



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 15 de Julio de 2024

EDICIÓN N° 11.119

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4034-M

LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y ORGÁNICA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

TÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y LAS INCUMBENCIAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I: Del Ejercicio Profesional

ARTÍCULO 1°: El ejercicio de las actividades profesionales en todo el territorio de la Provincia de los graduados universitarios en Ciencias Económicas con el título de Contador Público, de Licenciado en Administración, de Licenciado en Economía, de Actuario o títulos equivalentes, queda sujeto a lo que prescribe esta ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 2°: Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el artículo 1°, en Jurisdicción de la Provincia del Chaco, la inscripción en las respectivas matrículas profesionales a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 3°: A los efectos de esta ley se considerará que las personas comprendidas en el artículo 4° ejercen las profesiones mencionadas en el artículo 1° cuando realicen actos o hechos que supongan, requieran o comprometan la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas comprendidos en la presente ley, especialmente si consiste en:

- El ofrecimiento o realización de servicios profesionales, en forma independiente o en relación de dependencia, ya sean utilizados en forma conjunta, separada o alternativamente.
- El desempeño de cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, para los cuales la legislación en vigor exija poseer título de Graduados en Ciencias Económicas.
- El desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes.
- La emisión, evacuación o presentación de informes, dictámenes, certificaciones, laudos, consultas, estudios, asesoramiento, pericias, compulsas, valorizaciones, presupuestos, escritos, cuentas, análisis, proyectos, asesoramientos, patrocinios tributarios y/o previsionales y/o trabajos similares destinados a ser presentados a particulares, entidades públicas, mixtas, privadas y poderes públicos.
- Toda otra labor que se desarrolle en materia administrativa, contable, informática, tributaria, económica, financiera, societaria, concursal, docentes, actuarial y demás disciplinas afines.

ARTÍCULO 4°: Las profesiones a que se refiere el artículo 1° sólo podrán ser ejercidas por:

- Personas humanas titulares de diplomas que se expidan por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por ley. Los títulos expedidos por universidades provinciales y/o privadas deben tener alcance nacional y estar debidamente autorizados y/o reconocidos por la autoridad educativa de máximo nivel nacional.
- Personas titulares de diplomas expedidos por universidades extranjeras, reconocidos o revalidados por universidad nacional.

ARTÍCULO 5°: El uso del título de cualquiera de las profesiones comprendidas en el artículo 1° sólo será permitido a personas humanas titulares de los mismos. En todos los casos se deberá determinar claramente el título de que se trata, la Universidad que lo expidió, el número de matrícula y el Consejo Profesional correspondiente.

Los cargos existentes o a crearse en entidades comerciales, civiles o bancarias, empresas mixtas o del Estado y administración pública no podrán designarse con denominaciones que den lugar a que quienes los ocupan utilicen indebidamente el título de las profesiones comprendidas en la presente ley.

Las asociaciones, sociedades o cualquier conjunto de profesionales graduados en la disciplina de las ciencias económicas a que se refiere la presente ley deberán cumplir con las normas legales vigentes en la materia.

Las asociaciones, sociedades o conjunto de profesionales universitarios de distintas disciplinas científicas deberán cumplir con las normas vigentes y actuarán en materia de las ciencias económicas con la intervención personal y firma del profesional de la respectiva especialidad.

La inobservancia de lo establecido en el presente artículo, hará pasible a los matriculados participantes de la aplicación de las sanciones que establece el Capítulo III del Título II. Los integrantes no graduados serán alcanzados, de corresponder, por las sanciones administrativas y/o civiles y/o penales pertinentes.

ARTÍCULO 6°: Se considerará como uso del título de graduado universitario en Ciencias Económicas toda manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas humanas, la capacidad para el ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título, en particular:

- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, tarjetas, carteles o publicaciones de cualquier especie, en todo tipo de medios de divulgación.
- b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras, contador, administrador, economista, analista, auditor, experto, consultor, asesor, licenciado o similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta ley.
- c) El empleo de los términos academia, estudio, asesoría, oficina, instituto, sociedad, organización y otros similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta ley.

ARTÍCULO 7°: Las personas humanas que, sin poseer título habilitante en las condiciones prescriptas por la presente ley, ejercieran cualesquiera de las profesiones en ella reglamentadas o lo hicieran no obstante haberseles cancelado la matrícula como consecuencia de sanciones dispuestas por el Consejo Profesional, como así aquellas que ofrecieran los servicios inherentes a tales profesiones sin poseer título habilitante para ello o quienes indebidamente se arroguen cualesquiera de los títulos de las profesiones cuyo ejercicio se reglamenta en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Penal.

Los profesionales que ejercieran algunas de las profesiones comprendidas en la presente ley sin la inscripción en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, serán penados con multas equivalentes de uno (1) a diez (10) veces el monto del derecho anual de ejercicio profesional vigente a la fecha de aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 8°: Prohíbese a los establecimientos de enseñanza que no estén debidamente autorizados por el Estado Nacional, cualquiera sea su naturaleza, a:

- a) Otorgar títulos, diplomas o certificados con designaciones iguales, similares o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta ley, o que de algún modo puedan confundirse con ellas.
- b) Manifestar en forma pública o privada que en los mismos se imparte enseñanza similar, equivalente o específica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta ley.

Los establecimientos infractores y solidariamente sus directores y/o administradores y/o propietarios serán pasibles de multas a fijarse por la reglamentación de cada título, diploma o certificado expedido, como también serán penados con multas equivalentes a diez (10) y hasta cien (100) veces el monto del derecho anual de ejercicio profesional vigente a la fecha de la sanción, previa intimación de cesar en la infracción por el plazo de treinta (30) días, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere, debiendo disponerse por la autoridad competente la clausura de tales centros de enseñanza.

CAPÍTULO II: De las Incumbencias Disciplinarias

ARTÍCULO 9°: Se requerirá título de Licenciado en Economía o equivalente, para todo informe, dictamen y/o certificación destinado a ser presentado ante autoridades judiciales, administrativas o a dar fe pública relacionado con el asesoramiento económico-financiero para:

- a) Estudios de mercados y proyecciones de oferta y demanda, sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
- b) Estudios económicos de empresas privadas, públicas o mixtas, cuando sean requeridos por los entes otorgantes para solicitar créditos, subvenciones y/o exenciones impositivas.
- c) Evaluación económica de proyectos de inversiones, sin perjuicio de la actuación de graduados en otras disciplinas de las áreas de su competencia.
- d) Análisis de coyuntura global, sectorial y regional y estudios y elaboración de programas de desarrollo económico,
- e) Análisis del mercado externo y del comercio internacional.
- f) Análisis macroeconómico de los mercados cambiarios, de valores y de capitales.
- g) Realización e interpretación de modelos y estudios econométricos.
- h) El análisis, diseño, aplicación, implementación y evaluación de sistemas de procesamiento de datos y de información.

- i) Análisis y planeamiento de políticas crediticias, fiscales, monetarias, salariales y las referidas a la seguridad social y su impacto en la actividad económica.
- j) Análisis de las políticas, y elaboración de estudios y proyectos de promoción industrial, minera, agropecuaria, energética, comercial, de transporte, urbanística y de infraestructura, en sus aspectos económicos.
- k) Análisis económicos del planeamiento de recursos humanos y evaluación económica de proyectos y programas atinentes a estos recursos.
- l) Estudios a nivel global, sectorial y regional sobre problemas de comercialización, localización y estructura competitiva de mercados distribuidores, inclusive la formación de precios.
- m) Análisis de cuestiones técnicas relacionadas con las estadísticas y el cálculo de las probabilidades en su aplicación a la capitalización, ahorro y préstamo, operaciones de ahorro autofinanciado (crédito recíproco) y a los empréstitos.
- n) Toda otra cuestión relacionada con economía y finanzas, con referencia a las funciones que le son propias, de acuerdo con el presente artículo.
- ñ) Como perito en su materia en todos los fueros, en el orden judicial.

ARTÍCULO 10: Se requerirá título de Contador Público o equivalente:

- a) En materia económica y contable cuando los informes emitidos conforme normas profesionales aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a dar fe pública en relación con las cuestiones siguientes:
 - 1. Preparación, análisis y proyección de estados contables, balance social, presupuestación o prospección de costos y de impuestos en empresas u otros entes.
 - 2. Revisión de contabilidades y su documentación.
 - 3. Aplicación de disposiciones legales y reglamentarias en lo relativo a aspectos contables.
 - 4. Organización contable de todo tipo de ente.
 - 5. Elaboración e implementación de política, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.
 - 6. Aplicación e implementación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos de los aspectos contables y financieros del proceso de información general.
 - 7. Liquidación de averías.
 - 8. Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.
 - 9. Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio de acuerdo con las disposiciones de la ley nacional 11.867 a cuyo fin podrán realizar todas las gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.
 - 10. Intervención juntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales, cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.
 - 11. Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias, de acuerdo con el presente artículo.
- b) En materia judicial, para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:
 - 1. En los concursos y quiebras de la ley nacional 19.551 (Ley de Concursos y Quiebras y sus modificatorias y/o cualquier norma legal que la reemplace para las funciones de Síndico.
 - 2. En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondiente.
 - 3. Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.
 - 4. En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.
 - 5. Para informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.
 - 6. En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado que intervenga.
 - 7. Como perito en su materia en todos los fueros.
- c) En materia tributaria, para el asesoramiento en:
 - 1. La determinación y liquidación de tributos nacionales, provinciales y municipales.
 - 2. La evaluación de los efectos de la legislación fiscal, sobre la situación económica, financiera o patrimonial de las empresas y otros entes y en especial en los casos de constitución, transformación, reorganización, fusión, absorción y liquidación de sociedades.

3. Los recursos a interponer ante organismos administrativos y tribunales fiscales, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otros profesionales.

ARTÍCULO 11: Se requerirá título de Licenciado en Administración o equivalente:

- a) Para todo informe, dictamen y/o certificación, destinado a ser presentado ante autoridades judiciales, administrativas o a dar fe pública en materia de dirección y administración, para el asesoramiento en:
 1. Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.
 2. El estudio, elaboración, implementación y evaluación de planes, políticas, proyectos, presupuestos, sistemas, métodos y procedimientos de dirección, comercialización, producción, finanzas y administración de personal.
 3. El diagnóstico, diseño, análisis, evaluación y descripción de la estructura, funciones y procedimientos de la organización, la estrategia y gestión organizacional y su entorno, tanto interno como externo.
 4. El análisis, diseño, aplicación, implementación y evaluación de sistemas de procesamiento de datos y de información, gerenciales.
 5. Formulación y evaluación económica de proyectos de inversiones, sin perjuicio de la actuación de graduados en otras disciplinas de las áreas de su competencia.
 6. Lo relacionado con la función comercial como el diseño e implementación de investigaciones de mercado, proyección de oferta y demanda y demás estudios y gestiones de comercialización, sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
 7. Lo vinculado con el área operativa y/o de producción, abarcando el estudio técnico y la gestión de calidad.
 8. Lo concerniente a la gestión financiera de las unidades económicas, incluyendo el análisis del funcionamiento, asesoramiento e intervención en las fuentes de financiamiento y los mercados financieros y de capitales.
 9. Lo referente a relaciones laborales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados a la gestión del talento humano en las organizaciones.
 10. Análisis, confección, proyección y presentación del balance social, sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
 11. Intervención, juntamente con letrados, en los contratos y estatutos para la constitución, transformación, fusión, escisión, reconducción y regulación de toda modalidad asociativa, cuando se planteen cuestiones de carácter administrativo y económico-financiero.
 12. Toda otra cuestión de dirección o administración con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.
- b) En materia judicial:
 1. Para las funciones de Liquidador de sociedades comerciales o civiles.
 2. Como perito en su materia, en todos los fueros. En las designaciones de oficio, para las tareas de administrador a nivel directivo o gerencial en las intervenciones judiciales.

ARTICULO 12: Se requerirá título de Actuario o equivalente:

- a) Para todo informe que las compañías de seguros, de capitalización y ahorro, de ahorro y préstamo, de autofinanciación (crédito recíproco) y sociedades mutuales presenten a sus accionistas o asociados o a terceros, a la Superintendencia de Seguros y/u otra repartición pública nacional, provincial o municipal que se relacione con el cálculo de primas y tarifas, planes de seguros, de beneficios, subsidios y reservas técnicas de dichas compañías y sociedades.
- b) Para dictamen sobre las reservas técnicas que esas mismas compañías y sociedades deben publicar junto con sus balances y cuadros de rendimientos anuales.
- c) En los informes técnicos de los estados de las sociedades de socorros mutuos, gremiales o profesionales, cuando en sus planes de previsión y asistenciales, incluyan operaciones relacionadas con aspectos biométricos.
- d) Para todo informe requerido por autoridades administrativas o que deba presentarse a las mismas o en juicios sobre cuestiones técnicas relacionadas con la estadística, el cálculo de las probabilidades en su aplicación al seguro, la capitalización, ahorro y préstamo, operaciones de ahorro autofinanciadas (crédito recíproco) y a los empréstitos.
- e) Para todo informe o dictamen que se relacione con la valuación de acontecimientos futuros, fortuitos mediante el empleo de técnicas actuariales.
- f) En asuntos judiciales cuando a requerimiento de autoridades judiciales, deben determinarse el valor económico del hombre y rentas vitalicias.
- g) Para el planeamiento económico y financiero de sistemas de previsión social, en cuanto al cálculo de aportes, planes de beneficios o subsidios, reservas técnicas o de contingencias.

ARTÍCULO 13: Se entiende por títulos equivalentes a los otorgados por las universidades citadas en la presente ley, que se diferencien en su denominación de las expresamente citadas en los artículos 1°, 9°, 10, 11 y 12, pero que sean similares en las

exigencias de sus planes de estudio, así como en la extensión y nivel de los distintos cursos, conforme lo certifiquen las respectivas Universidades.

ARTÍCULO 14: Para las actuaciones en materia judicial, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco formará anualmente, para cada fuero, un registro o nómina de cada una de las profesiones a que se refieren los artículos 9º, 10, 11, 12 y en el Registro Especial de matrículas en el que podrán inscribirse todos los profesionales inscriptos en sus respectivas matrículas. Las designaciones de profesionales en Ciencias Económicas en expedientes judiciales se harán de acuerdo con las normas procesales vigentes.

ARTÍCULO 15: El ejercicio de las profesiones regladas en la presente ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito de que el profesional no esté comprendido por las generales de la ley ni inhabilitado para el ejercicio profesional. Lo mismo ocurrirá cuando, en cuestiones extrajudiciales, haya situaciones conflictivas entre las partes que requieran, demanden y/o pretendan la intervención del profesional en Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 16: Todos los trabajos profesionales producidos por los graduados universitarios en Ciencias Económicas, de acuerdo con las funciones reconocidas a cada uno de ellos por la presente ley, únicamente serán válidos para su presentación ante terceros, como también ante organismos públicos y privados, cuando estén debidamente autenticadas sus firmas y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 17: Los profesionales cuyas actividades se regulan en esta ley, están facultados para realizar, en nombre propio o en el de sus representados, todos los trámites y gestiones administrativas inherentes al ejercicio de las respectivas profesiones.

CAPÍTULO III: De la Matriculación

ARTÍCULO 18: El Consejo Directivo llevará los registros de las matrículas de las profesiones a las que se refiere el Capítulo I del Título I de la presente ley o de las que más adelante reglamenten el ejercicio profesional de los graduados en Ciencias Económicas, en los cuales deberán inscribirse obligatoriamente para ejercer la profesión en la Jurisdicción de la Provincia del Chaco.

También podrán inscribirse en un Registro Especial de matrículas, los titulares de otros diplomas universitarios de nivel de Licenciatura o grado profesional equivalente de las ciencias económicas, cualquiera sea su denominación o instituto superior que los expida, siempre que cuenten con reconocimiento oficial de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección 2 de la ley nacional 24.521 o la que en el futuro la sustituya.

Igual tratamiento se dará a los diplomas que reúnan las condiciones y requisitos enumerados en el párrafo precedente, reconocidos con anterioridad a la vigencia de la citada ley, teniendo en cuenta la integración de los planes de estudio, el tiempo de desarrollo y la carga horaria mínima, como condición necesaria para calificar la carrera universitaria de grado.

Así, se abrirá un registro de matrículas individualizado para cada uno de los títulos enumerados en el Capítulo I del Título I y un registro especial adicional para todos los demás títulos no enumerados, debiendo en este caso, clasificarse según la denominación de los mismos.

Las actividades para las que tendrán competencia los poseedores de los títulos incluidos en el Registro Especial de matrículas, serán las informadas por la universidad como alcance del título, las que serán transcriptas en un libro especial de títulos homologados, en el que se consignará, además, el número de resolución ministerial por la que se le otorgó reconocimiento oficial y validez nacional.

ARTÍCULO 19: El Consejo Directivo reglamentará y llevará el registro de las matrículas profesionales por medios manuales, ordenadores, digitales, elementos mecánicos, magnéticos, electrónicos, microfilmación, microfichas u otros que brinden eficiencia y seguridad.

ARTÍCULO 20: Para su matriculación en la respectiva profesión, los solicitantes deberán:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar diploma habilitante o acreditar en su caso, el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 4º.
- c) Acreditar domicilio real.
- d) Acreditar buena conducta.
- e) Prestar juramento de desempeñar la profesión en Ciencias Económicas respectiva, respetando el Código de Ética y las Constituciones y Leyes Nacionales y Provinciales.
- f) Cumplir los requisitos que el Consejo Directivo incorpore o modifique según lo requiera la legislación vigente.

ARTÍCULO 21: Cuando un profesional posea más de un título habilitante deberá solicitar su inscripción en cada una de las matrículas correspondientes a las profesiones que desee ejercer.

ARTÍCULO 22: El Consejo Directivo deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la solicitud, previa verificación de que el solicitante reúna los requisitos legales y reglamentarios exigidos.

Resuelta favorablemente la inscripción en la matrícula se procederá a su registro, otorgándose al profesional una constancia, certificado, credencial o carnet que así lo acredite.

ARTÍCULO 23: No podrán matricularse:

- a) Los que hayan perdido la nacionalidad o la ciudadanía cuando la causa que lo determine importe indignidad.
- b) Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública y en general, todos aquellos condenados a la pena de inhabilitación profesional, mientras dure la condena o inhabilitación.

ARTÍCULO 24: Se denegará la inscripción o reinscripción en la matrícula cuando:

- a) El solicitante no acredite su estado profesional y demás requisitos establecidos con carácter general por el Consejo Directivo. La circunstancia de que el profesional se encuentre ya inscripto en la matrícula de otro Consejo o Colegio Profesional no obligará necesariamente a su matriculación, cuando su petición no se ajuste a los recaudos prescriptos.
- b) El peticionante esté alcanzado por alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 23 de esta ley.
- c) Existan antecedentes de inconducta grave del peticionante o ejerciere actividades consideradas contrarias al decoro profesional que hagan inconveniente su incorporación a la matrícula, a juicio del Consejo Directivo, resolución que deberá adoptarse por el voto de los dos tercios de sus miembros.
- d) No hayan transcurrido cinco (5) años desde la fecha en que quedó firme la resolución de cancelación de matrícula por causas disciplinarias o por las previstas en el artículo 23 de la presente ley.

ARTÍCULO 25: El profesional cuya solicitud de inscripción, rehabilitación o reinscripción en la matrícula sea denegada podrá presentar nueva solicitud probando que han desaparecido las causas que fundamentaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada, no podrá presentar nueva solicitud sino con un intervalo de un año a contar de la fecha de notificación de la resolución denegatoria.

ARTÍCULO 26: Las denegatorias de inscripción o reinscripción en la matrícula resueltas por el Consejo Directivo o su falta de pronunciamiento dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la solicitud, podrán recurrirse ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno, la que resolverá la cuestión, previo informe que deberá solicitar al Consejo Profesional.

El término para interponer el recurso será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución o el vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 27: Los matriculados quedan sujetos a las incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales establecidas por las leyes y reglamentaciones respectivas, los principios y normas éticos y técnicas que emita o a las que adhiera el Consejo Profesional.

ARTÍCULO 28: Los solicitantes deberán abonar un derecho de inscripción, reinscripción o rehabilitación y los matriculados, periódicamente, el derecho de ejercicio profesional o derecho de asociado, según la categoría de inscripción de que se trate, que se fije anualmente mediante aprobación de la Asamblea, siendo el Consejo Directivo quien establezca, con carácter general, las causales de exención a su pago.

ARTÍCULO 29: Las deudas por todo concepto de obligaciones regulares por parte de los matriculados, conforme lo enunciado en el artículo precedente, prescribirán a los cinco (5) años a contar desde el vencimiento del pago.

ARTÍCULO 30: La inscripción en la matrícula subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional o de oficio en caso de fallecimiento, disposición legal o sanción aplicada por sentencia firme.

ARTÍCULO 31: Son causales de suspensión en la matrícula:

- a) Económicas: La falta de pago del derecho de ejercicio profesional o del derecho de asociación durante dos (2) años consecutivos.
- b) Disciplinarias: las establecidas en el Capítulo III del Título II.

ARTÍCULO 32: El estado de suspensión en la matrícula ocasiona la pérdida del ejercicio profesional, de los derechos políticos, del goce de subsidios y de todo otro tipo de beneficio instituido por el Consejo Profesional. La forma de rehabilitación será determinada con carácter general por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33: Son causales de cancelación en la matrícula:

- a) Económicas: el transcurso de un año desde la fecha de suspensión por falta de pago del ejercicio anual o de asociación, sin que el profesional haya normalizado su situación, la cual operará en forma automática.
- b) Disciplinarias: las establecidas en el Capítulo III del Título II.

ARTÍCULO 34: La cancelación de la matrícula también podrá aplicarse en los casos de:

- a) Los previstos en el artículo 23.
- b) Más de dos suspensiones, cualquiera fuera la causa.

ARTÍCULO 35: Las suspensiones y cancelaciones deberán alcanzar a todas las matrículas en las que el sancionado estuviera inscripto.

ARTÍCULO 36: El ejercicio de las profesiones que reglamenta esta ley, sin la inscripción en la matrícula respectiva, será reprimido con multa de hasta diez (10) veces el monto del derecho anual vigente para el ejercicio profesional a la fecha de cometida la falta. Dichas multas serán ejecutables por vía de apremio. Para ello será suficiente título la resolución del Consejo que así las imponga.

TÍTULO II: DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CAPÍTULO I: Caracterización

ARTÍCULO 37: El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco es una entidad de derecho público no estatal, con independencia funcional de los Poderes del Estado, creado para la consecución de los objetivos que se especifican en la presente ley y en la legislación que reglamenta el ejercicio profesional de los graduados en Ciencias Económicas. Tiene Jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia del Chaco y su domicilio en la ciudad capital de la Provincia.

ARTÍCULO 38: La organización, estructura y funcionamiento del Consejo Profesional se regirán por las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y por las del reglamento interno. Existe en el ámbito del Consejo Profesional el Sistema Previsional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas (SIPRES), creado por ley 786-H y modificatorias de la Provincia del Chaco, cuyas normas rigen su objeto, administración y funcionamiento.

CAPÍTULO II: Objeto, Funciones y Atribuciones

ARTÍCULO 39: Corresponde al Consejo Profesional:

- a) Cumplir y aplicar las prescripciones de la presente ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones; proponer a los poderes públicos sus reformas cuando lo estime necesario y conveniente.
- b) Reglamentar y ordenar el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, dictar las normas éticas y regulares y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
- c) Honrar el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de respetabilidad y decoro propias de una carrera universitaria y estimular la solidaridad y el bienestar entre sus miembros.
- d) Llevar los registros de las matrículas correspondientes de ciencias económicas y de los antecedentes disciplinarios de los matriculados; conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada.
- e) Acordar, conforme con la reglamentación que se dicte al efecto, matrículas honorarias a aquellos matriculados que se hubieran distinguido por sus estudios, investigaciones o trabajos especiales en las ciencias vinculadas con las profesiones de los matriculados y a los que, por sus trabajos y dedicación personal, obtuvieron significativos beneficios en provecho de esta institución y de sus matriculados.
- f) Velar para que sus miembros cumplan con las constituciones y leyes nacionales y provinciales.
- g) Dictar y/o aprobar las normas técnicas a que deberán ajustarse los matriculados y establecer el régimen de incompatibilidades para su actividad profesional.
- h) Fiscalizar el ejercicio de actos que imponen o sean definidos como de incumbencia profesional por terceros no matriculados.
- i) Asesorar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionan con las profesiones en ciencias económicas, evacuando y suministrando los informes en la medida en que sean expresamente aprobados por el Consejo Directivo.
- j) Ejercer todas las otras funciones que tienden a jerarquizar, estimular y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual, arbitrando, en su caso, las acciones extrajudiciales y judiciales pertinentes para hacer efectiva la protección de las profesiones de Ciencias Económicas y de sus matriculados.
- k) Estudiar cuestiones económico-sociales en las cuales las Ciencias Económicas puedan contribuir al bienestar social y concurrir a deliberaciones promovidas para dilucidar estos temas.
- l) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales, mediante los que los matriculados colaboren en la ejecución de tareas de interés general vinculadas al quehacer de los graduados en Ciencias Económicas.
- m) Ejercer la representación profesional de los matriculados en la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 40: Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Profesional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Formar parte, mediante representantes de organismos permanentes o transitorios, de carácter regional o nacional, que agrupen a profesionales universitarios en general o de las ciencias económicas en particular.
- b) Proponer ante el Poder que corresponda los anteproyectos de normas relacionadas con el ejercicio de las distintas profesiones de Ciencias Económicas, incluyendo las que establezcan la regulación de aranceles y sus modificaciones, ya sea en materia extrajudicial, judicial, en relación de dependencia y/o el ejercicio independiente.
- c) Determinar honorarios profesionales mínimos para el ejercicio independiente y dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite una entidad pública y en las cuestiones que, sobre el particular, se susciten entre el profesional y quien hubiera requerido sus servicios, cuando las partes lo pidan de común acuerdo.
- d) Peticionar ante el Poder Judicial la adopción de medidas que faciliten la labor de los profesionales de la justicia.
- e) Estudiar y emitir opinión fundada en asuntos de interés público o profesional.
- f) Asesorar u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza relacionados con Ciencias Económicas, en cualquiera de los niveles de instrucción; intervenir en la determinación de las incumbencias profesionales de las carreras en Ciencias Económicas y formar parte de los tribunales examinadores de capacitación profesional, según corresponda; el reconocimiento del ejercicio de especialidades y la autorización del título que corresponda.
- g) Formar y fomentar bibliotecas especializadas y brindar servicios de información por las vías que se consideren más adecuadas, para facilitar la actividad profesional.
- h) Organizar, promover y participar en actos culturales, académicos, de estudios, capacitación profesional y similares.
- i) Posibilitar la prestación de servicios sociales y asistenciales y otorgar becas, préstamos, subsidios y premios.

- j) Crear y habilitar protocolos de certificaciones, informes y dictámenes; autenticar firmas y legalizar los trabajos de los matriculados a ser presentados a terceros.
- k) Fijar y administrar todos los recursos que ingresen a su patrimonio; adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; contraer deudas por préstamos con garantía o sin ella; otorgar créditos; recibir y efectuar donaciones con o sin cargo; alquilar bienes propios y ajenos; recibir o dar en comodato; realizar todo otro acto jurídico que no esté expresamente prohibido y toda gestión de orden económico-patrimonial.
- l) Designar representantes de diversa índole ante universidades.
- m) Proponer, cuando le sea requerido, candidatos para designaciones de matriculados, propiciando la idoneidad como único factor gravitante.
- n) Acusar y querellar judicialmente en los casos previstos por el artículo 7° y en los de expedición de títulos, diplomas o certificados en infracción a las disposiciones legales; actuar en juicio cuando sea parte o así lo requiera una obligación legal; a esos fines, asumirá legitimación activa procesal plena en carácter de particular damnificado ante los tribunales judiciales y los fueros correspondientes en todas las causas que se originen por los ilícitos de que trata la presente y la ley nacional 20.488 o el ordenamiento legal que la sustituya.
- ñ) Asumir la representación de los matriculados en cuestiones laborales relacionadas con el ejercicio profesional en materia judicial, extrajudicial o en relación de dependencia.

La enumeración que antecede no es limitativa, pudiendo el Consejo Profesional, dentro de sus facultades, desempeñar todas las funciones que estime necesarias para el mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO III: De la Potestad Disciplinaria

ARTÍCULO 41: Los matriculados en el Consejo Profesional quedan sujetos a las sanciones disciplinarias que establece el artículo 44 por las causas siguientes:

- a) Las contempladas en el artículo 23.
- b) Violación de las obligaciones que imponen la presente ley y sus normas reglamentarias.
- c) Violación de incompatibilidades legales y/o profesionales.
- d) Ser director, administrador, propietario o docente de establecimientos que otorguen títulos, diplomas o certificados con designaciones iguales o similares al ámbito de incumbencias de las profesiones reglamentadas por esta ley, no autorizados por la autoridad educativa nacional de acuerdo con la normativa legal correspondiente.
- e) Violación de las normas del Código de Ética.

ARTÍCULO 42: Los matriculados que ejerciendo cargos electivos en los órganos del Consejo Profesional faltaren, sin causa que lo justifique, a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el transcurso del año, a modo sancionatorio serán automática y definitivamente reemplazados por los suplentes en orden a su elección.

ARTÍCULO 43: El Código de ética especificará de manera particular las inconductas contempladas en el artículo 41 y/u otras que se considere complementarias de las mismas y que coadyuven a integrar un compendio de normas morales que reglen el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 44: Previa sustanciación de sumario con la debida garantía del derecho de defensa y la rendición de prueba, se podrá aplicar a los matriculados que se hallaren incurso en faltas relativas a la ética profesional, las siguientes sanciones disciplinarias, que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación.
- c) Amonestación en presencia del Consejo Directivo.
- d) Sanción pecuniaria de hasta una (1) vez el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha de la resolución respectiva.
- e) Censura pública.
- f) Suspensión de hasta un año en el ejercicio profesional.
- g) Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 45: Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que impongan las sanciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del artículo precedente, se aplicarán con el voto de la simple mayoría de sus miembros electos y las previstas en los incisos e), f) y g) con el voto unánime de sus miembros electos.

ARTÍCULO 46: Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina serán apelables por ante el Consejo Directivo dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sanción. El recurso que tendrá efecto suspensivo, deberá ser fundado y presentado ante el propio Tribunal, que deberá elevar dentro de los diez (10) días hábiles de haber tomado conocimiento.

ARTÍCULO 47: En caso de aplicarse las sanciones previstas en los incisos e), f) y g) del artículo 44 y una vez que haya quedado firme la correspondiente resolución, el Consejo Directivo arbitrará los medios conducentes a darle publicidad para conocimiento de todos los matriculados y terceros.

ARTÍCULO 48: En caso de ser conformadas por el Consejo Directivo, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que hayan impuesto las sanciones previstas de los incisos e), f) y g) del artículo 44, el profesional sancionado podrá interponer un recurso de apelación, que tendrá efecto suspensivo, ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. El recurrente deberá hacer conocer al Consejo Directivo tal circunstancia dentro de los diez (10) días hábiles de haber interpuesto el recurso.

CAPITULO IV: Órganos

ARTICULO 49: Son órganos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco:

- a) La Asamblea de Matriculados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) La Comisión Fiscalizadora.

Los integrantes del Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por el voto secreto y obligatorio de todos los profesionales inscriptos en las matrículas y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva solamente por un nuevo período. Los integrantes del Consejo Directivo no podrán postularse para integrar el Directorio Administrador del Sistema Previsional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas (SIPRES) y viceversa, hasta transcurrido un período de dos (2) años de la finalización de sus mandatos respectivos.

Los cargos en el Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Fiscalizadora son honoríficos y no remunerados.

ARTÍCULO 50: No podrán ser designados miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Fiscalizadora:

- a) Los exonerados de la administración pública.
- b) Los que se encuentren dentro de la incompatibilidad prevista por el artículo 72 de la Constitución Provincial 1957-1994 para ocupar cargos públicos.
- c) Los inhabilitados por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación.
- d) Los que registren suspensión o cancelación de la matrícula.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos anteriores durante el transcurso del mandato, el que se encontrare incurso en las mismas deberá cesar inmediatamente en su cargo.

ARTÍCULO 51: Las elecciones se ajustarán a lo que disponga el reglamento electoral vigente. Las modificaciones que se realicen al mismo deberán ser aprobadas por Asamblea Extraordinaria, a instancias de propuesta del Consejo Directivo debidamente fundada.

Asamblea

ARTÍCULO 52: La Asamblea es el órgano supremo de gobierno del Consejo Profesional y se integra con los matriculados que se encuentren con su matrícula vigente al último día del mes anterior al de convocatoria a la misma.

ARTÍCULO 53: La Asamblea se reunirá en la forma que establezca la reglamentación debiendo celebrarse la ordinaria dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico anual que se establece el 30 (treinta) de junio de cada año.

ARTÍCULO 54: Será competencia de la Asamblea Ordinaria considerar:

- a) La memoria anual y los estados contables.
- b) El informe de la Comisión Fiscalizadora y de la Auditoría Externa.
- c) El informe del Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) El presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) La fijación de los derechos de ejercicio profesional y de asociación para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 55: Será competencia de la Asamblea Extraordinaria considerar:

- a) La reforma de la ley del ejercicio profesional y de su reglamentación, para su elevación a las autoridades correspondientes.
- b) El dictado del Código de Ética.
- c) El otorgamiento de matrículas honorarias.
- d) La aceptación de las donaciones que se reciban con cargo.
- e) La adquisición, enajenación y/o hipoteca de bienes raíces, a propuesta del Consejo Directivo debidamente fundada.
- f) La donación, con o sin cargo de bienes registrables.
- g) El régimen electoral aplicable desde la elección siguiente a la fecha de Asamblea Extraordinaria que lo apruebe.
- h) Cualquier otro tema relativo al bienestar de los profesionales o de interés profesional.

ARTÍCULO 56: La Asamblea Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscalizadora, en su caso. La convocatoria deberá incluir el orden del día y deberá publicarse por dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia, en el periódico local de mayor circulación comprobada, en el sitio web y en las redes sociales del Consejo Profesional, con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos ni mayor de cuarenta y cinco días (45) corridos de la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 57: La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo o la Comisión Fiscalizadora con motivos fundados, en igual tiempo y forma que la Asamblea Ordinaria, a su propia instancia o mediando solicitud de por lo menos un décimo de los matriculados cuya inscripción se encuentre vigente al último día del mes anterior de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 58: Las Asambleas deberán ser convocadas en primera y segunda convocatoria, simultáneamente. En primera convocatoria sesionarán con un tercio del total de matriculados habilitados a sesionar. Vencido el plazo de una hora, se sesionará en segunda convocatoria cualquiera sea el número de matriculados habilitados a sesionar presentes. También podrá convocarse para sesionar, conjuntamente, a Asambleas Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 59: Los matriculados participantes de las asambleas ordinaria y extraordinaria designarán dos asambleístas para refrendar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo del Consejo Profesional.

ARTICULO 60: En las Asambleas Ordinarias las decisiones deberán aprobarse por mayoría simple de votos presentes, requiriéndose en las Asambleas Extraordinarias dos tercios de los mismos.

Consejo Directivo

ARTÍCULO 61: El Consejo Directivo es el órgano encargado de la representación y administración del Consejo Profesional y se integrará por nueve (9) miembros en total, con un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Prosecretario, un (1) Protesorero y tres (3) vocales suplentes.

Los cargos se distribuirán entre los miembros electos en la primera reunión del Consejo Directivo a realizarse a posteriori de conocido el resultado eleccionario.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la matrícula al cierre del padrón electoral, no siendo computables los períodos de suspensión en la misma. En caso de vacancia, asumirá el suplente respectivo.

ARTÍCULO 62: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y normas reglamentarias.
- b) Gobernar la matrícula.
- c) Ejercer en todos los casos la representación judicial y extrajudicial del Consejo Profesional y de los matriculados en ejercicio, tomando para ello las disposiciones necesarias para asegurarles su legítimo desempeño.
- d) Recaudar y administrar los recursos legales del Consejo Profesional.
- e) Determinar los honorarios mínimos profesionales, sus publicaciones y pertinentes comunicaciones.
- f) Convocar las asambleas, redactar el orden del día y asistir a las mismas; cumplir y hacer cumplir sus resoluciones.
- g) Administrar y disponer de los bienes del Consejo Profesional, confeccionar anualmente los estados contables, el presupuesto del ejercicio económico siguiente y la memoria, que elevará a la Asamblea Ordinaria conjuntamente con el informe de la Comisión Fiscalizadora y el Informe de Auditoría Externa.
- h) Autenticar la firma de los matriculados y legalizar los trabajos profesionales emitidos conforme normas profesionales vigentes a cada momento, destinados a ser presentados a terceros, quedando facultado a delegar dicha función a personal jerárquico del Consejo Profesional por resolución debidamente fundada.
- i) Implementar el régimen electoral aprobado por Asamblea Extraordinaria.
- j) Fijar la política de recursos humanos del Consejo Profesional y designar el personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.
- k) Enviar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en esta ley, violaciones al Código de Ética y normas reglamentarias cometidas por los matriculados en el Consejo Profesional, de las que tomare conocimiento por sí o mediante denuncia, a efectos de su juzgamiento.
- l) Promover la superación profesional de los matriculados y su permanente actualización en materia de legislación y doctrina, pudiendo propiciar el funcionamiento de un instituto de post-grado con la finalidad de investigar en profundidad disciplinas relacionadas con el ejercicio profesional y a la vez procurar la integración cultural de los mismos.
- m) Asesorar a los matriculados en temas de ejercicio profesional, a través de dictámenes e informes no vinculantes.
- n) Elevar a consideración de la Asamblea la aceptación de donaciones con cargo; aceptar donaciones sin cargo y otorgar donaciones en las condiciones que fije la Asamblea.
- ñ) Celebrar convenios con organismos profesionales conforme con los cuales el Consejo Profesional colabore en la ejecución de tareas de interés general vinculadas con su objeto.
- o) Crear comisiones asesoras y designar sus integrantes.
- p) Difundir la información del Consejo Profesional, dirigir y editar el medio de difusión de la institución.
- q) Formar parte, mediante representantes, de organismos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional o internacional que agrupen a profesionales en general o de Ciencias Económicas en particular.
- r) Participar en el control de las designaciones judiciales de oficio.
- s) Dictar, adherir y/o aprobar las normas profesionales, técnicas, de procedimiento y reglamentos internos.
- t) Reglamentar los programas de actualización profesional continua.
- u) Designar al Vicepresidente del Sistema Previsional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas (SIPRES), conforme lo dispone la norma legal de su creación Ley 786-H.
- v) Crear delegaciones en el interior de la Provincia del Chaco y nombrar sus Delegados y Subdelegados, a propuesta de los matriculados pertenecientes a la Jurisdicción de cada Delegación, los cuales tendrán las facultades del inciso h) del presente artículo.
- w) Dictar Resoluciones.
- x) Adquirir y enajenar bienes muebles, valores mobiliarios y solicitar préstamos comunes y/o prendarios para el cumplimiento de sus fines.

- y) Efectuar donaciones sin cargo a instituciones de bien público, establecimientos educativos y/u organizaciones sin fines de lucro.

ARTICULO 63: El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Se reunirá, por lo menos, una vez por mes y tomará resoluciones por mayoría simple de votos. En caso de empate, al Presidente le corresponderá doble voto. Aquellas reuniones que no puedan llevarse a cabo por falta de quórum, el Secretario hará constar esta circunstancia en el Libro de Actas del Consejo Directivo, con mención de los ausentes.

ARTÍCULO 64: El cargo de los integrantes del Consejo Directivo, titulares y suplentes, es personal e irrenunciable, salvo caso de ausencia definitiva, por un término mayor de seis (6) meses, por enfermedad grave o razones de fuerza mayor, debidamente fundadas.

ARTÍCULO 65: El Consejo Directivo podrá acordar licencias a sus miembros cuando éstas sean superiores a los sesenta (60) días e incorporará provisoriamente al suplente que corresponda.

En caso de renuncia, ausencia temporal mayor a treinta (30) días, o fallecimiento del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros titulares el reemplazante, quien se desempeñará hasta el reintegro del titular o la finalización de su mandato.

ARTÍCULO 66: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco en toda clase de asuntos oficiales, judiciales, extrajudiciales o en las relaciones de todo orden con las autoridades públicas, instituciones privadas o particulares.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas de matriculados dirigiendo los debates.
- c) Resolver las cuestiones urgentes que no admitan dilación, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión posterior que se realice.
- d) Decidir con su voto en caso de empate en segunda votación, con voto adicional conferido por esta ley.
- e) Adoptar junto con el Secretario, medidas necesarias para la formación y custodia de las Matrículas Profesionales de otros registros que hubiera o correspondiere.
- f) Conceder licencias, justificar ausencias, notificar sanciones tanto a los matriculados, a los integrantes del Consejo Directivo y al personal dependiente.
- g) Demás tareas propias de la carga.

ARTÍCULO 67: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente cuando éste estuviere ausente, en todas sus funciones y deberes.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 68: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Secundar al Presidente en las Reuniones del Consejo Directivo y en las Asambleas.
- b) Convocar a reuniones del Consejo Directivo.
- c) Suscribir junto al Presidente las Actas de Reuniones del Consejo Directivo.
- d) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Secretaria y del personal de la entidad.
- e) Refrendar junto al Presidente, toda clase de actos, resoluciones, comunicaciones, certificaciones y otros documentos.
- f) Las demás tareas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 69: Son atribuciones y deberes del Pro-Secretario:

- a) Redactar las actas de las Reuniones del Consejo Directivo.
- b) Colaborar con el Secretario en sus funciones.
- c) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o licencia.

ARTÍCULO 70: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Percibir y custodiar los fondos de la Institución.
- b) Supervisar los ingresos y gastos y autorizar pagos junto al Presidente.
- c) Informar mensualmente al Consejo o al menos una vez cada noventa (90) días, sobre el movimiento de las cuentas y fondos.
- d) Presentar los Estados Contables, a los fines de la Asamblea anual.
- e) Preparar los presupuestos de Recursos y Gastos.
- f) Las demás tareas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 71: Son atribuciones y deberes del Pro-Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad del Consejo.
- b) Colaborar con el Tesorero en sus funciones.
- c) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia o licencia.

Tribunal de Ética y Disciplina

ARTÍCULO 72: El Tribunal de Ética y Disciplina estará conformado por tres (3) miembros titulares y se integrará con un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal y tres (3) suplentes, los que serán designados en la primera reunión del Tribunal, a realizarse a posteriori de conocido el resultado eleccionario.

En caso de presentarse más de una lista electiva, los miembros titulares del Tribunal se distribuirán a razón de dos (2) por la mayoría y uno (1) por la primera minoría. Para los suplentes corresponderán dos (2) para la mayoría y uno (1) para la primera minoría.

En caso de vacancia, asumirá el suplente respectivo.

Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula al cierre del padrón electoral, no siendo computables los períodos de suspensión en la misma.

Los miembros del Tribunal que actuasen en un caso determinado seguirán entendiendo en el mismo hasta resolverlo, aún cuando hubiese finalizado el período de designación.

ARTÍCULO 73: Los integrantes de este órgano son recusables por las mismas causas que los jueces en el fuero civil y comercial, debiendo excusarse de actuar cuando sean alcanzados por alguna de esas causales.

ARTÍCULO 74: El funcionamiento del Tribunal de Ética y Disciplina será establecido por el reglamento que se dicte a tales efectos.

De incrementarse el número de casos a resolver, la Asamblea Anual podrá autorizar a que se integre por cinco (5) miembros titulares, quienes se constituirán en dos (2) salas, de dos (2) miembros cada una, actuando el restante como Presidente del Tribunal e integrante de ambas salas para los casos en que no hubiere acuerdo entre los otros integrantes.

ARTÍCULO 75: El Tribunal de Ética y Disciplina tomará conocimiento, por medio del Consejo Directivo, de todo asunto relativo al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 76: La sustanciación de las causas ante el Tribunal de Ética y Disciplina, deberá realizarse en base a las normas de procedimientos que dicte el Consejo Directivo, las que como mínimo deberán contener:

- a) Las etapas y plazos procesales.
- b) Las menciones que aseguren el derecho de defensa.
- c) Los requisitos mínimos que deberán cumplir los intervinientes o partes.
- d) La forma de las notificaciones.
- e) Las causales de recusación y excusación.
- f) El término de la prescripción de las acciones.
- g) Las normas de aplicación supletoria que, en primer término, deberán tener en cuenta las correspondientes al Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia del Chaco.

El Tribunal de Ética y Disciplina podrá disponer, además, de toda otra medida de información, medios de prueba u otros arbitrios a fin de allegar elementos de juicio para su resolución.

De la Comisión Fiscalizadora

ARTÍCULO 77: La Comisión Fiscalizadora se compondrá con cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, debiendo elegir en la primera reunión a llevarse a cabo a posteriori de conocido el resultado eleccionario, de entre sus miembros titulares, un (1) Presidente y un (1) suplente que lo reemplazará en caso de licencia, inhabilidad o fallecimiento, debiendo al menos un (1) titular y un (1) suplente estar radicados en el interior de la Provincia.

En caso de presentarse más de una lista electiva, los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora se distribuirán a razón de tres (3) por la primera minoría y dos (2) por la mayoría. Para los suplentes, corresponderán dos (2) para la primera minoría y uno (1) para la mayoría.

Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requiere un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula al cierre del padrón electoral, no siendo computables los períodos de suspensión en la misma. En caso de vacancia, asumirá el suplente respectivo.

La Comisión Fiscalizadora actuará como cuerpo colegiado y sus miembros no podrán ocupar ningún otro cargo en los demás órganos del Consejo Profesional.

ARTÍCULO 78: Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Supervisar en forma permanente la administración del Consejo Profesional.
- b) Emitir su informe sobre la memoria y estados contables del ejercicio anual del Consejo Profesional.
- c) Expedir informes trimestrales sobre el curso de la gestión, del estado de la tesorería, la contabilidad y la observancia a los deberes formales exigidos por la reglamentación vigente.
- d) Requerir al Consejo Directivo la convocatoria de la Asamblea Ordinaria cuando aquél omitiera hacerlo. De no prosperar el requerimiento, deberá proceder a efectuar el respectivo llamado. Como también convocar a Asamblea Extraordinaria con motivos debidamente fundados para ello.

ARTÍCULO 79: Incompatibilidades:

- a) Para todos los órganos: el desempeño simultáneo de dos o más cargos cualquiera.
- b) Para la Comisión Fiscalizadora: la relación conyugal, de concubinato, convivencia, pareja y los parentescos en línea recta, colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado, respecto de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 80: Todos los cargos electivos son personales e indelegables.

CAPÍTULO V: Recursos

ARTÍCULO 81: La administración de los recursos estará a cargo del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco.

ARTÍCULO 82: Son recursos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco:

- a) El derecho de inscripción, reinscripción y rehabilitación de las matrículas.
- b) El derecho de ejercicio profesional y el de asociación, cuotas o anticipos que se determinen, como también los adicionales de emergencia que se establezcan.
- c) El arancel de 8% (ocho por ciento), a retener de los honorarios profesionales en las regulaciones judiciales.
- d) El arancel de 8% (ocho por ciento), a retener de los honorarios profesionales depositados para la autenticación de firmas y legalización de trabajos profesionales.
- e) Las multas y recargos que se establecen en la presente ley y en las disposiciones que reglamenten el ejercicio profesional de los graduados en Ciencias Económicas, por infracciones cometidas dentro de su Jurisdicción.
- f) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que se le hicieren.
- g) Las rentas que produzcan los bienes del Consejo Profesional.
- h) Cualquier otro recurso lícito que resuelva el Consejo Profesional.

ARTÍCULO 83: En caso de disolución del Consejo Profesional, su patrimonio líquido se destinará a dicho Sistema Previsional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas (SIPRES).

CAPÍTULO VI: Ejercicio Económico-Financiero

ARTÍCULO 84: El ejercicio económico-financiero comprende el período que transcurre desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente al de inicio.

ARTÍCULO 85: Los estados contables deberán expresarse de acuerdo con las normas técnicas aprobadas por este Consejo Profesional, vigentes al momento de cierre de cada ejercicio económico-financiero.

CAPÍTULO VII: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 86: Los trabajos profesionales destinados a ser presentados a terceros no tendrán validez legal si no cuentan con su legalización y la autenticación de firma del profesional interviniente por parte del Consejo Profesional.

ARTÍCULO 87: Los graduados en Ciencias Económicas que actúan en Jurisdicción de la Provincia del Chaco percibirán sus honorarios de acuerdo con la naturaleza y monto de los trabajos que realicen en base y en las condiciones establecidas por la ley 522-C y su reglamentación o la que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 88: Abrógase la ley 347-C y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 89: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 1031

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 12 de Junio de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-12190-Ae y la sanción legislativa N° 4.034-M; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.034-M cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:15/07/2024

>*<

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

RESOLUCIÓN N° 3/24- ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402251022-32980-E

Aplica al Sr. Intendente Municipal de General Pinedo, Franco Mario Cesar Ciucci, una multa de Pesos Cincuenta mil (\$50.000); de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, apartado 5), inciso a), subinciso 1) de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), por no haber dado cumplimiento a los emplazamientos efectuados por Requerimientos Nros. 449 (fs. 30); 450 (fs. 31); 451 (fs. 32) y 452 (fs. 33) y Reiteratorios Nros. 570 (fs. 43); 571 (fs. 44); 572 (fs. 45) y 573 (fs. 46). Intima al responsable al pago de la multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159). Vencido el mismo, quedará constituido en mora. Da

intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 139/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32373-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Los Frentones - Ejercicio 2022. Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Anahí Judith Gómez y a la Sra. Ana María Liba, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Pesos Cincuenta y dos millones trescientos setenta y un mil veinticinco con 17/100 (\$52.371.025,17); y Reparación. Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 63/64 correspondiente al informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 166/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32649-E

Aprueba el Informe N° 41/2023 (fs. 273/277) elaborado por el Cr. Miguel Ángel Wrobel y la Rendición de Cuentas del “Fideicomiso Financiero de Infraestructura Eléctrica I– Ejercicio 2022”. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 10/24 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 402251022-33053-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de General Capdevila – Ejercicio 2023. Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Karina Andrea Acerbo, a quien se le formula observación con alcance de Reparación. Por Secretaría procédase a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a la responsable citada en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 43, correspondiente al Informe, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 15/24 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. N° 400210524-34603-E

Da de baja a partir del día 01 de julio de 2024, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. N° 36/18; a la CRA. MARIA ANGELICA ACUÑA (D.N.I. N° 17.697.671), para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Móvil (Art. 66° y 73° - Ley N° 800-H).

RESOLUCIÓN N° 13/22 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. N° 401090616-28042-E

Deniega el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por el responsable, Prof. Ubaldo Fabián Nuñez, contra la Resolución T.C. N° 16/20 (113/116) dictada en Acuerdo Plenario N° 19 – punto 7° de fecha 14/12/2020, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos, por no ajustarse a lo previsto en los Arts. 73°, 80° y 81° de la Ley N° 831-A, teniendo presente el patrocinio letrado invocado. Da intervención al Departamento de Control Procesal a fin de que confeccione testimonio de ejecución de sentencia en los términos del art. 86, sptes. y concordantes de la Ley N° 831-A.

Dr. Damian Servera Serra

Secretario

s/c

E:12/07 V:17/07/2024

JUDICIALES

EDICTO: El Dr. Claudio S. H. Longhi, Juez de Primera. Instancia Civil y Comercial N° 1 de Charata, Chaco, hace saber por tres publicaciones, que el Martillero Néstor H. Zaragoza, CUIL 20-17493780-0, M.P. N° 827, rematará en autos: "**BRIZUELA, ALICIA VIVIANA C/ SANCHEZ ROMINA GISELA S/ JUICIO EJECUTIVO**" Expte. 396/21, Secretaría de la Dra. Silvia M. Macías, el día JUEVES 08 de agosto de 2024 a las 10,30 hs., en Avda. Güemes 1.049, Local 1, Planta alta de Galería Cristal, Delegación del Colegio de Martilleros de Chanta: los derechos y acciones que a la demandada de autos le corresponden en los caratulados "**SÁNCHEZ HECTOR ALCIDES S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 3198/22 tramitados ante el Juzgado de Paz de Las Breñas. Condiciones: contado, sin base y al mejor postor. Comisión: 10% a cargo del comprador al momento del remate. Planilla de liquidación aprobada por \$846.020,45. No se suspende por lluvia. Se hace saber a los interesados que el expediente Sucesorio se encuentra a su disposición en Mesa de Entradas del Juzgado de Paz de Las Breñas, Chaco, para su compulsión. Informes: Martillero actuante. Cel: 3731-15624788. militante84@hotmail.com. Charata, 04 de julio de 2024.

Fabiana Patricia Nuñez

R. N°:205.616

E:15/07 V:19/07/2024

EDICTO: EL DR. MARCELO BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **BRUNO GUIDO BOCCI** (-argentino, alias "Bocci", DNI N° 31.236.274, nacido en Sáenz Peña el 25 de enero de 1985, con estudios secundarios completos, soltero, herrero, hijo de Gerardo Raúl Bocci y de Liliana Noemí Juárez, con último domicilio en Mz. 2, Pc. 11, Quinta N° 136, Barrio Techo Digno, San Cayetano de esta ciudad-), en los autos caratulados "**BOCCI BRUNO GUIDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N° 8373/2024-2, se ejecuta la

Sentencia N° 38 del 23/05/2024 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) DECLARANDO a BRUNO GUIDO BOCCI, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (artículo 5 inciso "c" de la Ley N° 23737) y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (artículo 14, 1° Párrafo de la Ley 23.737), en CONCURSO REAL (artículo 55 del Código Penal), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, más el mínimo de la multa establecida por el artículo 5, inciso C de la Ley 23.737 que se corresponde a cuarenta y cinco unidades fijas (conforme valor del formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos); inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C.P; con costas (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F...." Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -JUEZ-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -SECRETARIA- Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Julio de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:15/07 V:24/07/2024

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **LUIS MOISES AQUINO** (DNI N° 44.468.499, Argentino, Soltero, Empleado de Mantenimiento, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 02/03/1999, domiciliado en calle Lote 73 -Colonia Pampa Napenay-, Presidencia Roque Sáenz Peña, Instrucción Primaria Incompleta, hijo de Luis Aquino y de Deolinda Eusebia Gonzalez), en los autos caratulados "**AQUINO LUIS MOISES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 7544/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 24 de fecha 23/04/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1°) DECLARANDO a LUIS MOISES AQUINO, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE CONVIVENCIA -art. 119 3er párrafo en función del 4to párrafo inc.f) del C.P.-, y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del artículo 12 del Código Penal, con costas (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F.-". Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Julio de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:15/07 V:24/07/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **CELESTE ROCIO AVALOS DNI N° 38.939.360** (argentina, nacida en esta ciudad el 25/02/1996, secundario-completo, con-domicilio en calle 15-y 46-Barrio-Evita-de— esta ciudad, hija de Alcaraz Hilda Mónica y de Avalos Hugo), que en los autos: "**SILVA, YESICA NATALIA S/ DENUNCIA ROBO**" EXPTE. N° 9511/2022-2, Sec. N° 4, a Orden Sigi N°131, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 141.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 01 de julio de 2024. VISTO: ..., y; CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDIA de CELESTE ROCIO AVALOS DNI N° 38.939.360 (argentina, nacida en esta ciudad el 25/02/1996, secundario completo, con domicilio en calle 15y 46 Barrio Evita de esta ciudad, hija de Alcaraz Hilda Mónica y de Avalos Hugo), paralizándose las actuaciones respecto a la misma, reservándose en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Agregar el original a los autos. Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo, Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 01 de julio de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk

Secretaria

s/c

E:12/07 V:22/07/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **FACUNDO EMMANUEL ZALAZAR (a) PREOCUPADO DNI N° 39.618.050** (argentino, soltero, ladrillero, nacido el 01/06/1996 en Quitilipi, Chaco, que si sabe leer y escribir, que cursó secundaria completa, domiciliado en Mz. 03 Pc. 02, Barrio 40 Viviendas, de esta localidad, hijo de Isabel Flores y de Nelson Zalazar), que en los autos: "**ZALAZAR, FACUNDO EMANUEL S/ ROBO**" EXPTE. N° 8659/2023-2, Sec. 4, a Orden Sigi N° 41, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 147.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 02 de julio de 2024. VISTO: ..., y; CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDÍA de FACUNDO EMMANUEL ZALAZAR (a) PREOCUPADO DNI N° 39.618.050 (argentino, soltero, ladrillero, nacido el 01/06/1996 en Quitilipi, Chaco, que si sabe leer y escribir, que cursó secundaria completa, domiciliado en Mz. 03 Pc. 02, Barrio 40 Viviendas, de esta localidad, hijo de Isabel Flores y de Nelson Zalazar), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándose en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea

presentación. 2°) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 03 de julio de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c

E:12/07 V:22/07/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. María Laura Praxedis Zovak Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N°2 de Pcia. Roque Sáenz Peña Provincia del Chaco, Cita por TRES (3) días y emplaza por treinta (30) contados a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SARA EULOGIA ORELLANA DNI 4.290.193 para que comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus derechos en autos: **GUZMÁN, FELIPE MARIANO Y OTRO S/SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expte. 1624/08, Secretaria a cargo de la autorizante. Pcia. Roque Sáenz Peña de 03 de Julio 2024.

Dra. Ana Priscila Wolcuff
Secretaria Provisoria

R. N°:205.602

E:12/07 V:17/07/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **CRISTIAN ORLANDO ARRIETA DNI N° 32.535.145** (argentino, soltero, jornalero, domiciliado en calle 26 entre 23 y 25 Barrio Milenium ó calle 10 entre 25 y 27 Barrio Obrero de esta ciudad, nacido el 20/09/1986, en Pcia. Roque Sáenz Peña, que si sabe leer y escribir, que cursó estudios primario completo, de su trabajo, hijo de Rolando de Jesús Arrieta y de Lorenza Flores), que en los autos: "**ARRIETA CRISTIAN ORLANDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 4771/2021-2, Sec. N° 3, a Orden Sigi N° 62, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 148.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 02 de julio de 2024. VISTO: ..., y; CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDÍA de CRISTIAN ORLANDO ARRIETA DNI--NP-32.535.145 (argentino, soltero, jornalero, domiciliado en calle 26 entre 23 y 25 Barrio Milenium ó calle 10 entre 25 y 27 Barrio Obrero de esta ciudad, nacido el 20/09/1986, en Pcia. Roque Sáenz Peña, que si sabe leer y escribir, que cursó estudios primario completo, de su trabajo, hijo de Rolando de Jesús Arrieta y de Lorenza Flores), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándolas en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 03 de julio de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c

E:12/07 V:22/07/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **NELSON EDUARDO GOMEZ DNI N° 39.306.785** (argentino, soltero, instrucción primario incompleto, nacido el 17/12/1995 en esta ciudad, domiciliado en calle 1; entre 47 y 49 del Barrio Hipólito Irigoyen de esta ciudad, teléfono celular abonad(de la Empresa Personal -3644-715291-, hijo de Ramón de la Rosa Gomez Ramona Victoriana Aguirre), que en los autos: "**GOMEZ, NELSON EDUARDO GOMEZ, SEBASTIAN DARIO S/ ROBO AGRAVADO DE UN VEHICULO EN U VIA PUBLICA EN GRADO DE TENTATIVA**, Expte. N° 7799115-2" - Sec. N° 3, - Orden Sigi N°14, - se ha -dispuesto lo- que -a continuación se tfáná-cribe "RESOLUCION N° 142.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 01 de julio de 2024.... y; CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDIA de NELSOIN EDUARDO GOMEZ DNI N° 39.306.785 (argentino, soltero, instrucción: primark incompleto, nacido el 17/12/1995 en esta ciudad, domiciliado en calle 12 entre 4: y 49 del Barrio Hipólito Irigoyen de esta ciudad, teléfono celular abonado de k Empresa Personal -3644-715291-, hijo de Ramón de la Rosa Gomez y Ramork Victoriana Aguirre), paralizándose las actuaciones respecto al mismo reservándolas en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2c Agregar el original a los autos. Protocolícese. Regístrese. Líbrense la, comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamate -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-". _PresidenciaRoque_ Sáenz Peña, .02 de julio de-2-024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c

E:12/07 V:22/07/2024

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. **DESIDERIO NACHAXAN, CELIN**, DNI N° 41.945.294, apodado NACHA, edad 24 años, estado civil SOLTERO, de profesión DESOCUPADO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, el 14/05/1999, domiciliado en CHACRA 66, localidad de J.J. CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI SABE leer y escribir, estudios SECUNDARIO INCOMPLETO, NO POSEE antecedentes penales, hijo de JOSE CELIN (V), y de ROSA MEDINA (V), domiciliados en J.J. CASTELLI; como autor responsable

del delito de: "HOMICIDIO SIMPLE y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL Art. 79 y 89, en función del art. 55 del Código Penal y en consecuencia CONDENARLO a la pena de OCHO (08) AÑOS y SEIS (06) MESES de prisión efectiva; quién se encuentra alojado en la Comisaría Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR a CELIN DESIDERIO NACHAXAN, DNI N° 41.945.294, perteneciente a Pueblos Originarios (QOM) y demás circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL Art. 79 y 89, en función del art. 55 todo del Código Penal, y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de OCHO (08) AÑOS y SEIS (06) MESES de prisión efectiva, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P, con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y art. 529 de la ley 965-N, del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el art. 27 inc. d) de la LEY 840-F y modificatorias.- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Jueza Pte. Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 10 de julio de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:12/07 V:22/07/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GASTON DAVID MOLINA GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°37.070.994, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/03/1993, de 31 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ESTUDIANTE SECUNDARIO, con domicilio en: 1 DE MAYO N° 1268, RESISTENCIA, hijo de MOLINA FELIPE y GOMEZ GLADIS MARCELINA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MOLINA GOMEZ GASTON DAVID S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°12184/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°37 del 27/3/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en el Expte. N°6066/2022-1 caratulado "FERNANDEZ, RITO ARIEL Y CACERES, DANIELA ROCIO S/INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", y sus agregados por cuerda: Expte. N°1501/2016-1, caratulado: "FERNÁNDEZ, MIRTA SOLEDAD; FERNÁNDEZ, ARIEL RITO; FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN Y OTROS S/INFRACCIÓN A LA LEY 23.737"; Expte. N°16069/2023-1 caratulado: "FERNÁNDEZ, ARIEL RITO; RODRIGUEZ, PASCUALA S/INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte N°31960/2020-1, caratulado: "FERNANDEZ, RITO ARIEL S/TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES" y Expte N°21703/2017-1 caratulado "GOMEZ, CELENA TAMARA; ROSTAN, MATÍAS ARNALDO; GOMEZ, GASTON DAVID S/INFRACCIÓN LEY 23.737", Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- CONDENAR a Gastón David Molina Gómez como autor penalmente responsable (Art. 45 del CP) del delito de TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACION -dos hechos en concurso real- ART. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737, en función del art. 55 del CP, a la pena de cinco (5) años de prisión efectiva, disponer en este mismo acto la detención para el cumplimiento de la condena bajo la modalidad domiciliaria y vigilancia electrónica (pulsera electrónica), conforme resolución N° 2051 de fecha 21/12/2021 del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco. Todo ello por el hecho cometido en la localidad de Resistencia, Chaco, en fecha 08/04/2016 en perjuicio de la salud pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 1 en estos autos caratulados: "FERNÁNDEZ, MIRTA SOLEDAD; FERNÁNDEZ, ARIEL RITO; FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN Y OTROS S/INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte. N° 1501/2016-1; y por el hecho cometido en la localidad de Resistencia, Chaco, en fecha 03/08/2017 en el Expte N° 21703/2017-1, en perjuicio de la salud pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 1 en estos autos caratulados: "GOMEZ, CELENA TAMARA; ROSTAN MATÍAS ARNALDO; MOLINA GÓMEZ, GASTÓN DAVID S/INFR. LEY 23.737", Expte. N° 21703/2017-1. CON COSTAS... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIA) CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 28de Junio del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:12/07 V:22/07/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RUBEN RICARDO GODOY**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 34168277, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/07/1989, de 35 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: Lavalle y Calle 17 identificado como Ch 117, Pc 30, RESISTENCIA, hijo de GODOY PEDRO ALBERTO y ENRIQUE AMANDA ZULEMA, Prontuario Prov. LE22554, Prontuario Nac. O6077823, CEL N° 3624-683932 en los autos "**GODOY RUBEN RICARDO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°12180/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°37 DEL 27/3/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en Expte. N°6066/2022-1 caratulado "FERNANDEZ, RITO ARIEL Y CACERES, DANIELA ROCIO S/INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte N° 6066/2022-1 y sus agregadas por cuerda: "FERNÁNDEZ, MIRTA SOLEDAD; FERNÁNDEZ, ARIEL RITO; FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN Y OTROS S/INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte. N° 1501/2016-1; causa caratulada: "FERNÁNDEZ, ARIEL RITO; RODRIGUEZ, PASCUALA S/INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte. N°

16069/2023-1, y "FERNANDEZ, RITO ARIEL S/TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES" Expte N° 31960/2020-1 y Expte N° 21703/2017-1 caratulada "GOMEZ, CELENA TAMARA; ROSTAN, MATÍAS ARNALDO; GOMEZ, GASTON DAVID S/INFRACCIÓN LEY 23.737", Fallo que en su parte pertinente reza: "...V.-CONDENAR a Rubén Ricardo Godoy como autor penalmente responsable (Art. 45 del CP) del delito de TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACION - ART. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737, a la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva, disponer en este mismo acto la detención para el cumplimiento de la condena bajo la modalidad domiciliaria y vigilancia electrónica (pulsera electrónica), conforme resolución N° 2051 de fecha 21/12/2021 del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco. Todo ello por el hecho cometido en la localidad de Resistencia, Chaco, en fecha 08/04/2016 en el Expte N° 1501/2016-1, en perjuicio de la salud pública... X.- IMPONER a ... Rubén Ricardo Godoy; ... en concepto de MULTA, el pago de la suma de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley N° 23.737, modificado por ley 27.302, la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. ... Fdo.:Dra. Lorena Laura Andrea Padován, Jueza; Dra. Carolina Yagueddu Balmaceda Vargas, Secretaria, Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 25 de Junio del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:12/07 V:22/07/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **DANILO GERARDO (A) MUY FLORES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 43885115, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/11/2001, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO MAPIC 0 MZ 6, PC 4 RESISTENCIA, hijo de FLORES, GERARDO y MEDINA, ESTELA MARCELA, Prontuario Prov. 81076SP, en los autos caratulados "**FLORES DANILLO GERARDO (A) MUY S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 21101/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°111/24 del 26.06.2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.-CONDENAR a Danilo Gerardo Flores, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual (art. 120 del CP), a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 10 de Julio del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:12/07 V:22/07/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **IRIS MELBA MALINDA CABALLERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30323867, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/08/1984, de 36 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO BALASTRO II 0 FONTANA, hijo de CABALLERO OSVALDO y CAMPODONICO IRIS, en los autos caratulados "**CABALLERO IRIS MELBA MALINDA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N° 20758/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 150, del 25.06.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a IRIS MELBA MELINDA CABALLERO, ya filiada en autos, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN previsto por el Art. 5, inc. c) de la Ley N°23.737; a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, accesorias legales del art. 12 del C.P. y el pago de MULTA por 45 U.F., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143....Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 10 de Julio del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:12/07 V:22/07/2024

>*<

EDICTO: Notificación Disposición N° 165/2024. La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**INSAURRALDE JORGE OMAR- PLAN PN2013/207 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO- MODALIDAD: VTE. SILVOPASTORIL- PC 6 SID CH 78 PC 1- SID CH 87-CIRC. XVIII- DPTO. MAIPU- Expediente. E5-2013-909-E**"; ha dictado la presente -Disposición N°165/2024- "Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de mayo de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTÍCULO 1°: Intimar al Sr. **INSAURRALDE JORGE OMAR** DNI 17.205.045, en el carácter de ejecutor del plan, a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 34 ID PN2013/207 correspondiente al POA N°2, realizar rendición en los términos de la cláusula Cuarta del acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las

actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE (\$91.313,00) vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331; ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas QUINTA y DECIMA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 09 de junio de 2017 y continuar el trámite en rebeldía según su estado, remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belen Vallejos Guerreño

Asesora Legal

s/c

E:12/07 V:17/07/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **WALTER LUCIANO SAMARDICH** (a) "RICHARD" DNI N° 43.112.297, argentino, estado civil soltero, de profesión ladrillero, celular N°3644-151449, nacido en ésta ciudad el día 06/10/2000, que ha cursado estudios secundario incompleto, domiciliado en calle S/N°, Barrio Norte, Campo Largo, que es hijo de Rosana Elisabeth Samardich y de Walter Emmanuel Gomez), que en los autos: "**SAMARDICH; WALTER LUCIANO S/ ROBO CON ARMA DE UTILERIA**", **Expte. (SIGI) N° 846812021-2**, Sec. 3, a Orden Sigi N°, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 131.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 26 de junio de 2024. VISTO:..., y; CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDÍA de WALTER LUCIANO SAMARDICH (a) "RICHARD" DNI N° 43.112.297, argentino, estado civil soltero, de profesión ladrillero, celular N°3644-151449, nacido en ésta ciudad el día 06/10/2000, que ha cursado estudios secundario incompleto, domiciliado en calle S/N°, Barrio Norte, Campo Largo, que es hijo de Rosana Elisabeth Samardich y de Walter Emmanuel Gomez), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándolas en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia, Andrea Abramczuk -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 26 de junio de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk

Secretaria

s/c

E:10/07 V:19/07/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **CATALINO ZARATE**, (a) "Cacho", argentino, soltero, de profesión carbonero, domiciliado en Lote 14 de Gualtieri Departamento 25 de Mayo de esta provincia del Chaco, DNI N° 16.545.806, nacido el 22/03/1962 en la localidad de Quitilipi, estudios primarios incompletos, hijo de JUAN ZARATE (F), y de JUAN VIRGINIA BILLORDO (F), paralizándose las actuaciones hasta su detención o espontánea presentación, que en los autos: "**ZARATE CATALINO S/ ABIGEATO**", **EXpte. N° 6692/2022-2**, Sec. 4, a O.S. 99 de los presentes autos, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N°130.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 24 de junio de 2024.- VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1°) Declarar REBELDE a ZARATE CATALINO, (a) Cacho, argentino; soltero, de profesión carbonero, domiciliado en Lote 14 de Gualtieri Departamento 25 de Mayo de esta provincia del Chaco, DNI N° 16.545.806, nacido el 22/03/1962 en la localidad de Quitilipi, estudios primarios incompletos, hijo de JUAN ZARATE (F), y de JUAN VIRGINIA BILLORDO (F), paralizándose las actuaciones hasta su detención o espontánea presentación.. II) Reservar la causa hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. III) Librar las comunicaciones pertinentes. Tome razón Mesa de Entradas y Salidas. NOTIFIQUESE." Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo - Juez de Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de junio de 2024.-

Dr. Manuel Alejandro Moreno

Secretario

s/c

E:10/07 V:19/07/2024

>*<

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **RODRIGO DANIEL PINTOS**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°41.082.745, nacido en COLONIA ELISA, el día: 15/08/1998, de 25 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PEON RURAL, con domicilio en: ESTANCIA LAS ROSAS del Dr GALASSI, LAGUNA LIMPIA, hijo de MARIO LENCINA (v) y CARMEN PINTOS (v), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. O6289956, que en los autos N°2057/2020-5, caratulada: "**PINTOS RODRIGO MANUEL S/ AMENAZAS CON ARMAS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución N°: N°....224..Gral. José de San Martín, CHACO, 4 de Julio del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado RODRIGO DANIEL PINTOS D.N.I. N°41.082.745, ya filiado, del delito de AMENAZAS CON ARMAS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO, previstas por el Art. 149 Bis primer párrafo

segunda parte del Código Penal, en carácter de AUTOR MATERIAL, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 44 de fecha 01/03/2023 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N°167, de fecha 01 de Marzo del 2023.III)...IV)...V) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. VI)...- Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 5 de Julio del 2024.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c

E:10/07 V:19/07/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Juan Carlos TOLOSA DNI N° 14.655.855**, la siguiente Resolución N° 0994 de fecha 27/06/2024 dictada en el Expediente Digital N° E14- 1975-71-E y E14-2024-3874/Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 1693/85 y N° 0298/98, a favor del Sr. Juan Carlos Tolosa DNI N° 14.655.855, sobre la Fracción Angulo Oeste, Lote 78 y 85, Sección XXV, Colonia Juan Larrea, Departamento 12 de Octubre, con una superficie total y aproximada de 120 Has., como ampliación de la Parcela 1, Subdivisión Chacra 93, Circunscripción VI, Departamento 12 de Octubre, por incumplimiento del Art. 29 incs. b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con lo prescripto por el arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Notifíquese al Sr. Juan Carlos TOLOSA DNI N° 14.655.855, a través de la publicación de edictos durante 3 días en el Boletín Oficial de la Provincia, por no hallarse domicilio legal o real denunciado por el adjudicatario, encuadrándose en lo previsto en el art. 48 de la ley 179.A. Fdo.: ANA MARIA CANATA - Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dccion. de Asuntos Juridicos

s/c

E:10/07 V:15/07/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sres. **Cooperativa Agrícola algodónera**; la siguiente Resolución N° 0361, de fecha 22 de marzo de 2024, dictada en el Expediente. (E14-2012-1520/E., E14-2007-133/E, E14-2021-1243/A, E142021-1244/A, E14- 2021-1246/A., E14-2021-1247/A, E14-2021-1248/A, E14-2021-1250/A, E14-2021-1251/A y E14- 2021-1252-A, que dice;ARTÍCULO 1°: Rectifíquese lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 0441/23 en cuanto al número de la resolución que otorga la reserva, debiendo decir "Déjese sin efecto reserva otorgada por resolución N°787 de fecha 29/11/2005 a favor de la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras (U.C.A.L) sobre la Legua D, Lote 41, Zona E, Departamento General Güemes, con superficie de 2500 Has. conforme lo dispone el art 124 de la ley 179-A (Fdo.) CANATA, Ana María - Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dccion. de Asuntos Juridicos

s/c

E:10/07 V:15/07/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **JOSÉ LADISLAO SVOBODA DNI N° 24.576.624**, la siguiente Resolución N° 0795 de fecha 09/06/2022 dictada en el Expediente Físico N° E14-1984-56-E, que dice ARTÍCULO 1°: Aceptar la renuncia efectuada por el Sr. José Ladislao SVOBODA DNI N° 24.576.624 y en consecuencia rescíndase la adjudicación otorgada mediante resolución N° 0441/04, sobre el predio que se identifica como Parcela 33, Circunscripción III, Lote 7 de Pampa Gamba con superficie de 99 has. 30 as. 26 cas. 28 dm2 conforme lo establecido en el art. 32 inc. A) de la ley de tierras fiscales, Ley 471-P (ex Ley 2913), con pérdida total de la sumas abonadas en cualquier concepto conforme artículo 33 de la misma ley en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Anúlese la resolución N° 0071/08 en cuanto dispuso el otorgamiento del título de propiedad al Sr. SVOBODA acorde lo prevé el art. 124 de la ley 179.A, en la parte pertinente que establece: “DEPARTAMENTO COMANDANTE FERNANDEZ”: CIRCUNSCRIPCION III 1. Expte. N° 1.789/84 Don José Ladislao SVOBODA; argentino; clase 1943; DNI N° 24.576.624, casado en las primeras nupcias con: Yanina Marisel Quintana, el título de propiedad de la Parcela 33, CIRCUNSCRIPCION III (Anterior Denominación subdivisión de la parcela 32, Lote 7, Zona A) con superficie de 99 has. 30 as. 26 cas. 28 dm2, siendo el precio de venta de \$10.466,64”. Fdo.: Esc. SHEINA M. WAICMAN - Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dccion. de Asuntos Juridicos

s/c

E:10/07 V:15/07/2024

————— >*< —————
EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **HERNANDO ADRIAN MOREL**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 23011283, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el

día: 09/07/1976, de 47 años de edad, de estado civil: Divorciado, de ocupación: DOCENTE, con domicilio en: Mz. 7, Parcela 16, B° Santa Catalina, Gral. San Martín, Chaco, hijo de Hernando Morel (v) y Felmina Dacaña (v), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MOREL HERNANDO ADRIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°16268/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°28 EL 04/4/2022 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**MOREL HERNANDO ADRIAN S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMICIDIO**", Expte. N°11401/2015-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a HERNANDO ADRIAN MOREL, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VÍNCULO Y POR HABERSE COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, accesorias legales del art. 12 del Código Penal y el pago de las costas procesales atento a lo previsto por el art. 530 del Código Procesal Penal. Todo ello corresponde al veredicto de culpabilidad del jurado popular por hecho que tuviera como víctima a quien en vida fuera Yanina Daniela Sequeira Falchini, el 21/03/2015 en General Vedia, Chaco, por aplicación de la Ley N° 2374- B...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA).Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 3 de Julio del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:10/07 V:19/07/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES -JUEZ- DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **NELSON MADERO** (D.N.I. N° 33.825.188, argentino, soltero, pintor, domiciliado en calle 48 y 5, Barrio Tiro Federal de Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Valerio Madero y de Marciana Gauto, nacido el 31/08/1985), en los autos caratulados: "**MADERO NELSON S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 7505/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 18 de fecha 04/04/2022, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "1) DECLARANDO a NELSON MADERO de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal por vía vaginal (artículo 119 primer párrafo en función del tercer párrafo del C.P.), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco -Ley 965-N-), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F.". Fdo.: DR. NELSON A. PELLIZA REDONDO -Juez de Cámara-; DR. MANUEL ALEJANDRO MORENO -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 04 de Julio de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:08/07 V:17/07/2024

>*<

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida N°33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**FIDEICOMISO DE SERVICIOS GENERALES Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE FIDEICOMISO** (ART. 1687 Y CONC. CPCC)", EXPTE. N°666/2024-1-C, en fecha 28 de junio de 2024 se ha DECLARADO LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL del FIDEICOMISO DE SERVICIOS GENERALES Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA", CUIT 30-71676814-3 conforme art. 1687 Código Civil y Comercial de la Nación.- Interviene como Liquidadora C.P. MARIA SELVA GONZALEZ ZUND, con domicilio en Avenida Rivadavia N°729,, de esta ciudad.- II- ORDENAR al Administrador Fiduciario y a terceros, que entreguen al liquidador todos los bienes del fideicomiso, bajo penas y responsabilidades de ley; debiendo abstenerse asimismo en lo sucesivo de realizar actos de disposición sobre bienes muebles y/o inmuebles pertenecientes al Fideicomiso.- III- INTIMAR al FIDEICOMISO DE SERVICIOS GENERALES Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA para que entregue al liquidador dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.- VIII- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el liquidador el día 10 de septiembre de 2024. X.-FIJAR el día 22 de octubre de 2024, como fecha hasta o en que el liquidador debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la LCQ (art. 88 último párrafo) XI- ESTABLECER- el día 03 de diciembre de 2024, como fecha en que la liquidadora debe presentar el informe general que indica el art. 39 de la LCQ.- Resistencia, 02 de julio de 2.024.-

Mauro Sebastián Leiva

Secretario

s/c

E:05/07 V:15/07/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALEJANDRO HUMBERTO GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 34375378, nacido en BARRANQUERAS, el día: 26/03/1989, de 35 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: GENERAL BELGRANO 320 (VILLA FUCKMAN) BARRANQUERAS, hijo de GOMEZ, HUMBERTO y MAIDANA, ANA, Prontuario Prov. 52424 CF,

Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GOMEZ ALEJANDRO HUMBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°12460/2024- 1, se ejecuta la Sentencia N°73 DEL 26/4/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "GOMEZ, ALEJANDRO HUMBERTO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", Expte. N°12181/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a HUMBERTO ALEJANDRO GÓMEZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO previsto por los artículos 79 en función con el 41 bis, todos del Código Penal, en carácter de autor, a la pena de DIEZ (10) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por el hecho cometido en Barranqueras, Chaco, el 2 de abril de 2023 en perjuicio de quien en vida fuera Emanuel Linok, que se halla debidamente descripto en los considerandos. Con costas. II.- REVOCANDO la CONDICIONALIDAD de la condena impuesta a Alejandro Humberto Gómez mediante Sentencia sentencia dictada por esta Cámara Segunda en lo Criminal, N° 291, 28/10/2022, a TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, por encontrarlo como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO SIMPLE y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL EN CONCURSO REAL, previsto y penado por los artículos 164 y 189 bis, inc. 2°, 3° párrafo en función del 55, todos del C.P. corresponde a los hechos ocurridos en Resistencia, en fecha 21 de febrero de 2022 en perjuicio de Ramón Borda (EXPTE N° 5402/2022-1) y en Puerto Vilelas, el 23 de febrero de 2022 (EXPTE N° 5403/2022-1).III.- UNIFICANDO la pena impuesta por sentencia N° 291 dictada por esta Cámara Segunda en lo Criminal, el 28/10/2022 a LA PENA ÚNICA DE ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO de conformidad con el artículo 58 del C.P.Fdo.:DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 25 de Junio del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:10/07 V:19/07/2024

>*<

EDICTO: Marcos Juárez, 27/06/2024. Por orden del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Comercial y Familia, de la Ciudad de Marcos Juárez, Prov. De Córdoba, se hace saber que en los autos caratulados "**LA REDENCIÓN S.A. – CONCURSO PREVENTIVO**" (Expte. Nro. **12919885**)", por Sentencia n° 78 del 07/06/2024, se dispuso la apertura del concurso preventivo de acreedores de la razón social "LA REDENCION S.A.", CUIT 33- 71105486-9, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Córdoba, Protocolo de Contratos y Disoluciones, en la Matrícula n° 9258-A del año 2009, con domicilio social y procesal en calle Belgrano 845 de la ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. La fecha límite para que los acreedores presentes sus pedidos de verificación de créditos y títulos pertinentes ante Sindicatura es el 16/10/2024. La sindicatura plural está a cargo de los Cres. Públicos Mariana Fernanda Bevilacqua, Maria Alejandra Cocchi y José Eduardo Preve, quienes constituyen domicilio en Av. Alem N° 267, 1er Piso, Of. 1, de la ciudad de Marcos Juárez, e informaron al Tribunal que a los fines de la presentación de los pedidos de verificación por parte de los acreedores concursales, fijan domicilio electrónico en la casilla concursolaredencionsa@gmail.com. En los pedidos de verificación, presentados de manera tradicional o por vía de correo electrónico, deberán los acreedores constituir un domicilio electrónico, consignando un e-mail de contacto y un número de teléfono, además de cumplir las restantes formalidades de ley. En caso de presentación de pedidos de verificación en formato papel, los mismos serán recepcionados normalmente, haciéndose saber al acreedor que utilice esta forma, que también deberá remitir su pedido de verificación de créditos por correo electrónico al e-mail denunciado por Sindicatura. Publíquese por el plazo de cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Cba, Boletín Oficial de la Pcia. de Chaco y Boletín Oficial de la Nación. Firmado digitalmente por: TONELLI Jose Maria - JUEZ DE 1RA. INSTANCIA; SAAVEDRA Virginia Del Valle – PROSECRETARIA LETRADA.

Virginia Del Valle Saavedra
Prosecretaria Letrada

c/c

E:05/07 V:15/07/2024

>*<

EDICTO: Se hace saber a SERGIO GUSTAVO ALARCON, que ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la Segunda Nominación, a cargo de VICTOR RAÚL CARLOS, Juez, y Secretaría Actuarial desempeñada por Dra. MARTA MARÍA POSSE, Proc. MARÍA CELINA CARRIZO, Dra. MARÍA CONSTANZA PRADO, y Dra. MARÍA CECILIA TORRES, tramitan los autos caratulados: "**QUINTEROS ROXANA ELIZABETH s/ ADOPCION**" - EXP. N° **17006/21**, en los que se proveyó lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2024. En atención a lo informado, las constancias del juicio y a que se ha dado cumplimiento con lo normado por el Art. 204 CPCC, notifíquese por edictos durante cinco días a Sergio Gustavo Alarcón DNI:27.377.628 con último domicilio registrado en Barrio La Esperanza QTA 143 S/N- Presidencia Roque Sáenz Peña, Comandante Fernández, Chaco, conforme a lo ordenado mediante proveído de fecha 20/02/2024. A tal fin, líbrese oficio ley 22.172 al Boletín Oficial de la Provincia de Chaco, sito en calle Julio A. Roca 227 (P.A.) Resistencia, Provincia de Chaco, sitio oficial: www.chaco.gov.ar y correo electrónico: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar, Tel-Fax. (362) 4453520 CTX 5352. Se encuentra autorizado a su diligenciamiento el letrado Jorge Alberto Marcilla MP 8526 y/o quien este designe. Se hace constar el mismo deberá ser enviado al correo electrónico gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar y la respuesta podrá ser enviada al correo oficial juzfam2@justucuman.gov.ar. DLB 17006/21 FDO. DR. VICTOR RAUL CARLOS - JUEZ" /// A continuación se transcribe

providencia de fecha 20/02/2024 en su parte pertinente: "San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2024.1) Se agrega y tiene presente oficio debidamente diligenciado ante a la Cámara Nacional Electoral, que informa que el último domicilio de Sergio Gustavo Alarcón DNI:27.377.628 es en Barrio La Esperanza QTA 143 S/N- Presidencia Roque Sáenz Peña, Comandante Fernández, Chaco. 2) En atención a lo solicitado, notifíquese a Sergio Gustavo Alarcón DNI:27.377.628 a fin de que en el plazo de 15 días se apersona en el presente juicio, prestando o no conformidad con el progreso de la presente acción de adopción del niño Gerónimo Exequiel Alarcón DNI: 50.460.100 bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de continuar el trámite del presente juicio sin su intervención y haciéndole saber que se resolverá teniendo en cuenta el mejor interés de Gerónimo (art. 3 CID) . Dicha notificación se realizará mediante carta documento en virtud de lo normado por el art. 200 CPCC, última parte, a cargo del solicitante. A tal fin, la parte interesada deberá presentar en este Juzgado el formulario por triplicado de la carta documento para su control y posterior suscripción por Secretaría. FDO. DR. VICTOR RAUL CARLOS - JUEZ" /// Notifíquese a SERGIO GUSTAVO ALARCON POR EDICTOS, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, LIBRE DE DERECHOS, conforme decreto de fecha 04/06/2024 con transcripción de la presente providencia. SECRETARÍA. San Miguel de Tucumán, 05 de junio de 2024.

María Celina Carrizo
Secretaria Judicial

s/c

E:05/07 V:15/07/2024

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ARG TREE S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Justicia y Registro Público de Comercio, de la ciudad de J.J Castelli , Chaco en los Autos Caratulados "ARG TREE S.A.S.", Expediente E3-2021-11150-E S/CESION DE ACCIONES, REFORMA ARTICULOS 7, 8 y 9, se hace saber por un día que conforme al Contrato de Compra Venta de Acciones de fecha 18 de diciembre de 2.021, y Actas de Reunión de Socios N° 02 de fecha 02 de diciembre de 2.021 N° 3 de ratificación de fecha 10 de abril de 2.024, el Sr Socio CRISTIAN RODRIGO SANCHEZ, DNI N° 31.803.326, CUIT N° 23-31803326-9, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 17 de diciembre de 1.985, estado civil soltero, de profesión Maestro Mayor de Obra, con domicilio en calle 9 de julio N° 44, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco, vende y transfiere en forma absoluta al Sr. DINO VICENTE LA REGINA, con DNI 22.088.213 y CUIT 20-22088213-7, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento el 9 de marzo de 1971, estado civil soltero, de profesión Productor Forestal, domicilio calle José Ceschan N° 269, Código Postal 3705, Localidad de José Castelli de la Provincia del Chaco, su participación societaria de la sociedad inscripta bajo N° 332, Acta N° 144, Folios N° 1661/1573 del Tomo I, Año 2.019, Resolución N° 927 de fecha 20 de septiembre de 2.019, del Protocolo de Sociedades por Acciones Simplificada denominada como "ARG.TREE SAS" . Como consecuencia de la vta. se produce una modificación en los "Artículo 7: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCION E INTEGRACION. - El Capital Social es de Pesos VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) dividido en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) acciones de igual valor nominal, a razón de DIEZ PESOS (\$ 10). El accionista ha suscripto DOS MIL QUINIENTAS (2.500) acciones por un valor nominal de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000), capital que se encuentra integrado en su totalidad en dinero en efectivo. La clase de acciones suscriptas son de clase nominativas no endosables, ordinarias." "Artículo 8: CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase: ordinarias, nominativas no endosables." "Artículo 9: ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: ORGANO DE ADMINISTRACION.- La administración de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR TITULAR el señor DINO VICENTE LA REGINA, con DNI 22.088.213 y CUIT 2022088213-7, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento el 9 de marzo de 1971, estado civil soltero, de profesión Productor Forestal, domicilio calle José Ceschan N° 269 , Código Postal 3705, Localidad de Juan José Castelli de la Provincia del Chaco, y el ADMINISTRADOR SUPLENTE la señora LA REGINA CARMEN VANESA, con DNI N° 25.464.073, de nacionalidad Argentina, estado civil soltera, de ocupación empleada, domiciliada en calle SALTA N° 50 de la localidad de Juan José Castelli provincia de Chaco. Con plazo de duración en sus cargos durante la vigencia de la Sociedad, y pudiendo actuar ambos indistintamente para llevar a cabo los contratos, y trámites que sean vinculados con el objeto de la sociedad. ORGANO DE GOBIERNO: será ejercido por la reunión de los socios, siendo válida la citación a las reuniones por parte del órgano de administración, que se llevará a cabo dentro de la sede social o fuera de ella, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. El representante legal designado será el Señor DINO VICENTE LA REGINA, con DNI 22.088.213 y CUIT 2022088213-7, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento el 9 de marzo de 1971, estado civil soltero, de profesión Productor Forestal, domicilio calle José Ceschan N° 269 , Código Postal 3705, Localidad de Juan José Castelli de la Provincia del Chaco, quien ejecutará todos los actos y contratos previstos en el objeto social." Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 3 de Julio de 2.024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°:205.615

E:15/07/2024

>*<

GRUPO LASKA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. E3-2024-37405-AE S/ Inscripción de Sociedad, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 12 de junio

de 2024, el señor Luciano Salvador Majda, nacido el 6 de diciembre de 2000, con Documento Nacional de Identidad N° 42.790.392, CUIT 20-42790392-4; soltero, Empresario, domiciliado en calle Salta N° 674 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; ha constituido una sociedad que se denominará "GRUPO LASKA S.A.S.", tendrá su sede social en Av. Sarmiento N° 279 Piso 1° Dpto. "D" de Resistencia, Chaco y tendrá un plazo de duración de 99 años. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la prestación de servicios relacionados directa e indirectamente con las siguientes actividades: Servicios de marketing y publicidad digital, venta de contenido digital, organización de ferias comerciales y eventos relacionados con la difusión y promoción de empresas y marcas comerciales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social estará integrado por la suma de \$600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL), representado por 600 (seiscientos) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1.000 (PESOS MIL), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El accionista suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Luciano Salvador Majda suscribe la cantidad 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se encuentra suscrito en un cien por ciento (100%) e integrado en este acto en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. Luciano Salvador Majda, nacido el 6 de diciembre de 2000, con Documento Nacional de Identidad N° 42.790.392, soltero, Empresario, domiciliado en calle Salta N° 674 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, quien administrará y representará a la sociedad, y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Sra. Verónica Silvia Turtola, nacida el 16 de noviembre de 1972, con Documento Nacional de Identidad N° 22.905.566, soltera, Empresaria, domiciliado en calle Salta N° 674 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; durarán en el cargo hasta que la asamblea de socios revoque sus mandatos. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de mayo de cada año. Resistencia, 10 de Julio de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:205.617

E:15/07/2024

>*<

BIOAGRO LA HUELLA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: BIOAGRO LA HUELLA S.R.L. S/ Inscripción del Contrato Social. MODALIDAD 24 HORAS, se hace saber por un día de la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada Modalidad 24 HS., Expte N° 39988/2024/ Id 32779 que girará bajo la DENOMINACIÓN: BIOAGRO LA HUELLA S.R.L., con DOMICILIO: en calle manzana 11 parcela 5 s/n Barrio Santa Tresita de la ciudad de Las Breñas CHACO; celebrado por Contrato Constitutivo-Instrumento Escritura Publica N° 11 Folio N° 21-22-23-24 Seccion Unica del Registro Notarial Numero DOS, Las Breñas COMPARECEN: Jorge Ruben CALVAN., argentino, nacido el 15 de Octubre de 1.980, DNI/CUIT N° 20-28018145-6, soltero, Comerciante, y Natalia Judidt JUAREZ argentina, nacida el 18 de Julio de 1.988, DNI/CUIT N° 27-33995060-7, soltera, Comerciante, ambos domiciliados en Manzana 11 Parcela 5 S/N Barrio Santa Teresita de Las Breñas, -Chaco-, mayores de edad . DURACION: veinte años (20) OBJETO: 1) a) Explotación de actividades agropecuarias y ganaderas, consignataria y/o comisionista en: cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventas de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósitos y consignaciones de los mismo, explotación de bosques, forestación y deforestación de tierras, instalación de aserraderos y transformación de la madera en todos sus aspectos y procesos b) Explotación de actividades comerciales, en el Rubro Distribución y Ventas de Productos Alimenticios Minorita y Mayorista, compraventa, importación, exportación, representación, consignación, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos Alimenticios y mercaderías en general. Distribución y Ventas de productos y sub. Productos alimenticios, bebidas y otros afines. Comercialización de productos alimenticios en general, como también de otras actividades comerciales dentro de esta actividad, como aquellos derivados de Artículos de Limpieza, Bazar, Jugueterías, herramientas, y todos aquellos productos que puedan comercializarse en un supermercado, almacenes minorista y mayorista, depósitos y cuantos otros modos existan. c) Explotación del Rubro de Servicios AGROPECUARIOS: en sus distintas formas, pudiendo operar en la Compra y Ventas de bienes, herramientas y maquinarias

agrícolas y ganaderas, pueden arrendar y/o alquilar inmuebles rurales para la explotación de la actividad agrícola ganadera, prestar servicios de arados, de siembra, y de cuantos otros puedan existir dentro de esta actividad. Pueden realizar servicios de Alquileres, arrendamientos, realizar comodatos, administrar propiedades Inmuebles y Muebles de cualquier naturaleza, y toda otra actividad que depare este rubro como ser, percibir y cobrar por ventas, alquileres, arrendamientos, cesiones, recibir herencias, donaciones, legados. Y todos otros conceptos que la actividad en forma, directa o indirecta posibilite en cualquier aspectos tanto comerciales, como financieras, y otros. d) Rubro explotación de actividades comerciales AGRICOLA Y GANADERA, compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, embasamiento, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos y mercaderías en general, maquinas, herramientas, Repuestos, accesorios, rodados, automotores y sus repuestos, y todo tipo de accesorios que pudiere existir, dentro de la Actividad comercial que existan en los Rubros AGRICOLAS Y GANADERAS. e) Rubro explotación de Servicios Generales de Fletes y Acarreo, de Cargas y encomiendas, de traslado de mercaderías en general en cualquiera de sus formas, terrestre, fluvial, aéreo y/o marítimo, de productos pecuarios, agropecuarios, de haciendas y otros afines a la actividad Agrícola Ganadera y de Fletes en general de productos, alimenticios de cualquier tipo, de maquinarias, herramientas, muebles y cuantos otros afines pudieren existir, incluyen en este rubro el transporte de encomiendas, paqueterías y todo lo que el servicio de logística requiera en esta la actividad. 1) Distribuidoras De Productos Alimenticios, De Carne Vacuna, De Aves Y De Productos Alimenticios De Ventas Comerciales como ser: compraventa de Carnes derivadas de animales Vacunas, Aves, porcinos y otros, al por mayor o menor, importación, exportación, representación, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos Alimenticios y mercaderías en general. Distribución y Ventas de productos y sub. Productos derivados del rubro principal. e) Rubro explotación de actividades comerciales, en Supermercados, Autoservicios, Almacenes al por menor y al por mayor, Compra venta de Mercaderías en general, bazar, limpieza y todo lo derivado del rubro de Supermercados y Autoservicios, importación, exportación, representación, consignación, embasamiento, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos y mercaderías en general, y todo tipo de accesorios que pudiere existir. Se entienden que estos objetivos son enunciativos, pudiendo en el futuro incorporar nuevas actividades, conforme lo resuelva la reunión de socios por asamblea, y que se proceda a inscribirlo en legal forma en los Organismos respectivos. - EL CAPITAL: se fija en la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000.-) dividido en cien (100) Cuotas de Pesos Cincuenta mil c/u (\$ 50.000.-). Distribuidos de la siguiente manera: Jorge Ruben GALVAN 50 (Cincuenta) cuotas y Natalia Judit JUÁREZ 50 (Cincuenta) cuotas. CIERRE DE EJERCICIO: 30 de ABRIL de cada año. ADMINISTRACION: La administración de la sociedad será ejercida por el Socio, GALVAN Jorge Ruben, DNI/CUIT N° 20-28018145-6, en calidad de Gerente; por tiempo indeterminado. Resistencia, 10 de julio de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:205.609

E:15/07/2024

>*<

GRUPO GANADERO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en el expediente GRUPO GANADERO S.R.L., inscripción de Contrato Social- modalidad 24 hs Expte. N° E-3-2024-43055-AE/ID 32924, se hace saber por un día que por PRIMER TESTIMONIO-Escritura Número 27 de fecha 2 de julio de 2024, los Sres. Nicolás Alejandro PANELLI, nacido el 2 de marzo de 1987, DNI/CUIT 20-32938217-7, soltero, empresario, con domicilio en Av. Laprida N° 5130; Daniel Leonardo PANELLI, nacido el 21 de diciembre de 1988, DNI/CUIT 20-34035341-3, soltero, empresario, con domicilio en Av. Laprida N° 5130; Pablo Ángel BARLESI, nacido el 10 de mayo de 1985, DNI/CUIL 20-31570489-9, casado, empresario, con domicilio en Fray Moncho N° 845 B° La Loma todos ellos de la ciudad de Barranqueras y Cesareo GARCIA, nacido el 25 de julio de 1989, DNI/CUIL 20-34478586-5, soltero, empresario, con domicilio en Av. Italia N° 658, Resistencia, todos de la Provincia del Chaco; han constituido una sociedad que se DENOMINARÁ GRUPO GANADERO S.R.L., que tendrá SEDE SOCIAL en San Martín N° 765, Barranqueras, Chaco. PLAZO DE DURACIÓN de 99 años contados desde la Inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO SOCIAL: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otras empresas, operaciones relacionadas con las siguientes actividades: 1) Ejecución de las fases de producción, fabricación, elaboración y comercialización de carnes de animales y sus derivados. La sociedad tendrá autonomía propia y podrá realizar, en el desarrollo de su objeto social, en los términos de las respectivas normas vigentes, las siguientes operaciones y actividades: a) Agropecuarias y Frigoríficas: Realizar actividades de producción primaria, faena, desposte, desprese, procesamiento, elaboración, transformación y comercialización de productos cárnicos y sus derivados. Compraventa, transporte, importación y exportación de toda clase de hacienda, bovina, ovina, porcina, equina, caprina y/o cualquiera otra. Realizar los actos inherentes a las actividades agropecuarias y frigoríficas, mediante la explotación directa o indirecta por sí o por terceros de frigoríficos, establecimientos rurales, y otros inherentes a la actividad, de propiedad de la sociedad o de terceros. La compra, venta distribución, producción, importación, exportación y comercialización de dichos animales o sus carnes o subproductos que sean aptas para el consumo humano o animal y elaboración de productos derivados. El sacrificio de dichos animales y especies con destino a frigorífico prestando un servicio integral de faena, refrigeración, distribución, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados y la comercialización, colocación y distribución de los mismos. Operaciones de intermediación de productos pecuarios, maquinarias, equipos e implementos de uso en el sector vinculado a su actividad. Elaboración de alimentos preparados para animales y su comercialización. Intervención como consignataria directa, comisionista, rematadora o intermediaria en operaciones con dichos animales y especies. El almacenamiento de todo tipo, incluido en cámaras frigoríficas, distribución y

compraventa de los productos antes mencionados al por mayor y al por menor. Fabricación y/o elaboración y/o transformación, envasado, distribución, cocción, exportación e importación y cualquiera otra actividad específica no recogida en las categorías anteriores de dichos productos, tanto frescos como congelados, ahumados o no y de cualquier otro tipo permitido. Adquisición y comercialización de insumos, maquinarias, equipos y servicios para el sector frigorífico, agroindustrial y pecuario. Tendrá también por objeto otros actos y negocios jurídicos, económicos, financieros y comerciales que sean preparatorios, auxiliares, accesorios o complementarios de las actividades anteriormente expresadas. Explotar comercialmente una red de establecimientos de comercio destinados a la venta de todos los productos a que se refiere el Objeto Social. 2) Representaciones y mandatos: Ejercer en el país y en el extranjero representaciones, mandatos, o concesiones de personas físicas empresas o sociedades nacionales o extranjeras, con el fin de obtener o facilitar el intercambio, o colocación de los bienes y servicios inherentes al objeto social. Obtener recursos nacionales o extranjeros a través de créditos y/o donaciones de personas, instituciones o gobiernos nacionales o extranjeros. Además, se entenderán incluidos en el objeto social los actos no mencionados que estén directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales, derivadas de la existencia y actividad de la empresa. Con tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos incluyendo la participación en fideicomisos, tomar representaciones que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones, exportar, importar, participar en licitaciones públicas y privadas y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. CAPITAL SOCIAL se fijó en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) y estará compuesto por TRESCIENTAS MIL (300.000) cuotas partes de PESOS CIEN PESOS (\$100) cada una. ADMINISTRACION: será administrada y representada por el socio Pablo Ángel BARLESI, DNI/CUIL 20-31570489-9 por tiempo indeterminado. CIERRE DE EJERCICIO: La Sociedad cerrará sus ejercicios el 30 de Junio de cada año. Resistencia 10 de julio de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:205.611

E:15/07/2024

>*<
ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO UNIÓN
Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO UNIÓN convoca a la asamblea general ordinaria extemporánea, la que realizará en la sede social sita en calle 51 Quinta 14, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco el día 26 de Julio de 2024. La misma está programada para dar comienzo a las 19hs, en caso de no completar el Quórum necesario se dará comienzo media hora después con la cantidad de asociados presentes, en la misma se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del Acta Anterior;
- 2) Designación de dos Socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea;
- 3) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.
- 4) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y Estado de Flujo de Efectivo correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 46, 47, 48 Y 49 cerrados el 30 de Junio de 2021, 30 de Junio de 2022, 30 de Junio de 2023 y 30 de Junio de 2024 respectivamente.
- 5) Actualización del Valor de la cuota societaria.
- 6) Elección de los nuevos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Giorgina Reichert
Secretaria

Diego E. Saenz
Presidente

R. N°:205.610

E:15/07/2024

>*<
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES "FE Y ESPERANZA"
Colonia Benítez -Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Comunica a los señores socios la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, para el próximo 19 de Julio 2.024, a las 16.00 horas en la sede de la Asociación sito en Avenida Centenario N° 99- Colonia Benítez (Chaco)

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del Acta anterior.
2. Designación de dos (2) socios para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con la Tesorera (responsable a cargo de la Entidad) y Secretario.
3. Consideración y aprobación de la Memorias y Balance General correspondientes a los ejercicios finalizados el 30-06-21, 30-06-22 y 30-06-23
4. Explicación a los socios del llamado tardío a Asamblea General Ordinaria.
5. Renovación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

Ramona Falcon - Tesorera

R. N°:205.613

E:15/07/2024

ASOCIACION ARGENTINA DE ACADEMIAS DE TAEKWONDO
CONVOCATORIA ASAMBLEA GÉNERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva en su reunión de fecha 02 de Julio de 2024, constancias obrantes en el Libro de Actas, invitamos a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se fija para el día Jueves 25 de Julio de 2024 a las 21.00 horas en instalaciones ubicadas en Avenida Laprida N° 475 Resistencia chaco. En dicha Asamblea se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asociados para firmar el acta junto al Presidente y secretario.
2. Revisión de valor de Cuotas mensuales de asociados.
3. Tratamiento de la memoria anual y aprobación de balance general de los ejercicios cerrados al 30/04/2023 y 30/04/2024.
4. Elección de todos los miembros de Comisión directiva y Revisora de cuentas.

Horacio Noel Vidarte

Presidente

R. N°:205.614

E:15/07/2024

————— >*< —————
"ASOCIACIÓN CIVIL DAR MAS"

Pampa del Infierno - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GÉNERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación, La Comisión Directiva convoca a los Asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10/08/2024, a las 20.00 hs, en su sede social cito en Av del Trabajo 445-Pampa del Infierno-Chaco.

ORDEN DEL DIA

- 1) Designar a dos Asambleístas para refrendar el acta de la presente Asamblea, junto con el Presidente y Secretario;
- 2) Explicación del tratamiento extemporáneo de los ejercicios económicos regularizados cerrados el 30 de junio de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 3) Lectura, consideración, y aprobación de las Memorias y Estados Contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 30 de junio de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y lectura de los informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios;
- 4) Consideración de bajas y altas de socios;
- 5) Informe de las gestiones realizadas por la Comisión Directiva;
- 6) Tratamiento del incremento de las cuotas societarias;
- 7) Elección y Proclamación de la nueva Comisión Directiva.

Claudia Campos

Presidente

R. N°:205.618

E:15/07/2024

————— >*< —————
SANATORIO SARMIENTO SA.

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores ACCIONISTAS a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 02 de AGOSTO, del 2024 a las 16:00 hs en la sede social de SANATORIO SARMIENTO S.A. , sita en AV. SARMIENTO N°391 , de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, para tratar el siguiente Orden del Día

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta junto al presidente del directorio .-
2. Tratamiento y consideración de la Memoria y Estados Contables Básicos, anexos, notas e informe del auditor, correspondientes al ejercicio económico N°29, cerrado el 31-12- 2023.-
3. a) Distribución de utilidades ; Remuneración de los directores y c) Ratificación de la afectación de Reserva legal .-
4. Temas varios: tratamiento de la finalización del contrato de Alquiler del edificio donde desarrolla sus actividades el Sanatorio Sarmiento y sus consecuencias .-

Dr. Rodolfo Biolchi

Presidente

R. N°:205.593

E:12/07 V:22/07/2024

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Provincia Del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 577/24

OBJETO DEL LLAMADO: contratación de un servicio de seguridad y vigilancia en los portones de acceso al organismo por un término de seis (6) meses con opción a renovación automática por igual período de tiempo.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA: Mesa General de Entradas y Salidas y Archivo del I.P.D.U.V.- Avda. Sarmiento 1801 – Rcia.- el día 23-07-2024 hasta la hora 09:30.-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Dpto. Contrataciones – Dirección Contable – I.P.D.U.V.- el día 23-07-2024 a las 10:00 horas. –

VENTA DEL PLIEGO: Dpto. Contrataciones – Dirección Contable del I.P.D.U.V. Avda. Sarmiento 1801 – Rcia.- de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 21.800.000.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 21.800.-

Emanuel A. Ortega

A/C Dpto. Compras y Contrataciones

s/c

E:15/07 V:19/06/2024

>*<

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Provincia Del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 389/2024 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2024-13229-Ae

OBJETO: ADQUISICION DE CINCO (5) CAMIONETAS, CABINA DOBLE, DIESEL, 4x2. -

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 209.155.000,00).-

GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO. -

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones> Correo: dvp.tesoreria@chaco.gov.ar

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 26/07/2024 a las 09:00 horas.-

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00).-

Ing. Alejandra Soledad Flores

Ingeniero Jefe

s/c

E:12/07 V:17/07/2024

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 504/24 - EXPEDIENTE N° 159/24

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RETAPIZADO DE SILLONES.-

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES-

FECHA DE APERTURA: 29 de julio de 2024

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 2.761.000,00.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 478/24 - EXPEDIENTE N° 141/24

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS INFORMÁTICOS.-

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES-

FECHA DE APERTURA: 26 de julio de 2024

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2)INTERNET: <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3)VALOR DEL PLIEGO:\$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4)HORARIO DE ATENCION: de 7,30 a 12,30 Hs.

5)MONTO ESTIMADO: \$ 197.500.000,00 (Pesos ciento noventa y siete millones quinientos mil).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 500/24 - EXPEDIENTE N° 158/24

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE 50 WEBCAMS Y AURICULARES VINCHA CON MICROFONO.-

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES-

FECHA DE APERTURA: 24 de julio de 2024

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2)INTERNET: <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3)VALOR DEL PLIEGO:\$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4)HORARIO DE ATENCION: de 7,30 a 12,30 Hs.

5)MONTO ESTIMADO: \$ 3.000.000,00 (Pesos tres millones).

CP. Carla Fernandez Larre

Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:10/07 V:19/07/2024

>*<

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION INSSSEP

Provincia Del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 175/2024 - Expediente N° 8972/24

Resolución de Directorio N° 2673/2024

OBJETO DEL LLAMADO: Contratar un Servicio de Provisión y Dispensación de Productos Médicos y Farmacéuticos Programa Diabetes. -

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros — Av 9 de Julio 347 — InSSSeP Tel. 362 -4681414.-

APERTURA DE LOS SOBRES: 26/07/2024 - **HORA:** 10: 00 — **LUGAR:** Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP Av. 9 de Julio 347.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SIETE MIL MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 7.840.000.000,00)

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

LICITACION PUBLICA N° 174/2024 - Expediente N° 2187/24

Resolución de Directorio N° 2895/2024

OBJETO DEL LLAMADO: Contratación de un Servicio de Vigilancia, Edificio Central y Dependencias.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros — Av 9 de Julio 347 — InSSSeP Tel. 362 -4681414.-

APERTURA DE LOS SOBRES: 25/07/24 - **HORA:** 10: 00 — **LUGAR:** Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$130.896.000,00)

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Lic. Nidia Maccio

A/c Dirección Administración

s/c

E:05/07 V:15/07/2024

>*<

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP)

LICITACION PUBLICA N° 01/2024

Consiste en la contratación de SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, a efectuarse en las instalaciones y edificios de S.E.C.H.E.E.P., con asiento en PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA. GERENCIA AREA METROPOLITANA. GENERAL

SAN MARTIN. LAS PALMAS Y QUITILIPÍ - CHACO, por el término de 12 (doce) meses, con un presupuesto Oficial estimativo de 1230.155.787,00 (SON PESOS: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE), con el I.V.A. incluido.-

FECHA Y HORA DE APERTURA:29/07/2024— HORA:12:00

VALOR DEL PLIEGO: \$.230.155,00 (SON PESOS: DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO)

LICITACION PUBLICA N° 02/2024

Consiste en la contratación de SERVICIO DE VIGILANCIA FISICA, a efectuarse en las instalaciones y edificios de S.E.CH.E.E.P., con asiento en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA Y GERENCIA ÁREA METROPOLITANA - CHACO, por el término de 12 (doce) meses, con un presupuesto Oficial estimativo de \$.957.711.321,00 (SON PESOS: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO), con el I.V.A. incluido.-

FECHA Y HORA DE APERTURA:29/07/2024— HORA:10:00

VALOR DEL PLIEGO: \$.957.711,00 (SON PESOS: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE).

PUBLICA N° 02/2024

LUGAR DE APERTURA: EN LA SEDE DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE S.E.CH.E.E.P. DE BELGRANO N°566 PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - PROVINCIA DE CHACO.

ACLARACIÓN: Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de PROVEEDORES de la Provincia del Chaco y de S.E.CH.E.E.P..

CONSULTAS Y/O RETIRO DE PLIEGOS: En la Administración Central de S.E.CH.E.E.P. en Manuel Belgrano N°566 — Ciudad de Pdcia. Roque Sáenz Peña-Provincia del Chaco-, así como en S.E.CH.E.E.P. de Arturo Illia N° 299 — Ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-, para pago de pliego deberán estar provistos del comprobante de Autoliquidación Sellos/Tasas ATP CHACO (39 unidades fiscales) y su respectivo documento de pago, pudiendo consultarse también por INTERNET en <https://www.ecomchaco.com.ar/gobierno/contrataciones/>

Gabriel Narvaja

Sec. Compras Adm. Central SECHEEP

s/c

E:05/07 V:15/07/2024

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 025/2024 - RESOLUCIÓN N° 1812/2024-

OBJETO: adquisición de cien (100) biblioratos oficio, treinta (30) abrochadoras pinza 21/6, quinientos (500) cajas de repuestos broches N° 21/6 por mil (1000) cada una, treinta (30) perforadas N° 103 para 15 (quince) hojas, doscientos (200) resaltadores colores varios, cincuenta (50) marcadores al agua, trescientos (300) cajas de broches clips N° 3 por mil (1000) cada una, trescientas (300) cajas de broches clips N° 6 por cincuenta (50) cada una, trescientas (300) cajas de broches clips N° 6 por cincuenta (50) cada una, trescientas (300) de broches clips N° 8 por cincuenta (50) cada una, cien (100) cajas de alfileres por 50 gramos, seis (6) cajas de bolígrafos por cincuenta (50) unidades color negro, seis (6) cajas de bolígrafos por cincuenta (50) cada una, cien (100) cajas de alfileres por 50 gramos, seis (6) cajas de bolígrafos por cincuenta (50) unidades color negro, seis (6) cajas de bolígrafos por cincuenta (50) unidades color negro, seis (6) cajas de bolígrafos por cincuenta (50) unidades color azul, veinticinco (25) cajas de lápices negros por doce (12) unidades, cien (100) tijeras diecisiete (17) centímetro, cien (100) reglas plásticas de treinta (30) centímetros, trescientos (300) correctores lápiz punta metal, cien (100) cintas de empaque 24 x50 centímetros, trescientos (300) borradores lápiz/tinta, cien (100) papeles carbónicos color azul por 10 unidades cada una, veinte (20) cajas de banda elástica por 500 gramos anchas larga, diez (10) cajas de bandas elásticas por 500 gramos, cien (100) cintas de empaque 48x100, destinados para el abastecimiento de oficinas varias del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Siete Millones Trescientos Cinco Mil Quinientos (\$7.305.500,00).-

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 24 de Julio de 2024, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Siete Mil Trescientos Cinco con Cincuenta Centavos (\$7.305,50)

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175-Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c

E:15/07 V:17/07/2024



ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpi”. Ley N° 4.001-A

Número: DEC-2024-1147-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: DESIGNA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO - ASAMBLEA FIDUCIARIA

VISTO: La actuación electrónica N° E85-2024-447-Ae, la Ley N° 1186-D, el Estatuto Social de Fiduciaria del Norte S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, Fiduciaria del Norte S.A., comunica la realización de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 11 de julio de 2024, a las 09:00 horas, en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede de la citada Empresa, sito en Arturo Frondizi N° 174, Piso 9, Resistencia;

Que en dicha Asamblea se considerarán los siguientes temas del Orden del día: 1.- Designación de los accionistas para firmas el acta junto con el presidente; 2.- Tratamiento de la renuncia de la Cra. Verónica Paola Vargas, al cargo de Sindico Titular de Fiduciaria del Norte S.A.; 3- Tratamiento de las renunciaciones del Cr. Santiago Merino y del Cr. Juan Ignacio Cáceres, a los cargos de Síndicos Suplentes de Fiduciaria del Norte S.A.; 4- Designación de nuevos integrantes de la Comisión Fiscalizadora;

Que a tal efecto, se propicia designar al señor Subsecretario de Hacienda, Cr. Sebastián Carlos Villalonga, DNI N° 31.676.080, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, para asistir a la misma;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desígnese al señor Subsecretario de Hacienda, Cr. Sebastián Carlos Villalonga, DNI N° 31.676.080, como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco, para participar de manera en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, convocada por Fiduciaria del Norte S.A., el día 11 de Julio de 2024, a las 09:00 horas en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, la cual se realizará en la sede de dicha entidad, sito en Arturo Frondizi N° 174, Piso 9, Resistencia, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.08 16:22 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1148-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-6159-Ae y agregados, las leyes N° 292-A y N° 2207- G; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: “Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco”;

Que en consecuencia, resulta necesario celebrar contratos de locación de servicios con varios profesionales, detallados en la Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 01 de marzo de 2024 , 01 de abril de y el 01 de mayo de 2024, respectivamente, y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes desempeñarán sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los contratos fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, Secretaría General y la Subsecretaría de Redes de Salud-Este, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con los profesionales y en las fechas establecidas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales - Fuente 10 - jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración. CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. C.U.OF. N° 240 - Hospital "Dra. E. Orellana" - Taco Pozo						
N°	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria	Fecha Contratación
1	Floroff, Ivanina Mabilum	32.245.840	Tec. Sup. en Diagnóstico por Imagen	\$350.000.00	40 hs.	01/04/2024 al 31/12/2024
Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 – Sudoeste II - Actividad Específica 1 - Administración. CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. C.U.OF. N° 242 - Hospital "Dr. Enrique V. De Llamas" - Charata						
2	Nedelkoff, Silvia Andrea	25.210.824	Farmacéutica	\$400.000.00	40 hs.	01/03/2024 al 31/12/2024
Programa 3 – Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Actividad Específica 12 – Odontología - CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- C.U.OF. N° 295 - Dirección de Odontología – Presidencia Roque Sáenz Peña						
3	Cicka, Adriana Belén	40.802.842	Técnica Dental	\$350.000.00	40 hs.	01/05/2024 al 31/12/2024
Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 - Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1 – Administración- CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. C.U.OF. N° 123 - Hospital "J. B. Justo" - La Verde						
4	Prichinich, María Alejandra	20.495.023	Médica	\$500.000.00	40 hs.	01/04/2024 al 31/12/2024
Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 - Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1 – Administración- CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. C.U.OF. N° 134 - Hospital Rural De Charadai						
5	Walter, Claudio Andrés	27.299.590	Enfermero	\$380.000.00	40 hs.	01/05/2024 al 31/12/2024
Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 - Unidad Regional 6 - Norte - Actividad Específica 1 – Administración – CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. C.U.OF. N° 128 - Hospital "Dr. Dante Tardelli" - Pampa Del Indio						
6	Aquino, Sergio Daniel	36.892.073	Médico	\$550.000.00	40 hs.	01/05/2024 al 31/12/2024
Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 - Unidad Regional 1 - UMDESCH - Actividad Específica 1 – Administración- CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico.						

C.U.OF. N° 253 - Hospital Coronel Du Graty						
7	Kolesnik, Denise Vanessa	39.306.281	Lic. en Nutrición	\$400.000.00	40 hs.	01/05/2024 al 31/12/2024
Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 3 – Hospital 4 de Junio - Actividad Específica 1 – Administración - CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico.						
C.U.OF. N° 241 - Hospital "4 De Junio-Dr. Carrillo" - Presidencia Roque Sáenz Peña						
8	Lambare, Cinthia Vanessa	30.207.787	Lic. en Enfermería	\$400.000.00	40 hs.	01/03/2024 al 31/12/2024
9	Godoy, Carla Gimena	36.190.477	Enfermera	\$380.000.00	40 hs.	01/03/2024 al 31/12/2024
10	Fernández, Maira Belén	40.651.183	Enfermera	\$380.000.00	40 hs.	01/03/2024 al 31/12/2024
11	Fernández, Karen Nicole	40.584.887	Enfermera	\$380.000.00	40 hs.	01/03/2024 al 31/12/2024

La presente Planilla Anexa consta de once (11) personas.-

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1149-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-25272-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Desarrollo Humano, solicita que se declaren de Interés Provincial las actividades recreativas a llevarse a cabo durante el mes de agosto de 2024, reconocido como el "Mes de las Infancias" en todo el territorio de la Provincia del Chaco;

Que con el objeto de llevar adelante dicha celebración, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, en coordinación con distintas áreas del Estado, como así también gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil, realizará durante el mes de agosto, una serie de actividades abiertas a la comunidad, centradas en una mirada plural y diversa hacia la niñez, en los derechos de las infancias y el rol del Estado para garantizar su pleno ejercicio;

Que por medio de tales actividades, se pretende visibilizar y reconocer a la niñez y la adolescencia, entendiendo que para ello se requiere un Estado presente que acompañe su desarrollo y proteja sus derechos;

Que es preciso destacar que el Estado lleva adelante políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de la niñez en un contexto complejo, sobre todo de quienes se encuentran en sectores de mayor vulnerabilidad social;

Que las Naciones Unidas, han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que considerando la necesidad de una protección especial sobre las infancias, se enunció la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas se reunió con la intención de reafirmar los derechos universales del niño, al celebrarse un día en cada país, el que se consagraría a la fraternidad y a la comprensión, desarrollando actividades en bienestar de todos los niños del mundo;

Que la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989 fue ratificada en Argentina por Ley Nacional N° 23.849 y goza de jerarquía constitucional desde el año 1994 al ser incorporada a nuestra Constitución Nacional a través del Artículo 75, inciso 22;

Que asimismo, se sancionó la Ley Nacional N° 26.061, la cual tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y el disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte;

Que la Provincia del Chaco sancionó la Ley N° 2086-C, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia como uno de los órganos responsables de la aplicación del Sistema Integral de Protección de Derechos, garantizando políticas públicas de libertad, igualdad, dignidad y equidad, como también el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, como su efectiva participación en la comunidad;

Que en virtud de la Ley N° 3969-A (tv), de Ministerios, se implementó la facultad para desarrollar las políticas públicas en materia de infancia en el marco de la normativa internacional, nacional, y la Ley 2086-C, y modificaciones vigentes;

Que en ese contexto, la Provincia del Chaco reafirma su compromiso respecto al cumplimiento de las Convenciones Internacionales, como así también de las disposiciones, derechos y garantías, premisas rectoras, las cuales protegen el interés superior del niño/a y adolescente; el principio de autonomía progresiva; el principio de participación, y asimismo el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea debidamente tenida en cuenta;

Que se considera eje central de políticas públicas en materia de infancias e impulsadas por el Gobierno Provincial, el carácter integral y universal del nuevo paradigma que considera a los niñas, niños y adolescentes sujetos de derechos; donde el interés superior de la niña, niño y adolescente, es la máxima garantía que se les reconoce, entre los que se encuentran el derecho a una buena calidad de vida, educación, salud, como así también, a obtener los beneficios de la seguridad social; y la recreación, el esparcimiento y el deporte, forman parte fundamental para el desarrollo de niños y niñas;

Que a su vez, en el marco de protección y resguardo de los derechos de las infancias, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) propone celebrar la diversidad de toda la Niñez en el mes de agosto;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, mediante Dictamen N° 279/24, con sugerencias que fueron contempladas; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite y la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 527/24, sin objeciones jurídicas;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárense de Interés Provincial las actividades recreativas a llevarse a cabo durante el mes de agosto de 2024, reconocido como el "Mes de las Infancias", las que serán desarrolladas por la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia Familia y Adultos Mayores, del Ministerio de Desarrollo Humano, en todo el territorio de la Provincia del Chaco; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.04 16:18:42 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A
“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1150-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL - INTERVENCIÓN DE ORGANISMO

VISTO: La actuación electrónica E3-2024-41450-Ae; la Ley N° 481-L-de creación de la Dirección Provincial del Trabajo y el Decreto N° 1017/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1275/11, se designó a la Dra. Celia Elizabeth Meza, DNI N° 17.689.606, personal de planta permanente, para cumplir las funciones establecidas por Ley N° 3108-A-de Ministerios, inherentes al cargo de Directora Provincial del Trabajo;

Que a través del Expediente N° 12666/24, generado en el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-INSSEP-, se tramita la Jubilación Ordinaria Móvil de la Dra. Celia Elizabeth Meza, DNI N° 17.689.606, en función de que la misma se encuadra en los lineamientos establecidos por Ley N° 800-H;

Que se han detectado situaciones anormales y graves en el ejercicio anual 2023 y períodos anteriores, respecto del funcionamiento administrativo y técnico por falta de un adecuado control y/o asesoramiento en la Dirección Provincial del Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que a los efectos de no resentir el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y técnicas de la Dirección Provincial del Trabajo, el Poder Ejecutivo considera oportuno y conveniente disponer la intervención administrativa transitoria del citado organismo, como un mecanismo de control adecuado del servicio que brinda el mismo;

Que en virtud de la demora y/o lentitud en la gestión de los trámites administrativos, los reiterados reclamos en cuanto a las Inspectorías de la Dirección Provincial de Trabajo, se

considera procedente, normalizar y transparentar la actividad del organismo precitado, a través de la presente intervención;

Que la medida de intervención resulta adecuada, en virtud de que el organismo tiene dependencia funcional directa del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y es indispensable para realizar un procedimiento de control integral, con el objeto de regularizar operativamente la situación administrativa y funcional del ente en cuestión;

Que en cuanto al fundamento de la potestad interventora, un sector de la doctrina ha justificado su existencia como parte de las atribuciones que le competen al Poder Ejecutivo en su carácter de Jefe de Gobierno y responsable político de la administración general del país. Es el caso de Marienhoff, para quien la intervención es un medio de control de tipo represivo y procede como consecuencia del poder deber de vigilancia que le incumbe al Presidente (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1970, p. 233.);

Que una posición similar detenta Juan Carlos Cassagne, quien expresa, respecto de la intervención, que se trata de un medio de control represivo que ejercen los superiores jerárquicos como consecuencia del poder de vigilancia (CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho administrativo, 5° ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, ps. 245 y ss.);

Que para otros autores, el fundamento de la intervención se desprende de uno de los principios básicos de la organización administrativa: el principio de jerarquía. En este sentido, respetadas opiniones han puesto de manifiesto que la intervención administrativa busca mantener el principio de la jerarquía y la autoridad de los órganos superiores en la dirección y ejecución de la actividad administrativa y de gobierno (BARRAZA, Javier I., "La intervención administrativa y las facultades del interventor. Algunas consideraciones respecto de un pronunciamiento judicial", LL 1998-D-187);

Que no obsta la intervención administrativa, su falta de regulación legal por cuanto es una atribución del Poder Ejecutivo, en este sentido Marienhoff señala que la intervención administrativa es un medio de control que no requiere incluso la existencia de una norma que la autorice expresamente, pues ella procede como consecuencia de la potestad de vigilancia que incumbe al órgano superior de la Administración Pública como responsable político de la "Administración General" (Marienhoff, Miguel S. (1995), Tratado de derecho administrativo, 5a ed. Actualizada, T.I, Buenos Aires, Abeledo Perrot.);

Que la medida resulta conveniente, oportuna, y guarda adecuada proporcionalidad con la finalidad de realizar un control integral, siendo atribución del Poder Ejecutivo como mandatario legal de la Provincia y jefe de la Administración, conforme la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), Artículo 141-incisos 11, 16 y 19 y como potestad inherente para ejercitar un control de tutela de todos los organismos bajo su dependencia funcional;

Que asimismo, la medida que se dispone en el presente, es de carácter transitoria propiciándose su aplicación, por un plazo de ciento ochenta (180) días, con posibilidad de prorrogarla en caso de resultar necesario;

Que a tal efecto, se propone la designación de un profesional competente para desempeñar el cargo de Interventor, medida que será dispuesta dentro de un marco temporal que asegure razonabilidad y propósito de regularización bien definidos;

Que el abogado Gerardo Alejandro Sánchez, DNI N° 33.548.844, a partir del 01 de julio de 2024, se encuentra adscripto por Resolución N° 1123/24 del Poder Legislativo, a la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que por lo expuesto precedentemente y en un todo de acuerdo con lo establecido por Decreto N° 251/13-t.v.-Reglamento de Adscripción- resulta necesario autorizar por Decreto del Poder Ejecutivo la adscripción correspondiente;

Que el Dr. Gerardo Alejandro Sánchez, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad que se requieren para el desempeño en el cargo de Interventor del organismo involucrado en el presente;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al titular del Poder Ejecutivo, mediante el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al Dr. Gerardo Alejandro Sánchez, DNI N° 33.548.844, de la jurisdicción 1-Poder Legislativo-Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, al programa 30-Trabajo-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 257-Subsecretaría de Trabajo, dependiente de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de conformidad con la Resolución N° 1123/24 del Poder Legislativo, y en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el Artículo 1° del presente Decreto se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-Reglamento de Adscripción.

Artículo 3°: Dispóngase la Intervención de la Dirección Provincial del Trabajo, a partir de la fecha del presente instrumento legal y por un plazo de ciento ochenta (180) días, que podrá ser prorrogado, en caso de resultar necesario.

Artículo 4°: Designase Interventor de la Dirección Provincial del Trabajo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo y Derechos Humanos, al Dr. Gerardo Alejandro Sánchez, DNI N° 33.548.844, a partir del dictado del presente instrumento legal y por un plazo de ciento ochenta (180) días, plazo que podrá ser prorrogado, período durante el cual se realizará un control integral del organismo intervenido.

Artículo 5°: Establécese que el Interventor, designado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, cumplirá las Responsabilidades Primarias y Acciones inherentes al cargo de la Dirección Provincial del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que emerjan del mismo, bajo la dependencia del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1151-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica E28-2024-28056-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 08/23, se designó como Ministra de Desarrollo Humano a la Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff, DNI N° 31.698.844, a partir del 10 de diciembre de 2023;

Que por medio de la misma, se propicia la designación a partir del 1 de julio de 2024 como Personal de Gabinete del Sr. Daniel Ramiro Fernández Asselle, DNI N° 30.004.124, para cumplir funciones como colaborador de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º- inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase, a partir del 1 de julio de 2024 al Sr. Daniel Ramiro Fernández Asselle, DNI N° 30.004.124, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00- Personal de Gabinete - actividad central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 01 - Conducción Superior - CUOF N° 1 - Ministerio de Desarrollo Humano - jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, con una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del cargo de Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que el Sr. Daniel Ramiro Fernández Asselle, DNI N° 30.004.124, ejercerá sus funciones bajo dependencia directa de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, como colaborador y asesor en lo concerniente al ámbito de la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°, inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1152-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 91/24.**VISTO:** La actuación electrónica N° E23-2024-7669-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de equipamientos informáticos, destinados a proveer al personal de las Subsecretarías de: Coordinación Presupuestaria y Financiamiento; Obras Públicas; Energía y Servicios Públicos; y Proyecto y Planeamiento, todas áreas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 91/24, autorizado por Decreto N° 845/24; con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 93/24, aconsejó declarar desiertos los renglones N°s. 10, 11, 12, 13, 14 y 18, por no presentarse oferta alguna;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma MDP Sistema Digitales SRL; CUIT N° 30-70708853-9, los renglones N°s. 1 (oferta principal), 2, 3 (oferta principal), 4 (oferta principal), 5 (oferta principal), 6, 7, 8, 9, 15, 16 (oferta principal) y 17 (oferta principal), por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil (\$ 32.543.000). El monto total preadjudicado asciende

a la suma de pesos treinta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil (\$ 32.543.000);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 91/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de equipamientos informáticos, destinados a proveer al personal de las Subsecretarías de: Coordinación Presupuestaria y Financiamiento; Obras Públicas; Energía y Servicios Públicos; y Proyecto y Planeamiento, todas áreas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; a la oferta N° 1 de la firma MDP Sistema Digitales SRL; CUIT N° 30-70708853-9, los renglones N°s: 1 (oferta principal), 2, 3 (oferta principal), 4 (oferta principal), 5 (oferta principal), 6, 7, 8, 9, 15, 16 (oferta principal) y 17 (oferta principal), por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil (\$ 32.543.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil (\$ 32.543.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y abonar a la firma MDP Sistema Digitales SRL, CUIT N° 30-70708853-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Declárense desiertos los renglones N°s: 10, 11, 12, 13, 14 y 18, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 11 -Recurso 34576 -

Programa 1 -Actividad / Obra 1 de la jurisdicción 23 -Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.15 10:21:23 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A
“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1153-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°58/24

VISTO: la actuación electrónica N° E6-2024-14890/Ae; el Decreto N° 619/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de reactivos de laboratorio para equipos automatizados de hematología, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses, a aquellos servicios que conforman la Red Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 58/24, autorizado por Decreto N° 619/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 64/24 aconsejó reducir los renglones N°s 1 en 2 unidades (de 20 a 18); 2 en 2 unidades (de 18 a 16); 6 en 1 unidad (de 5 a 4); 7 en 2 unidades (de 10 a 8); 8 en 2 unidades (de 14 a 12); 9 en 2 unidades (de 12 a 10); 11 en 50 unidades (de 360 a 310); 12 en 20 unidades (de 180 a 160); 13 en 30 unidades (de 180 a 150) y 14 en 17 unidades (de 25 a 8), todos por cuestiones presupuestarias.

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Ingeniero Andrés R. Ivem SRL, CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N°s 1 en 18 unidades, 2 en 16 unidades, 3 en 2 unidades, 4 en 2 unidades, 5 en 1 unidad; 6 en 4 unidades, 7 en 8 unidades, 8 en 12 unidades, 9 en 10 unidades, 10 en 4 unidades, 11 en

310 unidades, 12 en 160 unidades, 13 en 150 unidades y 14 en 8 unidades, por ser único oferente y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos noventa y ocho millones seiscientos cinco mil trescientos sesenta y cinco (\$ 298.605.365). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos noventa y ocho millones seiscientos cinco mil trescientos sesenta y cinco (\$ 298.605.365);

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la provincia y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 160/24;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 58/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de reactivos de laboratorio para equipos automatizados de hematología, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses, a aquellos servicios que conforman la Red Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Ingeniero Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N° 1 en 18 unidades, 2 en 16 unidades, 3 en 2 unidades, 4 en 2 unidades, 5 en 1 unidad; 6 en 4 unidades, 7 en 8 unidades, 8 en 12 unidades, 9 en 10 unidades, 10 en 4 unidades; 11 en 310 unidades, 12 en 160 unidades, 13 en 150 unidades y 14 en 8 unidades, por ser único oferente, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos noventa y ocho millones seiscientos cinco mil trescientos sesenta y cinco (\$ 298.605.365). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos noventa y ocho millones seiscientos cinco mil trescientos sesenta y cinco (\$ 298.605.365).

Artículo 2°: Redúzcase los renglones N° 1 en 2 unidades (de 20 a 18); 2 en 2 unidades (de 18 a 16); 6 en 1 unidad (de 5 a 4); 7 en 2 unidades (de 10 a 8); 8 en 2 unidades (de 14 a 12);

9 en 2 unidades (de 12 a 10); 11 en 50 unidades (de 360 a 310); 12 en 20 unidades (de 180 a 160); 13 en 30 unidades (de 180 a 150) y 14 en 17 unidades (de 25 a 8), todos por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Ingeniero Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales- Programa 3 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1154-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: RATIFICACIONES-TITULO DE PROPIEDAD

VISTO: El expediente N° E14-1986-222-E, la actuación N° E2-2024-9559-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones N° 1281/22 y 2104/22, rectificadas por su similar N° 210 y Disposición N° 114/23, todas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Carlos Rubén Diemidovich, DNI N° 16.817.098- CUIT-CUIL N° 20-16817098-0, el predio constituido por las Parcelas 187 y 72- Circunscripción III- (Anterior Denominación: Parcela 62 Circunscripción III- Pl. Antec. N° 10-05-81 y Lote 14-Pl. Antec.N° 10-22-RE), con superficie total de 419has. 81as. 45cas. 95dm2., Zona A, Departamento Independencia;

Que el informe de inspección de fecha 13 de junio del año 2023 por parte de la Delegación de Sáenz Peña, da cuenta que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento. Cuenta Corriente y Liquidaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos con Dictamen N° 579/23;

Que por Resolución N° 0302/24 del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Carlos Rubén Diemidovich, DNI N° 16.817.098, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención en el expediente citado en el Visto las Direcciones: General Administración de Tierras; Coordinación Administrativa; Regional Sáenz Peña, los

Departamentos: Denominaciones; Concesión de la Tierra; Títulos y Contratos; Cuentas Corrientes y Liquidaciones, todas áreas competentes del Instituto de Colonización;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen N° 213/24, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 0302/24 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Carlos Rubén Diemidovich, DNI N° 16.817.098 - CUIT-CUIL N° 20-16817098-0, del predio constituido por las Parcelas 187 y 72- Circunscripción III- (Anterior Denominación: Parcela 62 Circunscripción III- Pl. Antec. N° 10-05-81 y Lote 14-Pl. Antec. N° 10-22-RE), superficie total de 419has. 81as. 45cas. 95dm2., Zona A, Departamento Independencia.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 38 y 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2024- Año del 37° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Ley N° 27489 -"



INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

0302-1

RESISTENCIA, 18 MAR 2024

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACIÓN de la Provincia, en la causa caratulada "CARLOS RUBEN DIEMIDOVICH SICORRESPONDIENTE A LAS PARCELAS 187 Y 72, CIRCUNSCRIPCIÓN III, - DEPARTAMENTO "INDEPENDENCIA" EXPEDIENTE E-14-1998-222-E Y E-14-2011-26E.

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como Parcela 72 Circunscripción III, Zona A (Anterior Denominación subdivisión Lote 14) y Parcela 187 Circunscripción III, Zona A (Anterior Denominación subdivisión Parcela 62), Departamento: "INDEPENDENCIA", con superficie total de 419 has. 81 as. 45 cas. 95 dm², en total- Mensura Practicada por el Agrimensor Nacional José Luis Pila y Carmelo Maciel Plano N° Duplicado 1206ia, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 08/10/1981, y 22/10/1988;

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Carlos Rubén Diemidovich, argentino, Clase: 1894- D.N.I. N° 18.817.068- CUIT-CUIL 20-18.817.068-0, casado en primeras nupcias con Evira Beatriz Sovek, correspondiéndole conforme a las Resoluciones N° 1281/22 Dto. N° 2934/22 y Resoluciones N° 1281/22, 2104/22, Rectificada por Disposición N° 114/23, todas del INSTITUTO DE COLONIZACIÓN, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el Que, obra el DIGTAMEN N° 579 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 09/11/2023, emitido por el doctor Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor de los causantes en razón de haber abonado el precio total de venta de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.048.068,68)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 13/06/2023;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley N° 2613), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:**

Artículo 1°: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Don Carlos Rubén Diemidovich, argentino, Clase: 1894- D.N.I. N° 18.817.068- CUIT-CUIL 20-18.817.068-0, casado en primeras nupcias con Evira Beatriz Sovek, Parcela 72 Circunscripción III, Zona A (Anterior Denominación subdivisión Lote 14) y Parcela 187 Circunscripción III, Zona A (Anterior Denominación subdivisión Parcela 62), Departamento: "INDEPENDENCIA", con una superficie total de 419 has. 81 as. 45 cas. 95 dm², en total y el precio total de venta es de DOS MILLONES CUARENTA Y

S FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
YANINE ZANON
14.03.2024
14.03.2024

"OIG- Año del 50 Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Proceso -Ley N° 27480"



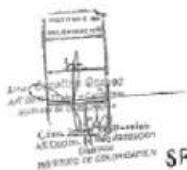
INSTITUTO DE COLONIZACION

OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.048.068,68)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 13/06/2023.

Artículo 2º: Por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 471-P (antes Ley N° 2013).- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION N° 0302



Handwritten signature and stamp of Ana María Cabata, President of the Instituto de Colonización.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Stamp of the Oficina de Inspección y Defensa del Consumidor

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Número de Folio
Date: 2024.07.08 10:23:01 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1155-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: BAJA DE PENSIÓN PROV. POR MADRE DESAMPARADA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14397-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Madre Desamparada de la señora Marina Soledad Méndez, DNI N° 33.352.739, otorgada mediante el Decreto N° 512/21, por haber expirado las causales que justificaron el otorgamiento de la misma;

Que de acuerdo con el Artículo 1 inciso a) de la Ley N° 360-H, corresponde ordenar la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Que por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja la Pensión Provincial por Madre Desamparada de la señora Marina Soledad Méndez, DNI N° 33.352.739, a partir del 1 de junio de 2024, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 inciso a) de la Ley N° 360-H, en un todo de acuerdo con los

fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.15 10:23:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1156-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2023-7005-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1.210, Zona B, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total de 680has. 52as. 33cas., propiedad de las señoras Felisa Navarro, DNI N° 27.449.534; Zaida Navarro, DNI N° 24.103.276 y Mercedes Notario, DNI N° 11.171.464 y los señores Ceferino Navarro, DNI N° 22.770.524; Anselmo Navarro, DNI N° 25.760.037; Edilberto Navarro, DNI N° 30.197.009; Bernabé Navarro, DNI N° 22.770.565, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 18039, Departamento General Güemes, en siete (7) Unidades Económicas de 100has. 37as. 41cas.; 79has. 36as. 54cas.; 100has. 67as. 08cas.; 100has. 10as. 86cas.; 100has. 00as. 02cas.; 100has. 00as. 40cas. y 100has. 00as. 02cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del ex Instituto de Colonización, el 3 de abril de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 190/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1.210, Zona B, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie de 680has. 52as. 33cas., propiedad de las señoras Felisa Navarro, DNI N° 27.449.534; Zaida Navarro, DNI N° 24.103.276 y Mercedes Notario, DNI N° 11.171.464 y los señores Ceferino Navarro, DNI N° 22.770.524; Anselmo Navarro, DNI N° 25.760.037; Edilberto Navarro, DNI N° 30.197.009; Bernabé Navarro, DNI N° 22.770.565, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 18039, Departamento General Güemes, en siete (7) Unidades Económicas: a) Fracción Norte, con superficie de 100has. 37as. 41cas.; b) Fracción Oeste, con superficie de 79has. 36as. 54cas.; c) Fracción Centro Oeste, con superficie de 100has. 67as. 08cas.; d) Fracción Sur-Oeste, con superficie de 100has. 10as. 86cas.; e) Fracción Centro, con superficie de 100has. 00as. 02cas.; f) Fracción Sur-Este, con superficie de 100has. 00as. 40cas.; y g) Fracción Este, con superficie de 100has. 00as. 02cas., todas de la Parcela 1.210, Zona B, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1157-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: BAJA, PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14621-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 2109/22, a la señora María de los Ángeles Gerez, DNI N° 32.476.374, domiciliada en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada a la señora María de los Ángeles Gerez, DNI N° 32.476.374, a partir del día 01 de mayo de

2024, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.15 10:25:55 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1158-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14632-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 69/95, a la señora Ramona Zacarías, DNI N° 17.679.983, domiciliada en la localidad de Barranqueras; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada a la señora Ramona Zacarías, DNI N° 17.679.983, a partir del día 01 de junio de 2024, de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.15 10:26:34 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1159-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14629-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 2294/83, a la señora Pabla Tabares, DNI N° 13.778.595, domiciliada en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada a la señora Pabla Tabares, DNI N° 13.778.595, a partir del día 01 de junio de 2024, de acuerdo

con lo establecido en el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.15 10:27:17 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1160-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: BAJA, PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14637-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 2599/18, al señor Daniel Alberto Gómez, DNI N° 13.592.228, domiciliado en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada al señor Daniel Alberto Gómez, DNI N° 13.592.228, a partir del día 01 de junio de 2024, de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.15 10:27:57 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1161-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: BAJA, PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14619-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto N° 2107/18, a la señora Rosalía Haydee Rivero, DNI N° 14.869.029, domiciliada en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Vejez, otorgada a la señora Rosalía Haydee Rivero, DNI N° 14.869.029, a partir del día 01 de junio de 2024, de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.15 10:28:53 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1162-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2022-15643-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Maximiliano Emmanuel Flores, DNI N° 31.569.413, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que previo a la medida solicitada, corresponde reconocer los servicios prestados en carácter de adscripto al mencionado agente, por los años finalizados 2021, 2022, 2023, y la adscripción a partir del 01 de enero de 2024 y hasta la fecha que se efectivice la transferencia propiciada;

Que la medida propuesta, se encuadra en las disposiciones establecidas por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que asimismo, es necesario dejar sin efecto la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscriptos que presten servicio efectivo en la Secretaría General de la Gobernación y que fuera otorgada oportunamente por Decreto N° 5057/19;

Que a su vez, deberá otorgarse la Bonificación Especial aprobada por Ley N° 1967-A, destinada al personal de planta permanente que presten efectivo servicio en la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de la Gobernación y 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese, los servicios prestados en carácter de adscripto, por los períodos comprendidos a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 y del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, al agente Maximiliano Emmanuel Flores, DNI N° 31.569.413, quien reviste en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1036-00- servicios 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF N° 4- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, por haber cumplido funciones en el programa 22- Fiscalización y Control del Transporte- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 4- Subsecretaría de Transporte y Logística- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2°: Adscribase, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta la fecha del presente instrumento legal, al agente Maximiliano Emmanuel Flores, DNI N° 31.569.413, quien reviste en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1036-00- servicios 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF N° 4- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para desempeñar funciones en el programa 22- Fiscalización y Control del Transporte- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 4- Subsecretaría de Transporte y Logística- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en las disposiciones establecidas por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Establécese que el agente adscripto en el presente instrumento legal, mantiene exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 5º: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A, del agente Maximiliano Emmanuel Flores, DNI N° 31.569.413, que fuera otorgada oportunamente por Decreto N° 5057/19.

Artículo 6º: Modifícase en forma parcial a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de la Gobernación, y 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF N° 4- Secretaría General de Gobernación.	Jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos-programa 22- Fiscalización y Control del Transporte- actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 4- Subsecretaría de Transporte y Logística.
Un (1) cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1036-00- servicios 4- grupo 4-	Un (1) cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1036-00- servicios 4- grupo 4-

Artículo 7º: Transfírase a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Maximiliano Emmanuel Flores, DNI N° 31.569.413, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en el cargo creado en el Artículo precedente de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1036-00- servicios 4- grupo 4-programa 22- Fiscalización y Control del Transporte- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 4- Subsecretaría de Transporte y Logística- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8º: Otórgase, a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación Especial al agente Maximiliano Emmanuel Flores, DNI N° 31.569.413, destinada al personal de planta permanente que presten efectivo servicio en la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 1967-A, y establecida en el Decreto N° 1436/22, la que se calculará conforme la normativa vigente.

Artículo 9º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al agente Maximiliano Emmanuel Flores, DNI N° 31.569.413, lo ordenado en el presente instrumento legal.

Artículo 10: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1163-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 61/24

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-14321-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos de laboratorio destinados al uso del Servicio de Microbiología del Hospital 4 de junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 61/24, autorizado por Decreto N° 667/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 75/24 aconsejó preadjudicar a la Oferta N° 1 de la Sra. Totaro Devora Lucrecia, CUIT N° 27-21690336-1, los renglones N°s 1, 2, 3, 4 y 5 por ser único oferente y los renglones N°s 7, 8, 9, 10, 11 y 12 por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos veintidós millones setecientos veintisiete mil ciento ochenta con cincuenta centavos (\$222.727.180,50) y a la Oferta N° 3 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N°s 6 y 13 por menor precio y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones novecientos treinta y seis mil ciento ocho (\$2.936.108). El monto total

Preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos veinticinco millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y ocho con cincuenta centavos (\$225.663.288,50);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 164/24, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 61/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos de laboratorio destinados al uso del Servicio de Microbiología del Hospital 4 de junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud; a la Oferta N° 1 de la Sra. Totaro Devora Lucrecia, CUIT N° 27-21690336-1, los renglones N°s 1, 2, 3, 4 y 5 por ser único oferente y los renglones N°s 7, 8, 9, 10, 11 y 12 por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos veintidós millones setecientos veintisiete mil ciento ochenta con cincuenta centavos (\$222.727.180,50) y a la Oferta N° 3 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N°s 6 y 13 por menor precio y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones novecientos treinta y seis mil ciento ocho (\$2.936.108). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos veinticinco millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y ocho con cincuenta centavos (\$225.663.288,50).

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la Sra. Totaro Devora Lucrecia, CUIT N° 27-21690336-1 y al Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 3- Actividad/Obra 4- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1164-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL- MIN. SEGURIDAD-

VISTO: La actuación electrónica N° E7-2024-1922-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de la Jornada “Sistema Acusatorio. Criterios de Actuación y Técnicas Especiales de Investigación en Delitos Complejos”, organizada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional con la colaboración del Ministerio de Seguridad, la que se llevará a cabo el 05 de julio de 2024, en el Salón Auditorio de la Casa de las Culturas de la ciudad de Resistencia;

Que dicha jornada tiene por objeto capacitar y proporcionar nuevas herramientas al personal policial y miembros de las fuerzas de seguridad, a fin de que incorporen nuevas perspectivas y marcos teóricos para comprender fenómenos sociales complejos, compartiendo e integrando dispositivos de carácter estratégico para ser aplicados de manera organizada y sistémica, en forma mancomunada entre todos los actores que trabajan en pos de la seguridad ciudadana, a fin de que puedan asumir asertivamente el rol y los desafíos propios de sus funciones, en sus lugares de acción;

Que el referido acontecimiento está dirigido al personal policial y miembros de las fuerzas de seguridad de la jurisdicción federal, enfatizando la importancia de contar con la presencia de agentes de la Fuerza Policial provincial dado el objetivo común perseguido en la prevención y represión del delito;

Que por la naturaleza de las erogaciones que resultaren necesarias realizar, para la concreción de la mencionada capacitación, corresponde encuadrar las mismas, en lo

nomado por el Artículo 133 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los alcances establecidos por el Artículo 4° del Decreto N° 96/24;

Que en virtud de lo expuesto y la importancia del mentado evento, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial la Jornada “Sistema Acusatorio. Criterios de Actuación y Técnicas Especiales de Investigación en Delitos Complejos”, organizada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional con la colaboración del Ministerio de Seguridad, que se llevará a cabo el 05 de julio de 2024, en el Salón Auditorio de la Casa de las Culturas de la ciudad de Resistencia, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Seguridad a realizar las contrataciones directas y/o gastos que fueren necesarios para la realización del evento mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, encuadrándose en los alcances del Artículo 133 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y el Artículo 4° del Decreto N° 96/24.

Artículo 3°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1165-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATOS DE SERVICIOS APA

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2024-2803/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de los contratos bajo la modalidad de locación de servicios, oportunamente autorizados por el Decreto N° 447/24, de las personas detalladas en Planilla Anexa I al presente instrumento legal, a partir del 1 de junio de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2024, para desempeñarse en varias actividades de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua (APA) y de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE);

Que en tal virtud, resulta pertinente facultar al señor Presidente de la Administración Provincial del Agua (APA) y Jefe Ejecutivo de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE), Dr. Ingeniero Hidráulico Jorge Víctor Pilar, DNI N° 16.119.678, a celebrar tres (3) contratos de locación de servicios con las citadas personas;

Que las referidas personas, poseen los conocimientos técnicos y profesionales necesarios, así como la idoneidad requerida, a fin de satisfacer las necesidades específicas que demandan las acciones tanto de la Administración Provincial del Agua-APA-; como de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE);

Que el monto mensual a percibir por cada persona contratada, fue fijado en virtud de la formación y capacitación, las funciones asignadas y la carga horaria a cumplir;

Que asimismo, se estipula que la remuneración percibida por cada contratado será incrementada conforme a los porcentajes de los aumentos previstos para el personal de planta permanente;

Que la medida propuesta se encuadra en el marco de lo dispuesto por el Artículo 4º-punto 2-inciso a) y el Artículo 5º-punto 2-inciso b) de la Ley N° 292-A;

Que han tomado intervención el Departamento de Gestión Administrativa, la Dirección Administración y la Unidad de Planificación sectorial jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Secretaría General de Gobernación y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Administración Provincial del Agua y del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1º: Facúltase al señor Presidente de la Administración Provincial del Agua, Dr. Ingeniero Hidráulico Jorge Víctor Pilar, DNI N° 16.119.678, a celebrar tres (3) contratos de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de junio de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2024, con las personas detalladas en Planilla Anexa I, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), según consta en Planilla Anexa II al presente instrumento legal y de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase al Departamento Personal y a la Dirección Administración, ambas pertenecientes de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo precedente del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables de las áreas donde prestan servicios.

Artículo 3º: Establécese que la remuneración percibida por cada agente detallado en Planilla Anexa I del presente Decreto, será incrementada conforme a los porcentajes de aumentos previstos para el personal de planta permanente.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las previsiones del Artículo 4º-punto 2-inciso a) y del Artículo 5º-punto 2-inciso b) de la Ley N° 292-A.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida 100-subpartida 120, del presupuesto de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, según detalle en Planilla Anexa I.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I
Jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua (APA)
Contratos de Locación de Servicios

Nº	Apellido y nombres	DNI N°	Función	Ubicación	Monto mensual inicial	Partida 100-subpartida 120
1	Diez, Romina Tatiana	35.288.290	Hidrogeología Subterránea	CEIC 839-Personal Transitorio-Actividad Central 1-Actividad Central-Actividad Específica 3-Proyecto y Control de Obras -CUOF N° 15 -Dirección Obras y Mantenimiento - Jurisdicción 24-APA.	\$ 865.766,00	Programa 11: Gestión del Riesgo Hídrico – Actividad 2: Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial (11-0-0-2)
2	Rebori, Dana Elizabeth	25.904.843	Gestiones Administrativas	CEIC N° 839- Personal Transitorio-Actividad Central 1 -Actividad Central – Actividad Específica 1 - Conducción Superior -CUOF N° 1 -Directorio - Jurisdicción 24 - APA.	\$ 865.766,00	Programa 11 -Gestión de Riesgo Hídrico - Actividad 1: Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico (11-0-0-1)
3	Voiquevichi, Oscar Alejandro	29.925.715	Gestiones Administrativas	CEIC N° 839 - Personal Transitorio – Actividad Central 1 -Actividad Central - Actividad Específica 1 - Conducción Superior -CUOF N° 1 -Directorio - Jurisdicción 24 - APA.	\$ 865.766,00	Programa 1: Actividad Central - Actividad 1: Conducción Superior (1-0-0-1)

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) personas.

Planilla Anexa II
Jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua
 Modelo contrato aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.)

-----Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Agua, Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar, debidamente autorizada por Decreto N° _____, como Locatario y que en adelante se denominará LOCATARIO, por una parte, y por la otra el Ing. _____ - DNI N° _____, Clase _____, de nacionalidad argentina, de estado civil _____, con domicilio real en _____ de la ciudad de Resistencia (Chaco) que en adelante se denominará LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes Cláusulas:-----

PRIMERA: EL LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir funciones de _____ en la Dirección _____, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo para la Administración Pública.-----

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR las normas aprobadas por la Ley N° 292-A.-----

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato. Le serán además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.-----

CUARTA: EL LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma de PESOS _____ (\$ _____) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios incluidos por el Estado para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le correspondan por aplicación de la Ley N° 505-H y su Decreto Reglamentario. La retribución pactada por esta Cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por EL LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.-----

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las Licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudios; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales y 5º) Por razones militares. La Licencia Anual Ordinaria le será otorgada al agente cuando haya prestado en forma efectiva y real seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del Contrato.-----

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que el LOCATARIO no goza de estabilidad conforme lo prevé el Estatuto aprobado por la Ley N° 292-A. Si encontrándose

en vigencia este Contrato, el LOCADOR fuere incorporado al Servicio Militar Obligatorio, el mismo caducará de pleno derecho a la fecha de su incorporación.-----

SÉPTIMA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del _____ y hasta el _____, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el LOCADOR, dejándose establecido que el presente Contrato es el primero que se celebra con el LOCADOR, habiendo quedado resuelto el anterior de pleno derecho, aclarándose que este nuevo no implica prosecución del anterior.-

OCTAVA: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales. El LOCADOR en _____ de la ciudad de Resistencia (Chaco), y el LOCATARIO en Ruta Nicolás Avellaneda Km 12.5, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco.-----

NOVENA: El presente Contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.-----

DÉCIMA: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los _____ días del mes de _____ del año 20_____.-----

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1166-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Julio de 2024**Referencia:** RATIFICA ADENDA AL CONVENIO**VISTO:** La actuación electrónica N° E34-2024- 2895/Ae; el Decreto N° 464/24; y**CONSIDERANDO:**

Que por el citado instrumento legal se declaró de Interés Provincial la "Bial Internacional de Esculturas 2024", a llevarse a cabo en la ciudad de Resistencia, desde el día 13 al 21 de julio de 2024, y aprobó el modelo de Convenio de Cogestión suscripto 19 de abril de 2024, entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Fundación Urunday;

Que se otorgó, a través del Instituto de Cultura del Chaco, una ayuda económica a la Fundación Urunday, de la ciudad de Resistencia por la suma de pesos doscientos cincuenta y ocho millones setecientos setenta y seis mil (\$ 258.776.000), destinada a solventar los gastos que demande la preproducción y producción de la Bial Internacional de Escultura 2024, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio suscripto entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Fundación, cuyo modelo, se aprobara como Anexo;

Que conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta del Convenio, Las Partes deciden suscribir una Adenda al mismo, modificando la Cláusula Primera y Segunda, dejando vigente en todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus Cláusulas y anexos;

Que es necesario incrementar la ayuda económica en pesos trescientos treinta y tres millones (\$ 333.000.000), destinado a solventar los gastos según el siguiente detalle:

Remanente por producción de la XIII Bial Internacional Esculturas" por actividades de la grilla establecida.

"V Festival Filarmónico Juvenil", pesos: cuarenta y un millones (\$ 41.000.000);

VI° Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos", "VII° Encuentro de Arte Indígena y Artesanas y Artesanos de Pueblos Originarios", VII° Feria de Arte, Artesanías y Diseño, pesos: doscientos cincuenta y nueve millones (\$ 259.000.000);

Preproducción, Producción y Posproducción por actividad incorporada a la grilla de la Bienal. I° Encuentro Madre Canción, pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000),

Todas estas actividades a desarrollarse del 13 al 21 de julio de 2024, en el marco de la XIII Bienal Internacional de Escultura del Chaco, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Cooperación Institucional cuyo financiamiento será con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones-CFI, que serán liquidados y abonados a través del Instituto de Cultura a la Fundación.

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial informando favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria, y el Departamento de Asuntos Jurídicos, sin objeciones desde el punto de vista legal, ambas áreas dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, verificando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 523/24 sin efectuar reparos en lo que respecta a materia de su competencia y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 186/24, solicitando la prosecución del trámite y arribando además, a las mismas conclusiones fácticas y jurídicas que el Órgano Asesor;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todos sus términos, la Adenda al Convenio de Cogestión-Instituto de Cultura del Chaco-Fundación Urunday, modelo aprobado por Decreto N° 464/24, y cuya modificación acordaran las partes en fecha 19 de junio de 2024, que como Anexo forma parte integrante del presente, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Otórguese a través del Instituto de Cultura del Chaco, una ayuda económica a la Fundación Urunday, CUIT N° 30-65429925-7, por la suma de pesos trescientos treinta y tres millones (\$ 333.000.000) destinados a solventar los gastos de remanente por producción de la XIII° Bienal Internacional de Esculturas por actividades de la grilla

establecida, "Vº Festival Filarmónico Juvenil", pesos cuarenta y un millones (\$41.000.00,00), "VIº Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos", "VIIº Encuentro de Arte Indígena y Artesanas y Artesanos de Pueblos Originarios", VIIº Feria de Arte, Artesanías y Diseño pesos doscientos cincuenta y nueve (\$ 259.000.000); y pesos. treinta y tres millones (\$ 33.000.000) destinados a la preproducción, producción y post producción del "Iº Encuentro Madre Canción, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Cooperación Institucional, suscripto entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Fundación.

Artículo 3º: Establécese que el financiamiento indicado en el Artículo 2º del presente Decreto, será solventado con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI), de acuerdo con su disponibilidad financiera.

Artículo 4º: Establécese que las personas autorizadas a percibir la suma otorgada en el Artículo 2º del presente instrumento legal, en representación de la Fundación Urunday son el señor José Sebastián Eidman DNI N° 24.079.013, en su calidad de Presidente y el señor Eugenio Silvio Milani, DNI N° 8.270.748, en su carácter de Tesorero, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el presente Decreto.

Artículo 6º: Las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones Nos 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 7º: Encuádrese la presente medida en las disposiciones de las Leyes Nos 1225-E, 1690-E, de Cultura y N° 1092-A (tv), de Administración Financiera.

Artículo 8º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ADENDA AL CONVENIO DE COGESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO Y LA FUNDACIÓN URUNDAY

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los 19 días del mes de junio del año 2024 se celebra la presente adenda al Convenio De Cogestión entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Fundación Urunday, y en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que más adelante se anuncian, suscripto con fecha 19 de abril de 2024 entre el INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO, representado en este acto por su Presidente Arq. Mario Miguel Zorrilla D.N.I N° 22.640.889, actuando en el ejercicio de sus competencias, con domicilio real en calle Arturo Illia N° 245 de la ciudad de Resistencia por una parte, y, por la otra, la FUNDACIÓN URUNDAY, CUIT N° 30-65429925-7, representada por el Sr. José Sebastián Eidman D.N.I N° 24.079.013, en su calidad de Presidente de la fundación, con domicilio en Avenida de los Inmigrantes 1001 de la ciudad de Resistencia, a tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I- DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que con fecha 19 de abril de 2024 inicia vigencia el Convenio de Cogestión entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Fundación Urunday, cuyo objeto se especifica en la CLÁUSULA PRIMERA. Excepto las modificaciones que se determinan en las cláusulas de esta ADENDA, el convenio referido queda vigente en todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus cláusulas y anexos.
- b) Que es voluntad de las partes celebrar la presente adenda para que forme parte integral del mismo, en un todo conforme a lo oportunamente acordado en la CLÁUSULA CUARTA del Convenio de Cogestión celebrado.

CLÁUSULA PRIMERA: De común acuerdo ambas partes resuelven, mediante la presente ADENDA, modificar las Cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA del Convenio de Cogestión entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Fundación Urunday, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

PRIMERA: La Fundación dispondrá y garantizará los Recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del:

"V Festival Filarmónico Juvenil", Dicho evento consiste en una semana de formación intensiva para instrumentistas mediante encuentros, talleres, clases magistrales y conciertos públicos, junto a otras artes y disciplinas, en el marco de la Bienal Internacional de Esculturas 2024. Este evento constituye el eje musical del programa permanente de la Bienal, resultado de una formación sistémica y continua de la Fundación Pradier Hedes Culturales desde el año 2014. La V edición del Festival convocará a 130 estudiantes de instrumentos sinfónicos, quienes forman parte de diferentes Orquestas Juveniles del Chaco y de otras provincias de la región NEA-NOA. Estos participantes son estudiantes y profesores de institutos de música de la región, así como integrantes de grupos de cámara (duos, tríos, cuartetos, quintetos) y público en general, compartiendo así el desarrollo musical colectivo de la región. 25 profesionales de la música con destacadas trayectorias educativas y artísticas, provenientes de nuestro país y de otros países del mundo, estarán a cargo de las clases, ensayos y dirección del Festival. Con sus trayectorias, aportarán a un proceso de formación de formadores en territorio, potenciando el desarrollo musical y artístico a través del intercambio cultural. Las estrategias, objetivos y metodologías del Festival Filarmónico Juvenil, eje musical de la Bienal, encuentran su fundamento en la "Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial" de la UNESCO.

VI Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos", "VII Encuentro de Arte Indígena y Artesanos y Artesanos de Pueblos Originarios", VII FERIA de Arte, Artesanías y Diseño". Dicho evento consiste en tres grandes encuentros de artesanos, artistas y diseñadores que se desarrollan en el marco de la Bienal Internacional de Esculturas con el auspicio del CFI desde el año 2012, llevan 15 años de desarrollo a cargo de la Fundación Chaco Cultural. Hoy en día se encuentran posicionados entre las cuatro ferias artesanales más importantes del país por la calidad y cantidad de sus expositores y la excelencia en la propuesta, curaduría, expertise y trayectoria de los jurados, y sobre todo la atención brindada por el equipo de trabajo a

José Eidman
 FUNDACIÓN URUNDAY
 CUIT N° 30-65429925-7

Arq. Mario M. Zorrilla
 PRESIDENTE
 INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO

las maestras y maestros artesanos de pueblos originarios, criollos y urbanos que participan en cada edición, considerados verdaderos tesoros vivientes y declarados portadores del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la UNESCO en la declaración de éste ente internacional en su 32° reunión. Estos encuentros están avalados y apoyados por la Federación de Artesanas y Artesanos Argentinos, la primera institución de alcance nacional que representa al sector artesanal argentino igualmente, acompañado por el colectivo de ferias, asociaciones, ONGs, y artesanos independientes más grande de la Argentina que nuclea más de 140 ferias provinciales y municipales, incluida la Comisión de Ferias de CABA y presente en las 24 provincias del país. Se realizarán charlas y talleres propuestos por la FedART con destacados panelistas en el marco de la feria. También cuenta con un convenio de intercambio cultural y apoyo técnico firmado con la Fiesta Nacional de la Artesanía de Colón este año entre el municipio de dicha ciudad entrerriana y la Fundación Chaco Cultural. Apoyan también este encuentro además de la FedART, la Comisión Nacional de Cultura de CAME, FECHACO, Chaco BUREALIX, Mercado de Artesanías Tradicionales e Innovadoras Argentinas (MATRIA) del Ministerio de Cultura de la Nación

“**II Encuentro Madre Canción.** Dicho evento consiste en un encuentro de compositores, artistas y público en general con la idea de aportar para ampliar las capacidades y la visión a la hora de abordar el formato canción. La actividad convoca a 150 músicos y compositores de la región y 15 talleristas destacados que compartirán las distintas instancias. Siendo su espíritu participativo esta abierto a la integración de estudiantes y aficionados a la canción con el objetivo de acercar la música a las comunidades a través de una amplia oferta de actividades de aprendizaje y perfeccionamiento. Esta actividad encuentra sus fundamentos en los lineamientos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO

Además de insumos y recursos, la Fundación gestionará todo lo necesario para el desarrollo de estas actividades a llevarse a cabo del 13 al 21 de julio de 2024, en el marco de la XIII Bienal Internacional de Esculturas, cómo ser:

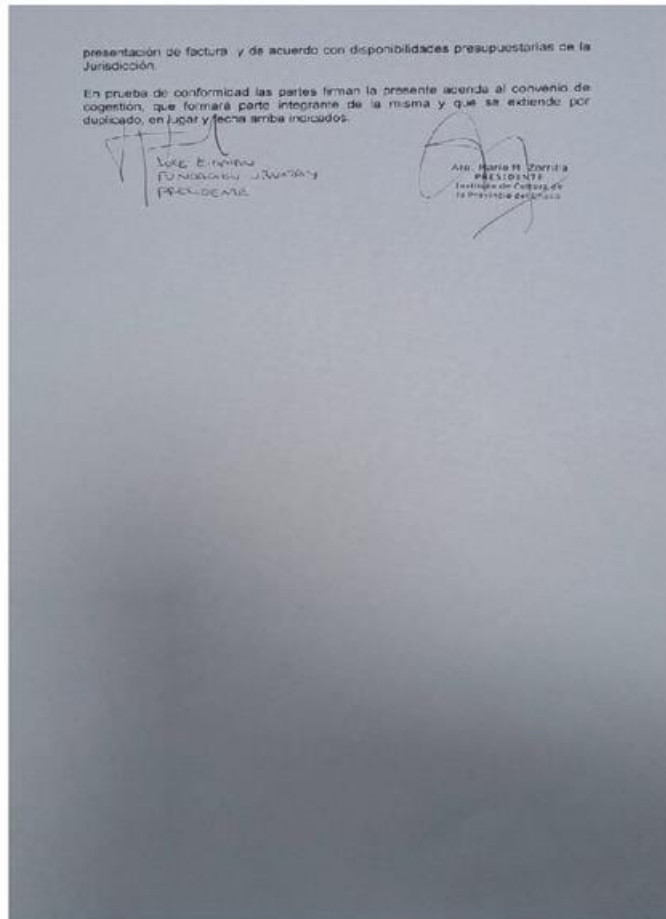
- Honorarios
- Transporte
- Alojamiento,
- Comidas.
- Prensa,
- Comunicación,
- Impresiones,
- Producciones Audiovisuales,
- Plantas Técnicas,
- Infraestructura,
- Mobiliario,
- Logística,
- Materiales, Herramientas, Equipos,
- Servicios De Seguridad
- Limpieza,
- Seguros, I
- Indumentaria
- y todo otro gasto que corresponda al desarrollo de las actividades culturales mencionadas.

SEGUNDA Para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco liquidó y abonó a La Fundación Urunday, la suma de pesos: doscientos cincuenta y ocho millones setecientos setenta y seis mil (\$ 258.776.000,00), destinada a solventar los gastos de Preproducción y producción de la Bienal Internacional de Escultura 2024, a desarrollarse del 13 al 21 de julio de 2024 que es necesario modificar parcialmente el monto consignado en el convenio celebrado el día 19/04/2024 incrementándose en pesos: trescientos treinta y tres millones (\$ 333.000.000,00) haciendo un monto total de pesos: quinientos noventa y un millones setecientos setenta y seis mil (\$ 591.776.000,00) con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI), pagaderos mediante




José Estigarribia
PRESIDENTE

Ana María Zerpilio
PRESIDENTE
Instituto de Cultura de
la Provincia del Chaco



JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.15 09:53:35 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1167-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 59/24 -M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-29998-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición urgente de insumos médicos descartables, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 59/24, autorizado oportunamente por Decreto N° 666/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado nueve (9) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 76/24 aconsejó desestimar a la oferta N° 2 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, en los renglones N°s. 43 y 45 por cuestión técnica, (según informe técnico). Rechazar las ofertas N°s. 1 de la firma Seiseme SA, CUIT N° 30-63834068-9, en los renglones N°s. 57 y 79; 2 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, en el renglón N° 57, 79, 109, 111 y 113; 4 de la firma N&C Textil SRL, CUIT N° 30-70709310-9, en los renglones N°s. 63 y 65; 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, en los renglones N°s. 81, 109, 111, 113, 117, 119 y 123; 7 de Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, en el renglón N° 18; 8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en los renglones N°s. 5, 57 y 65; 9 de la firma Bioness SRL, CUIT N° 30-71590246-6, el renglón N° 79; todos por cuestión de stock. Rechazar las ofertas N°s. 2 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, en los renglones N°s. 86, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y

115; 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, en los renglones N°s 24, 25, 28, 29, 30, 105, 106, 107, 108, 110, 115 y 121, todos por cuestión presupuestaria. Reducir los renglones N°s 4 en 55.000 unidades (de 60.000 a 5.000), 6 en 2.000 unidades (de 5.000 a 3.000), 7 en 80 unidades (de 100 a 20), 8 en 57 unidades (de 60 a 3), 9 en 19 unidades (de 20 a 1), 10 en 19 unidades (de 20 a 1), 11 en 19 unidades (de 20 a 1), 12 en 22 unidades (de 30 a 8), 13 en 25 unidades (de 30 a 5), 14 en 25 unidades (de 30 a 5), 15 en 25 unidades (de 30 a 5), 16 en 10 unidades (de 30 a 20), 26 en 47 unidades (de 50 a 3), 27 en 47 unidades (de 50 a 3), 31 en 47 unidades (de 50 a 3), 32 en 47 unidades (de 50 a 3), 33 en 47 unidades (de 50 a 3), 34 en 47 unidades (de 50 a 3), 35 en 47 unidades (de 50 a 3), 36 en 47 unidades (de 50 a 3), 37 en 47 unidades (de 50 a 3), 38 en 47 unidades (de 50 a 3), 39 en 17 unidades (de 20 a 3), 46 en 2.000 unidades (de 3.000 a 1.000), 47 en 8.000 unidades (de 12.000 a 4.000), 49 en 15 unidades (de 30 a 15), 50 en 30 unidades (de 50 a 20), 51 en 5 unidades (de 10 a 5), 52 en 55 unidades (de 60 a 5), 53 en 100 unidades (de 120 a 20), 54 en 50 unidades (de 60 a 10), 55 en 50 unidades (de 100 a 50), 58 en 4.000 unidades (de 9.000 a 5.000), 66 en 50 unidades (de 100 a 50), 67 en 4 unidades (de 8 a 4), 68 en 4 unidades (de 8 a 4), 69 en 2 unidades (de 10 a 8), 70 en 2 unidades (de 4 a 2), 71 en 7 unidades (de 10 a 3), 72 en 500 unidades (de 1.000 a 500), 73 en 2.000 unidades (de 5.000 a 3.000), 74 en 9.000 unidades (de 15.000 a 6.000), 75 en 4.000 unidades (de 6.000 a 2.000), 76 en 12.000 unidades (de 15.000 a 3.000), 78 en 500 unidades (de 1.000 a 500), 82 en 7 unidades (de 10 a 3), 83 en 7 unidades (de 10 a 3), 84 en 7 unidades (de 10 a 3), 85 en 7 unidades (de 10 a 3), 88 en 700 unidades (de 1.000 a 300), 90 en 1.500 unidades (de 2.000 a 500), 91 en 1.500 unidades (de 2.000 a 500), 92 en 85 unidades (de 100 a 15), 93 en 40 unidades (de 50 a 10), 94 en 200 unidades (de 500 a 300), 95 en 800 unidades (de 1.000 a 200), 96 en 1.800 unidades (de 2.000 a 200), 112 en 35 unidades (de 40 a 5), 114 en 35 unidades (de 40 a 5), 116 en 35 unidades (de 40 a 5), 118 en 35 unidades (de 40 a 5), 120 en 15 unidades (de 20 a 5) y 122 en 15 unidades (de 20 a 5); todos por cuestión presupuestaria. Declarar desiertos los renglones N°s 1, 2, 3, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 40, 41, 42, 44, 56, 59, 60, 62, 64, 89, 97, 99, y 100, por no presentarse oferta alguna; los renglones N°s 43 y 45, por no presentarse oferta admisible; fracasados los renglones N°s 5, 18, 57, 63, 65, 79, 81, 109, 111, 113, 117, 119 y 123, por cuestiones de stock; y los renglones N°s 24, 25, 28, 29, 30, 86, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 115, y 121, por cuestión presupuestaria;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Seiseme SA, CUIT N° 30-63834068-9, los renglones N°s 4 en 5.000 unidades, 58 en 5.000 unidades y 72 en 500 unidades, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ochocientos ochenta y un mil quinientos (\$1.881.500), oferta N° 2 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, los renglones N°s 87 (en 500 unidades), 88 (en 300 unidades), 90 (en 500 unidades), 91 (en 500 unidades), 94 (en 300 unidades), 112 (en 5 unidades), 114 (en 5 unidades), 116 (en 5 unidades), 118 (en 5 unidades), 120 (en 5 unidades) y 122 (en 5 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área

solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos nueve mil seiscientos noventa (\$809.690). oferta N° 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, los renglones N°s. 12 (en 8 unidades), 13 (en 5 unidades), 14 (en 5 unidades) y 15 (en 5 unidades), por menor precio; los renglones N°s. 26 (en 3 unidades), 27 (en 3 unidades), 31 (en 3 unidades), 32 (en 3 unidades), 33 (en 3 unidades), 34 (en 3 unidades), 35 (en 3 unidades), 36 (en 3 unidades), 37 (en 3 unidades), 38 (en 3 unidades), 39 (en 3 unidades), 48 en su totalidad, 49 (en 15 unidades), 52 (en 5 unidades), 54 (en 10 unidades), 61 en su totalidad, 67 (en 4 unidades), 68 (en 4 unidades), 71 (en 3 unidades), 80 (en 2 unidades), 82 (en 3 unidades), 83 (en 3 unidades), 84 (en 3 unidades), 85 (en 3 unidades), 92 (en 15 unidades), 93 (en 10 unidades) y 98 en su totalidad, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y ocho millones ochocientos noventa y seis mil ciento cincuenta y uno (\$38.896.151). oferta N° 6 de la firma Able SA, CUIT N° 30-71403495-9, los renglones N°s. 7 (en 20 unidades), 8 (en 3 unidades), 9 (en 1 unidad), 10 (en 1 unidad), 11 (en 1 unidad), 16 (en 20 unidades), 50 (en 20 unidades), 51 (en 5 unidades), 69 (en 8 unidades), y 70 (en 2 unidades), por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones doscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco con ochenta centavos (\$7.224.645,80). oferta N° 7 al Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 53 (en 20 unidades), por opinión técnica; y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ocho mil doscientos veinte (\$2.008.220). oferta N°8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, los renglones N°s. 6 (en 3.000 unidades), 55 (en 50 unidades), 66 (en 50 unidades), 73 (en 3.000 unidades), 74 (en 6.000 unidades), 75 (en 2.000 unidades), 76 (en 3.000 unidades), 77 (en 15.000 unidades) y 78 (en 500 unidades), por menor precio, y los renglones N°s. 46 (en 1.000 unidades), 47 (en 4.000 unidades), 95 (en 200 unidades) y 96 (en 200 unidades), y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil setenta y nueve con cincuenta centavos (\$5.842.079,50). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y seis con treinta centavos (\$56.662.286,30);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 175/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 59/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición urgente de insumos médicos descartables, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.; a la oferta N° 1 de la firma Seiseme SA, CUIT N° 30-63834068-9, los renglones N°s 4 en 5.000 unidades, 58 en 5.000 unidades y 72 en 500 unidades, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ochocientos ochenta y un mil quinientos (\$1.881.500), oferta N° 2 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, los renglones N°s. 87 (en 500 unidades), 88 (en 300 unidades), 90 (en 500 unidades), 91 (en 500 unidades), 94 (en 300 unidades), 112 (en 5 unidades), 114 (en 5 unidades), 116 (en 5 unidades), 118 (en 5 unidades), 120 (en 5 unidades) y 122 (en 5 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos nueve mil seiscientos noventa (\$809.690), oferta N° 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, los renglones N°s. 12 (en 8 unidades), 13 (en 5 unidades), 14 (en 5 unidades) y 15 (en 5 unidades), por menor precio; los renglones N°s. 26 (en 3 unidades), 27 (en 3 unidades), 31 (en 3 unidades), 32 (en 3 unidades), 33 (en 3 unidades), 34 (en 3 unidades), 35 (en 3 unidades), 36 (en 3 unidades), 37 (en 3 unidades), 38 (en 3 unidades), 39 (en 3 unidades), 48 en su totalidad, 49 (en 15 unidades), 52 (en 5 unidades), 54 (en 10 unidades), 61 en su totalidad, 67 (en 4 unidades), 68 (en 4 unidades), 71 (en 3 unidades), 80 (en 2 unidades), 82 (en 3 unidades), 83 (en 3 unidades), 84 (en 3 unidades), 85 (en 3 unidades), 92 (en 15 unidades), 93 (en 10 unidades) y 98 en su totalidad, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y ocho millones ochocientos noventa y seis mil ciento cincuenta y uno (\$38.896.151), oferta N° 6 de la firma Able SA, CUIT N° 30-71403495-9, los renglones N°s 7 (en 20 unidades), 8 (en 3 unidades), 9 (en 1 unidad), 10 (en 1 unidad), 11 (en 1 unidad),

16 (en 20 unidades), 50 (en 20 unidades), 51 (en 5 unidades), 69 (en 8 unidades), y 70 (en 2 unidades), por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones doscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco con ochenta centavos (\$7.224.645,80), oferta N° 7 al Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 53 (en 20 unidades), por opinión técnica; y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ocho mil doscientos veinte (\$2.008.220), oferta N° 8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, los renglones N°s. 6 (en 3.000 unidades), 55 (en 50 unidades), 66 (en 50 unidades), 73 (en 3.000 unidades), 74 (en 6.000 unidades), 75 (en 2.000 unidades), 76 (en 3.000 unidades), 77 (en 15.000 unidades) y 78 (en 500 unidades), por menor precio, y los renglones N°s. 46 (en 1.000 unidades), 47 (en 4.000 unidades), 95 (en 200 unidades) y 96 (en 200 unidades), y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil setenta y nueve con cincuenta centavos (\$5.842.079,50). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y seis con treinta centavos (\$56.662.286,30).

Artículo 2º: Desestímase a la oferta N° 2 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, en los renglones N°s. 43 y 45 por cuestión técnica, (según informe técnico).

Artículo 3º: Rechácese las ofertas N°s. 1 de la firma Seiseme SA, CUIT N° 30-63834068-9, en los renglones N°s. 57 y 79; 2 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, en el renglón N° 57, 79, 109, 111 y 113; 4 de la firma N&C Textil SRL, CUIT N° 30-70709310-9, en los renglones N°s. 63 y 65; 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, en los renglones N°s. 81, 109, 111, 113, 117,119 y 123; 7 de Sr. Gentile Fernando Manuel CUIT N° 20-12105720-5, en el renglón N° 18; 8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en los renglones N°s. 5, 57 y 65; 9 de la firma Bioness SRL, CUIT N° 30-71590246-6, el renglón N° 79; todos por cuestión de stock, y a las ofertas N°s. 2 de la firma Max Continental SA CUIT N° 30-71408291-0, en los renglones N°s. 86, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 115; 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, en los renglones N°s. 24, 25, 28, 29, 30, 105, 106, 107, 108, 110, 115 y 121, todos por cuestión presupuestaria.

Artículo 4º: Redúzcanse los renglones N°s. 4 en 55.000 unidades (de 60.000 a 5.000), 6 en 2.000 unidades (de 5.000 a 3.000), 7 en 80 unidades (de 100 a 20), 8 en 57 unidades (de 60 a 3), 9 en 19 unidades (de 20 a 1), 10 en 19 unidades (de 20 a 1), 11 en 19 unidades (de 20 a 1), 12 en 22 unidades (de 30 a 8), 13 en 25 unidades (de 30 a 5), 14 en 25 unidades (de 30 a 5), 15 en 25 unidades (de 30 a 5), 16 en 10 unidades (de 30 a 20), 26 en 47 unidades (de 50 a 3), 27 en 47 unidades (de 50 a 3), 31 en 47 unidades (de 50 a 3), 32 en 47 unidades (de

50 a 3), 33 en 47 unidades (de 50 a 3), 34 en 47 unidades (de 50 a 3), 35 en 47 unidades (de 50 a 3), 36 en 47 unidades (de 50 a 3), 37 en 47 unidades (de 50 a 3), 38 en 47 unidades (de 50 a 3), 39 en 17 unidades (de 20 a 3), 46 en 2.000 unidades (de 3.000 a 1.000), 47 en 8.000 unidades (de 12.000 a 4.000), 49 en 15 unidades (de 30 a 15), 50 en 30 unidades (de 50 a 20), 51 en 5 unidades (de 10 a 5), 52 en 55 unidades (de 60 a 5), 53 en 100 unidades (de 120 a 20), 54 en 50 unidades (de 60 a 10), 55 en 50 unidades (de 100 a 50), 58 en 4.000 unidades (de 9.000 a 5.000), 66 en 50 unidades (de 100 a 50), 67 en 4 unidades (de 8 a 4), 68 en 4 unidades (de 8 a 4), 69 en 2 unidades (de 10 a 8), 70 en 2 unidades (de 4 a 2), 71 en 7 unidades (de 10 a 3), 72 en 500 unidades (de 1.000 a 500), 73 en 2.000 unidades (de 5.000 a 3.000), 74 en 9.000 unidades (de 15.000 a 6.000), 75 en 4.000 unidades (de 6.000 a 2.000), 76 en 12.000 unidades (de 15.000 a 3.000), 78 en 500 unidades (de 1.000 a 500), 82 en 7 unidades (de 10 a 3), 83 en 7 unidades (de 10 a 3), 84 en 7 unidades (de 10 a 3), 85 en 7 unidades (de 10 a 3), 88 en 700 unidades (de 1.000 a 300), 90 en 1.500 unidades (de 2.000 a 500), 91 en 1.500 unidades (de 2.000 a 500), 92 en 85 unidades (de 100 a 15), 93 en 40 unidades (de 50 a 10), 94 en 200 unidades (de 500 a 300), 95 en 800 unidades (de 1.000 a 200), 96 en 1.800 unidades (de 2.000 a 200), 112 en 35 unidades (de 40 a 5), 114 en 35 unidades (de 40 a 5), 116 en 35 unidades (de 40 a 5), 118 en 35 unidades (de 40 a 5), 120 en 15 unidades (de 20 a 5) y 122 en 15 unidades (de 20 a 5); todos por cuestión presupuestaria.

Artículo 5°: Decláranse desiertos los renglones N^{ros.} 1, 2, 3, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 40, 41, 42, 44, 56, 59, 60, 62, 64, 89, 97, 99, y 100, por no presentarse oferta alguna; los renglones N^{ros.} 43 y 45, por no presentarse oferta admisible; fracasados los renglones N^{ros.} 5, 18, 57, 63, 65, 79, 81, 109, 111, 113, 117, 119 y 123, por cuestiones de stock; y los renglones N^{ros.} 24, 25, 28, 29, 30, 86, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 115, y 121, por cuestión presupuestaria.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Seiseme SA, CUIT N° 30-63834068-9, Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, Able SA, CUIT N° 30-71403495-9, el Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5 y Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Instrumento legal.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77(tv), 692/01, 124/24, 65/2y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 -Fondo de Salud Pública -Programa 11 -Subprograma 2 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.15 10:15:23 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1168-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN N° 84/24

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-24730-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, se gestionó la adquisición de un (1) neuroestimulador totalmente implantable y multiprogramable bilateral de corriente constante y batería recargable, con capacidad de ofrecer ondas alternativas de estimulación tónica y en ráfagas, totalmente compatible con RM, con electrodos octopolares implantables por punción o laminectomía, con electrodo penta de 20 contactos, cargador y programador cuya función es la estimulación de no solo la vía medial sino también lateral del cerebro, destinado a la Paciente Romina Giselle Ulloa, DNI N° 34.744.133, quien es asistida en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 84/24, autorizado por Decreto N° 808/24, con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N°89/24 aconsejó preadjudicar a la Oferta N°1 de la firma Districorr S.R.L. CUIT N° 30-71598290-7, el renglón N° 1, por ser menor precio y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000).

El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos setenta y cinco millones (\$75.000.000).

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 183/24, solicitando la prosecución del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 84/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de un (1) neuroestimulador totalmente implantable y multiprogramable bilateral de corriente constante y batería recargable, con capacidad de ofrecer ondas alternativas de estimulación tónica y en ráfagas, totalmente compatible con RM, con electrodos octopolares implantables por punción o laminectomía, con electrodo penta de 20 contactos, cargador y programador cuya función es la estimulación de no solo la vía medial sino también lateral del cerebro, destinado a la paciente Romina Giselle Ulloa, DNI N° 34.744.133, quien es asistida en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a las oferta N° 1 de la firma Districorr S.R.L. CUIT N° 30-71598290-7, el renglón N° 1, por ser menor precio y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Oferta N°1 de la firma Districorr S.R.L. CUIT N° 30-71598290-7 de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11–Subprograma 1 Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1169-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA 77/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-65147/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de reactivos e insumos fundamentales para la realización de análisis de la población general, destinados a abastecer por un período de consumo estimado de cuatro (4) meses, las Áreas de Química Clínica y Urianálisis pertenecientes al Laboratorio Central: “Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi”, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 77/24, autorizado por Decreto N° 695/24, con encuadre en el Artículo 131 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y 124/24;

Que se ha presentado un (1) oferente al acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante acta de preadjudicación N° 81/24 aconsejó reducir los renglones N°s 2 en 2 unidades (de 28 a 26), 4 en 2 unidades (de 26 a 24), 6 en 5 unidades (de 40 a 35), 8 en 4 unidades (de 24 a 20), 9 en 4 unidades (de 24 a 20), 10 en 20 unidades (de 40 a 20), 21 en 5 unidades (de 40 a 35) y 34 en 1 unidad (de 8 a 7), todos por cuestión presupuestaria, declarando desiertos los renglones N°s 32 y 38, por no presentarse oferta alguna;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Distribuidora Müller SRL CUIT N° 30-71082743-1, los renglones N°s 1, 2 (en 26 unidades), 3, 4 (en 24 unidades), 5, 6 (en 35 unidades), 7, 8 (en 20 unidades), 9 (en 20

unidades), 10 (en 20 unidades), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 (en 35 unidades), 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34 (en 7 unidades), 35, 36, 37, y 39, por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cincuenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta con sesenta centavos (\$150.469.880,60). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento cincuenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta con sesenta centavos (\$150.469.880,60).

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 171/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 77/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de reactivos e insumos fundamentales para la realización de análisis de la población general, destinados a abastecer por un período de consumo estimado de cuatro (4) meses, las Áreas de Química Clínica y Urianálisis pertenecientes al Laboratorio Central: "Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi", dependiente del Ministerio de Salud, a la oferta N° 1 de la firma Distribuidora Müller SRL CUIT N° 30-71082743-1, los renglones N°s 1, 2 (en 26 unidades), 3, 4 (en 24 unidades), 5, 6 (en 35 unidades), 7, 8 (en 20 unidades), 9 (en 20 unidades), 10 (en 20 unidades), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 (en 35 unidades), 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34 (en 7 unidades), 35, 36, 37, y 39, por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cincuenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta con sesenta centavos (\$150.469.880,60). El monto total adjudicado asciende a la

suma de pesos ciento cincuenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta con sesenta centavos (\$150.469.880,60).

Artículo 2°: Redúzcase los renglones N^{ros} 2 en 2 unidades (de 28 a 26), 4 en 2 unidades (de 26 a 24), 6 en 5 unidades (de 40 a 35), 8 en 4 unidades (de 24 a 20), 9 en 4 unidades (de 24 a 20), 10 en 20 unidades (de 40 a 20), 21 en 5 unidades (de 40 a 35) y 34 en 1 unidad (de 8 a 7); todos por cuestión presupuestaria.

Artículo 3°: Declárase desiertos los renglones N^{ros} 32 y 38, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Distribuidora Müller SRL CUIT N° 30-71082743-1, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley N° 131-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 3-actividad/obra 3-jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.15 10:17:29 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1170-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- MÓDULOS ALIMENTARIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-20037-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, en el marco del "Plan de Soberanía y Seguridad Alimentaria" destinado al "Programa de Focalización para Personas con Enfermedad Celíaca", se gestiona la adquisición de cuatro mil quinientos (4.500) módulos alimentarios, aptos para el consumo de personas diagnosticadas con la afección de celiaquía, los cuales estarán destinados a cubrir el consumo estimado de noventa (90) días, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos doscientos veintiocho millones ochocientos veintinueve mil quinientos (\$ 228.829.500);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Desarrollo Humano, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública, por el cual se gestiona la adquisición de cuatro mil quinientos (4.500) módulos alimentarios, aptos para el consumo de personas diagnosticadas con la afección de celiaquía, los cuales estarán destinados a cubrir el consumo estimado de noventa (90) días, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependientes, del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos doscientos veintiocho millones ochocientos veintinueve mil quinientos (\$ 228.829.500); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos I y II, integran el presente Decreto por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Lic. Analía Cantero. "Programa de Atención Focalizada para Personas con Enfermedad Celiaca".

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 2- Actividad/Obra 3- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de cuatro mil quinientos (4.500) módulos alimentarios, aptos para el consumo de personas diagnosticadas con la afección de celiaquía, los cuales estarán destinados a cubrir el consumo estimado de noventa (90) días, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependientes, del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1º se ha estimado en la suma de pesos doscientos veintiocho millones ochocientos veintinueve mil quinientos (\$ 228.829.500). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno. Marcelo T. de Alvear N° 145- Resistencia, el día..... de..... de 2024, a las.....horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A- de Preferencia Local- Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nos. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la AFIP (Formulario 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de..... Licitación Pública N°: Fecha de apertura:Hora:
--

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (El mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Desarrollo Humano o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado.

Artículo 7º: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por ATP, adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar y Plazo de Entrega:

Los productos se entregarán en forma parcial e inmediata, una vez notificado la orden de compra previa coordinación con la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, conforme a las necesidades En la Subsecretaría de Economía y políticas Sociales.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de 48 horas. antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 23: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas

Renglón	Descripción	Cantidad por módulo	Cantidad
1	Lenteja: "Con el nombre de lenteja o guisante, se entiende a la semilla fresca o desecada de Pisumsativum L." "Queda prohibido el expendio de las variedades de lentejas del género Lathyrus, aisladamente o en mezclas con cualquier legumbre, así como su empleo en la elaboración de cualquier producto alimenticio."	2 paquetes de 400 gramos	9.000
2	Almidón de Maíz: Polvo muy fino, casi blanco amarillo débil. Insípido. Prácticamente insoluble en agua fría y alcohol. Presencia de granos con grietas e irregularidades en sus bordes.	1 paquete de 500 gramos	4.500
3	Aceite puro de girasol con aroma y sabor agradable, sin sabor ni aroma rancio durante su utilización. Obtenido a partir de semillas cuidadosamente seleccionadas. Entre sus principales características y beneficios se encuentran: Natural y de buen sabor neutro, Rico en Vitamina E, Fuente de Omega 6, ácido graso esencial que nuestro cuerpo no es capaz de sintetizar, 0% Grasas Trans, 0% Colesterol.)	1 botella de 900 centímetros cúbicos	4.500
4	Leche entera en polvo según Ley N° 25.459, con grasas saturadas no mayor a 8.5 gramos por cada 100 gramos del producto. Según el Código Alimentario Argentino, "se entiende por Leche entera en polvo, Leche entera deshidratada o Leche entera desecada, el producto que se obtiene por deshidratación de leche entera apta para la alimentación, mediante procesos tecnológicamente adecuados. Deberá responder a las características y exigencias siguientes:	1 caja de 800 gramos cada una	4.500

	<p>a) Al ser reconstituida con agua destilada previamente hervida y enfriada a 35-40°C (13,0g de leche llevados a 100 cm³ con agua) deberá obtenerse una emulsión estable ligeramente ácida al tornasol y presentará un pH entre 6,4 y 6,8, medido a 20°C y una acidez no Se determina que este alimento cumple con las normativas en cuanto al requerimiento nutricional.</p> <p>La presentación tiene en su composición un agregado vitamínico A y C. Nutrientes en su conjunto necesario y para el crecimiento y desarrollo de los aportes adecuados de Calcio requerimiento de la población en gen superior a 0,18% p/v expresada en ácido láctico.</p> <p>Presentará: Humedad, Máx: 3,5% p/p f Lípidos totales, Min: 26,0% p/p f Proteínas totales, Min: 25% p/p f Hidratos de carbono reductores totales, en lactosa anhidra, Min: 36% p/p f Cenizas a 500-550°C, Máx: 7,0% p/p.</p> <p>Deberá contener solamente las proteínas, hidratos de carbono, grasas y sustancias minerales de la leche y en las mismas proporciones relativas.</p> <p>d) No deberá contener sustancia, conservadoras, antioxidantes, estabilizantes ni residuos detectables de antibióticos. No deberá presentar un contenido en metales tóxicos, sustancias tóxicas y/o toxinas bacterianas, en cantidades superiores a las permitidas o a las estimadas como tolerables por la autoridad sanitaria nacional. La leche en polvo deberá ser acondicionada en envases de primer uso, herméticos, adecuados</p>		
--	--	--	--

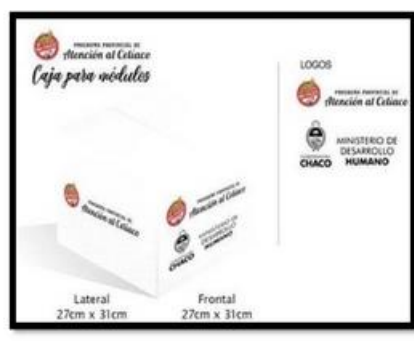
	<p>para las condiciones previstas de almacenamiento y que confieran una Protección apropiada contra la contaminación.</p> <p>Envase primario: bolsa de papel de aluminio termosellada.</p> <p>Envase secundario: caja de cartón o lata de aluminio sellada.</p> <p>Envase secundario: caja de cartón o Lata de aluminio sellada herméticamente.</p> <p>No se aceptarán presentaciones en formato Pouch.</p> <p>No se aceptarán las siguientes marcas por no cumplir con los valores exigidos por la ley 18.284- Código Alimentario Argentino- Capitulo VIII- Artículo 567- Mercosur/GMC/RES. N° 07/18- REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LECHE EN POLVO (DEROGACION DE LAS RES. GMC N° 82/93 y 138/96):</p> <p>PROTOCOLO N°: 30.428 – 30.429. "DU LAIT- SQUADRA- SANTA ELENE- RICHARD-LACT-TAMBO BLANCO"</p>		
5	<p>Arroz doble carolina calidad fortuna: Se entiende por Arroz entero o largo fino 00000 el grano de Oryza sativa L. descascarado, con pericarpio, duro, seco, libre de impurezas y parásitos.</p>	1 paquete de 1 kilo	4.500
6	<p>Harina de arroz: Con la denominación de Harina de arroz, se entiende el producto de la molienda del grano limpio y sano, libre de sus envolturas celulósicas, del Oriza sativa L. en sus distintas variedades.</p>	2 paquetes de 500 gramos cada uno	9.000
7	<p>Fécula de mandioca: Con la denominación de Fécula, se entiende la materia orgánica que en forma de gránulos se encuentran en las células vegetales en la etapa de la maduración.</p>	1 paquete de 1 kilo	4.500

	La denominación de Fécula, son los que se encuentran en las partes subterráneas (raíces, tubérculos, rizomas).		
8	Rebozador: Con la denominación de Pan rallado , pan molido y en su defecto rebozador, se entiende el producto obtenido por la molienda en molinos apropiados del pan seco o desecado, entero y en buen estado de conservación.	1 paquete de 500 gramos	4.500
9	Fideo de harina de arroz: Con la denominación de Fideos de harina de arroz, se entienden los productos elaborados exclusivamente con harina de arroz y agua potable, con o sin adición de Otras sustancias de uso permitido.	2 paquetes de 500 gramos cada uno	9.000
10	Polvo leudante: Con la denominación de Polvos para hornear, se entienden las preparaciones destinadas a producir el levantamiento de la masa elaborada con harina, agua, leche u otras sustancias agregadas, ya sea por la sola acción del calor o la de ésta y la acción recíproca de sus componentes debido al desprendimiento gaseoso.	1 paquete de 200 gramos	4.500
11	Yerba mate: Con la denominación de Yerba Mate o Yerba se entiende el producto formado por las hojas desecadas, ligeramente tostadas y desmenuzadas, de Ilex paraguariensis Saint Hilaire (Aquifoliácea) exclusivamente, mezcladas o no con fragmentos de ramas secas jóvenes, pecíolos y pedúnculos florales	1 paquete de 1 kilo	4.500
12	Premezcla: Se denomina a la mezcla de diferentes harinas que son comercializadas listas para realizar una preparación apta para celíacos.	2 paquetes de 500 gramos	9.000
13	Harina de legumbres: Las harinas de leguminosas, como los garbanzos, la soja y otros porotos. Las hay de	1 paquete de 700 gramos	4.500

	mandioca (o yuca) y de papa, y otras que se obtienen moliendo semillas de especies forestales, como algunas acacias y la algarroba. El denominador común de todas ellas es su contenido de almidón, un carbohidrato que tiene un rol esencial para la dieta de los humanos.		
14	Caja de cartón con logo específico: Caja de cartón marrón que presente el logo del Programa de Atención Focalizada para Personas con Enfermedad Celiaca, también logo del Ministerio de Desarrollo Humano, Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales y del Gobierno de la Provincia. Deberá contener la leyenda "Prohibido apilar más de tres cajas".	Lateral 27 centímetros de alto por 31 centímetros de largo Frontal: 27 centímetros de alto por 31 centímetros de largo (Ver imagen ilustrativa)	4.500
15	Cinta tipo para embalaje	Rollo de 48 mm por 100 metros reforzada, transparente	1.000

Lugar Entrega: Según Artículo N° 9 del Pliego de Condiciones Particulares.

Imagen Ilustrativa de la caja solicitada para los módulos:



Leyendas y especificaciones técnicas para cada alimento que contengan los módulos.

- Sello de "Prohibida su venta".

- Las cajas deberán contener el logo: “Programa Provincial de Atención al Celiaco”.
- Los productos que integren el módulo deberán ser de las marcas especificadas en la licitación correspondientes “sin excepción”.
- Las cajas deberán contener “Prohibido apilar más de tres (3) cajas.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1171-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL- INT. CULTURA

VISTO: La actuación electrónica. N° E34-2024-2409-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, solicita la declaración de Interés Provincial del festival "Tangazo 2024", preliminar Resistencia campeonato mundial de baile de tango, a llevarse a cabo los días 26, 27 y 28 de julio de 2024, en las instalaciones del Salón Convenciones del Domo del Centenario, de la ciudad de Resistencia, Declarado de Interés Cultural por Resolución N° 0898 /24 del Instituto de Cultura del Chaco;

Que el citado Festival, es organizado por el Instituto de Cultura del Chaco, la Municipalidad de Resistencia, en coordinación con Academias de Tango de la ciudad como ser: Taller de Danzas Romance de Zamba, Academia de Baile Duartango, Fundación Tango Danza, CM Tango, Academia Norte Tango, Laura Casco Zorzón, Jorge Benvenuti, Natalia Grossi y Arnaldo Kuki Ibarra, financiado con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones –CFI;

Que "Tangazo 2024", es un evento que comprende tres (3) días a puro tango en nuestra ciudad, con una excelente y variada programación que incluye noches de milonga, competencia preliminar del mundial de tango, exhibiciones de academias, parejas, jurados y ganadores, recitales de orquestas y seminarios de tango con maestros locales y nacionales que se conjugan para reconocer a la ciudad de Resistencia, como la capital regional del tango;

Que el campeonato mundial de tango, en Buenos Aires, es organizado por el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad, y se lleva a cabo en agosto de cada año; siendo el evento de tango más importante del mundo y ocupa un lugar de privilegio en la agenda cultural;

Que desde 2004, Resistencia, es sede de la preliminar regional del campeonato mundial de baile de tango; los ganadores de esta sede van directamente a la semifinal del campeonato mundial que se realiza en agosto en la ciudad de Buenos Aires y es un evento que convierte a nuestra ciudad en la capital regional del tango, ya que esta movida tanguera reúne a referentes del tango de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones;

Que en dicho marco, se llevará adelante el siguiente cronograma, con noches de milonga:

Viernes 26 de julio de 2024:

Seminario a cargo de maestros.

Competencia preliminar del tango Buenos Aires-festival y mundial (etapa clasificatoria: categorías tango de pista y tango de escenario);

Sábado 27 de julio de 2024:

Seminario a cargo de maestros locales.

Semifinal y final tango de pista (oficial). final pareja tango senior (no oficial). semifinal y final tango de escenario (oficial). entrega de premios;

Domingo 28 de julio de 2024:

Seminarios de tango de pista y escenario a cargo de los Jurados.

Noche de ganadores.

Espectáculo con exhibición de jurados, academias y parejas de tango de la región, academias de danzas invitadas y las parejas que resulten ganadoras.

23hs: milonga;

Que en esta edición de "Tangazo", los rubros en competencia son: pareja tango de pista, pareja tango escenario, pareja tango senior, las provincias que están habilitadas a competir son Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones;

Que los objetivos del aludido acontecimiento son los de posicionar y promover la innovación, la producción creativa e intercultural chaqueña y contemporánea en el territorio provincial, como nacional e internacional, así como dar visibilidad y poner en valor la importancia y el aporte de la cultura y la creatividad en el desarrollo ambiental, social y económico;

Que por el Artículo 2º de la Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco, se estableció como objeto de la misma la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en Leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales",

constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural;

Que las actividades a desarrollarse en el marco del Festival "Tangazo 2024", quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1690-E, que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco;

Que para la concreción de dichas actividades, es necesario un presupuesto estimado de pesos doce millones (\$12.000.000), de acuerdo a detalle de gastos establecidos en Planilla Anexa al presente instrumento legal, que serán financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI); con la intervención del representante provincial ante el Consejo Federal de Inversiones, Sr. Livio Gutiérrez, avalando financiamiento;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y el Departamento de Asuntos Jurídicos, sin objeciones, ambos dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 518/24, sin reparos que formular;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial, el festival "Tangazo 2024", preliminar Resistencia campeonato mundial de baile de tango, a llevarse a cabo los días 26, 27 y 28 de julio de 2024, en las instalaciones del Salón Convenciones del Domo del Centenario, de la ciudad de Resistencia, organizado por el Instituto de Cultura del Chaco, la Municipalidad de Resistencia, en coordinación con Academias de Tango de la ciudad; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes

Artículo 2º: Apruébase el presupuesto total de pesos doce millones (\$12.000.000), que serán financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI), correspondientes al festival "Tangazo 2024", preliminar Resistencia campeonato mundial de baile de tango, de acuerdo al detalle de gastos establecido en Planilla Anexa al presente instrumento legal.

Artículo 3º: Autorízase al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a autorizar mediante Resoluciones, las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

Artículo 4º: Encuádrase la presente medida, en las disposiciones de las Leyes N°s. 1225-E, 1690-E y 1092-A, de Administración Financiera -Título II- Capítulo VII- Sección B- Artículo 133 apartados m) y ñ), exceptuando, asimismo, de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones.

Artículo 5º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Presupuesto General Instituto de Cultura del Chaco
Festival Tangazo 2024

Rubros	Montos en \$
Traslados / movilidad	1.000.000,00
Alojamientos	540.000,00
Alimentos	660.000,00
Honorarios	5.875.000,00
Premios	1.500.000,00
Sonido, Iluminación, pantalla, escenario	1.900.000,00
Art de Librería	100.000,00
Impresiones	150.000,00
Imprevistos	275.000,00
Total	12.000.000,00

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1172-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABIENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-27804-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 08/23, se designó como Ministra de Desarrollo Humano a la Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff, DNI N° 31.698.844, a partir del 10 de diciembre de 2023;

Que por medio de la misma, se propicia la designación a partir del 03 de abril de 2024 como Personal de Gabinete del Sr. Raúl Alejandro Gurski, DNI N° 31.866.052, para cumplir funciones de colaborador de la citada funcionaria, en la implementación del Plan ÑACHEC, creado por Decreto N° 384/24;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º- inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase a partir del 03 de abril de 2024, al Sr. Raúl Alejandro Gurski, DNI N° 31.866.052, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-Ministerio de Desarrollo Humano-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, con una remuneración mensual equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del cargo del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada en el Artículo precedente del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Desarrollo Humano, en la implementación del Plan ÑACHEC, creado por Decreto N° 384/24, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.15 09:21:05 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1173-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: APRUEBA MODELO DE CONTRATO

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2024-2918- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, solicita la Declaración de Interés Provincial de la “Bienal del Impenetrable 2024”, que se llevará a cabo del 23 al 28 de julio de 2024, en la Plaza San Martín de la localidad de Juan José Castelli, Declarado de Interés Cultural por Resolución N° 0903-24 del Instituto de Cultura del Chaco;

Que la Fundación Amigos del Arte y Turismo organiza este evento junto al Gobierno del Chaco, el Municipio de Juan José Castelli y la Fundación Urunday;

Que la Fundación Amigos del Arte y Turismo solicita un apoyo Institucional que estará destinado a solventar los gastos que demanden la Preproducción y Producción de la referida actividad;

Que esta Bienal celebrada en la ciudad de Juan José Castelli “Portal del Impenetrable”, constituye un componente integral del circuito de los escultores internacionales participantes en la Bienal Internacional de Esculturas de Resistencia; en el marco de este evento, cada artista da vida a una obra de arte original e inédita al aire libre y frente al público, destinada a enriquecer el espacio público de la localidad de Juan José Castelli;

Que este proyecto, en marcha de manera ininterrumpida desde el año 2013, tiene como propósito principal promover el circuito turístico y artístico entre la capital chaqueña y El Impenetrable, además de contribuir al patrimonio cultural local y provincial; doce escultores, diez representando al mundo y dos a nuestra región, en cinco días de trabajo al

aire libre en la plaza central de la ciudad esculpen distintos materiales y crean obras de arte. Acompañando al desarrollo de la "Bienal del Impenetrable 2024", se desarrollan actividades como talleres, espectáculos artísticos, venta y exposición de productos y artesanías de la región;

Que los objetivos de la Bienal del Impenetrable 2024 son:

Aumentar nuestro rico patrimonio cultural y dar a conocer a todos los que nos visiten las diferentes expresiones de nuestra identidad.

Estimular y divulgar el arte y el turismo y fomentarlos como fuente de superación de las personas de nuestra comunidad y darlo a conocer.

Brindar oportunidades y hacer del arte un atractivo turístico, como motor del desarrollo económico y cultural de la región.

Impulsar el turismo revitalizando las artes tradicionales y la industria artesanal de la zona a través de la comercialización de los productos locales y de otros recursos de aquellas localidades marginadas por la desindustrialización o el aislamiento.

Proteger y restaurar nuestro patrimonio cultural y artístico.

Organizar encuentros culturales, espectáculos y otros acontecimientos que contribuyan a divulgar nuestra idiosincrasia.

Desarrollar programas de formación y capacitación que estén íntimamente relacionados con la misión de la fundación.

Generar muestras públicas de contemplación de técnicas y observación de creación de obras artísticas celebrando exposiciones temáticas con Artistas invitados.

Ayudar y colaborar en proyectos públicos o privados en los que se combinen cultura y turismo (rutas literarias, rutas históricas, etc.) con mayor intensidad en lo que se refiere a la colaboración recíproca con otras Fundaciones culturales o de otros fines que coadyuven en la promoción de la cultura.

Apoyar proyectos educativos, culturales destinados a destacar la importancia de la cultura.

Desarrollar e impulsar el turismo interior en el Impenetrable en sintonía con la tendencia en alza del turismo alternativo (cultura y naturaleza).

Promover actividades de formación en el conocimiento de la cultura.

Potenciar Castelli y su región como destino turístico.

Que en tal virtud, a través del Instituto de Cultura del Chaco, resulta necesario suscribir un Modelo de Contrato, encuadrando la medida, en los alcances del Artículo 16, inciso e) de la Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco;

Que para la concreción del mencionado Encuentro Internacional de Escultores, es necesario contar con un presupuesto estimado de pesos noventa y ocho millones (\$98.000.000), destinados a gastos de preproducción, producción y postproducción de la mencionada actividad cultural y cuyo financiamiento será solventado con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI); con la debida intervención del

representante provincial ante el Consejo Federal de Inversiones, Dr. Livio Gutiérrez, con el visto bueno y avalando prosecución del trámite;

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria y el Departamento de Asuntos Jurídicos sin objeciones, ambas áreas dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 522/24 y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 187/24, propiciando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial la "Bienal del Impenetrable 2024", que se llevará a cabo del 23 al 28 de julio de 2024, en la Plaza San Martín de la localidad de Juan José Castelli, Declarada de Interés Cultural por Resolución N° 0903-24 del Instituto de Cultura del Chaco, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Otórguese a través del Instituto de Cultura del Chaco, un apoyo Institucional a la Fundación Amigos del Arte y Turismo, CUIT N° 30-71477153-8 de la ciudad de Juan José Castelli, de pesos noventa y ocho millones (\$ 98.000.000) destinada a solventar los gastos que demanden la pre producción, producción y postproducción de la "Bienal del Impenetrable 2024", en los términos y condiciones establecidos por el Contrato entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Fundación, cuyo modelo, como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Apruébese el modelo de Contrato aludido, el que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 4°: Facúltese al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a suscribir el Modelo de Contrato pertinente de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 5°: Establécese que las personas autorizadas a percibir el aporte institucional otorgado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, en representación de la Fundación

Amigos del Arte y Turismo son el señor Rene Federico Bertolucci, DNI N° 30.791.872, en su carácter de Presidente y la señora Elena Beatriz Díaz, DNI N° 06.396.407, en su carácter de Tesorera, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el presente Decreto, en el marco de los presupuestos aprobados para cada una de ellas.

Artículo 7°: Encuádrase esta medida en las disposiciones de las Leyes N° 1225-E, 1690-E y 1092 - A de Administración Financiera (t.v.)- Título I I- Capítulo VII- Sección B - Artículo 133 apartado m) y ñ), exceptuando, asimismo, de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 en concordancia con el punto 16.7 del Decreto 3566/77 (tv) (Régimen de Contrataciones).

Artículo 8°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO AL DECRETO

**CONTRATO INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO
FUNDACION AMIGOS DEL ARTE Y TURISMO**

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los días del mes de 2024, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia N° 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Arq. Mario Miguel Zorrilla D.N.I. N° 22.640.689, actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto N° 75/24, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1690-E, en adelante el Instituto, y Fundación del Arte y Turismo, con domicilio en Padre Carlos Lauth N° 548 de la ciudad de Juan José Castelli – Chaco, CUIT N° : 30-71477153-8 representada por el Sr. Rene Federico Bertolucci, DNI N° 30.791.872 en su calidad de Presidente, en adelante la Fundación, quienes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente convenio de cogestión.

FUNDAMENTOS:

El Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley N° 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, ha convocado a la Fundación Amigos Del Arte y Turismo para co-organizar la “Bienal del Impenetrable 2024”, que se llevará a cabo del 23 al 28 de julio de 2024, en la Plaza San Martín de la localidad de Juan José Castelli,

Esta Bienal, a celebrarse en la ciudad de Juan José Castelli “Portal del Impenetrable”, constituye un componente integral del circuito de los escultores internacionales participantes en la Bienal Internacional de Esculturas de Resistencia. En este evento, cada artista da vida a una obra de arte original e inédita al aire libre y frente al público, destinada a enriquecer el espacio público de Castelli.

Es un proyecto cultural de gran envergadura, en marcha de manera ininterrumpida desde el año 2013, que tiene como propósito principal promover el circuito turístico y artístico entre la capital chaqueña y El Impenetrable, además de contribuir al patrimonio cultural local y provincial. Doce escultores, diez representando al mundo y dos a nuestra región, en cinco días de trabajo al aire libre en la plaza central de la ciudad esculpen distintos materiales y crean obras de arte. Acompañando al desarrollo de la “Bienal del Impenetrable 2024”, se desarrollan actividades como talleres, espectáculos artísticos, venta y exposición de productos y artesanías de la región.

Para ello, las partes intervinientes en el presente contrato, asumen las siguientes obligaciones:

PRIMERA: La Fundación dispondrá y garantizará los Recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de la “Bienal del Impenetrable 2024”, que se llevará a

cabo del 23 al 28 de julio de 2024, en la Plaza San Martín de la localidad de Juan José Castelli. Además de esto, la Fundación gestionará todos los necesario para la realización la "Bienal del Impenetrable 2024", como ser:

Alojamientos en Gral.

Gestión de pasajes de escultores regionales e internacionales

Adquisición de herramientas, insumos y equipos necesarios para el desarrollo de la Bienal y actividades en ese marco.

Traslados internos de escultores.

Selección de participantes

Fiscalización artesanos locales

Montaje de stands.

Asistencia, coordinación, técnica y traductores necesarios para el evento.

Comunicación: Campañas Digitales, Cartelería, Folletería y Catálogo.

Producción Audiovisual y Prensa

Seguridad:

Seguros en general

Ceremonial y Protocolo en: Lanzamiento Apertura, Cenas, Bienvenida-Cierre, y entrega de Reconocimientos, Presentes, Medallas y Certificados,

Limpieza en General.

Uniformes / indumentaria para Staff, Comité organizador, personal de seguridad y otros necesarios.

Baños químicos

Honorarios en general

Traslados en general de materiales e insumos para talleres.

Traslado de máquinas, herramientas, etc. necesarios para el desarrollo de la Bienal (antes, durante y posterior al evento)

Atención a autoridades y público en general durante la Bienal.

Toda gestión de Permisos y pagos de aranceles y/o impuestos Nacionales, provinciales y/o municipales que devengan de la presente actividad.

Y toda otra gestión técnica, logística y/o administrativa que sea necesaria antes, durante y posterior a la realización del Encuentro.

SEGUNDA: para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco liquidará y abonará a la Fundación del Arte y Turismo, CUIT N° : 30-71477153-8 la suma total de pesos noventa y ocho millones (\$ 98.000.000.-) en concepto de preproducción, producción y postproducción de la "Bienal del Impenetrable 2024", a llevarse a cabo del 23 al 28 de julio de 2024, en la Plaza San Martín de la localidad de Juan José Castelli, contra presentación de factura y pagaderos de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la Jurisdicción. ---

TERCERA: La Fundación deberá poner a disposición del Instituto de Cultura la documentación correspondiente a la inversión de los fondos abonados, por el Instituto,

dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del evento. y de conformidad a lo previsto en las Resoluciones N ° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas.

CUARTA: Si por circunstancias que pudieran surgir en el futuro fuere necesario introducir enmiendas a las condiciones establecidas en el presente texto, esas modificaciones se efectuarán de común acuerdo, mediante la suscripción de una adenda a este Contrato que las contemple. -----

QUINTA: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, señalando desde este momento como sus domicilios legales los mencionados supra.

En prueba de conformidad las partes firman el presente convenio de cogestión a que se extiende por duplicado, en la fecha y lugar arriba indicados

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.15 09:21:45 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1174-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 55/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-3990/Ae y el Decreto N° 547/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de mil quinientos (1.500) pares de zapatillas clásicas, reforzadas de primera calidad, con base de goma y parte superior de lona con cordones; plantilla acolchada, de colores: blanco, negro y azul, destinados a suplir las necesidades de asistencia directa, a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 55/24, autorizada por el Decreto N° 547/24; con encuadre en el Artículo 131 de Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los Decretos N° 3566/77, 692/01, 65/24;

Que se han presentado tres (3) oferentes al acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante acta de preadjudicación N° 74, aconsejó preadjudicar a las ofertas N° 1 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, el renglón N° 1, marca Macro blanco/Madeca/Basilito, primera calidad, por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones quinientos veinte mil trescientos treinta (\$ 5.520.330) y 2 de la firma Blanmar SAS, CUIT 30-71685989-0, los renglones N° 2 marca Madeca (colores blanco/negro/azul), 3 marca Madeca (colores blanco/negro/azul), y 4 marca Madeca (colores blanco/negro/azul), todos por menor precio, y por ajustarse a las

necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones ciento cincuenta y ocho mil cincuenta (\$ 5.158.050). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos diez millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos ochenta (\$10.678.380);

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 55/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; cuyo objeto es la adquisición de mil quinientos (1.500) pares de zapatillas clásicas, reforzadas de primera calidad, con base de goma y parte superior de lona con cordones; plantilla acolchada, de colores: blanco, negro y azul, destinados a suplir las necesidades de asistencia directa, a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano; a las ofertas N°s. 1 de la firma Cheek SA, CUIT 30-70134461-4, el renglón N°1, marca Macro blanco/ Madeca/Basilito, primera calidad, por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones quinientos veinte mil trescientos treinta (\$5.520.330) y 2 de la firma Blanmar SAS, CUIT 30-71685989-0, los renglones N°s. 2 marca Madeca (colores blanco/negro/azul), 3 marca Madeca (colores blanco/negro/azul), y 4 marca Madeca (colores blanco/negro/azul), todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones ciento cincuenta y ocho mil cincuenta (\$5.158.050). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos diez millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos ochenta (\$10.678.380).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y abonar a las firmas Cheek SA, CUIT 30-70134461-4 y Blanmar SAS, CUIT 30-71685989-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de

Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s. 3566/77, 692/01 y 65/24.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente Decreto a la respectiva partida del presupuesto fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 11-subprograma 3-actividad/obra 1-jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.08 15:16:25 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1175-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-11958/Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de un servicio de provisión, elaboración y distribución de quinientas setenta mil doscientas cuarenta (570.240) raciones alimenticias hospitalarias completas, conformadas por: desayuno, almuerzo, merienda y cena, destinadas a pacientes y personal que asisten a varios Nosocomios de la Provincia del Chaco, que integran la Red Sanitaria: "Dr. Julio Cecilio Perrando" y Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", de la ciudad de Resistencia; Bicentenario "General Güemes", de Juan José Castelli; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de Presidencia Roque Sáenz Peña; "Dr. Salvador Mazza", de Villa Ángela; "Dr. Félix Pértile", de General San Martín; y "9 de Julio", Las Breñas; todos dependientes del Ministerio de Salud, por un período estimado de doce (12) meses, con opción a prórroga por doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos diez mil ciento setenta y un millones setecientos veintiocho mil (\$ 10.171.728.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24; 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto N°

692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la contratación de un servicio de provisión, elaboración y distribución de quinientas setenta mil doscientas cuarenta (570.240) raciones alimenticias hospitalarias completas conformadas por: desayuno, almuerzo, merienda y cena, destinadas a pacientes y personal que asisten a varios Nosocomios de la Provincia del Chaco que integran la Red Sanitaria: "Dr. Julio Cecilio Perrando" y Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", de la ciudad de Resistencia; Bicentenario "General Güemes", de Juan José Castelli; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de Presidencia Roque Sáenz Peña; "Dr. Salvador Mazza", de Villa Ángela; "Dr. Félix Pértile", de General San Martín; y "9 de Julio", Las Breñas; todos dependientes del Ministerio de Salud, por un período estimado de doce (12) meses, con opción a prórroga por doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos diez mil ciento setenta y un millones setecientos veintiocho mil (\$ 10.171.728.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Prestación del Servicio; Régimen General y Tipificaciones, Consideraciones Técnicas Específicas para la Prestación del Servicio de Viandas para Personal Autorizado del Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Red de Servicios de Salud.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Nutrición-Ministerio de Salud.
- Dirección de Bromatología-Ministerio de Salud.
- Servicio de Alimentación del Hospital Pediátrico: "Dr. Luis Avelino Castelán"-Ministerio de Salud.
- Servicio de Alimentación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 7º: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales-Programa 1-Actividad/Obra 1, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación de un servicio de provisión, elaboración y distribución de quinientas setenta mil doscientas cuarenta (570.240) raciones alimenticias hospitalarias completas conformadas por: desayuno, almuerzo, merienda y cena, destinadas a pacientes y personal que asisten a varios Nosocomios de la Provincia del Chaco que integran la Red Sanitaria: "Dr. Julio Cecilio Perrando" y Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", de la ciudad de Resistencia; Bicentenario "General Güemes", de Juan José Castelli; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de Presidencia Roque Sáenz Peña; "Dr. Salvador Mazza", de Villa Ángela; "Dr. Félix Pértile", de General San Martín; y "9 de Julio", de las Breñas; todos dependientes del Ministerio de Salud, por un período estimado de doce (12) meses, con opción a prórroga por doce (12) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos diez mil ciento setenta y un millones setecientos veintiocho mil (\$ 10.171.728.000). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145-Resistencia, el día2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N°1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación presentada debe estar debidamente firmada en todas sus páginas.

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado. La misma podrá estar consignada tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder

respectivo, debidamente certificado.

p) En todos los casos la firma del Profesional actuante deberá estar Certificada por el Consejo Profesional en el que se encuentra inscripto.

q) Dotación de Personal: Se deberá detallar el total de dotación de personal a emplearse, con los cargos y funciones que cada uno de ellos desempeñará.

r) Comprobantes de Depósitos, de los (3) tres últimos meses anteriores a la fecha de apertura, en los cuales certifique el cumplimiento de los pagos de Aportes y Contribuciones Jubilatorias y de Obra Social, de ART y seguros obligatorios para el personal.

s) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

t) En el caso de ser necesario, el Comité de Preadjudicación y/o de Aval Técnico podrá solicitar muestras del renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificada con la denominación de la firma.

Artículo 7°: Antecedentes:

El oferente deberá presentar un certificado de calidad, firmado y sellado por el Jefe del Servicio de Alimentación, donde la empresa haya prestado el servicio, y avalado por la Dirección del establecimiento. La Comisión de Aval Técnico fijará los criterios para la consideración de las mismas en la evaluación de las ofertas y podrán constituirse en el Servicio o Establecimiento de donde provenga el certificado de calidad (sea dentro o fuera de la provincia), a los fines de verificar la veracidad de los datos que se consignan. Asimismo, podrán solicitarse las actas de supervisión que consten en relación a auditorías o visitas previas realizadas por el Ministerio de Salud correspondiente. En los Establecimientos (comedores industriales, catering y otros que no sean hospitalarios o sanatoriales) que no cuenten con un Servicio de Nutrición/Alimentación dirigidos por Licenciados en Nutrición, el certificado podrá ser cumplimentado por la persona responsable de controlar el servicio y el responsable máximo de la Institución. En el caso de empresas que ya hayan prestado servicios en Hospitales de la Provincia del Chaco, se requerirá certificado de calidad o informe técnico del jefe del servicio, avalado por el Director de Hospital. Asimismo, podrán solicitarse las actas de supervisión que consten en relación a auditorías o visitas previas realizadas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

La prestación del servicio se realizará en forma diaria por el período de doce (12) meses, en los servicios dependientes del Ministerio de Salud: "Dr. Julio Cecilio Perrando" y Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", de la ciudad de Resistencia; Bicentenario "General Güemes", de

Juan José Castelli; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de Presidencia Roque Sáenz Peña; "Dr. Salvador Mazza", de Villa Ángela; "Dr. Félix Pértile", de General San Martín; y "9 de Julio" de Las Breñas. Y según tabla de distribución de cantidades diarias siguiendo especificaciones y requerimiento de la Dirección de Nutrición.

El servicio comenzará a realizarse dentro de los tres (3) días corridos, a partir de la firma del contrato.

Tabla de distribución de cantidades diarias		
Hospital Destino del Servicio	Localidad	Raciones diarias
"Dr. Julio C. Perrando"	Resistencia	800
"General Güemes"	Juan José Castelli	105
4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"	Presidencia Roque Sáenz Peña	406
"Dr. Salvador Mazza"	Villa Ángela	76
"Dr. Félix Pértile"	General San Martín	70
"9 de Julio"	Las Breñas	67
Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"	Resistencia	60

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimiento en tiempo y forma de las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Artículo 10: Vigencia del contrato:

El Contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la firma del mismo, con opción a prórroga por doce (12) meses.

Artículo 11: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA.

Las facturas deberán presentarse mensualmente ante el Jefe del servicio de alimentación del servicio concesionado, o en su defecto, a la Dirección del Hospital destinatario del servicio. Se realizarán por triplicado, acompañadas de los remitos respectivos, y deben cumplir con las exigencias previstas en la normativa fiscal, tanto Nacional como Provincial.

A tal fin se establecerá un circuito y documentación respaldatoria que deberá permanecer en poder del adjudicatario y será requerida por el contratante para control a fin de certificar la rendición.

Circuito y documentación respaldatoria para la presentación de facturación:

a) Para pacientes:

a . Las planillas de indicación de dietas de sala (desayunos/meriendas/colaciones y almuerzos/cenas) o;

b . Planilla totalizadora de dietas (desayunos/meriendas y colaciones, almuerzos y cenas).

b) Para personal autorizado:

a. Planilla de personal de guardia y residentes identificada por sector y número de personal autorizado, cuya constancia de entrega de ración será la firma del comensal o persona autorizada a retirarla. En caso de que por razones eventuales un personal no autorizado deba consumir la ración de almuerzo o cena, el mismo debe contar con la solicitud del jefe de su servicio, autorizada por el Director del hospital o quién este haya designado a tal efecto, notificándose esta autorización al Jefe del Servicio de Alimentación, o quien este haya designado, para su conocimiento y autorización al concesionario del servicio de dicha ración, para lo cual el mismo debe firmar en conformidad dicha autorización. Dicha autorización deberá adjuntarse a las planillas de almuerzo/cena según corresponda, para la conformación del remito diario por parte de la empresa.

b. Para acompañantes: existirá un sistema de Vale para acompañante, autorizado por el servicio social del hospital.

c. Para pacientes ambulatorios: si correspondiera, se aplicará un sistema de Vale similar al de acompañantes, Vale para paciente ambulatorio, cuya autorización será otorgada por el servicio social del establecimiento.

d. Remitos diarios de raciones servidas: diariamente la empresa adjudicataria confeccionará el remito interno por duplicado, con el número total de comidas entregadas en el día, discriminadas en desayunos, almuerzos, meriendas, cenas, colaciones y otros que correspondieran. El mismo será entregado en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles al responsable del área o servicio de alimentación del establecimiento o al director del hospital, en ausencia del primero, junto con toda la documentación respaldatoria para su control, la que permanecerá en poder del contratante hasta la conformación del consolidado mensual por parte de la adjudicataria.

e. Consolidado mensual: una vez corroborado el consolidado mensual, será devuelto a la empresa adjudicataria a fin de conformar el remito mensual y la facturación correspondiente, sobre la base de la documentación previamente detallada. En el consolidado deberán detallarse diariamente el número y tipo de raciones y comidas servidas según la tipificación establecida para pacientes/acompañantes/ambulatorios/colaciones y para personal autorizado. El área o servicio de alimentación deberá resguardar una copia del consolidado.

f. Remito mensual: se detallará el número de raciones completas servidas (RC) para pacientes/acompañantes, para lo cual todas las tipificaciones, colaciones y comidas del personal autorizado serán traducidas al costo licitado de raciones completas.

g. Facturación mensual: deberá constar el período facturado, el total de raciones facturadas, indicando precio unitario y precio final.

El adjudicatario se obligará a presentar junto con la factura, la constancia de pago de los seguros contratados, la constancia de cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social del mes correspondiente, como así también el recibo pago de riesgo de trabajo, sueldos y los registros que se establezcan para el control. Los eventos especiales no están contemplados en este Pliego, por lo que deberán ser autorizados por la Dirección del Hospital y el Ministerio de Salud y su facturación se realizará en forma independiente, no afectando el

total de las raciones objeto de la presente contratación.

Cualquier situación que surja de la prestación del servicio y que no haya sido contemplada en este pliego, se resolverá en acuerdo entre las partes interesadas, con el visto bueno final de la Dirección de Nutrición del Ministerio de Salud.

Artículo 12: Los precios indicados podrán ser redeterminados a solicitud del proveedor, de manera trimestral, y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

A tal efecto, los precios unitarios referidos se considerarán válidos a la fecha de suscripción de orden de compra y sobre ellos se efectuarán las correspondientes actualizaciones.

La solicitud de redeterminación de precios deberá ser presentada en la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud; y el trámite deberá contar con todas las intervenciones necesarias, hasta obtener la aprobación de la autoridad máxima de la jurisdicción.

Una vez autorizada la solicitud, se procederá a la emisión de una orden de compra complementaria trimestral, por las diferencias generadas; y serán posteriormente facturadas por separado de la facturación mensual que se ha determinado por la orden de compra inicial en la licitación pública.

El área responsable de la emisión de dicha Orden de Compra complementaria, será la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 13: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 14: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Comisión de Preadjudicación y Comisión de Aval Técnico:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

La Comisión de Aval Técnico estará conformada por la Dirección de Nutrición, la Dirección de Bromatología y un Lic. en Nutrición perteneciente al Servicio de Alimentación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

La mencionada Comisión, podrá concurrir a los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa en cuestión, así como a la planta elaboradora, con el fin de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio.

Artículo 16: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial.

Para ello serán ponderadas en base a un sistema de puntajes por factor que arrojará un resultado final para cada oferente, debiendo obtenerse un mínimo de ciento ochenta y tres (183) puntos para que la oferta sea admitida, determinándose luego la adjudicación del contrato al proponente que haya obtenido el puntaje final más alto.

Además, entre otros puntos, se considerarán:

1. Dotación de equipos y/o indumentaria a los empleados, detalle y características.
2. Dotación de herramientas/utensilios necesarios para la realización del servicio de racionamiento, detalle y características.
3. Planificación de ejecución del Programa.

El detalle de los puntajes es el siguiente:

		Detalle	Puntaje
1	Localización geográfica del oferente.	Radicado en Chaco	10
		Radicado en otra Provincia	5
2	Antecedentes como proveedor de Servicio de Racionamiento.	Detalle	Puntaje
		Menos de 1 año	10
		Más de 1 año	15
3	Precio de los bienes a proveer (Oferta económica)	Detalle	Puntaje
		Menor Precio	100
		2° Menor Precio	90
		3° Menor Precio y subsiguientes	80
4	Planificación y diagramación	Detalle	Puntaje
		Punto N° 1	0-20

		Punto N° 2	0-20
		Punto N° 3	0-20
5	Índice de endeudamiento	Detalle	Puntaje
		Inferior a 0,65	30
		Entre 0,65 y 0,75	20
		Superior a 0,75	10
6	Índice de financiación propia	Detalle	Puntaje
		Inferior a 0,30	10
		Entre 0,30 y 0,58	20
		Superior a 0,58	30
7	Patrimonio Neto	Detalle	Puntaje
		Inferior a \$100.000.000	10
		Entre \$100.000.000 y \$180.000.000	20
		Superior a \$180.000.000	30
8	Facturación total en los últimos 2 años	Detalle	Puntaje
		Menos de \$1.000.000.000	10
		Entre \$1.000.000.000 y \$3.000.000.000	20
		Más de \$3.000.000.000	30
9	Índice de Solvencia	Detalle	Puntaje
		Inferior a 1	10
		Entre 1 a 1,50	20
		Superior a 1,50	30
10	Índice de financiación de la inversión inmovilizada	Detalle	Puntaje
		Menor a 5	10
		Mayor a 5	20
11	Índice de liquidez	Detalle	Puntaje
		Menor a 1,20	10
		Entre 1,20 y 2,20	20
		Mayor a 2,20	30
12	Cantidad de renglones ofertados	Detalle	Puntaje

		Cotiza la totalidad de los renglones	30
		Cotiza más del 50% de los renglones	10
		Cotiza menos del 50% de los renglones	5
13	Dotación de Personal	Detalle	Puntaje
		Hasta 300 empleados	5
		Entre 301 y 500 empleados	10
		Más de 500 empleados	15
14	Dotación de Vehículos	Detalle	Puntaje
		Hasta 5 vehículos	5
		6 o más vehículos	15

Para la obtención del puntaje del presente Artículo, los oferentes deberán acreditar lo siguiente:

- **Punto 1:** Documentación que acredite que la empresa posee domicilio legal en la Provincia del Chaco.
- **Punto 2:** Deberán presentarse facturas, contratos, norma legal de adjudicación, orden de compra/servicio o cualquier otro instrumento que acredite haber prestado el servicio en instituciones públicas o privadas.
- **Punto 3:** Se determinará al realizarse la apertura de los sobres de las ofertas que hayan sido consideradas admisibles obtenido el puntaje mínimo requerido y que hayan sido precalificadas.
- **Punto 4:** Las calificaciones serán realizadas en base a la planificación elevada por cada oferente, en donde la comisión de preadjudicación evaluará cada ítem.
- **Punto 5:** Surge de realizar la siguiente división: Pasivo Total/Patrimonio Neto.
- **Punto 6:** Surge de realizar la siguiente división: Patrimonio Neto/Activo.
- **Punto 7:** Deberá acreditarse mediante la presentación de Estados Contables.
- **Punto 8:** La facturación hace referencia al último año cerrado. Deberá presentarse copia de las facturas o informe suscripto por Contador Público.
- **Punto 9:** Surge de realizar la siguiente división: Patrimonio Neto/Pasivo Total.
- **Punto 10:** Surge de realizar la siguiente división: Patrimonio Neto/Activo no corriente.
- **Punto 11:** Surge de realizar la siguiente división: Activo corriente/Pasivo corriente.
- **Punto 12:** Mediante nota simple, deberá informar la cantidad de renglones cotizados.
- **Punto 13:** La dotación total de personal, deberá acreditarse mediante la presentación de Formulario F-931 de AFIP actualizado.
- **Punto 14:** La dotación total de vehículos, deberá acreditarse mediante documentación de cada unidad en la que conste la propiedad del oferente/empresa.

El oferente podrá presentar otra documentación complementaria -aparte de las enunciadas precedentemente- para acreditar los puntos, quedando a criterio de la Comisión de Preadjudicación su valoración y aprobación.

En caso de igualdad en puntos entre ofertas, dicha documentación y/o informes complementarios podrán ser requeridos por la Comisión Evaluadora, para definir -según su criterio- tal situación.

La Comisión evaluadora o parte de la misma, podrá concurrir con los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa oferente, así como a la planta elaboradora, con el fin de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio. Si el traslado debiera realizarse a más de 200 km. de la ciudad de Resistencia, los gastos de traslado serán por cuenta del/los oferentes.

Artículo 17: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Anuncios y Preadjudicación:

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 19: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus

funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 22: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 23: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 24: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 25: Responsabilidades civiles y penales:

Toda patología producida por la ingesta de alimentos en mal estado para su consumo, será imputable a la empresa adjudicataria, la que responderá civil, penal y administrativamente dentro del encuadramiento legislativo correspondiente, entendiéndose dentro de la presente normativa las faltas graves que ponga en riesgo la salud e integridad física y/o psíquica de la población asistida.

Sanciones por incumplimiento:

a) Por no iniciar el servicio en la fecha establecida en el contrato, por cada día de mora, el veinte por ciento (20%) de las raciones que debieron servirse, siendo acumulativas hasta el día de tomado el servicio. Transcurrido el quinto día sin haberse dado comienzo al servicio,

el Ministerio podrá disponer, automáticamente y sin necesidad de previo aviso ni intimación alguna, la rescisión del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones.

b) Por atraso en el horario de entrega de cualquiera de los conceptos que componen la ración diaria, los siguientes porcentajes sobre el valor total del concepto servido fuera de horario: diez por ciento (10%), por atraso de hasta treinta minutos; veinte por ciento (20%), por atraso mayor a treinta minutos; cincuenta por ciento (50%), por atraso mayor a sesenta minutos. Tales sanciones se aplicarán a partir de la tolerancia admitida, de quince minutos sobre la hora fijada.

c) Por la no entrega total de un concepto de ración (desayuno, almuerzo, cena o colación), el cien por ciento (100 %) del valor del concepto de ración que debió servirse en su totalidad, además la empresa deberá hacerse cargo del pago de los insumos que el establecimiento debió adquirir para solucionar dicho abastecimiento.

d) Por sustitución parcial o total, sin autorización, de los elementos constitutivos de las comidas o preparaciones que afecten la prestación acordada, el treinta por ciento (30%) del valor total del concepto servido. Si la omisión se tratare de productos cárneos o lácteos, se descontará un cincuenta por ciento (50 %) de las raciones servidas en este concepto.

e) Por la alteración de las listas de comidas establecidas entre las partes, sin autorización previa, el treinta por ciento (30%) de las raciones totales que se facturarán en el mes, si esta situación no es revertida ante la observación del SA del hospital realizada en el libro de órdenes.

f) Elaboración de comidas: cuando las preparaciones no se elaboren de acuerdo con las reglas del arte culinario, y tal situación altere los caracteres organolépticos de las preparaciones y su aceptabilidad, el veinte por ciento (20 %) del concepto servido.

g) Por la utilización de alimentos alterados, según el Código Alimentario Argentino–Ley Nacional N° 18284, Artículo 6º, inciso 5) modificado por Resolución N° 205/88, el cien por ciento (100 %) del valor total del concepto servido, sin perjuicio de otras penalidades que correspondan y que la contratista está obligada a reponer con productos "aptos para el consumo".

h) Por utilización de alimentos o preparaciones que resulten contaminadas, según el Código Alimentario Argentino–Ley Nacional N° 18284, en su artículo 6º, inciso 6), una vez constatado dicho hecho, se descontará el ciento por ciento (100 %) de la facturación del día, sin perjuicio de otras penalidades que correspondan.

i) Por utilización de alimentos con falta de rotulación según el Código Alimentario Argentino–Ley Nacional N° 18284, el ciento por ciento (100 %) del valor del concepto servido, sin perjuicio de otras penalidades que correspondan y que la contratista está obligada a reponer con productos "aptos para el consumo".

j) Por mantener en cámaras, heladeras, despensas, depósitos y/o lugares de preparación o distribución, alimentos preparados en días anteriores, que excedan las 24 horas, el treinta por ciento (30%) de la facturación del día, por cada día de antigüedad de tales alimentos, aun cuando no estuvieran descompuestos.

k) Por no mantener en los depósitos y cámaras frigoríficas un almacenamiento ordenado e

higiénico, que evite la contaminación cruzada, por mantener en cámaras y antecámaras alimentos en cajones de origen (madera, cartón) sin haberlos trasvasados a cajones plásticos, limpios y sanos o por no contar con suficiente estantería en depósito y mantener los alimentos en el suelo o por mantener bolsas y envases a granel destapados y sin rótulos identificatorios y toda otra consideración sobre el sector, el veinte por ciento (20 %) de la facturación del día.

l) Por trasgresión a las Buenas Prácticas de Manufactura (Código Alimentario Argentino–Ley Nacional N° 18284) el diez por ciento (10%) del valor total de las raciones servidas en el día en que se verificará la infracción, considerando cada situación en forma individual.

m) Por no cumplimiento del programa de control de plagas el cincuenta por ciento (50 %) de la facturación del día en que se verifica la infracción.

n) Por no incorporar el equipo necesario pactado (maquinarias, vajilla, carros, etc.) como complemento del existente, en cantidad y calidad, para satisfacer una correcta prestación de acuerdo a lo determinado previamente en estas especificaciones técnicas básicas, el veinte por ciento (20 %) de la facturación del día en que se verifica la infracción.

o) Por insuficiente mantenimiento de la cantidad de personal correspondiente al servicio de cada turno cubriendo todas las categorías, por no proceder al relevo del personal que comete faltas y/o del personal profesional faltó de idoneidad o por no cumplir la provisión de ropa, el veinte por ciento (20%) de la facturación diaria por cada día de mora en cumplimentar las obligaciones señaladas, tomadas individualmente; esta mora se producirá a partir del día siguiente a la notificación de la observación y, por todo el término en que subsista el incumplimiento.

p) Por no mantener actualizada la nómina del personal, en caso de producirse reemplazo, por cada día y por cada persona, el diez por ciento (10 %) del valor correspondiente al día en que se verificara la infracción.

q) Por la modificación de la planta física y/o equipamiento sin autorización previa, el cinco por ciento (5%) de la facturación del mes en que se verificó el hecho, sin perjuicio de retrotraer las modificaciones al estado anterior, a criterio de las autoridades del establecimiento.

r) Por no realizarse el mantenimiento adecuado de la planta física y/o equipamiento, asegurando correctas condiciones de higiene, uso y operación, el veinte por ciento (20%) de la facturación diaria, hasta que se sustancie dicho incumplimiento.

s) Por la utilización de sectores, instalaciones y equipamientos cedidos en uso, con fines ajenos a la prestación, el veinte por ciento (20%) de la facturación diaria, por cada día en que se verifique tal irregularidad.

t) Por no contar diariamente con Licenciado en Nutrición a cargo de la gestión y supervisión de las tareas del área de elaboración de alimentos y distribución a los comensales, veinte por ciento (20%) de la facturación diaria, por cada oportunidad en que ello ocurra.

u) Por no presentar la documentación a que está obligada, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, el veinte por ciento (20%) de la facturación diaria, por cada día de mora.

v) Por no notificarse diariamente en el Libro de Órdenes y/o de Observaciones, el uno por ciento (1%) de la facturación por cada día de incumplimiento.

w) Por encontrarse productos vencidos: un veinte por ciento (20%) de las raciones servidas durante todo el período en que el producto estando vencido, se encontraba para su uso en

servicio. Si fuera necesario decomisar mercaderías vencidas por falta de uso u otra situación, el concesionario informará con antelación al vencimiento, al responsable del área o servicio de alimentación o al Director del establecimiento y se procederá al decomiso, según lo estipula el Código Alimentario Argentino, de manera de evitar la infracción referida.

x) Por utilizar medios de transporte inadecuados para el traslado de alimentos o preparaciones que comprometan su inocuidad o el mantenimiento de los caracteres organolépticos, un veinte por ciento (20%) de las raciones transportadas, o de las raciones generales de pacientes facturadas en el día.

y) Por falta de higiene y desinfección de la planta física, equipamiento, vajilla, utensilios, un treinta por ciento (30%) de las raciones servidas por cada día que se compruebe la falta.

z) Por error en la distribución de dietas indicadas a los pacientes, un treinta por ciento (30%) de las raciones totales de pacientes del día de producida la falta.

Toda otra situación que afecte el servicio y signifique el no cumplimiento de lo estipulado en el Código Alimentario Argentino–Ley Nacional N° 18284, para los establecimientos elaboradores de alimentos, será pasible de sanción, estimando el equipo de Supervisión, el porcentaje a descontar de las raciones.

Notificada la Contratista de la/s observación/es señalada/s, podrá ejercer el derecho de formular descargo por escrito, ante la autoridad del establecimiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, pasado este lapso, la sanción se tendrá por firme y sin derecho a reclamo.

Situaciones especiales:

La empresa adjudicataria podrá solicitar, por razones de fuerza mayor, autorización para el cambio transitorio de las preparaciones a servir. Esta situación será comunicada por escrito, debiendo justificar la adjudicataria, el tipo y la causa de la sustitución y contar con la autorización del área o servicio de alimentación del hospital.

En el caso de feriados nacionales, festividades religiosas u otros eventos, el Hospital podrá requerir el cambio de menú pactado, siendo necesario para esto acordar previamente y con la anticipación que corresponda, entre el área o servicio de alimentación del Hospital y la empresa adjudicataria, los cambios a realizar. Todo lo mencionado deberá ser debidamente registrado.

Artículo 26: Conocimiento de las Condiciones:

El proponente no podrá alegar en ningún caso falta de conocimiento del presente Pliego. El sólo hecho de presentar la oferta implica el perfecto conocimiento, comprensión de las Cláusulas y aceptación de todas sus condiciones, como asimismo la identificación de los lugares donde las prestaciones deben desarrollarse, y de sus características.

Artículo 27: Rescisión:

Independientemente de las sanciones pecuniarias por incumplimiento, serán causales de rescisión del Contrato, con la sola comprobación de hecho, y aún sin que medie intimación previa con todas las consecuencias y responsabilidades que prevé la reglamentación vigente,

cuando:

a) Los descuentos a aplicar por observaciones en un mes superen el veinte por ciento (20%) del costo mensual del Contrato.

Artículo 28: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Alcance de la prestación: la prestación del servicio comprende el suministro de alimentos, su preparación, cocción in situ y distribución a pacientes internados, acompañantes, personal autorizado, según la siguiente descripción:

- Pacientes: el servicio de todas las prestaciones (desayuno, almuerzo, merienda, cena, colaciones) es a la cama del paciente.

- Acompañantes: servicio de las mismas prestaciones en caso de internación conjunta (adulto tutor o responsable de paciente menor de edad), y según autorización del Servicio Social o Dirección del Hospital, en los casos de acompañantes de pacientes adultos.

Personal: a la mesa del comensal. El listado de autorizados será informado por el servicio o área de alimentación del establecimiento, según lo establecido por Resolución Ministerial N° 1204/19 o instrumento legal similar que la reemplace.

Viandas para personal autorizado del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán": La prestación se realizará sin interrupciones, los siete (7) días de la semana, incluyendo feriados y días no laborables, según cantidades informadas exclusivamente por el Servicio de Alimentación de dicho Hospital. La adjudicataria deberá llevar adelante el proceso productivo de las viandas en las instalaciones del Servicio de Alimentación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" (también a su cargo) y el transporte hacia el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" se realizará mediante contenedores isotérmicos que permitan mantener la inocuidad y características organolépticas de las preparaciones durante el traslado y hasta su distribución final. Este transporte no podrá excederse de un radio de trescientos (300) metros a la redonda, caso contrario se deberá contar con vehículo de reparto debidamente habilitado por autoridad sanitaria competente. Las consideraciones técnicas específicas para la prestación del servicio de viandas se encuentran al final del presente Pliego.

Distribución y servicio: la distribución y servicio de las comidas, directamente a los comensales, estará totalmente a cargo de la empresa adjudicataria, la que deberá contar con el personal suficiente para realizar la misma.

- Paciente internado: se hará a la cama del paciente, con vajilla adecuada. En todo momento, las preparaciones deberán mantener las condiciones de presentación y caracteres organolépticos adecuados y mantener la cadena de frío o calor, según corresponda.
- En el caso de pacientes que deban realizarse estudios y/o prácticas, la comida deberá

permanecer en la cocina central o periférica, según corresponda, hasta que el paciente regrese a su habitación.

- La recolección de vajilla sucia será realizada por personal del adjudicatario para su limpieza en planta de cocina. Queda prohibida la permanencia de vajilla sucia en el área de internación.
- Acompañante de paciente: la distribución y servicio se acordará con el área o servicio de alimentación del establecimiento, dejando registro escrito del acuerdo.
- Personal autorizado (desayuno, almuerzo, merienda y cena): la distribución y servicio se realizarán en espacio definido por el área o servicio de alimentación, en acuerdo con la Dirección del Hospital.

Sistema de registro e información: el sistema de información de raciones se acordará entre el servicio o área de alimentación de cada establecimiento y la empresa prestataria, según necesidades particulares y la misma servirá como documentación respiratoria para la facturación mensual.

Distribución de las comidas:

La distribución de las comidas directamente a los comensales estará totalmente a cargo de la Empresa Adjudicataria, la que deberá contar con el personal suficiente para realizar la misma.

-Modalidad: El servicio se hará mediante el sistema de viandas, para lo cual la empresa concesionaria proveerá de utensilios y recipientes adecuados.

-Espacio físico para la distribución de las comidas: El Hospital deberá ceder un espacio físico adecuado para el fraccionamiento y/o distribución de las comidas. Los oferentes deberán visitar el espacio que cederá el Hospital previo a la presentación de las ofertas, a los fines de prever las modificaciones que fueren necesarias. Si para la prestación del servicio se requirieran reformas o re acondicionamiento de la planta física, renovación o refacción de equipamiento, tal situación será planteada por el adjudicatario en la presentación de las ofertas, en anexo donde detalle el tipo de reforma o construcción y como la llevará a cabo. Las reformas e instalaciones de equipo mayor deberán ser aprobadas, previas a su implementación, por la Dirección del Hospital y la Dirección de Arquitectura Hospitalaria del Ministerio de Salud de la Provincia. Dichas reformas edilicias quedarán en beneficio del establecimiento sin derecho a indemnización o retribución alguna.

Horarios:

Personal Autorizado	Pacientes
<ul style="list-style-type: none"> • Desayuno: 7:30 a 9:00 horas • Almuerzo: 12 a 13:30 horas • Merienda: 16:30 a 18:00 horas • Cena: 20:00 a 21:30 horas 	<ul style="list-style-type: none"> • Desayuno: 7:30 a 8 horas • Merienda: 16:30 a 17:00 horas • Almuerzo: 11:30 a 12:00 horas • Cena: 19:30 a 20:00 horas • Colaciones: según lo estipulado por el servicio

Los horarios tendrán una tolerancia de quince (15) minutos, vencidos los cuales, se aplicarán las sanciones previstas, con excepción de casos de fuerza mayor.

En todos los casos, los horarios podrán ser modificados y acordados entre la empresa adjudicataria y el responsable del área o servicio de alimentación de cada establecimiento.

Valor calórico a cubrir con las preparaciones:

- Menú General Pacientes: 2.500 kcal.
- Menú Pediatría: 1.800 kcal.
- Menú Personal Autorizado: 2.700 kcal.

Para todos los regímenes, el valor calórico diario estará distribuido de la siguiente manera: **a)** desayuno: 10%-15%; **b)** almuerzo: 35%-40%; **c)** merienda: 10%-15 %; **d)** cena: 35%-40%.

Las listas de comidas serán propuestas por la adjudicataria y deberán contar con la aprobación del área o servicio de alimentación del establecimiento, el que podrá solicitar los cambios que considere pertinentes.

Cantidad de raciones: el Ministerio de Salud, se reserva el derecho de aumentar o disminuir, en un 12,5% la cantidad de raciones hasta un porcentaje determinado para cada servicio, según resulte necesario, ya sea en forma temporal o definitiva.

Discriminación de los puntajes por dietas: a los efectos de discriminar los precios de las distintas dietas, colaciones y variantes del régimen general, comprendidas en el presente pliego, se establecen coeficientes para cada variante, dándole siempre al menú Normal/General de pacientes el coeficiente 1, a partir del cual se establecerán los diferentes coeficientes. Ver más adelante cuadro con detalle de coeficientes.

Planta física: las instalaciones donde se reciba y almacene la materia prima, se elabore, fraccione y sirvan las raciones, así como los sectores de limpieza, deberán respetar en todo momento lo estipulado en el Código Alimentario Argentino–Ley Nacional N° 18284, para los establecimientos elaboradores de alimentos.

Equipamiento y vajilla: para la prestación del servicio, el concesionario podrá hacer uso de todas las instalaciones y el equipamiento ya existente, siendo responsable de roturas, deterioro o faltantes. Deberá proveer el equipamiento faltante y toda la vajilla en cantidad suficiente para asegurar la calidad del servicio.

▪ **Servicio a pacientes:** se realizará en platos de vidrio o loza o bandejas rancheras, o bandejas isotérmicas, cubiertos adecuados, computeras de vidrio o acero inoxidable; y tazas de vidrio, loza o plástico reforzado para el servicio de desayuno y merienda.

Casos especiales:

a) Para raciones preparadas en forma de papilla, éstas se servirán en viandas individuales, en recipientes acordes, de acuerdo a la/s patología/s de cada paciente y con los cubiertos

adecuados a los mismos.

b) Pacientes inmunocomprometidos y/o en aislamiento: se utilizará vajilla descartable para desayuno, almuerzo, merienda, cena y colaciones. La misma no podrá reutilizarse.

▪ **Servicio a personal:** La vajilla será compuesta por plato del tipo loza piedra, cubiertos de acero inoxidable, servilletas de papel, vasos y jarras de vidrio o acero inoxidable, compoteras, en bandejas o no, de acuerdo a la propuesta realizada por el oferente. Como opción podrá disponerse de un dispensador para agua fría y caliente. En el caso en que las comidas no se realicen en el comedor, deberá proveer de vajilla descartable adecuada.

Toda la vajilla y los utensilios deberán estar en condiciones adecuadas y siempre en cantidad total acorde al número de residentes y personal más el quince por ciento (15%), de manera tal que el servicio no se vea afectado por pérdidas. Debe respetar en todo momento lo estipulado en el Código Alimentario Argentino–Ley Nacional N° 18284.

Reformas edilicias: si para la prestación del servicio se requirieran reformas o reacondicionamiento de la planta física, renovación o refacción de equipamiento, tal situación será planteada por la adjudicataria en la presentación de las ofertas, en anexo donde detalle el tipo de reforma o construcción y como la llevará a cabo.

Las reformas e instalaciones de equipo mayor deberán ser aprobadas, previo a su implementación, por la Dirección del Hospital y la Dirección de Arquitectura Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. Dichas reformas edilicias quedarán en beneficio del establecimiento sin derecho a indemnización o retribución alguna.

Suministros:

El establecimiento suministrará energía eléctrica y agua corriente caliente y fría. Los demás servicios que insuma la prestación (telefonía, internet, entre otros) serán responsabilidad de la empresa adjudicataria. El mantenimiento e instalación de medidas de seguridad para el uso de los suministros de energía eléctrica y agua quedan bajo la responsabilidad de la adjudicataria.

Bienes de uso:

1. El Ministerio de Salud, a través de las autoridades del establecimiento, facilitará a la contratista, por el término de duración del Contrato, sin cargo, bajo inventario patrimonial, y en el estado en que se encuentran al momento del inicio de la prestación, los locales, instalaciones, y opcionalmente los equipos, vajilla y muebles existentes, destinados al almacenaje, preparación, cocción y distribución de alimentos.

2. La Contratista podrá solicitar autorización al establecimiento para efectuar cualquier tipo de modificación a los bienes cedidos en uso, a efectos de adaptarlos a un mejor servicio, pero todo gasto en que incurran será a cargo de la prestataria. Eventuales obras e instalaciones fijas autorizadas, tomadas a cargo de la contratista, quedarán a beneficio del Hospital una vez finalizado el contrato. Toda modificación de bienes cedidos en uso, o la incorporación de nuevos, deberán ser registrados en Patrimonio por la Contratista y el registro refrendado por

la Dirección del Hospital.

3. La Contratista será responsable de la conservación de los bienes cedidos en uso, incluidos los inmuebles, quedando a su cargo todos los gastos de mantenimiento y reparaciones y estando obligada a la entrega de los mismos, sin cargo y en perfectas condiciones de funcionamiento, al fin del contrato, salvo lo relacionado con el desgaste natural propio del uso.

4. Los bienes con posibilidad de ser cedidos a la contratista a los fines de la prestación, se encuentran a disposición para el examen de los oferentes, en la Dependencia. La contratista podrá aceptar total o parcialmente los bienes ofrecidos en uso, quedando a su cargo la incorporación del equipamiento que resulte necesario para atender adecuadamente el servicio en todas sus etapas.

5. La maquinaria, equipamiento y enseres que la Contratista incorpore al servicio, deberá reunir condiciones de buena calidad de material y construcción, conservación térmica, seguridad e higiene indispensable para el manejo de alimentos, pudiendo el área o servicio de alimentación o el Ministerio de Salud rechazar lo que, a su juicio, no cumpla con las mismas.

6. El equipamiento de propiedad de la contratista, quedará en poder del establecimiento durante un lapso de hasta noventa (90) días corridos, en los casos de rescisión del Contrato, a los efectos de asegurar la continuidad del servicio a los pacientes.

Abastecimiento de víveres: todos los alimentos y misceláneas que se empleen para la preparación de las comidas, corren por cuenta del prestatario, ajustándose en todos los casos a las determinaciones del Código Alimentario Argentino—Ley Nacional N° 18284, Anexos y Supletorios, Normativas del Mercosur y toda otra legislación nacional y/o provincial vigente. Los alimentos serán frescos, a fin de que las comidas sean elaboradas en cada uno de los establecimientos objeto de esta contratación.

Recepción de víveres: los alimentos perecederos deberán ser transportados por vehículos habilitados por la autoridad competente y el horario de recepción de mercaderías deberá ser tal que no interfiera con los procesos de elaboración y distribución.

Almacenamiento de víveres: el almacenamiento será en los depósitos, heladeras o cámaras frigoríficas que el establecimiento cederá en uso o la empresa deberá incorporar. El mencionado acopio debe hacerse en cantidades suficientes para el suministro de comidas para quince (15) días corridos en el caso de víveres secos y de tres (3) días en el caso de víveres frescos, que mantendrá durante toda la ejecución del contrato, debiendo proceder a su reposición por consumo. La adjudicataria se obliga a renovar los víveres que mantenga en acopio en depósito en razón de haber superado la fecha de vencimiento o que su estado de conservación obligue a su renovación.

Asimismo, se obliga a disponer permanentemente de una lista completa y actualizada de sus proveedores, con los domicilios respectivos, los cuales deberán cumplir en todos los casos con las normativas del Código Alimentario Argentino—Ley Nacional N° 18.284, para el transporte de alimentos.

Tanto en la despensa de productos secos o no perecederos, como en las unidades

refrigeradas o sector de perecederos, se conservarán los alimentos en óptimo estado de almacenamiento, asegurando en todo momento la cadena de frío en los casos que corresponda. El hospital, a través del área o servicio de alimentación, tendrá derecho a recoger muestras para su análisis en cualquier momento, pudiendo rechazar y/o decomisar total o parcialmente los mismos, de resultar no satisfactorias las mismas; como así también por cualquier otro motivo que considere pertinente el responsable del área o servicio de alimentación del hospital. Todo este procedimiento deberá ser debidamente documentado.

Solicitud de raciones:

- a) Los pedidos se realizarán en la planilla totalizadora de dietas, discriminados por sala, tipo y cantidad de regímenes solicitados.
- b) El área o servicio de alimentación del hospital será responsable de reunir solicitudes y/o prescripciones de regímenes y entregar a la adjudicataria.
- c) Los horarios límites para realizar modificaciones a los pedidos, en cuanto al mayor o menor número de raciones a suministrar serán establecidos por cada establecimiento, en acuerdo con la empresa.
- d) En el caso de ingresos no contemplados en los horarios señalados precedentemente, los mismos deben ser informados al área o servicio de alimentación por las salas mediante orden escrita, debidamente firmada por el encargado de sala.

Elaboración de las comidas:

La elaboración y cocción se llevará a cabo en el Establecimiento (a excepción de las viandas para personal autorizado del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castellán" – Ver consideraciones técnicas específicas al final del pliego), cumpliendo con las reglas del arte culinario, cocina general y cocina dietética, utilizando para ello las instalaciones y el equipamiento que el Establecimiento cederá en uso y el que la contratista deberá incorporar, de acuerdo con lo determinado en el presente Pliego, observando en todo momento las normas de bioseguridad.

Limpeza:

La limpieza de los locales y zonas aledañas afectadas al servicio (incluyendo pozos decantadores de grasas), equipamiento, batería de cocina, vajilla, instalaciones y transporte utilizado para trasladar la materia prima o alimentos elaborados y todo elemento que haga a la prestación, estará a cargo de la adjudicataria. En todo momento deberá cumplir con lo establecido en el Código Alimentario Argentino–Ley Nacional N° 18284.

Control de plagas: para el control y erradicación de plagas en los locales de cocina, distribución y comedores, la adjudicataria deberá contar con un plan de tratamiento y cumplir en todo momento con lo estipulado en el Código Alimentario Argentino–Ley Nacional N° 18284.

Control del agua:

La empresa tomará muestra, como mínimo, cada seis (6) meses para su análisis microbiológico. En caso necesario y cuando los resultados de dichos análisis signifiquen

un riesgo para la salud de los comensales, utilizará para los procesos dentro del servicio, agua envasada, hasta tanto se subsane el inconveniente en cuestión.

Disposición de residuos:

Se realizará en recipientes con tapa con accionamiento a pedal, de capacidad adecuada a las necesidades, impermeables, fácilmente lavables y provistos de bolsas de material biodegradable. Estas bolsas deberán proveerse en cantidad suficiente para todos los sectores que comprenden todas las etapas del proceso del servicio brindado. Para la disposición de los residuos en todas sus etapas, deberá consultarse y acordar metodología según lo establecido por el Comité de Bioseguridad de cada servicio hospitalario. En caso de no contar con un comité, el Comité de Bioseguridad de cualquiera de los otros servicios podrá asesorar al respecto.

Prevención de siniestros:

Será obligación de la adjudicataria, instalar y mantener operativos los elementos de lucha contra incendio y/o siniestros, según lo establecido en la legislación vigente y lo dispuesto por Bomberos de la Provincia del Chaco, Ley Nacional de Trabajo y Defensa Civil.

Supervisión:

a) Supervisión por parte de la empresa adjudicataria: la supervisión continua de todo el proceso inherente a la gestión y al área de elaboración de alimentos y hasta su servicio al comensal deberá estar a cargo de un licenciado/a en nutrición perteneciente al concesionario.

b) Supervisión por parte de la institución contratante: la supervisión del servicio en todos sus pasos, así como la toma de medidas disciplinarias, será exclusiva responsabilidad del responsable del área o servicio de alimentación del hospital o quién éste designe, quedando todas las observaciones debidamente asentadas.

En todo momento y, en cualquiera de los pasos desde la recepción de la mercadería hasta el servicio, incluyendo la evaluación de sobrantes y desechos, el área o servicio de alimentación se reserva el derecho a realizar evaluaciones, a fin de controlar el cumplimiento de todo lo pautado en la contratación del servicio. Para ello, podrá ser él mismo o, un tercero designado por él, quien realice tales inspecciones. Desde el nivel central, la Dirección de Nutrición será quien realice la supervisión y podrá además aplicar el sistema de sanciones si así correspondiere.

Responsabilidad de la empresa adjudicataria: cualquier responsabilidad objetiva emergente de la prestación del servicio contratado, será exclusiva responsabilidad de la adjudicataria, así como toda consecuencia de su actuación, quedando obligado a reparar íntegramente los daños derivados de los hechos de sus dependientes contratados y/o los perjuicios causados por la negligencia, culpa o dolo de dicho personal.

a) Será responsable por los accidentes que pueda sufrir su personal en el desempeño de las tareas.

b) Repondrá y reparará, en el término de tres (3) a cinco (5) días hábiles de producido el

evento, todos los elementos dañados o rotos por su personal durante la realización del servicio, como así también los ocasionados al edificio.

c) Empleará personal en relación de dependencia y será único responsable de las obligaciones emergentes de tal situación, sus cargas sociales y previsionales y toda otra que se produjera en el futuro.

d) Proveerá a su personal de uniformes de trabajo acorde a las tareas a realizar (que deberá mantenerse en perfecto estado de aseo) y de placa identificatoria, donde conste apellido, nombre y cargo del operario, razón social de la empresa y todo otro dato que oportunamente considere necesario el organismo solicitante. El personal deberá encontrarse, en todo momento, en impecables condiciones, uniformado y siendo atento, evitando utilizar lenguaje inconveniente o cualquier otra actitud que pudiera provocar incomodidad y cumplirá estrictamente con las reglamentaciones internas que le serán notificadas por escrito por parte del hospital.

e) Asegurará a todo su personal de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, acreditando su cumplimiento con la presentación de la póliza de seguro y constancia de pago a requerimiento del hospital.

f) El personal deberá contar con el carnet de manipulador de alimentos, según reglamentación vigente.

g) Contará con personal operativo capacitado en el área.

h) Contará con Lic. en Nutrición para la organización y coordinación del servicio, el cual deberá asistir diariamente y deberá cubrir los horarios de servicio de ambos turnos, inclusive feriados y fines de semana. Dicho profesional actuará, a su vez, como nexo entre los profesionales del área o servicio de alimentación, la Dirección del Hospital y la Dirección de Nutrición.

i) Al momento de ponerse en marcha el servicio, comunicará al establecimiento sanitario la dotación de personal, los datos completos del personal asignado al servicio y el horario de desempeño de cada uno de ellos. Asimismo, comunicará con un (1) un día hábil de anticipación cualquier alta o baja. Dicha nómina de personal incluirá el CUIL de cada empleado y el certificado de buena conducta.

No podrá transferir o ceder la totalidad o parte de los derechos y obligaciones del presente Contrato sin la previa autorización escrita del Ministerio de Salud.

Responsabilidad de la institución contratante:

a) El área o servicio de alimentación implementará un sistema de notificación de observaciones al servicio, donde se asentarán las observaciones que correspondan, por duplicado; se reservará el original firmado por el Licenciado en Nutrición o representante de la empresa adjudicataria y se entregará, al mismo, el duplicado.

b) El área o servicio de alimentación podrá exigir el reemplazo del personal afectado al servicio cuando su desempeño resulte insatisfactorio, como así también la ampliación de la planta inicial para una mayor eficiencia en el mismo.

c) El área o servicio de alimentación podrá variar, de común acuerdo con la adjudicataria y, de acuerdo a las necesidades y conveniencias, los horarios para realizar las tareas por parte del concesionario.

- d) El área o servicio de alimentación deberá aplicar el sistema de sanciones según corresponda y notificar a las autoridades pertinentes, al momento de producidas las mismas.
- e) Las Direcciones de Nutrición y Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia tendrán facultades de contralor de la prestación de cada uno de los servicios contratados.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas
para la Prestación del Servicio

Renglón	Descripción	Cantidad
1	<p>Servicio de provisión, elaboración y distribución de quinientas setenta mil doscientas cuarenta (570.240) raciones alimenticias hospitalarias completas conformadas por: desayuno, almuerzo, merienda y cena, destinadas a pacientes y personal que asisten a varios Nosocomios de la Provincia del Chaco que integran la Red Sanitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Dr. Julio Cecilio Perrando" y Pediátrico y "Dr. Luis Avelino Castelán" – Resistencia. • Bicentenario "General Güemes" - Juan José Castelli. • 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" - Presidencia Roque Sáenz Peña. • "Dr. Salvador Mazza" - Villa Ángela. • "Dr. Félix Pértile" - General San Martín. • "9 de Julio" - Las Breñas. 	12 meses

Tabla para la distribución de Raciones
Completas para los distintos Hospitales:

Nosocomio destino	Cantidad diaria	Cantidad mensual	Cantidad anual
Hospital "Dr. Julio C. Perrando"	800	24.000	288.000
Hospital del Bicentenario "General Güemes", Juan José Castelli	105	3.150	37.800
Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" Presidencia Roque Sáenz Peña	406	12.180	146.160
Hospital "Dr. Salvador Mazza" Villa Ángela	76	2.780	27.360
Hospital "Dr. Félix Pértile" General San Martín	70	2.100	25.200
Hospital "9 de Julio" Las Breñas	67	2.010	24.120
Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"	60	1.800	21.600
Total para 12 meses de Servicio	1.584	47.520	570.240

Especificaciones Técnicas para la contratación del servicio de provisión, elaboración y distribución de raciones en los nosocomios:

- Visita previa a los servicios: los oferentes deberán realizar un reconocimiento previo de todas las instalaciones de los establecimientos sanitarios objeto de esta licitación, a los efectos de ajustar su presentación a lo solicitado en el presente pliego. La fecha y hora de visita deberá coordinarse con el área o servicio de alimentación y la Dirección del Hospital, pudiendo realizar la visita hasta setenta y dos (72) horas previas al acto de apertura. La mencionada visita tendrá por objeto para el oferente tener conocimiento en un todo de las

condiciones en que asume la concesión, acordar todos los puntos que correspondan a la calidad del servicio y ofrecer en relación a ello las propuestas correspondientes. Dichas propuestas serán evaluadas y aprobadas por la Dirección de Arquitectura Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública.

- Muestras: los oferentes podrán acompañar, en el momento de presentación de la oferta, muestras de las preparaciones, según lo solicitado en el Pliego y de la vajilla, cubiertos, bandejas, y folletería de todo equipamiento ofrecido. A su vez, el comité evaluador podrá solicitar la presentación de muestras, durante el proceso de evaluación de ofertas, según lo establecido en la Ley de Contrataciones.

- Recursos humanos de la empresa adjudicataria:

a) La firma adjudicataria deberá contar con profesional Licenciado en Nutrición con matrícula habilitante expedida por el Colegio de Nutricionistas de la Provincia del Chaco, quien realizará la supervisión por parte del concesionario del servicio adjudicado, debiendo estar presente diariamente en el servicio. Dicho profesional hará el nexo comunicante entre el concesionario y las autoridades del Hospital y de la Dirección de Nutrición, sobre todas las situaciones que puedan ocurrir en el servicio, así como las modificaciones periódicas o eventuales en los menús y otras que hagan a la parte técnica específicamente. Este profesional será el único idóneo para tener el control general de todas las etapas del proceso: recepción, almacenamiento, conservación y refrigeración de víveres, elaboración, traslado, distribución y servicio, a los fines de garantizar el cumplimiento de las medidas higiénico sanitarias, como así también los aspectos técnicos en relación a la dieta terapia y tipificación de menús.

b) En caso de que el servicio no sea eficiente y, que esta situación se deba al número de personal insuficiente, el área o servicio de alimentación y/o la Dirección del establecimiento están facultados para determinar y exigir la dotación de personal que corresponda, según las directrices de organización y funcionamiento del área de alimentación y dieta terapia en establecimientos asistenciales (Resolución N° 1674/07–Ministerio de Salud de la Nación).

c) Todo el personal de la empresa deberá contar con carnet de Manipulador de Alimentos expedido por autoridad competente.

d) El Licenciado en Nutrición del servicio contratante o, la autoridad responsable por parte del Hospital, podrán solicitar el reemplazo del personal que considere, si denota un incumplimiento en la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura.

e) La ausencia eventual de un personal deberá ser cubierta de inmediato o no deberá afectar el normal funcionamiento ni la calidad del servicio. La ausencia por más de veinticuatro (24) horas deberá ser cubierta a los fines de evitar inconvenientes en la prestación brindada.

f) La firma adjudicataria será la única responsable por el cumplimiento de las obligaciones de su personal.

Anexo III

Régimen General y Tipificaciones

Todos los regímenes estarán conformados por desayuno, almuerzo, merienda y cena. La suspensión de algún concepto, por separado o en su totalidad, será informada, únicamente, por el área o servicio de alimentación del establecimiento.

Los almuerzos y cenas contarán con entrada, plato principal y postre. Cualquier modificación de esta estructura que se requiera será informada y/o acordada con el área o servicio de alimentación del establecimiento.

La indicación de colaciones será realizada, únicamente, por el área o servicio de alimentación del establecimiento.

Régimen general:

El régimen general, está indicado para el paciente que no requiere una modificación dietética específica (enfermos sin perturbaciones en la ingestión, digestión, absorción, metabolismo y excreción).

Este régimen cubre los requerimientos normales de vitaminas y minerales. El contenido calórico debe ser proporcionado en un 50% por alimentos protectores (leche, queso, carnes, huevos, verduras y frutas) y respetar las pautas de una alimentación saludable.

Régimen hipo sódico:

Está indicado en la hipertensión y en todas aquellas situaciones que se acompañan de edema a consecuencia de la retención de sodio, cirrosis con ascitis, edemas pulmonares, cardíacos, renales, tratamiento con glucocorticoides, preeclampsia y eclampsia, entre otros.

La dieta debe cubrir todos los requerimientos nutricionales, con restricción de sodio.

Régimen para diabetes:

Cubre todos los requerimientos, teniendo en cuenta en todo momento la restricción de hidratos de carbono simples y la moderación en el consumo de hidratos de carbono complejos. El régimen debe ser hipograso, con aumento de fibra dietética (hortalizas, frutas, legumbres). Se reemplazará el azúcar por edulcorante de tipo sin sacarina ni ciclamato. Se puede requerir normo o hiposódico.

En el plan de alimentación del individuo con diabetes podrán incluirse colaciones, estipuladas en el presente Pliego.

Régimen blando o adecuado gástrico:

Tiene por objetivo evaluar la tolerancia del paciente para integrarlo a una alimentación normal. Debe corregir las perturbaciones de las funciones del aparato digestivo.

Consistencia semiblanda, blanda o sólida que disminuya el trabajo digesto absorbivo, fraccionada, temperatura templada, sin excitantes gastrointestinales (sin condimentos, alimentos o preparaciones irritantes, por ej.: ajo, pimienta, frituras, etc.), hipograso.

Se deberá indicar si debe acompañarse o no de porción de carne blanca o roja.

Régimen líquido simple:

Este régimen consta de líquidos claros (té, caldos, caldo de compota de manzana, gelatina). El objetivo de esta dieta es preparar y disminuir el trabajo del tubo digestivo para la intervención quirúrgica y posterior a ella.

Régimen completo de consistencia líquida (licuado):

Está destinado a pacientes con trastornos deglutorios y esofágicos. Está conformado en almuerzo y cena por licuados salados: carnes blanca o roja, vegetales A y B, clara de huevo, aceite y sopa de sémola y de postre licuado dulce: leche, fruta cocida y azúcar. Desayuno y merienda: licuado dulce.

Régimen de consistencia blanda:

Destinado a pacientes con dificultades para masticar o deglutir.

Régimen astringente:

El objetivo es regularizar el peristaltismo y con éste el tránsito intestinal; además, de conservar el correcto estado nutricional del paciente. Se progresa según tolerancia del paciente. Se deberá indicar sin carne o con carne blanca o roja.

Régimen para celiaquía:

Debe cubrir todos los requerimientos nutricionales. Se debe indicar con o sin diabetes. No se indican harinas y derivados de TACC. Se permiten féculas, almidones y harinas finas y gruesas de maíz, papa, mandioca, soja y arroz y amasados elaborados con las mismas. Se permiten los alimentos frescos y productos industrializados que figuren en el listado de alimentos aptos para celíacos y que contengan el logo de productos SIN TACC.

En todo momento se deberá evitar la contaminación cruzada con alimentos o preparaciones no permitidas

Régimen renal:

Es un régimen hiposódico con aporte proteico de líquidos controlado. Teniendo en cuenta el tipo de insuficiencia renal y el tratamiento que el paciente recibe, se solicitarán otras modificaciones en la composición y aporte de nutrientes, así como el agregado de colaciones.

Régimen hipercalórico- hiperproteico:

Es el que posee las calorías y proteínas suficientes para que el individuo aumente de peso y el organismo pueda regenerar los tejidos dañados o disminuidos. Generalmente, requiere el aporte de colaciones.

Régimen para constipación:

El objetivo es el aumento del aporte de fibra y estimulantes del peristaltismo para regularizar el tránsito intestinal. Teniendo en cuenta la tolerancia y patología del paciente, se podrán requerir modificaciones en el aporte de nutrientes.

Régimen para inmunocomprometidos o en aislamiento:

Pacientes que tienen alteración en su sistema de defensa, por lo cual hay que extremar las medidas higiénicas en la preparación de los alimentos, evitando así que éste sea vehículo de enfermedad. Suele indicarse para pacientes oncológicos, HIV, inmunodeprimidos por diversas patologías.

Se utilizarán alimentos y frutas cocidas, en vajilla descartable, galletitas en paquete individual. Únicamente, podrán utilizarse frutas crudas con cáscara gruesa sin roturas, previa desinfección con agua clorada, según indicación médica o de licenciado en nutrición.

No se enviarán otros alimentos crudos ni carne molida de ningún tipo.

Régimen vegetariano:

Está compuesto principalmente por verduras, frutas, granos integrales, legumbres, semillas y frutos secos. Además, incluye huevos y lácteos al ser ovo-lacto vegetariano.

Pediatría:

El menú de inicio y las papillas con y sin carne son indicadas para niños a partir de los 6 meses de edad o según indicación médica. Se podrá requerir cualquier régimen de los detallados anteriormente, los que deberán ser adaptados al grupo etario correspondiente, en acuerdo con el área o servicio de alimentación del establecimiento.

Listas de alimentos por comida según valor calórico a cubrir:

- Menú General Pacientes: 2.500 kcal
- Menú General Pediatría: 1.800 kcal.
- Menú Personal Autorizado: 2.700 kcal.

Fórmula desarrollada para menú general de pacientes:

Alimento	Peso neto	Hidratos de carbono	Proteínas	Grasas
Leche entera	300 ml	15	9	9
Huevo	30 g	-	3,6	3,6
Queso de rallar	10 g	-	2,5	2,5
Carnes	250 g	-	50	17,5
Vegetales A	200 g	10	2	-
Vegetales B	250 g	25	2,5	-
Almidones *	250 g	77,5	12,5	-
Frutas	300 g	30	3	-
Pan	240 g	144	24	-

Azúcar	30 g	30	-	-
Mermelada	40 g	28	-	-
Aceite	40 g	-	-	40
Total		359,5	109,1	72,6

Fórmula desarrollada para menú de pediatría:

Alimentos	Peso Neto	Hidratos de Carbono	Proteínas	Grasas
Leche	300 cc	15	9	9
Queso	10 gr		2,5	2,5
Huevo	25 gr		3	3
Carne	130 gr		26	13
Veg. A	100 gr	5	1	
Veg. B	150 gr	15	1,5	
Veg. C	150 gr	30	3	
Frutas	300 gr	30	3	
Pan	120 gr	72	12	
Cereales	50 gr	35	4	
Aceite	25 cc			25
Azúcar	25 gr	25		
Mermelada	30 gr	24		
Total		251	65	52,5

En el caso de determinación de valores calóricos inferiores será necesario disminuir calorías fijando porciones reducidas en cantidad, en acuerdo con el área o servicio de alimentación.

Fórmula desarrollada para personal autorizado:

Alimento	Peso neto	Hidratos de carbono	Proteínas	Grasas
Leche parcial descremada	400 ml	20	12	6
Huevo	30 g	-	3,6	3,6
Queso	15 g	-	3,75	3,75
Carnes	300 g	-	60	15
Vegetales A	200 g	10	2	-
Vegetales B	200 g	20	2	-
Almidones *	300 g	93	15	-
Frutas	300 g	30	3	-
Pan	240 g	144	24	-
Mermelada	50 g	35	-	-
Azúcar	40 g	40	-	-
Aceite	40 g	-	-	40

Total		392	125,35	68,35
--------------	--	------------	---------------	--------------

- * Almidones: papa, batata, maíz, mandioca, arroz, fideos, harina de maíz, almidón de mandioca, raviolos, ñoquis, arvejas, lentejas, porotos.

Papillas de inicio = 300 Kcal por comida			
Papilla con carne		Papilla sin carne	
Vegetales C	100 gramos	Vegetales C	100 gramos
Vegetales B	100 gramos	Vegetales B	100 gramos
Carne	50 gramos	Huevo	50 gramos
Aceite	15 c.c.	Aceite	15 c.c.

Las modificaciones con lo establecido en estos cuadros podrán ser requeridas por el área o servicio de alimentación del establecimiento, únicamente.

Selección de Alimentos por Regimenes (alimentos permitidos).

Régimen líquido:

Agua, caldo casero de verduras colado, caldo de compota (de manzana, pera, durazno), té y cocido liviano. Gelatina

Régimen blando o adecuado gástrico:

- Leche: preferentemente, parcialmente descremada o sin lactosa (según tolerancia).
- Quesos blandos: blanco, ricota, cuartirolo, cremoso, Port Salut.
- Huevo: sin inconveniente.
- Carnes: Pollo, pescado, en progresión carne de vaca (magras y sin grasa visible).
- Cereales: féculas, harinas finas y gruesas (sémola, harina de trigo, harina de maíz), arroz, fideos finos. Pastas de laminado fino (fideos) Pan: fresco y/o desecado (no tostado).
- Galletitas: de agua, bizcochos secos, grisines, vainillas.
- Hortalizas y vegetales: cocidas en puré o trozos pequeños. zanahoria, zapallito, zapallo, calabaza, hojas de acelga. En poca cantidad: remolacha, berenjena (sin piel y sin semillas, mandioca, papa, batata).
- Frutas: caldos, cocidas, sin cáscara, en trozos pequeños o puré, (compotas, licuados de frutas cocidas, al horno, hervidas) manzana, pera, durazno. Banana madura.
- Dulces: membrillo, batata, mamón, jaleas, miel
- Aceite: crudo, como condimento para enriquecer las preparaciones. Condimentos aromáticos: orégano, laurel, perejil, tomillo, romero, albahaca
- Bebidas: té y cocido liviano, agua, caldos de compotas de frutas permitidas, malta
- Caldos caseros de verduras.

Las preparaciones deben ser sencillas, sin frituras y con condimentación suave.

Régimen hiposódico:

- Leche: sin inconvenientes.
 - Huevo: sin inconvenientes.
 - Carne fresca: sin inconvenientes. Se permite pescados enlatados con una frecuencia semanal.
 - Cereales: sin inconvenientes. Pastas frescas de laminado fino, como fideos (no pastas rellenas industriales).
 - Pan sin sal. Galletitas tipo agua sin sal.
 - Hortalizas y vegetales frescos: sin inconvenientes
 - Frutas frescas: sin inconvenientes
 - Dulces: membrillo, batata, mamón, jaleas, miel. Todos los mencionados con moderación.
 - Aceite: sin inconvenientes.
 - Condimentos: todos excepto la sal. Utilizar condimentos que realcen el sabor: comino, pimienta, ají molido, etc., aromáticos: orégano, laurel, perejil, tomillo, romero, albahaca, ácidos: vinagre, limón.
 - Bebidas: agua potable o agua comercial con bajo contenido en sodio. Té y cocido, caldos de compotas de frutas permitidas, malta. Caldos caseros de verduras sin sal
- No se recomienda el uso de sales reducidas en sodio ni sales que contengan cloruro de potasio ni cloruro de magnesio (estas últimas contraindicadas en patología renal y hepática).

Régimen para diabetes:

- Leche: según distribución de carbohidratos (indicación médica).
- Quesos: sin inconvenientes.
- Huevo: sin inconvenientes.
- Carne: Vaca, pollo, pescado. Magras, sin grasa visible.
- Vegetales A y B sin inconvenientes, crudos o cocidos.
- Vegetales C : según distribución de carbohidratos (indicación médica).
- Frutas: según distribución de carbohidratos (indicación médica).
- Cereales y Pan: según distribución de carbohidratos (indicación médica).
- Aceite: sin inconvenientes.
- Condimentos: todos. Sal con moderación
- Bebidas: Todas sin contenido de azúcar.
- Formas de preparación: están todas permitidas. Utilizar edulcorante en reemplazo del azúcar.

Régimen renal:

- Leche, carne y huevos: en cantidades según prescripción médica.
- Vegetales y frutas: sin inconvenientes.
- Cereales y pastas: sin inconvenientes
- Legumbres: sin inconvenientes.
- Pan: sin sal o galletitas sin sal.

- Dulces: azúcar, membrillo, batata, mamón, jaleas, miel.
 - Aceite: sin inconvenientes.
 - Condimentos: todos, exceptuando la sal.
- Además, se tendrá siempre en cuenta todo lo referido para el régimen hiposódico.

Régimen hipercalórico hiperproteico:

- Leche entera. Quesos compactos: tipo postre, tybo, de rallar. Huevo: diariamente.
- Carne: Vaca, pollo, pescado. Diariamente, bien cocidas.
- Vegetales A y B: acompañado de huevos, queso y/o carne en budines, tortillas, croquetas, canelones, como relleno.
- Vegetales C: sin inconvenientes.
- Frutas: en postres acompañadas de leche, huevo y queso sin inconvenientes.
- Cereales y pastas: sin inconvenientes, enriquecidos con salsas, queso, leche, carne.
- Pan: sin inconvenientes.
- Azúcar: para infusiones, postres, caramelo (flan con caramelo, crema de maicena con caramelo, etc.)
- Dulces: compactos (membrillo, batata, mamón), jaleas, miel.
- Aceite: crudo agregando cantidad extra.
- Condimentos: todos.
- Infusiones: prepararlas siempre con leche condensada y azúcar.
- Formas de preparación: están todas permitidas.

Régimen para celiaquía:

Se ofrecerán sin inconvenientes todos los alimentos industrializados que figuren en el listado integrado de alimentos libres de gluten –Ley N° 26588-. En cuanto a los alimentos no industrializados como: carnes, huevo, vegetales, legumbres y frutas sin inconvenientes.

Régimen astringente:

- Leche: sin lactosa (según tolerancia del paciente).
- Queso: blandos, frescos: cremoso, tybo.
- Huevo: sin inconvenientes, bien cocido.
- Carnes: sin inconvenientes, cortes magros y quitando el excedente de grasa.
- Vegetales cocidos: zanahoria, zapallo, calabaza, zapallitos, (sin semillas y sin piel).
- Frutas: todas. Preferentemente manzana, pera y durazno.
- Cereales: sin inconvenientes.
- Pan, galletitas de agua y /o chipacitos.
- Azúcar: en cantidades limitadas.
- Dulces: membrillo.
- Aceite: crudo.
- Condimentos aromáticos: orégano, laurel, perejil, tomillo, romero, albahaca.
- Bebidas: té y cocido liviano, agua, caldos de compotas de frutas permitidas.
- Caldos caseros de verduras. Gelatina.

Las preparaciones deben ser sencillas, con condimentación suave. Sin frituras, salteados ni rehogados.

Régimen para constipación

Leche, huevos y carne: sin inconvenientes.

- Vegetales A y B: todos, crudos o cocidos.
- Frutas: sin inconvenientes.
- Cereales y pan: sin inconvenientes.
- Azúcar: en cantidades limitadas.
- Dulces: batata, mermeladas o jalea de ciruela
- Aceite: crudo.
- Condimentos aromáticos: orégano, laurel, perejil, tomillo, romero.
- Bebidas: cocido, agua, caldos de compotas de frutas, mate cebado.
- Caldos caseros de verduras sin colar.

Régimen para neutropénico

Extremar las medidas de higiene en la preparación y conservación de los alimentos.

- Leche y quesos sin inconvenientes.
- Carnes, huevos, vegetales: bien cocidas.
- Frutas: todas cocidas o las permitidas con cáscara gruesa (sin roturas y previa sanitización).
- Cereales y pan: sin inconvenientes.
- Legumbres: todas según tolerancia.
- Azúcar.
- Dulces: todos.
- Aceite: sin someter a cocción
- Condimentos aromáticos: orégano, laurel, perejil, tomillo, romero, albahaca.
- Bebidas: cocido, agua, caldos de compotas de frutas.
- Caldos caseros de verduras.

Cuadro de coeficientes

Tipo de dieta	Desayuno	Almuerzo	Merienda	Cena
Régimen general (incluye pacientes adolescentes y acompañantes autorizados)	0,10	0,40	0,10	0,40
Régimen hiposódico	0,10	0,40	0,10	0,40
Régimen para diabético	0,15	0,40	0,15	0,40
Régimen adecuado gástrico sin carnes	0,10	0,35	0,10	0,35
Régimen adecuado gástrico con carnes	0,10	0,40	0,10	0,40
Régimen líquido simple	0,05	0,05	0,05	0,05
Régimen completo de consistencia líquida (licuado)	0,20	0,50	0,20	0,50
Régimen de consistencia blanda	0,10	0,40	0,10	0,40
Régimen astringente	0,15	0,40	0,15	0,40
Régimen para celiaquía sin diabetes	0,20	0,50	0,20	0,50
Régimen para celiaquía con diabetes	0,20	0,50	0,20	0,50
Régimen para patología renal	0,10	0,40	0,10	0,40

Régimen hipercalórico hiperproteico	0,20	0,55	0,20	0,55
Régimen para constipación	0,15	0,40	0,15	0,40
Régimen inmunocomprometidos	0,15	0,55	0,15	0,55
Régimen vegetariano	0,10	0,50	0,10	0,50
Régimen para pediatría	0,10	0,30	0,10	0,30
Papilla con carne		0,08		0,08
Papilla sin carne		0,06		0,06
Régimen para personal en actividad	0,10	0,60	0,10	0,60
Régimen dieta para personal en actividad	0,10	0,45	0,10	0,45

Listado de prestaciones extras según coeficientes

Tipo A = 0,03	Tipo B = 0,06	Tipo C = 0,2
Azúcar: 20 gr. Pan: 50 gr. Manteca: 10 gr. Dulce de leche: 20 gr. Dulce de batata o membrillo: 50 gramos. Arroz, fideos o polenta: 240 gr. cocidos. Merenguitos: 40 gr. Crema de leche: 25 c.c. Gelatina dietética: 200 c.c. Leche parcial descremada: 200 c.c. Arroz con leche: 200 c.c. Durazno al natural: 120 gr. Licuados de fruta con agua: 200 c.c. Compota: 200 c.c.	Huevo duro o poché: 1 ud. Galletas de arroz: 40 gr. Crema de maicena: 200 c.c. Rollitos de jamón y queso: 20 gr. jamón + 20 gr. queso. Leche deslactosada: 200 c.c. Licuados de fruta con leche: 200 c.c. Flan con o sin caramelo: 200 c.c. Vegetales crudos o cocidos: 200 gr. Fruta fresca, asada o puré: 150 gr. Queso: 50 gr.	Yogur: 1 ud. Chipacitos: 100 gr. Ensalada de frutas: 200 c.c. Jugo de frutas: 200 c.c. Bife: 180 gr. cocido (270 gr. crudo).

Las colaciones citadas son para personas adultas. Para pediatría serán un 10% a 25 % más pequeñas, dependiendo del grupo etario.

Anexo IV

Consideraciones Técnicas Específicas para la Prestación del Servicio de Viandas para Personal Autorizado del Hospital Pediátrico “Dr. L. Avelino Castelán”

Obligaciones del oferente:

Al momento de ponerse en marcha el servicio, comunicará a las autoridades del Hospital, la dotación de personal encargado del transporte y distribución de las viandas, los datos completos de este personal y el horario de desempeño de cada uno de ellos. Asimismo, comunicará con un (1) un día hábil de anticipación cualquier alta o baja. Dicha nómina de personal incluirá el CUIL de cada empleado y el certificado de buena conducta.

Distribución de las comidas:

La distribución de las comidas directamente a los comensales estará totalmente a cargo de la empresa adjudicataria, la que deberá contar con el personal suficiente para realizar la misma.

a) Modalidad: El servicio se hará mediante el sistema de viandas, para lo cual la empresa concesionaria proveerá de utensilios y recipientes adecuados. El oferente podrá proponer, además, como modalidad, el servicio de las comidas en un sector destinado a comedor, para lo cual solicitará la cesión de un espacio adecuado a tal fin a la Dirección del Hospital y realizará el acondicionamiento, previo a su coordinación y conformidad del Departamento de Arquitectura del hospital.

b) Espacio físico para la distribución de las comidas: El Hospital deberá ceder un espacio físico adecuado para el fraccionamiento y/o distribución de las comidas. Los oferentes deberán visitar el espacio que cederá el Hospital previo a la presentación de las ofertas, a los fines de prever las modificaciones que fueren necesarias. Si para la prestación del servicio se requirieran reformas o reacondicionamiento de la planta física, renovación o refacción de equipamiento, tal situación será planteada por el adjudicatario en la presentación de las ofertas, en anexo donde detalle el tipo de reforma o construcción y como la llevará a cabo. Las reformas e instalaciones de equipo mayor deberán ser aprobadas, previo a su implementación, por la Dirección del Hospital y la Dirección de Arquitectura Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. Dichas reformas edilicias quedarán en beneficio del establecimiento sin derecho a indemnización o retribución alguna.

Valor calórico y composición de las comidas:

El Valor Calórico Total (VCT) considerado para determinar la composición y volumen de las viandas de almuerzo/cena para personal autorizado es de 2.700 kcal. En relación a este valor, se considera adecuado que las viandas de almuerzo/cena aportaran un 40 % del VCT para cada comida.

Cada ración de almuerzo y de cena se compondrá de plato principal, pan y postre. La vianda con sus tres (3) componentes deberán tener un peso total aproximado no menor a 700 gramos (peso cocido).

Todas las preparaciones deberán realizarse el mismo día del consumo, a excepción de postres y entradas que requieran enfriamiento, en cuyo caso el tiempo de preparación no será mayor de veinticuatro (24) horas.

Las viandas se servirán en bandejas aptas para microondas (N° 103 o 105, según el menú ofrecido), envueltas en polietileno, con rótulo donde se indique la fecha de elaboración. Deberán ser acompañadas de sus respectivos aderezos (sal, aceite, vinagre, mayonesa o mostaza). En el caso de que se ofrezca además el servicio en comedor, el mismo se realizará en platos de vidrio o bandejas rancheras, con provisión de cubiertos (no descartables), vaso de vidrio o de acero inoxidable, aderezos, servilletas descartables y contará con la provisión de microondas y dispensador de agua. Las listas de comidas serán propuestas por la adjudicataria y deberán contar con la aprobación del Servicio de Alimentación del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", el que podrá solicitar los cambios que considere pertinentes. De igual forma se procederá en el caso de viandas para vegetarianos o patologías.

Supervisión:

a) Supervisión por parte de la empresa adjudicataria: la supervisión diaria de la elaboración, transporte y distribución de las preparaciones y viandas por parte de la empresa adjudicataria, estará a cargo de un profesional Licenciado en Nutrición. Este realizará las comunicaciones y nexos entre la adjudicataria y el Servicio de Alimentación del Hospital Pediátrico y la Dirección de Nutrición. Este profesional deberá hacerse presente además durante el servicio de almuerzo y cena, según se acuerde con el servicio de alimentación.

b) Supervisión por parte de la institución contratante: la supervisión de la distribución del servicio de viandas, así como la toma de medidas disciplinarias, será exclusividad del Servicio de Alimentación del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", debiendo quedar todas las observaciones debidamente asentadas en el libro de órdenes.

La Dirección de Bromatología Provincial es el ente habilitado para realizar auditorías durante la elaboración, así como del momento preciso del traslado de las preparaciones, su acondicionamiento en la planta física del hospital y su distribución a los comensales.

Desde el nivel central, la Dirección de Nutrición será quien realice la supervisión y podrá, además, aplicar el sistema de sanciones si así correspondiere. La Dirección de Bromatología Provincial podrá requerir el acompañamiento de la Dirección de Nutrición en la auditoría de supervisión, cuando lo considere necesario.

Circuito y documentación respaldatoria para la presentación de facturación:

Deberá presentarse, ante el Servicio de Alimentación del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán": planilla de personal de guardia y residentes, remitos diarios, consolidado mensual, remito mensual y facturación, siguiendo el mismo circuito descripto anteriormente para las áreas y servicios de alimentación.

Cada ración de almuerzo y de cena se compondrá de plato principal, pan y postre. La vianda con sus tres (3) componentes deberán tener un peso total aproximado no menor a 700 gramos (peso cocido).

Todas las preparaciones deberán realizarse el mismo día del consumo, a excepción de

postres y entradas que requieran enfriamiento, en cuyo caso el tiempo de preparación no será mayor de veinticuatro (24) horas.

Las viandas se servirán en bandejas aptas para microondas (N° 103 o 105, según el menú ofrecido), envueltas en polietileno, con rótulo donde se indique la fecha de elaboración. Deberán ser acompañadas de sus respectivos aderezos (sal, aceite, vinagre, mayonesa o mostaza). En el caso de que se ofrezca además el servicio en comedor, el mismo se realizará en platos de vidrio o bandejas rancheras, con provisión de cubiertos (no descartables), vaso de vidrio o de acero inoxidable, aderezos, servilletas descartables y contará con la provisión de microondas y dispensador de agua. Las listas de comidas serán propuestas por la adjudicataria y deberán contar con la aprobación del Servicio de Alimentación del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", el que podrá solicitar los cambios que considere pertinentes. De igual forma se procederá en el caso de viandas para vegetarianos o patologías.

Supervisión:

c) Supervisión por parte de la empresa adjudicataria: la supervisión diaria de la elaboración, transporte y distribución de las preparaciones y viandas por parte de la empresa adjudicataria, estará a cargo de un profesional Licenciado en Nutrición. Este realizará las comunicaciones y nexos entre la adjudicataria y el Servicio de Alimentación del Hospital Pediátrico y la Dirección de Nutrición. Este profesional deberá hacerse presente además durante el servicio de almuerzo y cena, según se acuerde con el servicio de alimentación.

d) Supervisión por parte de la institución contratante: la supervisión de la distribución del servicio de viandas, así como la toma de medidas disciplinarias, será exclusividad del Servicio de Alimentación del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", debiendo quedar todas las observaciones debidamente asentadas en el libro de órdenes.

La Dirección de Bromatología Provincial es el ente habilitado para realizar auditorías durante la elaboración, así como del momento preciso del traslado de las preparaciones, su acondicionamiento en la planta física del hospital y su distribución a los comensales.

Desde el nivel central, la Dirección de Nutrición será quien realice la supervisión y podrá, además, aplicar el sistema de sanciones si así correspondiere. La Dirección de Bromatología Provincial podrá requerir el acompañamiento de la Dirección de Nutrición en la auditoría de supervisión, cuando lo considere necesario.

Circuito y documentación respaldatoria para la presentación de facturación:

Deberá presentarse, ante el Servicio de Alimentación del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán": planilla de personal de guardia y residentes, remitos diarios, consolidado mensual, remito mensual y facturación, siguiendo el mismo circuito descripto anteriormente para las áreas y servicios de alimentación.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ

Ministro

Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.08 16:17:27 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1176-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 50/24 (SEGUNDO LLAMADO).**VISTO:** Las actuaciones electrónicas N°s. E2-2024-8332-Ae, E6-2023-60224-Ae, los Decretos N°s. 144/24, 491/24; y**CONSIDERANDO:**

Que por las mismas, se gestionó la adquisición de medicamentos oncológicos destinados a cubrir por un periodo trimestral el tratamiento de aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 13/24 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 144/24 (tramitado por actuación electrónica N° E6-2023-60224-Ae);

Que a través de Decreto N° 491/24, tramitado por la mencionada actuación electrónica, se adjudicó la citada Licitación Pública, autorizando en su Artículo 6° a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos, fracasados, y por precio inconveniente, por un monto estimado de pesos un mil cincuenta y un millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos quince con cuarenta y tres centavos (\$ 1.051.499.415,43), ambos llamados con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en la Licitación Pública N° 50/24 (segundo llamado), se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 69/24, sugirió rechazar las ofertas N° 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2; y 4 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4; ambas en el renglón N° 24, por cuestión de stock; y las ofertas N° 3 de la firma Diarme 1182 SRL, CUIT N° 30-71163686-9, en el renglón N° 30; y 4 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en los renglones N° 6, 17 y 30; ambas por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó reducir los renglones N° 10 en 100 unidades (de 200 a 100), por cuestiones de stock; y 27 en 60 unidades (de 100 a 40), por cuestiones técnicas;

Que la mencionada Comisión resolvió declarar desiertos los renglones N° 2, 3, 7, 9, 12, 13, 16, 18, 28, 31 y 33, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N° 6, 17 y 30, por precio inconveniente; y el renglón N° 24, por cuestiones de stock;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado (segundo llamado) a Licitación Pública, por la reducción por cuestión técnica, y los renglones declarados desiertos, fracasados, y por precio inconveniente, por un monto estimado de pesos ciento noventa y tres millones cuarenta y seis mil trescientos setenta y cuatro con veinticinco centavos (\$ 193.046.374,25);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N° 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2, los renglones N° 1, 4, 5, 8, 15, 19, 29, 34 y 35, por menor precio; los renglones N° 10 (en 100 unidades), 11, 21, 22, 25, 26 y 32, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos setenta y cinco millones trescientos mil doscientos cuarenta y uno con dieciocho centavos (\$ 275.300.241,18); 2 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N° 14, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones setecientos cincuenta mil (\$ 5.750.000); 3 de la firma Diarme 1182 SRL, CUIT N° 30-71163686-9, el renglón N° 20, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y ocho millones ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta (\$ 78.186.240); 4 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N° 23 y 27 (en 40 unidades), ambos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos dieciséis mil quinientos sesenta (\$ 499.216.560). El monto total

preadjudicado asciende a la suma de pesos ochocientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuarenta y uno con dieciocho centavos (\$ 858.453.041,18);

Que es necesario aprobar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes;

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 176/24, con observaciones las que han sido subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 50/24 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de medicamentos oncológicos destinados a cubrir por un periodo trimestral el tratamiento de aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s. 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2, los renglones N°s. 1, 4, 5, 8, 15, 19, 29, 34 y 35, por menor precio; los renglones N°s. 10 (en 100 unidades), 11, 21, 22, 25, 26 y 32, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos setenta y cinco millones trescientos mil doscientos cuarenta y uno con dieciocho centavos (\$ 275.300.241,18); 2 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N° 14, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones setecientos cincuenta mil (\$ 5.750.000); 3 de la firma Diarme 1182 SRL, CUIT N° 30-71163686-9, el renglón N° 20, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo

solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y ocho millones ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta (\$ 78.186.240); 4 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N°s 23 y 27 (en 40 unidades), ambos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos dieciséis mil quinientos sesenta (\$ 499.216.560). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ochocientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuarenta y uno con dieciocho centavos (\$ 858.453.041,18).

Artículo 2°: Recházanse las ofertas N°s 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2; y 4 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4; ambas en el renglón N° 24, por cuestión de stock; y las ofertas N°s 3 de la firma Diarme 1182 SRL, CUIT N° 30-71163686-9, en el renglón N° 30; y 4 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en los renglones N°s 6, 17 y 30; ambas por precio inconveniente.

Artículo 3°: Redúzcanse los renglones N°s 10 en 100 unidades (de 200 a 100), por cuestiones de stock; y 27 en 60 unidades (de 100 a 40), por cuestiones técnicas.

Artículo 4°: Decláranse desiertos los renglones N°s 2, 3, 7, 9, 12, 13, 16, 18, 28, 31 y 33, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N°s 6, 17 y 30, por precio inconveniente; y el renglón N° 24, por cuestiones de stock.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por la reducción por cuestión técnica, y los renglones declarados desiertos, fracasados y por precio inconveniente, por un monto estimado de pesos ciento noventa y tres millones cuarenta y seis mil trescientos setenta y cuatro con veinticinco centavos (\$ 193.046.374,25).

Artículo 6°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 7°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 8°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Banco de Drogas Hemato – Oncológicas.
- Dra. Claudia A. Rojas.
- Dr. César Castillo.
- Dra. Daniela V. Goch.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 9°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2; Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0; Diarme 1182 SRL, CUIT N° 30-71163686-9; y Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 10: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 11: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 18, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 12: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud, a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 13: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos oncológicos destinados a cubrir por un periodo trimestral el tratamiento de aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento noventa y tres millones cuarenta y seis mil trescientos setenta y cuatro con veinticinco centavos (\$ 193.046.374,25). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N°1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor (la misma podrá estar consignada tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación Actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de Inscripción Actualizada AFIP.
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Consignar mediante declaración jurada número de documento del usuario de la plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente Certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán previa coordinación, en el Depósito de Logística sito en Av. Sarmiento N° 1535, con destino en el Banco de Drogas Oncológicas del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Solicitada
1	Ácido transretinoico 10 mg. Cápsulas.	1.000
2	Aprepitant 125,80,80 mg x 3. Caja.	50
3	Brentuximab 50 mg. Frasco ampolla.	40
4	Ciclosporina 100 mg. Comprimidos.	500
5	Dactinomicina 0,5 mg. Frasco ampolla.	50
6	Dexametasona 8 mg. Comprimidos.	300
7	Exemestano 25 mg. Comprimidos.	300
8	Hierro sacarato 10 mg. Ampolla.	50
9	Ipililumab b 50 mg. Frasco ampolla.	60
10	Ixabepilona 15 mg. Frasco ampolla.	30
11	Pertuzumab 420 mg. Frasco ampolla.	60
12	Rasburicasa 1,5 mg. Frasco ampolla x 3 unid. Caja.	1
13	Lanreotida 120 mg jeringa prellenada x 0.3 ml.	3
14	Timoglobulina 25 mg. Frasco ampolla.	50
15	Vinorelbine 10 mg. Frasco ampolla.	30

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

- Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los productos se entregarán previa coordinación, en el Depósito de Logística, dependiente del Ministerio Salud, sito en Av. Sarmiento N° 1535 de la ciudad de Resistencia, Chaco, con destino al Banco de Drogas Oncológicas, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Declaración Jurada para la adquisición de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.					
Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.					
Resistencia, Chaco de de					
EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia
Razón Social del oferente:			Apoderado:		
Apoderado Firma y Sello DU			Director Técnico Firma y Sello DU y MP		

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.08 15:18:11 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1177-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-4307/Ae; el Decreto N° 65/24; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), dispuso que el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de su competencia institucional y de diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinarán los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse actos administrativos que generen gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asignen al efecto a funcionarios/as de sus respectivas áreas;

Que por medio del Decreto N° 65/24, se indican los procedimientos, montos, y autorizaciones correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 131, 132-incisos a) y d) y 133 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), aplicables a las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, con la sola excepción de los regímenes de las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios que se efectúen en el marco de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas y de aquellas jurisdicciones que tengan un régimen especial;

Que los acontecimientos económicos por los que está atravesando nuestro país, que son de notorio y publico conocimiento, constituyen fundamentos suficientes para modificar los montos de las respectivas modalidades de contratación estatal, más aún si tenemos en cuenta la variedad de políticas públicas que se canalizan a través de dichas modalidades contractuales;

Que hay que tener en consideración, que en los primeros meses del año se produjo un efecto inflacionario de gran importancia que impacto directa y significativamente en los

costos de los proveedores, reflejándose en un alza generalizada en el valor de los bienes y servicios a adquirir por la administración;

Que si bien la situación descripta anteriormente, ha podido ser revertida, la suba general de precios que se evidenció en el mencionado periodo ha generado que los montos fijados en el Decreto N° 65/24 para efectuar el tipo procedimiento de contratación correspondiente, han quedado desactualizados en relación al real costo de las operaciones que realiza la administración;

Que en consonancia con lo expuesto precedentemente y considerando la situación antes descripta, resulta necesario modificar los límites establecidos en el Decreto N° 65/24 para los diferentes tipos de contrataciones como también quienes son los funcionarios que las autorizan y aprueban, ello con la finalidad de optimizar el uso de los recursos financieros disponibles y el control de sus aplicaciones, a efectos de dotar de mayor dinamismo y celeridad a las contrataciones;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 479/24; ambas áreas sugiriendo la prosecución del trámite; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 180/24, sin observaciones de fondo;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 65/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°:** Determinase que, a partir de la fecha del presente Decreto, las contrataciones regidas por los Artículos 131 y 132, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera del Sector Público Provincial, se deberán efectuar aplicando el procedimiento que por su monto corresponda, según el siguiente detalle:

Monto	Tipo de Contratación
Hasta \$ 1.400.000	Contratación Directa
Más de \$ 1.400.000 a \$ 3.100.000	Concurso de Precios

Más de \$ 3.100.000 hasta \$ 6.200.000	Licitación Privada
Más de \$ 6.200.000	Licitación Pública

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 4° del Decreto N° 65/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°:** Determinése que en los casos a los que se refiere el Artículo 2° del presente instrumento legal, la iniciación del trámite de cada contratación y la aprobación del mismo con la pertinente adjudicación, corresponde a los funcionarios que seguidamente se especifican. Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito del Poder Ejecutivo y tales funcionarios quedan en consecuencia, debidamente facultados a esos efectos:

- a) Contratación Directa y Concurso de Precios: Disposición del Director del Servicio Administrativo correspondiente a la jurisdicción a cuyo ámbito pertenezca la dependencia que requirió la contratación.
- b) Licitación Privada: Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario, a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación.
- c) Licitación Pública hasta \$ 15.500.000: Resolución de la máxima autoridad de la jurisdicción, con nivel no inferior a Ministro o Secretario.
- d) Licitación Pública más de \$ 15.500.000: Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°: Modifíquese el Artículo 5° del Decreto N° 65/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5°:** Establézese que para las contrataciones a ejecutarse por las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 7°-inciso l) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera tv), cuando las mismas pueden efectuarse en forma directa por estar encuadradas en los casos tipificados en el Artículo 133 de la mencionada Ley, los funcionarios autorizados para iniciar y aprobar el respectivo trámite y el dictado del acto administrativo correspondiente, son los que se especifican seguidamente en función del monto de cada contratación, para lo cual quedan investidos de las competencias requeridas a esos efectos:

- a) Disposición del Director del Servicio Administrativo correspondiente a la jurisdicción a cuyo ámbito pertenezca la dependencia que requirió la contratación, cuando el importe no supere la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000).
- b) Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario/a, a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) y hasta pesos dos millones (\$ 2.000.000).
- c) Resolución del titular del Ministerio o Secretaría a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos dos millones (\$ 2.000.000) y hasta pesos seis millones (\$ 6.000.000).
- d) Decreto del Poder Ejecutivo cuando el importe sea superior a pesos seis millones (\$ 6.000.000).

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.08 15:19:16 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A
“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1178-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: BAJA DE DESIGNACIÓN - ALTA DE DESIGNACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-29055-Ae, los Decretos Nros 103/23, 104/23 (gestión 2023-2027); y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 104/23, se efectuó la designación como Subsecretario de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, del señor Marcelo Andrés Barrios, DNI N° 27.471.846;

Que en virtud de haber cesado las causales que oportunamente originaron su designación, es preciso dejar sin efecto la misma;

Que asimismo, deviene pertinente dejar sin efecto la designación de la señora Carina Noemí Batalla, DNI N° 24.083.586, en el cargo de Subsecretaria de Participación Ciudadana del Ministerio de Desarrollo Humano, oportunamente dispuesta por Decreto N° 103/23;

Que a fin de suplir la vacancia acaecida en la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, resulta menester la designación de la señora Carina Noemí Batalla, DNI N° 24.083.586, en aras de cumplir las misiones y funciones inherentes al cargo;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación del señor Marcelo Andrés Barrios, DNI N° 27.471.846, oportunamente dispuesta por Decreto N° 104/23, en el cargo de Subsecretario de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación de la señora Carina Noemí Batalla, DNI N° 24.083.586, en el cargo de Subsecretaria de Participación Ciudadana dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, oportunamente dispuesta por Decreto N° 103/24.

Artículo 3°: Designase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Carina Noemí Batalla, DNI N° 24.083.586, en el cargo de Subsecretaria de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1179-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-73572-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Fernando Ariel Maximiliano Romero, DNI N° 25.266.979, perteneciente a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-administrativas en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del docente en cuestión;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adscribese a partir del 05 de junio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Fernando Ariel Maximiliano Romero, DNI N° 25.266.979, Profesor de Residencia/Albergue Estudiantil (CEIC 93) interino en la E.E.S. N° 156 "Paraje Campo Aráoz" (CUOF 2065) de General José de San Martín- Departamento Libertador General San Martín; Profesor (CEIC 111) interino en ocho (8) horas cátedra de Geografía (4-4) en 1er. Año 1ra. División -CO- y en 2do. Año 1ra. División- CO- en la E.E.S. N° 180 "Luis Jorge Fontana" (CUOF 1343) y Profesor (CEIC 111) interino en cuatro (4) horas cátedra de Biología (2-2) en 1er. Año 1ra. División y en 2do. Año 1ra. División en la E.E.T. N° 47 "Escribano Deolindo Felipe Bittel" (CUOF 2176), ambos establecimientos de la localidad de La Verde- Departamento General Dónovan, para realizar tareas técnico-administrativas en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13-MECCyT-).

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1180-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica E28-2024-6151-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Rodolfo Walter Molinas, DNI N° 17.388.568, como responsable a cargo de la Dirección de Logística e Infraestructura de la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera, dependiente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que el agente Molinas fue designado como Director a cargo de la referida Dirección, por Resolución N° 21/24- MDH-, a partir del 11 de enero de 2024 y hasta que se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 (t.v.) y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que se desarrollan en la misma, resulta indispensable otorgar al agente Rodolfo Walter Molinas, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A- consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos

Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 11 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Rodolfo Walter Molinas, DNI N° 17.388.568, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado a) - CEIC N° 1041-00 - Director (Logística e Infraestructura), quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 979/2020, en la actividad central 03- Planificación Estratégica y Financiera - actividad específica 04 - Infraestructura y Recursos Críticos – CUOF N° 114 - Dirección de Logística e Infraestructura- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2º: Otorgase a partir 11 de enero de 2024 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A-, al agente Rodolfo Walter Molinas, DNI N° 17.388.568, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado a)- CEIC N° 1041-00 - Director (Planificación Estratégica y Financiera) de la actividad central 03- Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 04 - Infraestructura y Recursos Críticos- CUOF N° 114- Dirección de Logística e Infraestructura- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, al agente Rodolfo Walter Molinas, DNI N° 17.388.568, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director (Logística e Infraestructura), en el actividad central 03 - Planificación Estratégica y Financiera - actividad específica 04- Infraestructura y Recursos Críticos- CUOF N°114- Dirección de Logística e Infraestructura, (Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera)- jurisdicción 28- Ministerio de

Desarrollo Humano, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 1º, asimismo la Bonificación por Dedicación otorgada en el Artículo 2º, y la Bonificación por Título Profesional (27%) que viene percibiendo el citado agente, serán liquidadas en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5º- último párrafo- del Decreto N° 1441/93-t.v.-

Artículo 5º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 (t.v.), y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.10 10:31:23 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1181-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2022-5933-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 59, Circunscripción VIII, Departamento Maipú, con superficie total de 648has. 49as. 57cas., propiedad del señor Ricardo Insaurrealde, DNI N° 5.080.646, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2657, Departamento Maipú, en tres (3) Unidades Económicas de 347has. 34as. 08cas.; 221has. 05as. 00cas. y 80has. 10as. 49cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 7 de mayo de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 222/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 59, Circunscripción VIII, Departamento Maipú, con superficie total de 648has. 49as. 57cas., propiedad del señor Ricardo Insaurrealde, DNI N° 5.080.646, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2657, Departamento Maipú, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Noroeste y Centro, con superficie de 347has. 34as. 08cas.; b) Fracción Noreste y Centro con superficie de 221has. 05as. 00cas.; y c) Fracción Sur, con superficie de 80has. 10as. 49cas., todas de la Parcela 59, Circunscripción VIII, Departamento Maipú

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1182-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La Actuación Electrónica N° E14-2024-1274-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 63 y 62, Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 198has. 50as. 00cas., propiedad del señor Mariano Alberto González, DNI N° 7.416.488, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 216 y 823, en dos (2) Unidades Económicas de 98has. 50as. 00cas. y 100has. 00as. 00cas., Departamento Almirante Brown;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del ex Instituto de Colonización, el 8 de mayo de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 223/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 63 y 62, Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 198has. 50as. 00cas., propiedad del señor Mariano Alberto González, DNI N° 7.416.488, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{tos} 216 y 823, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 63, con superficie de 98has. 50as. 00cas.; y b) Parcela 62, con superficie de 100has. 00as. 00cas., ambas de Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1183-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: RATIFICACION-TITULO DE PROPIEDAD

VISTO: El expediente N° E14-2018-238-E; la actuación N° E2-2024-12770-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° A0319/05, rectificada por Disposición N° 130/23 ambas del ex Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Alejandro Fabio Azzola, DNI N° 17.617.041, CUIT-CUIL N° 20-17617041-8, el predio constituido por la Parcela 1499, con superficie total de 452has. 10as. 29cas., Circunscripción VII, (Anterior Denominación: subdivisión Lote 2 –Legua D) – Zona B, Departamento General Güemes;

Que el informe de inspección realizado en fecha 8 de agosto da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones, y Dictamen N° 581/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución N° 0402/24 del ex Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Alejandro Fabio Azzola, DNI N° 17.617.041, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 2913, modificado por la Ley N° 5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las Direcciones: Regional Juan José Castelli; General Administración de Tierras; Regularización Dominial; Coordinación Administrativa; los Departamentos: Títulos y Contratos; Concesión de la Tierra; Cuentas Corrientes y Liquidaciones; Denominaciones todas áreas del ex Instituto de Colonización;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el Visto a través de Dictamen N° 389/24, sin presentar objeciones legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 0402/24 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Alejandro Fabio Azzola, DNI N° 17.617.041, del predio constituido por la Parcela 1499, con superficie total de 452has. 10as. 29cas., Circunscripción VII, (Anterior Denominación: subdivisión Lote 2 –Legua D)– Zona B, Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

2024 Año del Centenario de la reforma de la Constitución Nacional y Promoción Ley 8770/84



INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

0403

RESISTENCIA, 25 MAR 2024

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "ALEJANDRO FABIO AZZOLA S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 1499- CIRCUNSCRIPCION VII - EXPEDIENTE N° E14-2018-238-E; y

CONSIDERANDO:

Que, trata sobre el predio fiscal que se identifica como Parcela 1499 - Circunscripción VII- (Anterior Denominación: Subdivisión Lota 2- Legua D- PLAntec.N°9-27-RE), Zona B, Departamento: "General Güemes", con superficie de 452 has. 10 ca 29 cas. en total - Mensura: Practicada por el Agrimensor nacional Alejandro Félix González - Plano N° 9-113-05, Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 14-12-06;

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Alejandro Fabio AZZOLA, argentino, clase 1965- D.N.I. N° 17.817.041- CUIT-CUIL N° 20-17817041-8, divorciado de Rosa Evangelina Pellucchi, conforme a la Resolución N° A 5319 de fecha 30/06/2005, reconfirmada por Disposición N° 130 del 20/09/2023, ambas del Instituto de Colonización, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN N° 581 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 07/11/2023, emitido por el doctor Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja con respecto otorgar el Título de Propiedad a favor del Causante en razón de haber abonado en fecha 01/12/2005, el precio total de la venta de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8.856,50), Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 09/08/2023 realizada por los agentes César Enrique Rodríguez y Silvia Marcela Cabrera;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley N°2813), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION RESUELVE:

Artículo 1°: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESE a Don Alejandro Fabio AZZOLA, argentino, clase 1965- D.N.I. N° 17.817.041- CUIT-CUIL N° 20-17817041-8, divorciado de Rosa Evangelina Pellucchi, el Título de Propiedad de la Parcela 1499 - Circunscripción VII- (Anterior Denominación: Subdivisión Lota 2-

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



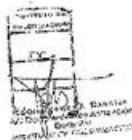
INSTITUTO DE COLONIZACION

Lugar D-PI Antec. N° 9-27-RE; Zona B, Departamento: "General Güemes", con superficie de 452 has. 10 se 29 cas. en total, abonado en fecha 09/02/2023, al precio total de la venta de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 146.423,55), Incompleto del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 01/12/2023, al precio total de la venta de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8.656,50), Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 08/06/2023 realizada por los agurtes Omar Enrique Rodriguez y Silvia Marcela Cabrera.-

Artículo 2°: POR el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 4714° (antes Ley N° 2918).- Cumplimentado, Remitido los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se dispone la confesión del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3°: Formalizada la presente, agragar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumentado al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION N° 0402 /



Handwritten signature and stamp of the Minister of Production and Sustainable Economic Development

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Estado de Chaco
Date: 2024.07.10 10:33:23 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1184-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2023-6477-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 13, Circunscripción XXIV, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, con superficie total de 519has. 14as. 09cas., propiedad de los señores Rodolfo Martínez, DNI N° 7.912.917; Rogelio Martínez, DNI N° 7.930.288; Cristino Martínez, DNI N° 11.206.238; Miguel Martínez, DNI N° 7.679.115 y Darío Gabriel Castillo, DNI N° 26.188.615, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 6784, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, en dos (2) Unidades Económicas de 259has. 57as. 05cas. y 259has. 57as. 04cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del ex Instituto de Colonización, el 14 de abril de 2024;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 191/24;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 13, Circunscripción XXIV, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, con superficie total de 519has. 14as. 09cas., propiedad de los señores Rodolfo Martínez, DNI N° 7.912.917; Rogelio Martínez, DNI N° 7.930.288; Cristino Martínez, DNI N° 11.206.238; Miguel Martínez, DNI N° 7.679.115 y Darío Gabriel Castillo, DNI N° 26.188.615, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 6784, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 259has. 57as. 05cas.; y b) Fracción 2, con superficie de 259has. 57as. 04cas., ambas de la Parcela 13, Circunscripción XXIV, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1185-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-6383-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Paula Verónica Villalba, DNI N° 24.079.414, en virtud a que por Resolución N° 39/24-MDH-, se la dejó a cargo de las acciones y responsabilidades de la Dirección de Abordaje Psicosocial, perteneciente a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, ambas dependientes de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante, a partir del 15 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Paula Verónica Villalba, DNI N° 24.079.414, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado a)-CEIC N° 1041-00- Director “Abordaje Psicosocial”, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 979/2020, en el programa 18- Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- actividad específica 07- Abordaje e Intervención en la Situación de Calle-CUOF N° 235-Dirección de Abordaje Psicosocial, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, ambos de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable otorgar a la agente Paula Verónica

Villalba, DNI N° 24.079.414, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A-, consistente en el veinticinco por ciento (25%) en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgar, implica para la agente aludida el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Planificación Organizacional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 15 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Paula Verónica Villalba, DNI N° 24.079.414, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director "Abordaje Psicosocial", quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 979/2020, en el programa 18- Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- actividad específica 07- Abordaje e Intervención en la Situación de Calle- CUOF N° 235- Dirección de Abordaje Psicosocial, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores- ambos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Paula Verónica Villalba, DNI N° 24.079.414, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director "Abordaje Psicosocial", quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 979/2020, en el programa 18- Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- actividad específica 07- Abordaje e Intervención en la Situación de Calle- CUOF N° 235- Dirección de Abordaje Psicosocial, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, ambos de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Paula Verónica Villalba, DNI N° 24.079.414, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6- grupo 6, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director "Abordaje Psicosocial", quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 979/2020, en el programa 18- Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- actividad específica 07- Abordaje e Intervención en la Situación de Calle- CUOF N° 235- Dirección de Abordaje Psicosocial, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, ambos de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 15 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, asimismo y la Bonificación por Dedicación (25%) otorgada en el Artículo 2° del presente instrumento legal, la que cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 5°: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y deberá ser refrendada en acuerdo general de ministros, según lo determinado en el Decreto N° 1440/93-t.v.-.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1186-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E 28-2023-47536-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la prórroga de vigencia de los contratos de locación de servicios, oportunamente autorizados por Decreto N° 1482/23, en el marco del Convenio de Cooperación Social con el Instituto Secular “Hijas de la Natividad de María”, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que por Decreto N° 2384/08 y su respectivo Anexo, se ratificó el referido Convenio de Cooperación Social, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano y el Instituto Secular Femenino “Hijas de la Natividad de María”, que en su cláusula quinta expresamente establece que “...El Ministerio se compromete a suscribir con las Hermanas designadas por el Instituto, o quienes se designen en reemplazo en el futuro, sendos contratos de locación de servicios, con una asignación mensual equivalente al sueldo básico de compensación jerárquica, de los cargos de planta de Responsable y Secretaría Administrativa de Casas del Sol, respectivamente. La modalidad del vínculo de referencia se fija para facilitar la instrumentación contractual de los reemplazos que disponga el Instituto.”;

Que la locación de servicios se encuentra contemplada en el Artículo 4º- punto 2) inciso a de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que existe disponibilidad presupuestaria para celebrar los contratos de locación de servicios enunciados, en función de las necesidades del Ministerio de Humano;

Que han tomado la intervención que les corresponde, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrogase la vigencia de los contratos de locación de servicios, oportunamente autorizados por Decreto N° 1482/23, con las personas consignadas en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con la retribución mensual allí consignada, en un todo de acuerdo con los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Facultase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar contrato de locación de servicios con las personas consignadas en la Planilla Anexa al presente Decreto, en los cargos vacantes del CEIC N° 839-00, Personal Transitorio, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (-t.v.-), de conformidad con los Considerando precedentes.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar respectivamente, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, la remuneración mensual que corresponda a las personas contratadas en el Artículo precedente, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte del responsable del área donde preste servicios.

Artículo 4°: La presente medida se encuadra en los términos que establece el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A y en los lineamientos fijados por Ley N° 2257-A.

Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Contratos de locación de servicios
Convenio de Cooperación Social con el Instituto Secular "Hijas de la Natividad de María"

Periodo 01-01-2024 al 31-12-2024

Programa 18 - Promoción y Protección Integral de Derechos de NNYA y Familia - Actividad Específica 02- Protección Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias - CUOF N° 156- Anexo N° 26 - CIFF N° 26 "Perpetuo Socorro" - CEIC N° 839-00 - Personal Transitorio				
N°	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Función	Mont o
1	Aguilar Herbas, Yazzmina Shantal	19.017.16 9	Secretaria Administrativa	\$185.000,00
2	Rodríguez Barrán, Flora	95.561.79 0	Responsable Institucional	\$240.000,00

La presente Planilla Anexa consta de dos (02) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
 Ministra
 Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Control de Turnos
 Date: 2024.07.10 12:35:08 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1187-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE CONVENIO.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-26425/Ae y el Convenio N° 102/2023 del registro Ministerio de Economía de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia designar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible como organismo de aplicación y ejecución del Convenio N° 102 suscripto entre la Provincia del Chaco y la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía de la Nación, con fecha 15 de noviembre de 2023;

Que a través del Convenio mencionado precedentemente, se estableció el compromiso de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía de la Nación de aportar hasta la suma de pesos ciento noventa millones quinientos doce mil (\$ 190.512.000,00), provenientes del Fondo de Compensación de Ingresos para la Producción Algodonera (FCIPA), creado por Ley N° 26.060 y su modificatoria, Ley N° 26.933;

Que asimismo, el aludido Convenio tiene por objeto central fortalecer al sector algodonero provincial, en miras a garantizar la sustentabilidad del cultivo del algodón a través de mecanismos que permitan atenuar los efectos de las oscilaciones bruscas y negativas de los precios y promover certidumbre de largo plazo para cada productor algodonero, conforme a los destinos y valores establecidos en el Programa Operativo Anual (POA) presentado por la Provincia del Chaco;

Que mediante la Resolución N° 30/2024, la Secretaría General de la Gobernación dispuso el registro y archivo en la Dirección de Contralor y Normatización del Convenio suscripto entre la Provincia del Chaco y el Organismo Nacional mencionado anteriormente,

que lleva el N° 5/24;

Que en tal sentido, resulta necesario hacer uso de los mecanismos de índole administrativo-contable aplicables a la materia, que permitan imprimir celeridad a los trámites relacionados con la ejecución operativa para poder cumplir con la finalidad objeto del Convenio en cuestión;

Que la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141, de la Constitución la Provincia del Chaco (1957-1994) y en relación a lo impuesto por la Ley N° 3969-A, de Ministerios Artículos 4 a) 5, 4 b)3, 17 a), d), g) y h);

Que han intervenido en el presente trámite, el Área Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a través del Dictamen N° 007/24, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 455/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establézcase que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible será el organismo de aplicación y ejecución del Convenio N° 102/2023, suscripto el 15 de noviembre de 2023, entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía de la Nación, y la Provincia del Chaco, el que lleva el N° 5/2024 según el registro y archivo en la Dirección de Contralor y Normatización, dispuesto por la Resolución N° 30/2024 de la Secretaría General de la Gobernación, cuya copia digital, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Facúltase al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también a suscribir Convenios y/o Addendas, para lograr los objetivos dispuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Convenio Nº 102/23 entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía de la Nación y la Provincia del Chaco para el Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera.



"1983-2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Que la Ley Nº 26.933 modificó a la mencionada Ley Nº 26.060 incrementando el valor del FCIPA y extendiendo su plazo por un término de DIEZ (10) años a partir de su entrada en vigencia.

Que en el marco de los objetivos de la referida Ley Nº 26.060, la PROVINCIA ha presentado un PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) que ha sido analizado favorablemente por las áreas técnicas de la SECRETARÍA.

Que mediante la Resolución Nº RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el "Reglamento de Debida Diligencia" que como Anexo registrado con el Nº II-2020-38689E16-APN-SSGA#MAGYP forma parte de la mencionada Resolución, el que tiene por objeto permitir una mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los fondos públicos, y conformar un control específico adicional en la prevención y detección de riesgos.

Que con la finalidad de establecer medidas necesarias para la correcta implementación del "Reglamento de Debida Diligencia" la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del referido ex - Ministerio dictó la Disposición Nº DI-2020-218-APN-SSGA#MAGYP de fecha 25 de septiembre de 2020, la cual en su Artículo 2º dispone que debe entenderse dentro de los lineamientos establecidos en el "Instructivo para la Debida Diligencia" aprobado como Anexo I del mencionado Reglamento, que los Receptores de los Fondos deberán incluir en el alcance de la referida debida diligencia a los beneficiarios de los Aportes Reembolsables y No Reembolsables, u otros aportes de carácter similar, siempre y cuando se encuentre previsto que dichos fondos deban ser rendidos.

Que, por todo ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio, que se ajustará a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La SECRETARÍA aportará a la PROVINCIA hasta la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL (\$ 190.912.000.-), en UNA (1) u

"1983-2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

varias transferencias, sujetos a disponibilidad presupuestaria, imputables al Servicio Administrativo Financiero (SAF) 365 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, PROGRAMA 36, ACTIVIDAD 47 - Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera (Ley N° 26.060), ejercicio vigente. Las transferencias deberán ser efectuadas a la cuenta bancaria creada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA que la PROVINCIA indique.

CLÁUSULA SEGUNDA: El aporte convenido en la Cláusula Primera del presente instrumento será destinado a fortalecer al sector algodonero provincial, objeto central del presente Convenio, en miras a garantizar la sustentabilidad del cultivo del algodón a través de mecanismos que permitan atenuar los efectos de las oscilaciones bruscas y negativas de los precios y promover certidumbre de largo plazo para cada productor algodonero, conforme a los destinos y valores establecidos en el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) presentado por la PROVINCIA.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan que la ejecución por parte de la PROVINCIA de los fondos destinados al rubro inversión en desarrollo de tecnologías (IEA INTA Roque Saizpe Peña), de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.-), queda sujeta a que la PROVINCIA envíe a la SECRETARÍA copia de la documentación, norma legal o Convenio, que le da sustento al aporte proyectado. La SECRETARÍA autorizará la ejecución a través de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, dicha autorización será emitida mediante comunicación oficial e incorporada, junto con la documentación remitida por la PROVINCIA, al expediente por el cual tramita el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: La PROVINCIA solventará los recursos que sean necesarios para la instrumentación del presente Convenio en el ámbito de su competencia, no pudiendo asignar los fondos aportados por la SECRETARÍA para afrontar gastos administrativos u operativos que surjan de su ejecución, control y seguimiento.

"1983 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

CLÁUSULA QUINTA: La PROVINCIA será responsable de la correcta ejecución y rendición de los fondos, debiendo facilitar a la SECRETARÍA, toda vez que ésta lo requiera, información fehaciente y oportuna sobre la marcha de las acciones y los resultados alcanzados. La aplicación de los recursos y la rendición deberán ajustarse a lo prescripto por la totalidad de la normativa y regulaciones involucradas, locales, provinciales y nacionales, especialmente las referidas a materia ambiental, de adquisiciones y de obra pública, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la PROVINCIA la observancia de las mismas.

La SECRETARÍA se reserva la facultad de realizar las verificaciones y auditorías que estime correspondiente a fin de supervisar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA ha remitido a la SECRETARÍA una nota en la establece el nombre de la persona humana que se encargará del enlace con dicha Jurisdicción en todo lo referido a los procesos de rendición de cuentas y de debida diligencia, su cargo si lo tuviera, teléfono y correo electrónico de contacto, siendo responsabilidad exclusiva de la PROVINCIA comunicar de manera fehaciente cualquier cambio en la situación relativa a este punto.

Aximismo, se ha comprometido a enviar con anterioridad al día 30 de septiembre de 2023 el listado definitivo de los productores algodoneros inscriptos ante la PROVINCIA para la campaña algodonera 2023/2024, detallando:

- Nombre y apellido o Razón Social.
- Tipo y número de documento.
- CUIT/CUIL.
- Superficie estimada de siembra de algodón.

La PROVINCIA es responsable de controlar y verificar los datos informados en dicho listado de productores algodoneros, debiendo comunicar de manera fehaciente cualquier cambio en la situación

"1984/2023 - 49 AÑOS DE DEMOCRACIA"

relativa a este punto. Su omisión habilitará a la SECRETARÍA a suspender o interrumpir las correspondientes transferencias del aporte convenido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Establécese un plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo previsto en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio, para que la PROVINCIA cumpla con la obligación de rendir cuentas debidamente documentada de los fondos transferidos, ajustándose al reglamento para la rendición de cuentas aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA de fecha 3 de agosto de 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Se adjunta copia del instructivo de rendición de cuentas y de los modelos de notas indicados en dicho reglamento que, como Anexo L, forman parte integrante del presente Convenio. En caso de incumplimiento la PROVINCIA deberá reintegrar a la SECRETARÍA los fondos no rendidos.

CLÁUSULA OCTAVA: La PROVINCIA declara conocer y aceptar el Reglamento de Debita Diligencia aprobado por Resolución N° RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, así como lo establecido por la Disposición N° DI-2020-218-APN-BSGA/MAGYP de fecha 25 de septiembre de 2020 de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del referido ex - MINISTERIO, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir lo establecido en dichas normas.

En caso que para la ejecución o implementación del objeto establecido en el presente Convenio la PROVINCIA requiera la contratación de proveedores y/o contratistas, sean estas personas físicas o jurídicas, previo a su contratación, deberá realizar el proceso de Debita Diligencia contenido en el instructivo para la debida diligencia. Asimismo, para el caso que se implemente la distribución del aporte a productores algodoneros mediante Aportes Reembolsables y/o No Reembolsables, la PROVINCIA deberá incluir en el alcance de la debida diligencia a tales productores beneficiarios.

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

En razón de lo anterior, copia del instructivo para la debida diligencia y de los modelos de formularios y nota indicados en dicho reglamento se adjuntan como Anexo II, que forma parte integrante del presente Convenio.

Queda bajo la exclusiva responsabilidad de la PROVINCIA la observancia de lo dispuesto por las referidas normas debiendo remitir a la SECRETARÍA la documentación que acredite el cumplimiento del proceso de debida diligencia respecto a proveedores y/o contratistas y/o productores. En caso de incumplimiento resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 19 del referido reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: La PROVINCIA conservará durante DIEZ (10) años toda la documentación respaldatoria relacionada con el aporte convenido, y deberá cumplir con la obligación de ponerla a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

CLÁUSULA DÉCIMA: La PROVINCIA se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por la SECRETARÍA en toda oportunidad en que se difunda la asistencia acordada en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El plazo para cumplir con el objeto establecido en el presente Convenio será de VENTICUATRO (24) meses contados desde la última transferencia de fondos, pudiendo extenderse de común acuerdo, lo que podrá resolverse mediante notas reversales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La SECRETARÍA faculta a su SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA a autorizar modificaciones a los destinos y valores establecidos en el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) presentado por la PROVINCIA, siempre y cuando las mismas no impliquen alteración del costo financiero y respeten el objeto central de fortalecer al sector algodonero provincial establecido en el presente Convenio.

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

La solicitud de la PROVINCIA deberá ser cursada por la máxima autoridad de su Ministerio o equivalente con competencia en la materia, e incluir un informe técnico que la justifique y fundamente. Será enviada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del presente convenio y con la antelación suficiente que posibilite su análisis, autorización y ejecución de la propuesta de modificación.

La autorización será emitida mediante comunicación oficial e incorporada, junto con la solicitud de la PROVINCIA al expediente por el cual tramitara el presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 15 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.

CONVENIO N° 100/2023


Contador Público Nacional Don Jorge Milton
CAPITANICH
Gobernador
Provincia del CHACO


Sr. Juan José BAHILLO
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
MINISTERIO DE ECONOMÍA

INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ANEXO I

El presente instructivo constituye una herramienta de fácil acceso que le dará los fundamentos básicos para realizar la rendición de cuentas de los fondos que oportunamente le fueron transferidos, por lo tanto, ante cualquier duda, se sugiere remitirse al texto completo de la norma que aprueba dicho procedimiento y que se incluyó en el acto que dio lugar a la transferencia de fondos (en adelante *acto originante*).

Le recomendamos también leer completamente el presente instructivo antes de empezar a utilizar los fondos otorgados, ya que algunas condiciones prácticas o formales para la rendición son difíciles de subsanar una vez realizadas de forma incorrecta.

Tenga en consideración al elaborar la rendición de cuenta que el proceso de análisis de la misma consiste de manera fundamental, en el cotejo de su presentación con el objeto establecido en el acto originante, el informe técnico que dio lugar al mismo y el proyecto y presupuestos presentados por Usted al recibir los fondos.

- 1) **Establecimiento del enlace con el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, a los efectos de rendir cuentas:** antes de la transferencia de fondos, deberá remitir una nota al Responsable Primario indicando el nombre de la persona natural que se encargará del enlace con esta Jurisdicción en todo lo referido al proceso de rendición de cuentas, su cargo si lo tuviese, teléfono y correo electrónico de contacto. De no recibir estos datos, las autoridades del MINISTERIO podrían detener la transferencia. Tenga en cuenta que un correo electrónico del Responsable Primario a la copia informada, con confirmación de entrega, constituye comunicación suficiente a los efectos del proceso de rendición. Una vez realizada la transferencia recibirá un correo indicando específicamente a quien debe ir dirigida la rendición, donde debe presentarse y el monto a rendir. Cualquier cambio en los datos denunciados, deberá ser inmediatamente comunicado por Usted al Responsable Primario.
- 2) **Obligación de rendir por terceros:** cuando la transferencia de fondos realizada por este MINISTERIO, se centralice en un sólo sujeto que asuma, a su vez, la obligación de transferir dichos fondos a un tercero o terceros, en concepto de Aportes No Retirables o Fondos Rotatorios, será el primero responsable por los fondos y obligado a rendir cuentas, debiendo

le lea

"PURA DULCE" - 80 ANS FUND. 1934-2014

recabar por sí, de los beneficiarios finales, los documentos e informes necesarios para completar dicha rendición.

- 3) **Plazo para presentar la rendición:** el plazo para presentar la rendición será el indicado en el acto originante. En caso de no preverse, el mismo será de NOVENTA (90) días corridos a contar desde que fuera efectuada la inversión de los fondos.
- 4) **Prórroga del plazo para rendir:** El plazo para presentar la rendición podrá ser prorrogado por no más de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento establecido en el acto originante. Para ello deberá comunicarse al Responsable Primario su necesidad de prórroga antes del vencimiento ya establecido en el acto originante.
- 5) **Cambios ante la AFIP:** En caso que existieren cambios o modificaciones en cuanto a la situación de inscripción del beneficiario en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberá adjuntarse una copia certificada de inscripción en dicho organismo.

6) Documentación a presentar:

La presentación de la rendición de cuentas deberá contar de manera obligatoria, con la siguiente documentación:

- A. NOTA DE REMISIÓN (se adjunta modelo):** Debe contener referencia que identifique el acto originante, los datos del o los responsables de la ejecución de los fondos, un resumen del monto total transferido (pasible de ser rendido), la inversión documentada (suma total exacta de los montos de todos los comprobantes presentados), el total rendido y el saldo entre la inversión documentada y el saldo rendido. De ser el monto de la inversión documentada mayor al monto rendido, se deberá dejar constancia de que dicha diferencia será solventada por el receptor de los fondos. Deberá estar firmada de acuerdo a su carácter, a saber:
- Persona humana: firma y aclaración del beneficiario
 - Persona Jurídica: firma, aclaración o sello y cargo del responsable debidamente autorizado
 - Organismos gubernamentales: Gobernador, Ministro, Intendente, Jefe Comunal o Funcionario debidamente autorizado.

4

beo

"FINANZA - BUENOS AIRES DEMOCRACIA"

-Organismos no gubernamentales: Presidente, Representante Legal o Apoderado. La persona o entidad deberá estar acreditada en el expediente.

B. DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS (se adjunta modelo): Consiste en una planilla que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, que deberá contener al menos el número de orden, fecha de emisión, tipo y número de comprobante, datos del emisor del comprobante (nombre o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria - Laboral y domicilio), concepto, referencia a la cláusula o artículo e inciso del acto originante al cual corresponde el concepto del gasto, e importe. Más allá de lo indicado anteriormente, el detalle se deberá adaptar al tipo de objeto para el que fueran otorgados los fondos. Cuando el acto originante prevea más de un objeto y los instrumentos de comprobación del gasto fueran diferentes, se podrá confeccionar en planillas diferentes (por ejemplo: Aportes No Recintables directo a productores y obras de infraestructura). Deberá estar firmada en todas sus hojas de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del beneficiario
- Persona Jurídica:
 - Organismos gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o funcionario público competente.
 - Organismos no gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o Contador.

C. DECLARACIÓN JURADA (se adjunta modelo): Debe contener referencia que identifique al acto originante, los datos de sus suscriptores, y expresar, con carácter de declaración jurada, el destino de los fondos, la correspondencia de las copias remitidas con sus documentos originales y la dependencia que aloja dichos documentos originales en caso que se requiera su auditoría. Deberá estar firmada de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del beneficiario
- Persona Jurídica:
 - Organismos gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o funcionario público competente.

FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Organismos no gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o Contador.

D. COMPROBANTES: Se deberá acompañar la rendición con fotocopia certificada de todos los comprobantes que figuren en la planilla DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS descripta en el punto D. Dichas fotocopias deberán registrar en el margen superior derecho, el número de orden otorgado en la planilla antes mencionada.

Los originales deberán estar conformados:

- En caso de personas humanas o jurídicas no gubernamentales: por el responsable firmante de la NOTA DE REMISIÓN del punto A.
- En caso de personas jurídicas gubernamentales: por funcionario responsable debidamente autorizado (Tesorero, Director de Administración o funcionario similar o superior).

Todas las copias deberán estar certificadas:

- En caso de personas humanas o jurídicas no gubernamentales: por Contador Público, Entidad Bancaria, Autoridad Policial o Juez de Paz.
- En caso de personas jurídicas gubernamentales: por funcionario competente de acuerdo a la normativa administrativa aplicable en su jurisdicción.

Los comprobantes deberán ajustarse a la normativa legal, conforme el régimen de la AFIP, y cumplir con las obligaciones impositivas y/o previsionales vigentes; deben ser completados de firma indelible y no deben presentar enmiendas, tachaduras ni borrones que no hayan sido debidamente salvados por el emisor del comprobante.

En caso que el comprobante sea una factura, la misma deberá ser de tipo "B", "C" o "E". De presentarse una factura de tipo "A" sólo será considerado su importe neto de IVA a los fines de la rendición de cuentas, y será dicho importe el que se deberá indicar como Importe Total en la planilla DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS descripta en el punto D, salvo constancia fehaciente que el crédito fiscal que surge de la discriminación impositiva de dichas facturas, no fue computado a favor del beneficiario.

En caso de no surgir del detalle de los comprobantes una clara y específica relación del mismo con el objeto previsto en el acto originante, se deberá agregar un documento anexo, en carácter de declaración jurada, firmado por el responsable autorizado, que explique dicha relación, quedando su requerimiento a criterio del Responsable Primario que debe votar por dicha relación.

ANEXO Nº 49 - PLAN DE OBRAS

E. INFORME TÉCNICO POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: En caso que el objeto del acto originante incluya obras de infraestructura, la rendición deberá ser acompañada de un informe técnico que certifique el estado previo de la obra, una breve descripción de los trabajos realizados, la condición final del proyecto, si la obra proyectada fue concluida en su totalidad o se encuentra en una etapa intermedia del proyecto total, de ser posible material fotográfico que respalde el informe y cualquier otro dato o material que el firmante del informe considere necesario para certificar la realización de la obra. En el mismo informe se podrá incluir la información requerida en el último párrafo del apartado anterior. El informe deberá llevar la firma de quien dirija técnicamente la obra, de ingeniero independiente o de funcionario público competente (Secretario de Infraestructura, Obra Pública o similar).

F. FONDOS ROTATORIOS: En el caso en que el objeto del acto originante incluya la creación de un Fondo Rotatorio, la rendición deberá incluir mínimamente copia del reglamento de constitución del mismo, que debe contener al menos el ámbito de aplicación, marco normativo, origen de todos los fondos que lo constituyen, condiciones para los beneficiarios y objetivos del mismo. Además deberá agregarse la lista de los beneficiarios de la primera rotación, copia de los instrumentos que formalicen las obligaciones (por ejemplo contratos de mutuo) que se firman con cada beneficiario y de los recibos y/o cheques o cualquier comprobante que verifique la efectiva transferencia de los fondos.

7) Consideraciones generales:

La presentación realizada será analizada en un plazo razonable por las autoridades competentes. El resultado de dicho análisis le será notificado. Si del análisis realizado surgiera alguna observación, la misma le será notificada con copia del informe respectivo indicando un plazo para poder subsanar dichas observaciones. De no subsanarse las observaciones realizadas, se considerará como no presentada la rendición respecto de los puntos observados. La posibilidad de subsanar errores a través de este procedimiento, se dará por una única vez. Subsanao o no los errores en el plazo otorgado, el siguiente análisis será definitivo.

- Referencia:
- (1) Lugar y fecha de emisión de la Nota.
 - (2) Número de expediente que figura en el acto originante.
 - (3) Tipo de acto originante: **Convenio – Resolución**.
 - (4) Número especial y año del acto originante.
 - (5) Secretaría de origen en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario.
 - (6) Título, Nombre y APELLIDO del Secretario de origen.
 - (7) Nombre y APELLIDO de quién/es suscribió la Nota.
 - (8) Cargo que ocupó/en ellos que suscribió/en.
 - (9) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.
 - (10) Tipo de Domicilio: **Real – Legal**.
 - (11) Calle, Número, Piso, Departamento/Oficina.
 - (12) Monto total transferido posible de ser rendido.
 - (13) Suma total exacta de los montos de todos los comprobantes presentados.
 - (14) Total rendido.
 - (15) Saldo resultante de restar al monto transferido la suma exacta de la inversión documentada [(12) - (13)].
 - (16) Este párrafo sólo debe ser incluido y completado en caso que la inversión documentada sea mayor al monto total transferido (o sea que el Saldo (15) sea de resultado negativo).
 - (17) Firma y aclaración del/los responsable/s de acuerdo a lo indicado en el punto 6.A del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.


JORGE MILTON CARTES
SECRETARIO DE CHACO



C.- MODELO DE "DECLARACIÓN JURADA"

(1) de de 20.....
Ref. Expte. N° (2)
(3) N° (4)

SEÑOR SECRETARIO DE (5)
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

D. (6)

S. D.
El/los que suscribó/n (7) en mi/nuestro carácter
de (8), de (9) con
domicilio (10) en la calle (11) de la localidad
de Provincia de DECLARO/DECLARAMOS BAJO

JURAMENTO:

Que los fondos recibidos en concepto de Aportes, fueron empleados de conformidad con el objeto y destino solicitados y los plazados en el/la (3) N° (4).
Que la documentación remitida se corresponde con sus originales, respaldados del empleo de los fondos del aporte, cuyas copias se adjuntan, cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos por la normativa vigente.
Que la documentación original referida se encuentra a disposición, debidamente archivada en (12).

(13)

Firma Responsable

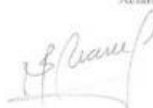
Aclaración:



(14)

Firma Tesorero o Funcionario

Aclaración:



FORMA DE PRESENTACION DE CUENTAS

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión de la Nota.
- (2) Número de expediente que figura en el acto originante.
- (3) Tipo de acto originante: **Convenio – Resolución**
- (4) Número especial y año del acto originante.
- (5) Secretario de origen en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario.
- (6) Título, Nombre y APELLIDO del Secretario de origen.
- (7) Nombre y APELLIDO de quienes suscriben la Nota.
- (8) Cargo que ocupan ellos que suscriben.
- (9) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.
- (10) Tipo de Domicilio: **Real – Legal**.
- (11) Calle, Número, Piso, Departamento/Oficina.
- (12) Lugar físico donde se encuentran archivados los documentos originales (Dependencia, domicilio completo, Localidad y Provincia).
- (13) Firma y aclaración del responsable de acuerdo a lo indicado en el punto 6.C del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.
- (14) Firma y aclaración del Tesorero, funcionario público competente o Contador, de acuerdo a lo indicado en el punto 6.C del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.



WILTON CAPTANCI
Governador
Provincia del Chaco

PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA

El presente instructivo describe los lineamientos establecidos para el proceso de Debita Diligencia que deberan realizar los Receptores de los Fondos, previo a la contratacion de los proveedores y/o contratistas, sean estas personas fisicas o juridicas, en el caso de que estas contrataciones sean realizadas con fondos transferidos por el MAGVP, o en el marco de un acuerdo suscrito con date, que prevenga la transferencia de fondos que deban ser recibidos, destinados a la ejecucion de los objetivos definidos en el acto que dio lugar a dicha transferencia (acto originante).

A. Establecimiento del enlace con el MAGVP

Previo a la transferencia, el Receptor de los Fondos debera remitir una nota al Responsable Primario del MAGVP indicando el nombre de la persona humana que se encargara del enlace con esta Jurisdiccion en todo lo referido al proceso de Debita Diligencia, su cargo si lo tuviera, telefono y correo electronico de contacto. De no recibir estos datos, las autoridades del MAGVP podrian detener la transferencia de fondos.

No debe tener en cuenta que un correo electronico del Responsable Primario a la casilla informada, con confirmacion de entrega, constituye comunicacion suficiente a los efectos del presente Instructivo.

Una vez realizada la transferencia recibira un correo indicando especificamente a quien debe ir dirigido el Legajo de la Debita Diligencia realizada y donde debe presentarse. A su vez, por el mismo medio podra evacuar todas las consultas que tenga en relacion al proceso de Debita Diligencia.

Cualquier cambio en los datos desactualizados, debera ser inmediatamente comunicado al Responsable Primario.

B. Avance de la Debita Diligencia



El Receptor de los Fondos, previo a la contratación de un proveedor y/o contratista, deberá realizar el siguiente procedimiento de Debida Diligencia:

- Recabar información del proveedor/contratista que determine su conducta fiscal (comunicación de inscripción AFIP, inscripción en Ingresos Brutos, en caso de corresponder última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, etcétera).

✓ La inscripción de AFIP y las certificaciones sobre pago de obligaciones fiscales, ganancias o acogimiento a moratorias se puede extraer de la página web del organismo.

En el caso de Ingresos Brutos, dado que éste es un tributo provincial, se debe extraer la constancia o certificación desde la página web del organismo recaudador (siempre que lo permita) y adaptar idéntico formato en relación al cumplimiento de la obligación tributaria.

- Curriculum Vitae y matrículas profesionales, en caso de corresponder y de que existieran colegiaciones creadas por ley.
- Completar el Formulario de Debida Diligencia (Modelo conforme Anexo II del presente Reglamento).

En los casos en los que el costo del servicio o producto sea menor a CINCO (5) salarios equivalentes a Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel 1, del cuadro Sistema Nacional de Empleo Público (S.N.E.P.), no será necesario completar el listado sobre los miembros de la estructura societaria.

- Completar el Formulario de Conflictos de Interés (Modelo conforme Anexo III del presente Reglamento).
- Verificar si el proveedor/contratista dispone de la calificación o aptitud para brindar el producto o servicio requerido.
- El requisito se cumple mediante el cotejo de la fecha de inicio de actividades que surge de la información fiscal y de la información contenida en el Curriculum Vitae presentado, junto con sus referencias y la documentación que acompaña que acredite su práctica en obra, servicios o venta de productos requeridos.

C. Análisis de la documentación presentada

[Handwritten signatures]

El Receptor de los Fondos deberá verificar si la información presentada por el proveedor/contratista es veraz y se corresponde con la realidad, validándose para ello de los bases de datos públicas y privadas a los que tenga acceso y estime útiles a efecto del análisis.

Asimismo, deberá determinar si existe alguna señal de alerta que sugiera anomalías o los efectos de poder detectar en forma preventiva, posibles riesgos que conlleva la contratación de los proveedores/contratistas.

Este proceso deberá realizarse/actualizarse semestralmente cuando el acto originario cumpliera un período de ejecución igual o mayor a los DOCE (12) meses.

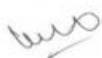
D. Excepciones

Los gastos que realicen los Receptores de los Fondos en el marco de la ejecución de los objetivos establecidos en el acto originario, vinculados a gastos de movilidad, hospedaje, reservas y viáticos, quedan exceptuados del proceso de debida diligencia, siempre que estos montos no superen el CINCO POR CIENTO (5%) de los desembolsos vinculados al presupuesto acordado.

E. Documentación a Presentar

El Receptor de los Fondos deberá presentar, juntamente con la correspondiente Rendición de Cuentas, un Legajo de Debida Diligencia por cada proveedor y/o contratista contratado en el marco del acto originario, el cual debe contener toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de Debida Diligencia supra establecidos. Asimismo, estos legajos deberán contener, de manera obligatoria, la siguiente documentación:

a) Formulario "Debida Diligencia" (Modelo conforme Anexo II). Consiste en un documento que deberá ser completado por los proveedores y/o contratistas, sean estas personas, firmas o jurídicas, en el que se deberá solicitar que respondan una serie de preguntas relativas a la estructura societaria y de asuntos vinculados con integridad y transparencia. El mismo tendrá efectos de declaración jurada. Deberá estar firmado de acuerdo a su carácter, a saber:



- Persona humana: firma y aclaración del proveedor y/o contratista.
 - Persona jurídica: firma, aclaración y cargo del responsable, debidamente autorizado, del proveedor y/o contratista. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.
- D) Formulario "Conflictos de Interés" (Modelo conforme Anexo III): Consiste en un cuestionario relativo a situaciones que pudieran generar conflictos de interés, que constituirá efectos de declaración jurada, y deberá ser entregado para su llenado a los proveedores y/o contratistas, tanto estas personas humanas o jurídicas. Deberá estar firmado de acuerdo a su carácter, a saber:
- Persona humana: firma y aclaración del proveedor y/o contratista.
 - Persona jurídica: firma, aclaración y cargo del responsable, debidamente autorizado, del proveedor y/o contratista. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.

La presentación de dichos documentos, no eximen al Receptor de los Fondos de verificar si los datos allí vertidos se corresponden con la realidad, valiéndose de los medios necesarios para realizar tal verificación, como así también de detectar información relevante no incluida en los documentos arriba citados.

F. Irregularidades detectadas durante el proceso de Debita Diligencia

En caso de que durante el proceso de Debita Diligencia se detecten irregularidades en la información suministrada por el proveedor y/o contratista, o se encuentre evidencia de que la contratación supone un riesgo potencial o real de la comisión de un ilícito, de contrariar principios éticos, o de una violación al régimen jurídico aplicable, o cuando se puedan ver comprometidos los fondos transferidos por el MAGYP para la ejecución de los objetivos definidos en el acto originante, se deberá detener al proceso de contratación y notificar al MAGYP tal situación, proponiendo la contratación de un nuevo proveedor y/o contratista y ajustando su presupuesto y Debita Diligencia realizada.



ANEXO III

FORMULARIO DEBIDA DILIGENCIA

Completar según corresponda e indicar datos del beneficiario.

Información del Beneficiario/Proveedor/Contratista	
Naturaleza Jurídica:	<input type="checkbox"/> Persona jurídica. Tipo:
	<input type="checkbox"/> Persona física – Monotributista/ Autónoma
	Sociedad no constituida regularmente
	Otra (especificar)
Denominación/Nombre y Apellido:	
Domicilio Legal:	
CP:	
Localidad y Provincia:	C.U.F.T.:
Fecha y N° de inscripción Registral:	Fecha del Estatuto o instrumento constitutivo:
Actividad Principal:	Teléfono:
Correo electrónico:	
Estructura Societaria – se deberá completar en los casos en los que se trate de una persona jurídica debidamente constituida	

CP. JORGE A. BARRACCO
Secretario de Comercio

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Se debe informar la estructura societaria de la Sociedad, es decir sus accionistas y personas que sean propietarios/beneficiarios/representantes y/o que ejerzan el control final de la persona jurídica.

Listado de personas / sociedades que revistan calidad de titulares / socios / accionistas:

1. Apellido y Nombre:	
DNI o CUIT:	Estado Civil:
Porcentaje de Participación: %	Carácter:
Nacionalidad:	País de residencia:
Domicilio:	
2. Apellido y Nombre:	
DNI o CUIT:	Estado Civil:
Porcentaje de Participación: %	Carácter:
Nacionalidad:	País de residencia:
Domicilio:	


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE CHACO



3. Apellido y Nombre:	
DNI o CUIT:	Estado Civil:
Porcentaje de Participación: %	Carácter:
Nacionalidad:	País de residencia:
Domicilio:	

Asimismo, se deberá completar el siguiente formulario, adjuntando a este documento los detalles en caso de responder a una pregunta de manera afirmativa. tachar lo que NO corresponda.

SI	NO	<p>La persona humana receptora de los fondos, o en caso de ser persona jurídica, alguno de los Socios / Directores / Accionistas, Presidente o resto de los miembros de la estructura societaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Ocupa algún cargo público? ¿Es familiar de algún agente y/o funcionario de la Administración Pública Nacional, específicamente del MAGYP? ¿Es Persona Exposta Políticamente (PEP), conforme la Ley N° 25.246, la Resolución N° 134 de fecha 23 de noviembre de 2018 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, y demás concordantes? <p>En caso de que la persona humana sea PEP, o si es persona jurídica, contar con PEPs como parte de la estructura societaria, se deberá adjuntar a la presente declaración jurada un Informe Especial elaborado por un Contador Público Nacional sobre Licitud de fondos.</p>
SI	NO	<p>La persona humana receptora de los fondos, o en caso de ser persona jurídica, esta o alguno de sus socios, Presidente, accionistas, directores y/o resto de los miembros de la estructura societaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Ha sido acusado o investigado fuertemente, por algún delito financiero, incluyendo pero no limitando a fraude, sobornos, corrupción, lavado de dinero o financiamiento al terrorismo? ¿Ha sido condenada por una autoridad judicial competente por alguno de los delitos arriba mencionados?




SI	NO	¿Cuenta con un Plan de Integridad para prevenir la corrupción? ¿Adopta un Código de Conducta? Si la respuesta es afirmativa adjuntar copia.
SI	NO	¿Ha sido concurrido en los últimos CINCO (5) años, o se encuentra en proceso actualmente? ¿Alguno de los miembros de la estructura societaria ha sido declarado judicialmente en estado de quiebra en los últimos CINCO (5) años?

Por este medio certifico que las respuestas aquí indicadas son verdaderas y poseen el carácter de Declaración Jurada. Al completar y firmar el presente Formulario otorgo al MAGVP la facultad de verificar la información contenida en este documento.

FIRMA:.....
ACLARACIÓN DE FIRMA:.....
CARÁCTER:.....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:.....
LUGAR Y FECHA:.....


C.P. MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



"PREZIDA - 40 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ANEXO IV
MODELO DE FORMULARIO CONFLICTOS DE INTERÉS

Declaro bajo juramento, tachar lo que NO corresponda. En caso de responder a una pregunta de manera afirmativa, se deberá adjuntar el detalle de la misma.

SI	NO	Tener relación, o interés económico, financiero, de propiedad, o de algún otro tipo, que pudiera constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), con agentes y/o funcionarios de la Administración Pública Nacional, específicamente del MAGYP y/o(1).
SI	NO	Formar parte de una sociedad, comunidad, o cualquier otro tipo de asociación, que pudiera constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), con agentes y/o funcionarios de la Administración Pública Nacional, específicamente del MAGYP y/o(1).
SI	NO	Tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, y segundo de afinidad, respecto de algún agente y/o funcionario de la Administración Pública Nacional, específicamente del MAGYP y/o(1).
SI	NO	Tener amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato, con algún funcionario de la Administración Pública Nacional, específicamente del MAGYP y/o(1).
SI	NO	Ser representante legal o letrado patrocinante de algún funcionario de la Administración Pública Nacional, específicamente del MAGYP y/o(1).
SI	NO	Tener o haber tenido relación laboral, o algún tipo de relación profesional, que pudieran constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), en virtud de lo establecido en el Decreto N° 41/99 "Código de Ética de la Función Pública", con agentes y/o funcionarios de la Administración Pública Nacional, específicamente del MAGYP y/o(1).

(1) Nombre del Receptor de los Fondos

Ju. [Signature]
 [Stamp]
[Signature]

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA

Por este medio certifico que las respuestas aquí indicadas son verdaderas y poseen el carácter de Declaración Jurada. Al completar y firmar el presente Formulario autorizo al MAGYP a investigar y verificar la información contenida en este documento.

FIRMA.....
ACLABACIÓN DE FIRMA.....
CARÁCTER.....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD.....
LUGAR Y FECHA.....


CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría Gral de la Gobernación


HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Este documento es una copia digitalizada de un documento original.

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.15 12:35:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1188-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: CREACION DE PROGRAMA DESARROLLO RURAL-PRODER-

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-9242/Ae; la Ley N° 3969-A, de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la creación del Programa de Desarrollo Rural -PRODER-en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que el citado Programa, tiene por objeto contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pequeños productores familiares; los trabajadores transitorios rurales; y en especial, hacer partícipe a los jóvenes, mujeres y comunidades originarias;

Que en tal sentido, se busca sostener los objetivos básicos del desarrollo rural, promoviendo una actividad productiva, económica y social permanente en el ámbito rural en beneficio de sus pobladores;

Que existen dificultades para que los pequeños productores familiares, los trabajadores transitorios rurales y las comunidades originarias asentadas en áreas rurales, se desarrollen social, productiva y culturalmente en sus territorios;

Que resulta necesario y conveniente, que el Estado Provincial intervenga en la implementación de una política de desarrollo rural integral, con la adopción de las medidas necesarias para generar oportunidades de efectivo desarrollo a los habitantes de las zonas rurales de esta Provincia;

Que en virtud de lo expuesto, es menester la creación del Programa de Desarrollo Rural -PRODER-, en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico

Sostenible;

Que de acuerdo a los objetivos del PRODER, consecuentemente resulta adecuado que las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberán imputarse a la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que además, atendiendo el abordaje amplio e integral de los distintos aspectos del referido Programa, es conveniente otorgar al mismo un tratamiento interjurisdiccional que favorezca y efectivice una adecuada articulación y coordinación con los distintos organismos o entes del Estado que tengan competencia en áreas rurales de la Provincia del Chaco;

Que han intervenido en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial y la Asesoría Legal (Dictamen N° 105/24), ambas áreas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno (Dictamen N° 471/24);

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible el Programa de Desarrollo Rural -PRODER-, destinado a los pequeños productores familiares, los trabajadores transitorios rurales y las comunidades originarias que se encuentran en zonas rurales de Provincia, con el objeto de brindar herramientas generadoras de oportunidades de desarrollo personal y fortalecer los procesos de inclusión social, productiva y cultural en sus territorios, y que como Anexo forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Establécese que el Programa creado por el Artículo precedente, dependerá funcionalmente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 3°: Facúltese al Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a llevar adelante todas las acciones necesarias que garanticen celeridad, eficiencia y eficacia en su ejecución para cumplir acabadamente con los objetivos del programa, debiendo adoptar y dictar todos los actos y las resoluciones pertinentes para el completo funcionamiento del PRODER.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

Gobierno del Chaco

Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

Programa de Desarrollo Rural

-PRODER-

2024

I. Introducción

El PRODER es una iniciativa del Gobierno del Chaco y será ejecutado a través del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. El Gobierno ha decidido asumir la responsabilidad de abrir camino para la implementación de una política de desarrollo rural integral que incorpore a todos aquellos que forman parte del mundo rural.

Hay proyectos, programas y acciones en distintas áreas del Gobierno Provincial que orientan sus recursos a infraestructura, a educación, a lo social, al manejo de los recursos naturales, al manejo de las tecnologías. Lo necesario es lograr la articulación entre ellos y ejecutarlos en el medio rural. Este Gobierno tiene como misión cumplir esa decisión política de armonizar y coordinar todos los esfuerzos dispersos, y dirigirlos al cumplimiento de un objetivo común.

II. El Programa

A. Objetivos:

El objetivo del Programa es contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pequeños productores familiares, los trabajadores transitorios rurales y, en especial, hacer partícipe a los jóvenes, mujeres y comunidades originarias.

La expresión "desarrollo rural" hace referencia a acciones e iniciativas llevadas a cabo para mejorar la calidad de vida de las comunidades no urbanas, básicamente promueve el desarrollo social, económico y tecnológico de los pequeños productores familiares y trabajadores rurales.

Se entiende por productores familiares todo tipo de producción donde la unidad doméstica y la unidad productiva están físicamente integradas y su actividad productiva artesanal es un recurso significativo en la estrategia de vida familiar.

Están comprendidas en la categoría de productores familiares los que, por su escala de producción, requieren de sistemas solidarios asociativos para acceder a las tecnologías apropiadas de producción, sistemas de mercadeos y participación en las cadenas de agregación de valor de los productos.

Son objetivos específicos del Programa:

- a) Incrementar las capacidades de producción e innovación de los productores familiares, a través de financiamiento, asistencia técnica y capacitación con el objetivo de aumentar en forma sostenible la productividad, calidad y volúmenes de producción.
- b) Contribuir al desarrollo de cadenas de valor que tendrán como objetivo resolver los problemas de acceso a mercados de productos y favorecer a los productores familiares.
- c) Mejorar el acceso y la disponibilidad de tecnologías y de servicios financieros adecuados a las características de los productores familiares.
- d) Fortalecer a las organizaciones en las funciones de producción, acopio y procesamiento; y en sus capacidades de gestión y comercialización.
- e) Asistencia técnica y capacitación en aspectos de gestión empresarial, contable, financiera

y comercial.

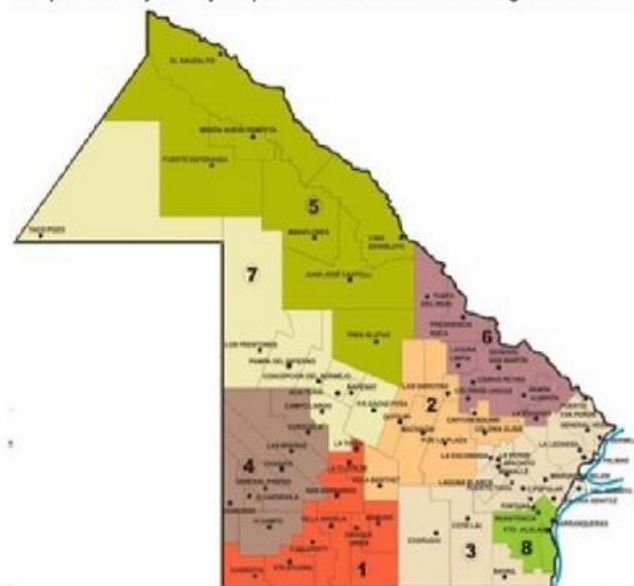
f) Promover el cuidado del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

g) Fortalecer los Consorcios Productivos de Servicios Rurales y Consorcios de Ladrilleros, garantizando el acceso a los fondos destinados por Ley.

h) Articular con los distintos organismos del Estado que tengan competencia en áreas rurales de la Provincia del Chaco, a fin de facilitar a los beneficiarios del Programa, el acceso a la tierra, vivienda, electrificación rural y el agua.

B. Cobertura Geográfica

El área del Programa incluye a todo el territorio de Provincia del Chaco, con todos sus componentes y trabajará por medio de Unidades Regionales.



C. Estrategia

Fortalecer y promover procesos asociativos para la canalización de las inversiones destinadas a proyectos productivos prediales, apoyados con asistencia técnica y capacitación para los beneficiarios del programa.

La Estrategia de Género: se orientará a la identificación de situaciones de desigualdad e inequidad de género, trabajando mediante diferentes herramientas de intervención para lograr igualdad de oportunidades para varones y mujeres.

Estrategia para Pueblos originarios: los pueblos originarios poseen condiciones culturales, históricas y socio-productivas, que serán ponderadas y respetadas en el marco de acción del desarrollo del Programa.

D. Beneficiarios

Son beneficiarios del programa productores familiares y los trabajadores transitorios rurales. Asimismo, incluye a las poblaciones originarias asentadas en el área rural.

III. Organización

Se crea en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Programa de desarrollo rural (PRODER). La dirección del programa estará a cargo de un Coordinador Provincial, del cual dependerán ocho (8) Coordinadores Regionales y una Unidad de Apoyo, consistente en un equipo de carácter multidisciplinario compuesto por: un referente de Asistencia Técnica, un referente Administrativo, un referente de Asistencia Financiera, un referente de Planificación, seguimiento y evaluación, y un Asesor legal.



Coordinador Provincial PRODER

Responsabilidad:

Proponer, coordinar y evaluar acciones necesarias para cumplir con los objetivos del programa, e informar a la Autoridad Superior sobre la gestión del mismo.

Acciones:

1. Controlar y elevar a las Autoridades Superiores la gestión desarrollada y el presupuesto anual del programa.
2. Implementar en coordinación con las áreas competentes, las acciones necesarias para el fortalecimiento y ejecución del programa, efectuando propuestas de convenios y demás instrumentos tendientes a lograr la optimización de los recursos.
3. Evaluar, analizar y decidir, con el asesoramiento del equipo técnico del programa, la localización e integración de los beneficiarios, de acuerdo a las pautas del programa y leyes especiales.
4. Verificar el estado de conservación e inventario de los bienes a cargo del programa, para lo cual deberán enviarse desde las áreas específicas los informes respectivos.
5. Coordinar y supervisar la ejecución de las tareas encomendadas al personal a su cargo.
6. Autorizar la ejecución de los gastos necesarios para el normal funcionamiento del programa
7. Articular con diferentes organismos del Estado municipal, provincial y nacional, como con el sector privado para promover y fortalecer los servicios del programa.
8. Evaluar los resultados del programa, informando permanentemente a las autoridades superiores.

IV. Recursos

Los recursos del PRODER estarán conformados de la siguiente manera:

- a) Los fondos generados a partir de programas o leyes provinciales y nacionales.
- b) Todo otro recurso aportado por organismo internacional, nacional, provincial que se destine a financiar programas de desarrollo rural.
- c) Los fondos que anualmente el Poder Ejecutivo mediante el presupuesto destine al Programa.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1189-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-5069-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 4 de noviembre de 2022, dictada en los autos caratulados: “Sanchez Sanchez, Erik Alexis C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo”, Expte. N° 122/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: “Antecedentes...Considerando...Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Erik Alex, Sanchez Sanchez contra el Gobierno de la Provincia del Chaco. II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley N° 1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la antigüedad reconocida en el servicio.-. -III) Imponer...IV) Regular... V) Establecer... VI). – Regístrese, protocolícese y notifíquese...” - Firmado: Dr. Sergio Andrés Bosch - Juez - Juzgado Laboral N° 3;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento del señor Erik Alexis Sánchez Sánchez, DNI N° 19.060.815; como personal de planta permanente, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, el 1 de abril de 2009 conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N°

1249/11, reglamentario de la Ley N° 6655; en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13;

Que han tomado la intervención que les compete las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del ex Ministerio de Desarrollo Social; las Direcciones Generales: de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 748/23, todas ellas sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 4 de noviembre de 2022, dictada en los autos caratulados: "Sanchez Sanchez, Erik Alexis C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 122/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la Categoría 03 – personal administrativo y técnico -Apartado c) - C.E.I.C. N° 1022-00 - profesional 01 - grupo 01 - Programa 19 -Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores– actividad específica 1 –Dirección y Coordinación- C.U.O.F. N° 12 -, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese a partir del 4 de noviembre del año 2022, el nombramiento del señor Erik Alexis Sánchez Sánchez, DNI N° 19.060.815, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento del señor Erik Alexis Sánchez Sánchez, DNI N° 19.060.815, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – C.E.I.C. N° 1019-00 – profesional 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese, conforme lo establecido por la Manda Judicial, al señor Erik Alexis Sánchez Sánchez, DNI N° 19.060.815, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de abril de 2009 desde que se desempeñara como beneficiario de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: La medida dispuesta por el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1190-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES - MODIFICATORIAS

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-3520-Ae, el Decreto N° 600/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 600/2024, se efectúa el nombramiento de la señora Liliana Raquel Gómez, DNI N° 20.448.551 en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados “Gómez, Liliana Raquel C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 1291/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que por el Artículo 3º del Decreto N° 600/24 se nombró a la señora Liliana Raquel Gómez, DNI N° 20.448.551, a partir del 1 de enero del año 2024 en el ámbito de la jurisdicción 28, Ministerio de Desarrollo Humano, resultando procedente su rectificación y consignarla conforme sentencia recaída el 28 de abril de 2023;

Que la mencionada Intimación Judicial, en su parte pertinente dice: “... a) en art. 3º de dicho instrumento se consignó como fecha de nombramiento de la amparista el 1 de enero del año 2024, b) la fecha correcta es la que se corresponde con el dictado de la sentencia judicial, el 28 de abril de 2023; En consecuencia, intimase a la parte demandada, para que en el término de dos (02) días de notificada, rectifique en relación al Decreto N° DEC-2024-600-APP-CHACO, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese ...”;

Que corresponde rectificar el error incurrido relativo a la fecha que debe computarse como designación como personal de planta y ajustarse a los extremos de la sentencia;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 3° del Decreto N° 600/24 deberá entenderse como: "Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 28 de abril de 2023, el nombramiento de la agente Liliana Raquel Gómez, DNI N° 20.448.551, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.", por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Reconocese y abónese en los términos de la sentencia judicial a la agente Liliana Raquel Gómez, DNI N° 20.448.551, los haberes adeudados, desde su fecha de ingreso como agente de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, desde el 28 de abril de 2023; y practicar planilla mediante el Departamento de Asistencia y Liquidaciones.

Artículo 3°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómnense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.10 10:38:02 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1191-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 51/24

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-8844/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se procede a continuar con la adquisición de medicamentos oncológicos y hemato-oncológicos, destinado a pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas y en el Hospital Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán”, ambos dependientes del Ministerio de Salud;

Que en dicho contexto, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, realizó el llamado a Licitación Pública N° 154/23 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 2264/23, el cual fue tramitado por actuación electrónica N° E6-2023-29272/Ae; y mediante el Decreto N° 2889/23, se adjudicó la citada Licitación Pública, en el que, en su Artículo 5° se autorizó a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y reducciones realizadas, por un monto estimado de pesos setecientos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cuarenta y seis con quince centavos (\$ 725.450.246,15);

Que asimismo, la Licitación Pública N°180/23 (segundo llamado), fue adjudicada a través de Decreto N° 10/24 (tramitado por actuación electrónica N° E2-2023-23599/Ae), autorizando en su Artículo 4°, a realizar un tercer llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y el renglón fracasado, por un monto estimado de pesos seiscientos cuatro millones veintidós mil seiscientos treinta y uno con quince centavos (\$ 604.021.631,15);

Que además, la Licitación Pública N° 10/24 (tercer llamado), fue adjudicada a través de Decreto N° 516/24 (tramitado por actuación electrónica N° E2-2023-29272/Ae),

autorizando en su Artículo 5°, a realizar un cuarto llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados, por un monto estimado de pesos cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y uno con noventa y siete centavos (\$ 486.967.551,97);

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, realizó el llamado a Licitación Pública N° 51/24 (cuarto llamado), autorizado por Decreto N° 516/24, (tramitado por actuación electrónica N° E2-2024-8844/Ae), con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 (vigentes al inicio del trámite) y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que en la precitada Licitación Pública, se han presentado tres (3) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 83/24, aconsejó rechazar las ofertas N°s 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2, en el renglón N° 13, por cuestión de stock; y la oferta N° 2 de la firma Droguería Nea Fama SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en los renglones N°s 2, 6, 7, 8, 9, 21, 28, 29, 30, 31 y 32, por precio inconveniente;

Que la referida Comisión, sugirió reducir los renglones N°s 27 en 30 unidades (de 40 a 10), 41 en 30 unidades (de 40 a 10) y 42 en 40 unidades (de 50 a 10), por cuestiones de stock;

Que en ese sentido, dicha Comisión resolvió declarar desiertos los renglones N°s 1, 3, 9, 11, 12, 14, 15, 17, 23, 25, 33, 34, 35, 36 y 40, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N°s 2, 6, 7, 8, 21, 28, 29, 30, 31 y 32, por precio inconveniente; y el renglón N° 13, por cuestiones de stock;

Que asimismo, se sugirió autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), por los renglones declarados desiertos y fracasados por precio inconveniente, por un monto estimado de pesos ciento ochenta y tres millones quinientos siete mil ochocientos noventa y cinco con treinta y siete (\$183.507.895,37);

Que la referida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2, los renglones N°s 4, 5, 10, 19, 22, 26, 37, 38, 41 (en 10 unidades) y 42 (en 10 unidades), por menor precio; los renglones N°s 20, 24 y 39, por ser único oferente; y todos por ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y nueve

millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis con sesenta centavos (\$259.785.556,60); 2 de la firma Droguería Nea Fama SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N°s 16 y 27 (en 10 unidades), ambos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y siete millones novecientos veinticuatro mil cien (\$ 37.924.100); 3 de la firma Japhama SAS, CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N°18, por ser único oferente, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones setecientos cincuenta mil (\$ 5.750.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis con sesenta centavos (\$303.459.656,60);

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado (Dictamen N° 179/24);

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 51/24 (cuarto llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos oncológicos y hemato-oncológicos, con destino a aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas y en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos dependientes del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2, los renglones N°s 4, 5, 10, 19, 22, 26, 37, 38, 41 (en 10 unidades) y 42 (en 10 unidades), por menor precio; los renglones N°s 20, 24 y 39, por ser único oferente; y todos por ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta

y seis con sesenta centavos (\$ 259.785.556,60); 2 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N°s 16 y 27 (en 10 unidades), ambos por ser único oferente, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y siete millones novecientos veinticuatro mil cien (\$ 37.924.100); 3 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N° 18, por ser único oferente, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones setecientos cincuenta mil (\$ 5.750.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis con sesenta centavos (\$ 303.459.656,60).

Artículo 2°: Recházase las ofertas N°s : 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2, en el renglón N° 13, por cuestión de stock; y 2 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en los renglones N°s 2, 6, 7, 8, 9, 21, 28, 29, 30, 31 y 32, por precio inconveniente.

Artículo 3°: Redúzcase los renglones N°s 27 en 30 unidades (de 40 a 10); 41 en 30 unidades (de 40 a 10) y 42 en 40 unidades (de 50 a 10), por cuestiones de stock.

Artículo 4°: Declárase desiertos los renglones N°s 1, 3, 9, 11, 12, 14, 15, 17, 23, 25, 33, 34, 35, 36 y 40, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N°s 2, 6, 7, 8, 21, 28, 29, 30, 31 y 32, por precio inconveniente; y el renglón N° 13, por cuestiones de stock.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), por los renglones declarados desiertos y fracasados por precio inconveniente, por un monto estimado de pesos ciento ochenta y tres millones quinientos siete mil ochocientos noventa y cinco con treinta y siete (\$ 183.507.895,37).

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2; Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4; y Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 (vigente al inicio del trámite) y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento

legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales-Programa 11-Subprograma 1-Actividad/Obra 2-jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1192-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-28671-Ae, las Leyes N° 292-A y N° 2207-G; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar los contratos de locación de servicios, con varios Profesionales para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes desempeñarán sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los profesionales contratados fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2) - inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, ambos dependientes del Ministerio de Salud, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los Profesionales detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-, con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo a los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos, a liquidar, y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente Decreto, se encuadra en el Artículo 4º- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839- personal transitorio - administrativo y técnico - programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 7 - Centro Oeste - actividad específica 1- Administración - CUOF N° 240 - Hospital "Dra. E. Orellana" - Taco Pozo.						
N°	Apellido y nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto	Carga horaria	Fecha de contratación
1	Maza, María Ramona	32.062.268	Enfermera	\$600.000,00	40,00	01/05/2024 al 31/12/2024
CEIC N° 839- personal transitorio - administrativo y técnico - programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 1 - UMDESCH - actividad específica 1- Administración - CUOF N° 254 - Hospital "Dr. Salvador Mazza"- Villa Ángela.						
2	Mora, Romina Lorena	32.568.145	Técnica en Hemoterapia	\$400.000,00	40,00	01/05/2024 al 31/12/2024
CEIC N° 839- personal transitorio - administrativo y técnico - programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 1 - UMDESCH - actividad específica 1- Administración - CUOF N° 245 -Hospital "Dr. Moreno Diaz Setuvi"- Santa Sylvina.						
3	Levin, Rosana Karina	21.546.536	Kinesióloga	\$500.000,00	40,00	01/05/2024 al 31/12/2024

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) agentes.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1193-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: PENSIÓN POR VEJEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5555-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Nilda Graciela Cabrera, DNI N° 20.092.914, domiciliada en la ciudad de Barranqueras, solicita el beneficio de Pensión Provincial por Vejez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 8º de la Ley N° 360-H, Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1º de julio de 2024, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2º y 8º de la Ley N° 360-H, Régimen General de Pensiones, a

la señora Nilda Graciela Cabrera, DNI N° 20.092.914, domiciliada en la ciudad de Barranqueras.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora Nilda Graciela Cabrera, DNI N° 20.092.914, domiciliada en la ciudad de Barranqueras, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A
“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1194-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL.

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2024-5006/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Nilda Mirta Yllesca, DNI N° 12.555.169, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió a los beneficios del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635, según Decreto N° 453/13;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos-INSSSEP, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Personal, de la Administración Tributaria Provincial- ATP, sin objeciones y la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Administración Tributaria Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Nilda Mirta Yllesca, DNI N° 12.555.169, el que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 453/13, quien revistaba en el cargo del Escalafón General de la categoría personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00-profesional 4-grupo 4 (s/Ley N° 6010)-programa 11-Recaudación Tributaria-actividad específica 5-Fiscalización Tributaria-CUOF N° 8-anexo 1-Receptoría N° 16-Presidencia Roque Sáenz Peña, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00-profesional 4-grupo 4 programa 12- Eficiencia Recaudatoria-actividad específica 2-Atención al Contribuyente-CUOF N° 8-anexo 1-Receptoría N° 16-Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Determinase que la Administración Tributaria Provincial, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.-

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1195-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-2178-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 26 de abril de 2023, recaída en autos caratulados: "Pérez Carlos Luis c/ Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte N° 27078/21, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: Resulta... Considerando...Fallo: I) Haciendo lugar a la Acción de Amparo interpuesta por Carlos Luis Pérez, D.N.I. N° 22.423.788, contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco. En consecuencia, ordeno a la demandada a que efectivice el pago del beneficio correspondiente a Fondo Estímulo para el Personal dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas -Ley 2323-A-alacionante, Carlos Luis Pérez, concepto que será liquidado desde el mes de diciembre del 2019, fecha a partir de la cual se le dejara de abonar el rubro reclamado, y hasta el mes de agosto de 2021 (inclusive), dado que a partir del 01/09/21secomenzara nuevamente a efectivizar su pago, informándose a esta jurisdicción en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas el inicio de los procedimientos y actos administrativos a tales efectos, librándose a tal fin el Mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 877-B. II) Imponiendo las costas ... III) Notifíquese y regístrese. Firmado: Rafael Martín Trotti – Juez 1ra. Instancia;

Que en tal virtud el reconocimiento del concepto 284 - Fondo Estímulo, al señor Carlos Luis Pérez, DNI N° 22.423.788, se realiza desde el mes de diciembre del año 2019, atento a la intimación del cumplimiento de la sentencia notificada, hasta el mes de

septiembre de 2021, este último correspondiente al mes de agosto de 2021, habida cuenta que el mismo se liquida a mes vencido y dado que a partir del mes de septiembre de 2021 se comenzó nuevamente a formalizar su pago;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos sin ofrecer reparos; la Fiscalía de Estado solicitando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 861/23, sin efectuar objeciones legales; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 134-06/2023, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 26 de abril de 2023 dictada en autos caratulados: "Pérez Carlos Luis c/ Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte N° 27078/21, que se tramita en el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese al señor Carlos Luis Pérez, DNI N° 22.423.788 el pago del beneficio correspondiente a Fondo Estímulo -Ley N° 2323-A, a liquidarse desde el mes de diciembre de 2019 y hasta el mes de agosto de 2021 (inclusive), por el monto del capital condenado el cual asciende a pesos cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y seis (\$ 480.646,00).

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar al accionante las sumas reconocidas y atribuibles a la Bonificación Fondo Estímulo desde la fecha indicada expresamente en el fallo.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1196-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-33008-Ae, las Leyes N° 292-A y N° 2207- G; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: “Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco”;

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a celebrar un contrato de locación de servicios para cubrir necesidades en la Red de Salud, desde el 1 de junio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con el profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento, quien desempeñara sus funciones acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose

además en el Artículo 4°, punto 2), inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de junio 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables de las respectivas áreas, donde preste servicios el profesional contratado.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°, punto 2, inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria, Fuente 10- Rentas generales, jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 - Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración - C.U.OF. N° 317- Hospital "La Hermandad Argentina Paraguaya"- Las Palmas						
N°	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria	Fecha Contratación
1	Álvarez, Heber Augusto.	35.038.443	Medico	\$ 600.000,00	40 HS.	01/06/2024 al 31/12/2024

La presente Planilla Anexa consta de un (1) agente. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1197-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-26856-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Centro Familiar Cristiano “El Refugio”, de la localidad de Las Breñas, solicita la declaración de Interés Provincial del Campamento de Jóvenes, a realizarse desde el 18 hasta el 21 de julio de 2024, inclusive, en el Paraje Curva de Novoa, de la localidad de Las Breñas;

Que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, está atento a las expresiones religiosas, apoyando a todo evento que contribuya al crecimiento espiritual y siguiendo este lineamiento, desea acompañar esta actividad, hacia la edificación de valores que sobrepasan el plano religioso;

Que estas actividades de apoyo comunitario y de asistencia social desde el plano espiritual, inculcan principios de solidaridad; fortalecen los lazos sociales y fomentan el desarrollo de la comunidad;

Que asimismo, este crecimiento espiritual y religioso contribuye de manera directa a la construcción del diálogo y la armonía en sociedades multiculturales y multirreligiosas como lo es la sociedad chaqueña;

Que dada la relevancia de lo aludido, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el Campamento de Jóvenes, a realizarse desde el 18 de julio de 2024 y hasta el 21 de julio de 2024, inclusive, en el Paraje Curva de Novoa, de la localidad de Las Breñas, organizado por el Centro Familiar Cristiano; de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1198-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-20039/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de dieciséis mil quinientos (16.500) módulos alimentarios para la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional (UPSN), dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, destinados a la recuperación de pacientes de las zonas metropolitanas y localidades del interior de la Provincia del Chaco, que se encuentran en estado de vulnerabilidad social y malnutrición por déficit calórico/plástico y que se exponen a un sinnúmero de noxas que perjudican su condición y a los fines de brindar las garantías de seguridad y soberanía alimentaria; por un monto aproximado de pesos quinientos noventa y cinco millones ciento cuarenta y siete mil quinientos (\$ 595.147.500);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y 124/24;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones,

ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente de la Provincia, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición trimestral de dieciséis mil quinientos (16.500) módulos alimentarios para la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional (UPSN) dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, destinados a la recuperación de pacientes de las zonas metropolitanas y localidades del interior de la Provincia del Chaco, que se encuentran en estado de vulnerabilidad social y malnutrición por déficit calórico/plástico y que se exponen a un sinnúmero de noxas que perjudican su condición, y a los fines de brindar las garantías de seguridad y soberanía alimentaria, por un monto aproximado de pesos quinientos noventa y cinco millones ciento cuarenta y siete mil quinientos (\$ 595.147.500); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas los que como Anexo I y II integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Lic. Dora Mieres-Unidad Provincial Seguimiento Nutricional.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigentes, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24.

Artículo 7º: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto: fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 11-subprograma 2-actividad/obra 6-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición trimestral de dieciséis mil quinientos (16.500) módulos alimentarios para la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional (UPSN), dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, destinados a la recuperación de pacientes de las zonas metropolitanas y localidades del interior de la Provincia del Chaco, que se encuentran en estado de vulnerabilidad social y malnutrición por déficit calórico/plástico y que se exponen a un sinnúmero de noxas que perjudican su condición, y a los fines de brindar las garantías de seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1º del presente, se ha estimado en pesos quinientos noventa y cinco millones ciento cuarenta y siete mil quinientos (\$595.147.500). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º piso, oficina N°18, Casa de Gobierno, sito en la calle Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día.....2024, a las.....horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de certificado de origen chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

<p>Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales Objeto: Adquisición de..... Licitación Pública N°: Fecha de apertura:Hora:.....</p>

El sobre contendrá lo siguiente: toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado (la misma podrá estar consignada a nombre del Ministerio de Desarrollo Humano o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada de AFIP.
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante declaración jurada, número de documento del usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).

- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado.

Artículo 7º: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado-IVA (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por Administración Tributaria Provincial-ATP adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar y Plazo de Entrega:

Los productos se entregarán previa coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, conforme a las necesidades de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituir la en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o

Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la ley, su reglamentación, en las presentes cláusulas particulares, técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone: "Los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva".

Artículo 18: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 19: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del organismo licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 23: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Lentejas secas: paquete x 400g. Semilla seca de Lens Esculenta Monch y sus variedades. Especificaciones: materias extrañas: material vegetal proveniente de la misma u otras plantas y materia mineral. La lenteja no deberá contener más de un (1%) por ciento de las materias extrañas, de las cuales no más del 0,25% será materia mineral. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino.	33.000
2	Azúcar: paquete x 1kg. Tipo "A" elaborado a partir de caña de azúcar que no contiene material genéticamente modificado. No contiene gluten ni otros alérgenos. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino.	16.500
3	Duraznos en conserva: lata x 820g. Frutos del Prunus pérsica L. Maduros, sanos, limpios y sin piel envasados con agua o con una solución de edulcorantes nutritivos, cerrados herméticamente y sometidos a esterilización industrial. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino.	16.500
4	Dulce compacto: paquete x 500g. Con la denominación genérica de dulce. Confitura elaborada por cocción de partes de pulpa de frutas, tubérculos u hortalizas coladas por una criba de malla no mayor de dos coma cero (2,0) mm (tamiz), con el agregado de azúcar o edulcorante, el producto obtenido tendrá una textura firme y consistencia uniforme a temperatura ambiente. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino.	16.500
5	Avena: paquete x 380g. Integral e instantánea, excluyente. Entiéndanse por cereales, las semillas o granos comestibles de las gramíneas: arroz, avena, cebada, centeno, maíz y trigo. Integral e instantánea. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino.	16.500
6	Harina de maíz (polenta): paquete x 500g. Polvo obtenido de la molienda de cereales libre de gluten, apto para consumo humano; cumplimenta con los parámetros de calidad del producto relacionados con la calidad de la materia prima de la cual partió. De estructura fina, sin gránulos y con firmeza propia. Establece indicadores de calidad del producto vinculados con la eficiencia del	16.500

	proceso de molienda al que fue sometido. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino.	
7	Almidón de maíz: paquete x 225g. Polvo muy fino, casi blanco amarillo débil. Insípido. Prácticamente insoluble en agua fría y alcohol. Presencia de granos con grietas e irregularidades en sus bordes. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino.	16.500
8	Aceite: envase x 900cc. Puro de girasol, obtenido a partir de semillas cuidadosamente seleccionadas. Características: natural y de buen sabor neutro, rico en vitamina E, fuente de omega 6, ácido graso esencial que nuestro cuerpo no es capaz sintetizar, 0% grasas trans, 0% colesterol. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino.	16.500
9	Leche en polvo: caja /lata x 800g. Fortificada con hierro, calcio, vitaminas y minerales. Leche entera deshidratada o desecada. El producto se obtiene por deshidratación de leche entera apta para la alimentación mediante procesos tecnológicamente adecuados. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino. (Ver características y exigencias del producto).	16.500
10	Arroz: paquete x 1kg. Doble carolina, calidad fortuna: Arroz entero, cuya relación largo ancho mayor a 2:1 y menor a 3:1 cuya longitud media es igual o mayor a 7 mmo. El grano de Oryza sativa L. descascarado, con pericarpio, duro, seco, libre de impurezas y parásitos. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino.	33.000
11	Alimento infantil tipo Nestum: paquete x 400g. Producto en polvo a base de harina de maíz, trigo, arroz, vitaminas y minerales para lactantes a partir del 6° mes de vida y niños en la primera infancia. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino.	16.500
12	Pan de carne: lata x 340g. Designación de carne triturada o picada, se entiende la carne apta para el consumo dividida finamente y por procedimientos mecánicos y sin aditivo alguno. Debe cumplir con las normativas del código alimentario argentino.	16.500
13	Caja de cartón con logo específico Medidas: lateral 31cm x 26,5cm y frontal 31cm x 24,5cm (ver ilustración)	16.500

14	Cintas tipo para embalaje de 48mm por 100 metros. Reforzada, transparente.	2.000
15	Porta rollo para cinta adhesiva con mango reforzado.	10

Características y exigencias del reglón 9: leche en polvo: caja / lata x 800g.

- a) Al ser reconstituida con agua destilada previamente hervida y enfriada a 35-40°C (13,0 g de leche llevados a 100 cm³ con agua) deberá obtenerse una emulsión estable ligeramente ácida al tomasol y presentará un pH entre 6,4 y 6,8, medido a 20° C y una acidez no.

Se determina que este alimento cumple con las normativas en cuanto al requerimiento nutricional.

La presentación tiene en su composición un agregado vitamínico A y C.

Nutrientes en su conjunto necesario y completo para el crecimiento y desarrollo de los niños, y aporte adecuado de calcio para el requerimiento de la población en general superior a 0,18% p/v expresada en ácido láctico.

- b) Presentará: humedad, máxima: 3,5% p/p f lípidos totales, mín: 26,0% p/p f proteínas totales, mínimo: 25% p/p f hidratos de carbono reductores totales, en lactosa anhidra, mínimo: 36% p/p f cenizas a 500-550°C, máx: 7,0% p/p.
- c) Deberá contener solamente las proteínas, hidratos de carbono, grasas y sustancias minerales de la leche y en las mismas proporciones relativas.
- d) No deberá contener sustancias conservadoras, antioxidantes, estabilizantes ni residuos detectables de antibióticos.
- e) No deberá presentar un contenido en metales tóxicos, sustancias tóxicas y/o toxinas bacterianas, en cantidades superiores a las permitidas o a las estimadas como tolerables por la autoridad sanitaria nacional.

Se entiende por alimentos fortificados aquellos alimentos en los cuales la proporción de proteínas y/o aminoácidos y/o vitaminas y/o sustancias minerales y/o ácidos grasos esenciales es superior a la del contenido natural medio del alimento corriente, por haber sido suplementado significativamente.

La denominación de venta de los alimentos fortificados será "...fortificado(a) con...". En el primer espacio en blanco se indicará la denominación de venta del alimento correspondiente sin fortificar y en el segundo espacio en blanco el (los) nutriente(s) con que se ha fortificado el alimento. En la tabla de información nutricional o debajo de ella se indicará la ingesta diaria recomendada del alimento, el grupo etario que se adoptó como referencia y el porcentaje de la ingesta diaria recomendada del (de los) nutriente(s) que cubre la ingesta recomendada del alimento.

La leche en polvo deberá ser acondicionada en envases de primer uso, herméticos, adecuados para las condiciones previstas de almacenamiento y que confieran una protección apropiada contra la contaminación.

Envase primario: bolsa de papel de aluminio termosellada.

Envase secundario: caja de cartón ó Lata de aluminio sellada herméticamente.

No se aceptarán presentaciones en formato pouch.

No se aceptarán las siguientes marcas por no cumplir con los valores exigidos por la ley 18.284- Código Alimentario Argentino-Capitulo VIII-Artículo 567-Mercosur/GMC/RES N° 07/18- Reglamento Técnico Mercosur de dentidad y calidad de leche en polvo (derogacion de las Res. GMC N°s 82/93 y 138/96): protocolo N° 30.428-30.429. "DU LAIT-Squadra-Santa Elene-Richard-Lact-Tambo Blanco"

Imagen ilustrativa con las especificaciones correspondientes a la caja:



Especificaciones técnicas para los productos alimentarios que componen los módulos.

- El sello de "Prohibida su venta".
- Las cajas deberán contener el logo del Programa.
- Los productos que integran el módulo deberán ser de las marcas específicas en la Licitación Pública correspondiente "sin excepción".

- Las cajas deberán tener la leyenda "Prohibido apilar más de tres (3) cajas".
Lugar Entrega: Según artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1199-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATO DE SERVICIOS-MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-29937-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que resulta necesario celebrar un contrato de locación de servicio, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, dispuesto oportunamente por Decretos N° 376/24 y N° 553/24, desde el 01 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, con la profesional que figura en Planilla Anexa quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar un contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de julio 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, con la profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas generales-Fuente 10-jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

**Contrato de Locación de Servicios-
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud**

CEIC N° 839-Personal Transitorio-Administrativo y Técnico. Actividad Central 01-Actividad Central- Actividad Específica 1-Conducción Superior- CUOF N°346-Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica				
N°	Apellidos y nombres	DNI N°	Profesión	Monto
1	Enríquez Godoy, María José	30.453.234	Abogada	\$ 747.212,50

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1200-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: PROMULGA LEY N° 4058-A

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-15681-Ae y la sanción legislativa N° 4.058-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.058-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4058-A

ABROGA LA LEY 3335-I INSTITUTO DE AGRICULTURA
 FAMILIAR Y ECONOMÍA POPULAR

ARTÍCULO 1º: Abrégase la ley 3335-I -Ley del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP.

ARTÍCULO 2º: La dirección y administración del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP, dispuesta en la ley 3335-I, su reglamentación y aquellas asignadas en el decreto 121 del 18 de diciembre del año 2023, serán llevadas a cabo por la Intervención establecida al efecto hasta el cese de la misma por expiración de los plazos previstos, su prórroga o el cumplimiento del objeto.

ARTÍCULO 3º: Determinase al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible como autoridad de aplicación de la ley 1825-I, -Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales.

ARTÍCULO 4º: Modifícase el artículo 17 de la ley 2148-I -Régimen de Consorcios de Ladrilleros- el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17: Será autoridad de aplicación de lo establecido en la presente ley, el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.”

ARTÍCULO 5º: Establécese que la planta orgánica funcional de agentes y los bienes muebles o muebles registrables del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP, se afectarán al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, para su desempeño funcional en idéntica situación de revista y reordenamiento e inventario en esa Jurisdicción respectivamente, evitando mayores erogaciones.

ARTÍCULO 6º: Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


 Rubén Darío GAMARRA
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO




 Carmen Noemi DELGADO
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Cámara de Diputados
 Date: 2024.07.10 02:44:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1201-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: PROMULGA LEY N° 4059-F

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-15682-Ae y la sanción legislativa N° 4.059-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.059-F cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2024 - Año del Centenario de la Masacre de Napalpí" - Ley 4001-A

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4059-F

RATIFICA DECRETO 171/24
EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA


ARTÍCULO 1°: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 171 de fecha 28 de diciembre de 2023, cuya fotocopia forma parte integrante como anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO




Carmen Noemi DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2024. Año del Centenario de la Masacre de Napalí" - Ley 4001-A



"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

Anexo a ley 4059-F



Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-171-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Diciembre de 2023

Referencia: PRORROGA DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-26689-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 3522-F, se prorrogó el plazo de la declaración de emergencia económica y financiera de la Provincia del Chaco, cuya vigencia se encuentra próxima a su vencimiento, que acontecerá el día 31 de diciembre de 2023;

Que al momento del dictado del presente, se encuentra suspendido el período de sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados del Chaco, hasta el 01 de marzo de 2024, lo que dificulta el tratamiento del proyecto de Prórroga de la Ley 3522-F, de Emergencia Económica y Financiera de la Provincia del Chaco- dispuesta oportunamente por Ley N° 2425-F, y prorrogada sucesivamente por sus similares N° 2471-F, 2558-F, 2629-A, 2766-A, 2841-A, 2963-A, 3110-A y 3166-F;

Que se torna necesario efectuar la prórroga de la vigencia de la Ley 3522-F, hasta el 31 de diciembre de 2024, y enviar a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa, en atención a los términos de los Artículos 39, 119 inciso 1), 15), 22) 35) y 36) de la Constitución Provincial (1957-1994), y el Artículo 114 de la Ley 179-A, dada la jerarquía normativa utilizada para la solución de situaciones análogas que exigen una legalidad específica para legitimar una decisión de carácter excepcional a fin de disipar toda idea de afectación de los bienes y rentas del Estado Provincial por el lapso temporal entre la fecha del dictado de éste instrumento y la apertura de las sesiones ordinarias del Poder Legislativo;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros, y "ad-referendum" de la Cámara de Diputados de la Provincia;


Rubén Darío CAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2024 - Año del Centenario de la Masacre de Napalé" - Ley 4001-A



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3968-A

Anexo a ley 4059-F

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promórgase a partir de la fecha de su próximo vencimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2024, la declaración de Emergencia Económica y Financiera de la Provincia del Chaco, dispuesta inicialmente por Ley 2425-F y promulgada sucesivamente por sus similares N° 2471-F, 2558-F, 2629-A, 2760-A, 2841-A, 2963-A, 3110-A, 3156-F y 3522-F, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: El presente Decreto será referendado en acuerdo general de Ministros y "ad-referéndum" de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 3°: Comuníquese, ólese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

- | | |
|--|---|
| CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación | SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología |
| HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible | JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas |
| CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano | LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete |
| SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud | JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Min. de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos |
| MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos | HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos |
| HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad | LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco |

Rubén Darío GARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.10 02:45:17 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1202-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-17347-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de seis (6) cabinas de seguridad biológica, Clase II tipo A2, con servicio de instalación y puesta en marcha incluidos, destinadas a la Red de Laboratorios, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento sesenta y siete millones doscientos treinta y dos mil (\$ 167.232.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, mediante el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de seis (6) cabinas de seguridad biológica, Clase II tipo A2, con servicio de instalación y puesta en marcha incluidos, destinadas a la Red de Laboratorios, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento sesenta y siete millones doscientos treinta y dos mil (\$ 167.232.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Laboratorios.
- Servicio de Oncología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Servicio de Hemoterapia del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán".
- Hospital "Dr. Salvador Mazza".
- Área de Biología Molecular Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo".

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de seis (6) cabinas de seguridad biológica, Clase II tipo A2, con servicio de instalación y puesta en marcha incluidos, destinadas a la Red de Laboratorios, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento sesenta y siete millones doscientos treinta y dos mil (\$ 167.232.000). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s- 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente:(Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.
- q) Plan de Instalación: Será presentado por el adjudicatario y recogerá todos los aspectos relativos a la efectiva instalación del equipo y contendrá todas las actuaciones que deberán realizarse, incluyendo su entrega y montaje.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán previa, coordinación con la Dirección de Laboratorios, en los distintos Servicios Destino: Servicio de Oncología y Servicio de Hematología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia; Hospital "Dr. Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela; Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" de la ciudad de Resistencia; y Área de Biología Molecular - Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad Presidencia Roque Sáenz Peña, y Laboratorio del Hospital Bicentenario "General Güemes" de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud.

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constata la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, Mínimas y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Servicio Destino	Cantidad
1	Cabina de Seguridad Biológica Clase II Tipo A2	Servicio de Oncología del Hospital "Dr. Julio C Perrando" Resistencia	1
2	Cabina de Seguridad Biológica Clase II Tipo A2	Servicio de Hematología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" Resistencia	1
3	Cabina de Seguridad Biológica Clase II Tipo A2	Hospital "Dr. Salvador Mazza" Villa Ángela	1
4	Cabina de Seguridad Biológica Clase II Tipo A2	Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" Resistencia	1
5	Cabina de Seguridad Biológica Clase II Tipo A2	Área Biología Molecular- Laboratorio Central. Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"- Presidencia Roque Sáenz Peña.	1
6	Cabina de Seguridad Biológica Clase II Tipo A2	Laboratorio del Hospital del Bicentenario "General Güemes" Juan José Castelli	1

Especificaciones Técnicas de los equipos:

. Protección biológica del operario, del producto y del ambiente.
Flujo laminar vertical uniforme y sin turbulencia.
Adecuadas para trabajar con patógenos de los grupos de riesgo 1, 2 y 3.
Velocidad de inflow: 0.53 m/s +/- 0.25 m/s
Velocidad de downflow 0.33 m/s +/- 0.25 m/s
Recirculación del aire en un 70% y expulsan el 30 %.
La salida de aire filtrado podrá ser conectada con un sistema de extracción de aire al exterior del edificio por medio de accesorios opcionales.
Certificado de normas: NSF /ANSI 49 verificable en la página del organismo NSF <http://info.nsf.org/Certified/Biosafety/>
Construcción: monolítica en una sola pieza de acero inoxidable de alta calidad con bordes y esquinas redondeadas, de fácil limpieza y con pulido no refractante. Interior y exterior de acero inoxidable. AISI-304 espesor 16 en una sola pieza, minimizando el número de soldaduras y sin la utilización de ningún tipo de juntas para minimizar los riesgos de fugas y alargar la vida útil de la cabina. Frente con 10° de inclinación para lograr una mayor visibilidad y comodidad Interior y exterior de acero inoxidable de alta calidad con pulido. Deberá ser resistente a todos los métodos de desinfección según Normas NSF/ NIH, tales como formaldehído, dióxido de cloro o peróxido hidrógeno.
Superficie de trabajo: Tipo bandeja extraíble, construida en una sola pieza de acero inoxidable para retención de derrames.
Panel de control: Sistema de control por microprocesador AeroMax (ECS) ubicado al frente del equipo y a la altura de los ojos del operador, para brindar visibilidad en cualquier posición, de fácil acceso y mayor comodidad. Teclado de membrana táctil para el mando de todas las funciones del equipo. Sistema de alarmas por variación de flujos de aire.
Compensación automática de flujos de aire a medida que se saturan los filtros o por variaciones de tensión en la red eléctrica.
Modo nocturno Night Care (cámara estéril con velocidad de aire reducida proporcionan ahorro de energía y alargan la vida útil de los filtros). Menú con funciones de diagnóstico y calibración. Contraseña de seguridad. (Evita cambios involuntarios en la programación). Salida de datos RS232/USB. (Para registros o conexión a PC) Temporizador de la luz UV germicida. Temporizador de la luz fluorescente. Contador de horas de uso de la luz UV germicida. Indicador de reemplazo de la luz UV germicida. Alarma de posición incorrecta de la ventana guillotina. Alarmas audiovisuales de flujos de aire incorrectos. PRESSURE FLOW- A: Monitor electrónico de precisión con indicadores LED de diferentes colores le dan al usuario un rápido aviso de la performance y estado del equipo en todo momento:
Color Verde; Óptimo- Funcionamiento Correcto Color Amarillo; Precaución- Funcionamiento Dudoso. Color Rojo; Peligro- Funcionamiento fuera de rango
Circuito eléctrico: Doble circuito eléctrico interno y externo independientes, con protecciones por sobrecarga y realizados con material ignífugo.

Sistema de filtración: Que analice y controle automáticamente los flujos de aire de entrada y salida. Sistema HEPEX, antiestático, antibacteriano e ignífugo.

Pre filtros de acero inoxidable. Filtros HEPA Absolutos Minipliegue con marco de aluminio para partículas de 0.1 a 0.3 µm con eficiencia del 99.995 % según normas ISO-14644 Ambos protegidos por rejillas metálicas y con difusores de aire metálicos.

El equipo debe ser capaz de permanecer encendido por periodos superiores a 24 hs sin interrupción. Dependiendo de las condiciones ambientales donde esté instalada la cabina se calcula una vida media de sus filtros HEPA de aproximadamente 10 años gracias a que sus filtros HEPA cuentan con una capacidad de carga del 300%.

Motor DC -ECM libre de mantenimiento el cual obtiene; Menor consumo de energía, Mayor sonoridad (59 dbA), Menor vibración (100 mico pulgadas) y Menor calentamiento del aire interno.

Accesos: El Ingreso al plano de trabajo debe pasar por el frente del equipo por medio de una ventana guillotina deslizante construida en cristal templado de 6 mm con marco de acero inoxidable y con tratamiento que impide el paso de la radiación de la luz UV germicida para protección del usuario. Altura de trabajo de 254 mm y permite apertura total de 533 mm para facilitar tareas de limpieza, desinfección etc. Deberá permitir el acceso al grupo motor, filtros, circuitos eléctricos y electrónicos por el frente del equipo para permitir realizar reparaciones y controles sin necesidad de mover el equipo del lugar.

Seguridad: Construcción monolítica en una sola pieza de acero inoxidable. Todos los conductos y plenos biológico de aire contaminados se encuentran bajo presión negativa. Si existiera alguna fuga el sistema HEPEX llevará el aire contaminado al filtro HEPA evitando fugas hacia el exterior de la cabina. No permitir encender la luz UV si la ventana está levantada. En caso de que la luz UV esté encendida al levantar la ventana se apagará automáticamente. Alarmas audiovisuales de posicionamiento incorrecto de la ventana. Alarmas de flujos de aire incorrectos. Alarmas de condiciones de error.

Dimensiones: Medidas externas sin la base soporte: 1362 x 800 x 1572 mm Ancho/fondo/alto. Medidas internas de la zona de trabajo: 1178 x 654 x 724 mm Ancho/fondo/alto Alimentación: 220v/50hz Peso: 205 kg.

Suministro con: Base soporte telescópica con ajuste de altura y con niveladores. Código: NU-500 -101. Apoya brazos ergonómicos de material sintético antiestático. Luz UV germicida. Luz Fluorescente. Toma de electricidad interno con tapa protectora. Válvula de drenaje externa de acero inoxidable. Válvula para gas/vacío de acero inoxidable. Entrada extra con tapa para acceso de otro servicio. Manuales operación, mantenimiento, eléctrico y despiece.

Certificados de ensayos realizados en fábrica (Test-report).

Ofrecer una garantía de 5 años por el equipo y por los filtros HEPA.

ACCESORIOS Y SERVICIOS

Accesorio 1: Cantidad: 6. Salida de transición metálica fija y de bajo perfil, tipo dedal con cuello de conexión de Ø 10" necesaria para conectar la salida de aire filtrado de la cabina con el sistema de extracción de aire al exterior del edificio. Requerimientos del sistema

de extracción del edificio en la boca de conexión de la salida de transición: Caudal 796 CMH (Metros cúbicos hora) Presión estática 2,5 mm/H₂O (milímetro de columna de agua) En lo posible deberá incluir el sistema de extracción de aire al exterior del edificio.
Accesorio 2: Cantidad: 6. Accesorio: Kit de conexión ducto flexible Ø 10" x 1.5 mts de largo necesario para conectar la salida de aire filtrado de la cabina con el sistema de extracción de aire al exterior del edificio.
Accesorio 3: Cantidad: 6 (seis). UPS (Sistema de Alimentación Ininterrumpida) online de doble conversión de 2 kva de potencia adecuado para permitir que la cabina de seguridad biológica continúe trabajando más de 20 minutos ante un corte de suministro eléctrico.

Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipo: Además del suministro del equipo, son objeto de este Pliego los servicios relacionados con su transporte, instalación, formación y puesta en funcionamiento. Como mínimo, los servicios que deben estar incluidos en la oferta son los siguientes:

- ✓ **Transporte:** Serán por cuenta del adjudicatario el transporte, excepto los propios del acondicionamiento del local. Asimismo, el adjudicatario será responsable de la instalación del equipo, asegurando su plena operatividad una vez instalado.
- ✓ **Plan de Instalación:** Será presentado por el adjudicatario y recogerá todos los aspectos relativos a la efectiva instalación del equipo y contendrá todas las actuaciones que deberán realizarse, incluyendo su entrega y montaje.
- ✓ **Capacitación:** El adjudicatario impartirá la formación que fuera necesaria al personal de los Laboratorios que van a adquirir las CBS (Cabinas de Bioseguridad).
- ✓ **Puesta en funcionamiento:** El adjudicatario proporcionará los recursos necesarios (humanos y materiales) para la puesta en funcionamiento del equipo, de modo que quede en condiciones normales de trabajo, con todos los elementos instalados y configurados.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1203-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA NO REITEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14409-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Veronica Cecilia Acosta, CUIL N° 27-38962325-9, domiciliada en Manzana 62, Parcela 16 – Barrio Ramseyer, de la localidad de Presidencia Roque Saenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Matias Naidenoff, CUIL N° 20-51031060-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Artritis Reumatoide Infantil, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Credicoop Ltda; de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°s. 1377/2022 y 759/04;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Veronica Cecilia Acosta, CUIL N° 27-38962325-9, domiciliada en Manzana 62, Parcela 16 – Barrio Ramseyer, de la localidad de Presidencia Roque Saenz Peña, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Matias Naidenoff, CUIL N° 20-51031060-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Artritis Reumatoide Infantil, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco Credicoop Ltda; de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N°s. 1377/2022 y 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.07.10 02:46:36 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1204-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: INCREMENTA MONTO-PROG. EMISIÓN DE LETRAS DE TESORERÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-5148-Ae, las Leyes N°s. 3968-F y 4035-F, el Decreto N° 141/23; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Artículo 17 de la Ley N° 3968-F, se autorizó la Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia, por un monto de hasta pesos treinta mil millones (\$ 30.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja;

Que en virtud del contexto macroeconómico que devino con posterioridad a la aprobación de la Ley N° 3968-F, se tornó necesario ampliar el límite de emisión de Letras de Tesorería por un monto de hasta pesos ochenta mil millones (\$ 80.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera;

Que por lo expuesto, se procedió a la sanción de la Ley N° 4035-F, estableciendo en su Artículo 3° la modificación del Artículo 17 de la Ley N° 3968-F, incrementándose el límite de emisión, conforme lo establecido en el párrafo precedente;

Que dicho monto se entenderá como el stock de Letras de Tesorería en circulación bajo el Programa del presupuesto 2024;

Que en consecuencia, es necesario modificar el Decreto N° 141/23 por el cual se creó el Programa de Emisión de Letras de Tesorería, elevando el límite en idéntico sentido al de la Ley N° 4035-F;

Que han tomado debida intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la

continuidad del trámite y el Área Legal de la Secretaría General, estimando procedente la medida, ambos dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 529/24, sin objeciones jurídicas que realizar; la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 189/24, indicando la prosecución del trámite; y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Incrementase el monto máximo de letras en circulación del Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco para el ejercicio 2024, establecido por Decreto N° 141/23, hasta la suma de pesos ochenta mil millones (\$ 80.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera; de conformidad con los considerandos del presente Decreto, y de lo prescripto por la Ley N° 3968-F, modificada por el Artículo 3º de la Ley N° 4035-F.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1205-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-32888-Ae; las Leyes Nros 2207-G, 292-A; el Decreto N° 33/24; la Resolución N° 77/24 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que, por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que, por el Decreto de referencia, se faculta al Ministro de Salud a Convocar a Profesionales para cubrir los puestos de trabajo, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, en las especialidades y destinos determinados a través de la Resolución N° 77/24 del Ministerio de Salud, de conformidad con las necesidades relevadas y criticidad del capital humano de dicha jurisdicción;

Que a los efectos de lograr la cobertura de puestos de trabajo y teniendo en cuenta la necesidad del recurso humano capacitado, el personal deberá permanecer en las áreas, dependencias y destinos donde fueran designados por el presente instrumento legal, durante un período mínimo de cinco (5) años;

Que los profesionales que forman parte integrante de la Planilla Anexa, son los aprobados de acuerdo al Acta N°17, de fecha 31 de mayo del corriente, de la Comisión de

Evaluación "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud" según lo dispuesto oportunamente por Decreto N° 33/24 y la Resolución N° 77/24 del Ministerio de Salud;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratados, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los profesionales seleccionados, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir, y que será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, informando acerca de la existencia de crédito presupuestario; la Dirección General de Recursos Humanos efectuando observaciones que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, sin realizar objeciones técnicas;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4° - punto 2) - inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G, y el Decreto N° 33/24;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar Contrato de Locación de Servicios en el marco de la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud" con vigencia a partir del 1 de junio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 454/24 (tv), con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los Contratos de Locación de Servicios, autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios los profesionales.

Artículo 3°: Establécese que los profesionales que resultaron seleccionados en la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", deberán permanecer en el servicio para el

cual fueran designados y cuya contratación se faculta en el presente, como mínimo cinco (5) años.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4º-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2207-G y en el Decreto N° 33/2024.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, Fuente 10- Rentas generales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico.					
Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 -					
Unidad Regional 5 - impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración -					
C.U.OF. N° 248 – Anexo 0 - Hospital Rural Misión Nueva Pompeya.					
N°	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Saucedo Mario	18.269.52 0	Medico	\$600.000,00	40
2	Herrera Manni Walter Leonel	41.039.3 92	Medico	\$600.000,00	40

La presente planilla consta de dos (2) Profesionales

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.10 02:47:47 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1209-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Jueves 11 de Julio de 2024**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS**VISTO:** La actuación electrónica N° E34-2024-2368-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial de la **Cabalgata de la Fe**, a llevarse cabo desde el 25 al 27 de julio de 2024; con recorrido desde Sociedad Rural de la localidad de Quitilipi hacia el Parque Provincial de la localidad de Pampa del Indio, a través de la Ruta Provincial N° 4;

Que la referida actividad, es una tradicional marcha que se lleva adelante en la Provincia de Chaco en honor de San Pantaleón y la Virgen María, y que convoca a miles de fieles del Chaco y también de provincias y países vecinos;

Que dicha muestra de fe, data del año 1996 y es una celebración que combina la devoción religiosa con la pasión por la cultura gaucha;

Que las delegaciones gauchas parten desde la Sociedad Rural de la localidad de la localidad de Quitilipi el día 25 de julio de 2024, para luego ingresar por Ruta Provincial N° 4;

Que cabe destacar que la peregrinación hace varias paradas donde sus integrantes comparten almuerzos, cenas, disfrutan de peñas folclóricas con reconocidos artistas locales y además pernoctan;

Que el día 27 de julio de 2024, las delegaciones completarán el último tramo de la Cabalgata hasta el Parque Pampa del Indio, donde cerca de quince mil (15.000) jinetes y cien mil (100.000) personas se reunirán en el oficio religioso, y participarán en el festival popular con la actuación especial del reconocido artista "Chaqueño" Oscar Palavecino;

Que el referido evento tiene como objetivos posicionar y promover la producción creativa e intercultural chaqueña y contemporánea en los territorios provincial, nacional e internacional; como asimismo dar visibilidad y poner en valor la importancia y el aporte de la cultura y la creatividad en el desarrollo ambiental, social y económico;

Que por el Artículo 2º de la Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco, se estableció como objeto de la misma "...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural;

Que las actividades a desarrollarse en el marco de la Cabalgata de la Fe, están alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1690-E;

Que para la concreción de las mismas, resulta necesario un presupuesto estimado de pesos ciento treinta millones (\$ 130.000.000), que será financiado por el Consejo Federal de Inversiones (CFI);

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y el Departamento de Asuntos Jurídicos sin objeciones, ambos dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 528/24, sin advertir cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas; y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 192/24, sugiriendo la continuación de los presentes actuados;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial a la Cabalgata de la Fe, a llevarse cabo desde el 25 al 27 de julio de 2024; con recorrido desde la localidad de Quitilipi hacia la localidad de Pampa del Indio, a través de la Ruta Provincial N° 4; declarada de Interés Cultural por

Resolución N° 0929/24-ICCh- y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Apruébase el presupuesto total de pesos ciento treinta millones (\$ 130.000.000), que serán financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI), correspondiente a la Cabalgata de la Fe, a llevarse cabo desde el 25 al 27 de julio de 2024, de acuerdo con los gastos detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal.

Artículo 3°: Facúltase al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a autorizar mediante resoluciones las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a las medidas aprobadas por el presente instrumento legal.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en las disposiciones de las Leyes Nros 1225-E, 1690-E y 1092-A-de Administración Financiera (t.v.)-Título II- Capítulo VII- Sección B-Artículo 133- apartados m) y ñ), exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 65/24 en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77 (t.v.)-Régimen de Contrataciones.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco
Presupuesto General-Cabalgata de la Fe

Rubros	Montos en pesos
Carpa.	\$3.000.000,00
Baños químicos.	\$12.000.000,00
Técnica, sonido, escenario.	\$28.500.000,00
Alimentos/refrigerio.	\$11.500.000,00
Traslados/ logística.	\$8.000.000,00
Honorarios grilla artística.	\$37.000.000,00
Fardos.	\$30.000.000,00
TOTAL	\$130.000.000,00

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.11 21:10:44 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1210-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-20873-Ae y su acumulado E200-2024-21-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la cancelación de factura "B" N° 00015-00000142 de la firma Compañía Logística del Norte S.A, por un importe de pesos cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil doscientos sesenta y dos con catorce centavos (\$57.124.262,14), correspondiente al canon por Servicio de Operación Logística de Recepción, Almacenamiento, Control de Stock, Control de Vencimientos, Preparación de Pedidos de Medicamentos, Insumos Médicos, Material Descartable y Servicio de Información de Movimientos de Stock, durante el mes de febrero de 2024;

Que obra Decreto N° 2105/21, de Ratificación de Convenio de Logística y Distribución de medicamentos e insumos médicos, suscripto entre el ex Ministerio de Salud Pública con la firma Compañía Logística del Norte S.A;

Que la presente medida se encuadra en el Decreto N° 2105/21 y en el Artículo 133, apartado a) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y sus Decretos reglamentarios;

Que han tomado intervención, las Unidades de Asuntos Jurídicos, con sugerencias que fueron contempladas y de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase al Ministerio de Salud a tramitar la cancelación de la factura "B" N° 00015-00000142, de la firma Compañía Logística del Norte S.A, por un monto total de pesos cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil doscientos sesenta y dos con catorce centavos (\$57.124.262,14), correspondiente al canon por Servicio de Operación Logística de Recepción, Almacenamiento, Control de Stock, Control de Vencimientos, Preparación de Pedidos de Medicamentos, Insumos Médicos, Material Descartable y Servicio de Información de Movimientos de Stock durante el mes de febrero de 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en el Decreto N° 2105/21 y en el Artículo 133, apartado a) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y sus Decretos reglamentarios

Artículo 3°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud- Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales.

Artículo 4°: Comuníquese, ése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.15 21:11:34 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1211-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-33417-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del docente Gabriel Aucar, DNI N° 37.703.880, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para realizar tareas técnico-pedagógicas en la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adscribase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, al docente Gabriel Aucar, DNI N° 37.703.880, Profesor (CEIC 111) titular de Educación Física en seis (6) horas cátedra de Educación Física (3-3) en 3er. Año –T.T- y Auxiliar Docente (CEIC 108) titular–T.M-en la UEGP N° 31 "San Roque", para realizar tareas

técnico-pedagógicas en la Subsecretaría de Protección Civil-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E-Estatuto del Docente- y que la Bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13- t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1212-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: PROMULGA LEY N° 4405-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14729-Ae y la sanción legislativa N° 4.045-H; y

CONSIDERANDO:

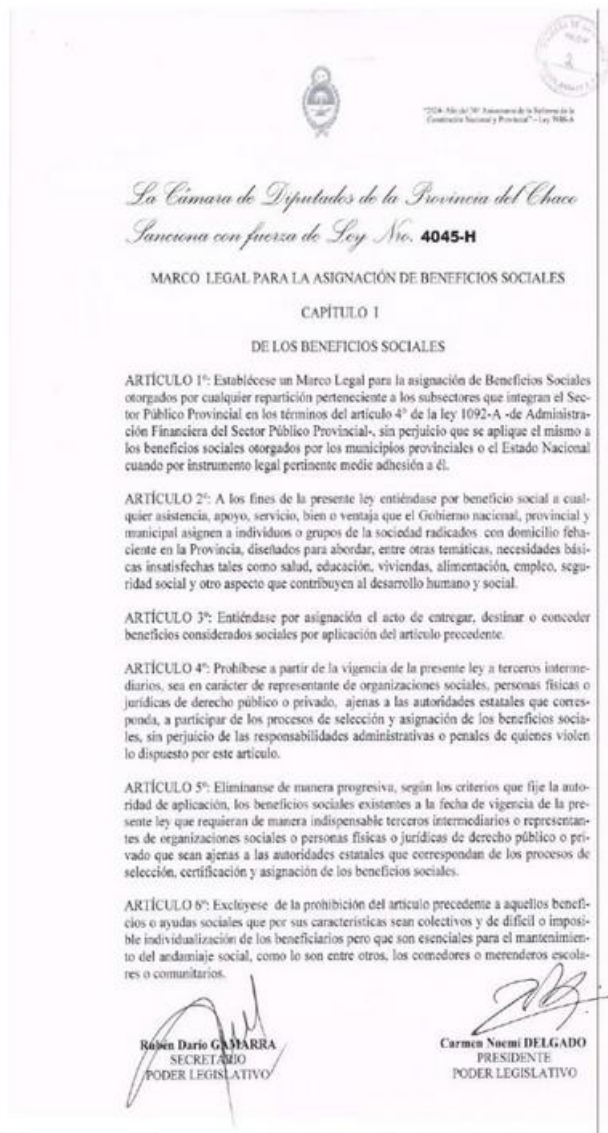
Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.045-H cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.





**PODER
LEGISLATIVO**
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
♦♦♦♦



"2024 - Año del 10º Aniversario de la Ratificación de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 2183-A

ARTÍCULO 7º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a llevar adelante los convenios con el Poder Ejecutivo Nacional y/o con quien corresponda, a los efectos de adecuar la implementación de los beneficios sociales nacionales con lo establecido por la presente ley.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 8º: Realizase la designación de los beneficios a través del Poder Ejecutivo por vía reglamentaria, bajo los principios de selección por criterios objetivos y de universalidad, eliminando o disminuyendo al máximo la discrecionalidad en la asignación de estos beneficios.

ARTÍCULO 9º: A los fines del cumplimiento de los criterios de universalidad, el Poder Ejecutivo centralizará la información de posibles beneficiarios de manera imparcial y eficiente.

ARTÍCULO 10: El instrumento legal que implemente el beneficio social deberá establecer un plazo determinado de vigencia, el que no podrá ser indeterminado ni mayor a 4 años. Quedará exceptuado cuando se trate de programas de viviendas, bienes de uso, elementos de entrega única o asignaciones a beneficiarios que acrediten discapacidad.

ARTÍCULO 11: El instrumento legal que implemente el beneficio social determinará el cumplimiento de una contraprestación que podrá consistir en:

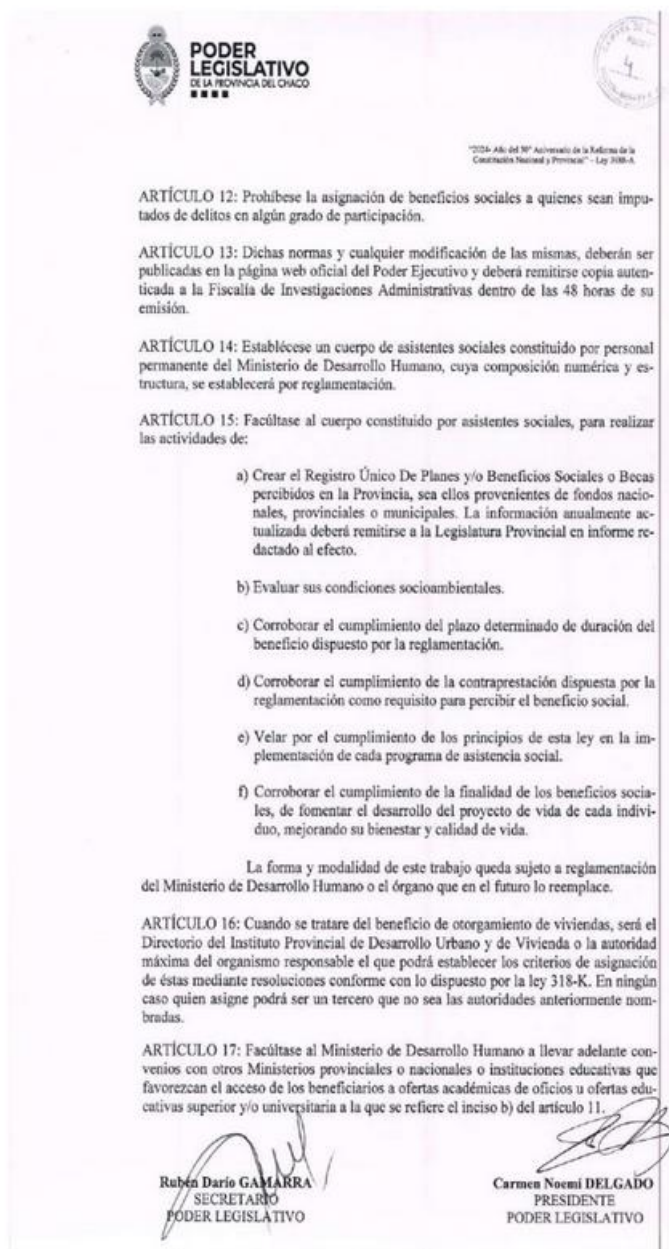
- a) Actividades laborales.
- b) Estar inscripto para su instrucción y formación en alguna de las ofertas académicas de oficios que la Provincia promueva y/o establecimientos educativos de nivel superior y/o universitario reconocidos legalmente.
- c) Presentar trimestralmente constancia de alumno regular.
- d) Presentar trimestralmente el certificado de alumno regular de los hijos si lo tuvieren y la constancia de vacunación completa de los mismos.
- e) Realizarse y efectuar a las personas a su cargo, controles médicos, odontológicos, nutricionales.
- f) Cualquier otra actividad que tienda a la inclusión social y laboral del beneficiario.

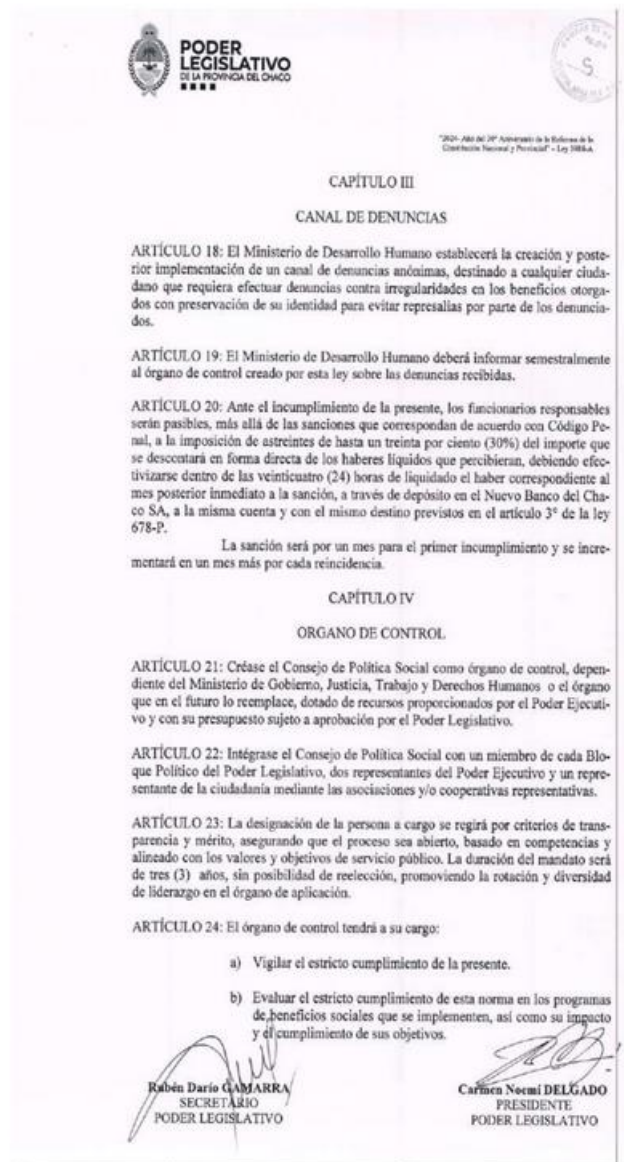
Esta descripción es meramente enumerativa.

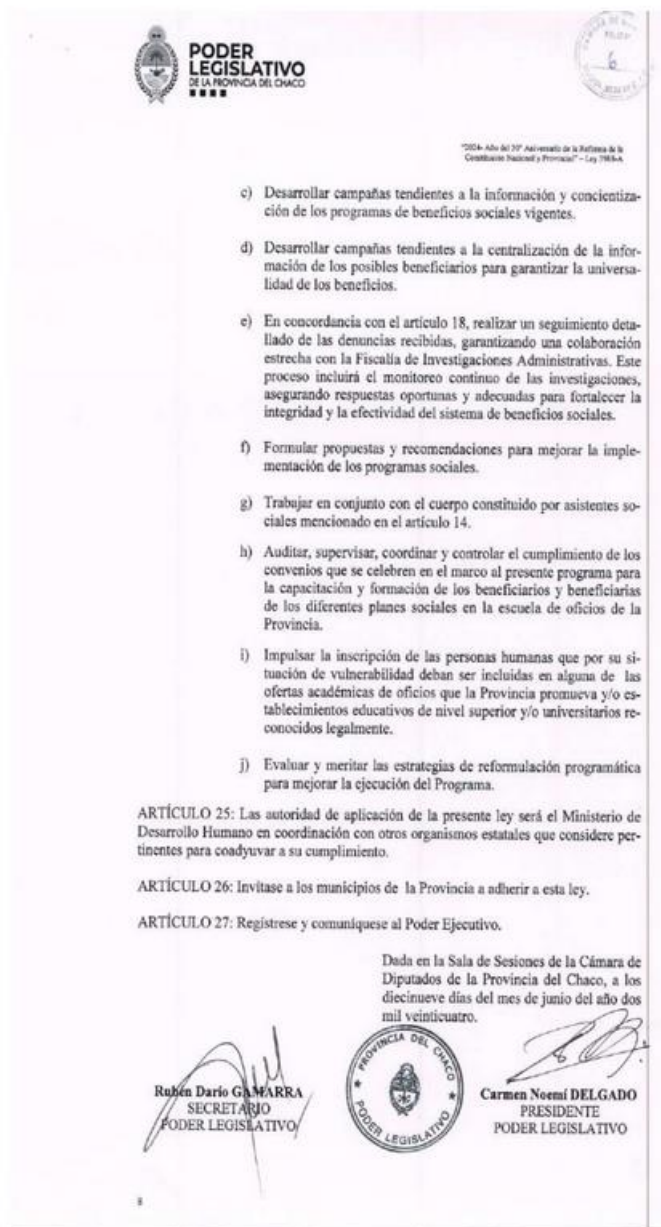
La determinación, reglamentación y control del cumplimiento de la prestación es competencia de las autoridades estatales provinciales y/o municipales.

Rubén Darío GARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmel Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO







CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Clonado de Firmas
Date: 2024.07.11 21:13:29 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1213-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: PROMULGA LEY N° 4404-I

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14645-Ae y la sanción legislativa N° 4.044-I; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.044-I cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.





Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1214-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2024-2940-Ae, la Resolución 868/24 del Instituto de Cultura del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco solicita ratificación de la Resolución N° 0868/24-ICCH, en cuanto Declara de Interés Cultural y aprueba el presupuesto del lanzamiento de la “XIII Bienal de Esculturas 2024”, el cual tuvo lugar el día 24 de junio de 2024, en las instalaciones de la Casa del Chaco en la ciudad de Buenos Aires;

Que la presente actividad será realizada en conjunto con el Comité Organizador de la Bienal del Chaco, oportunidad en la que se darán a conocer la programación, grilla artistas y novedades de la Bienal 2024;

Que la XIII Bienal de Esculturas 2024, tendrá lugar del 13 al 21 de julio de 2024, en la ciudad de Resistencia-Capital Nacional de las Esculturas - fue Declarada de Interés Provincial por Decreto 464/24 del y de Interés Cultural por Resolución N° 0634 /24 del Instituto de Cultura del Chaco;

Que para la realización del mencionado evento es necesario contar con un presupuesto de pesos cinco millones setecientos ochenta mil (\$ 5.780.000), a efectuarse con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, cuyo detalle de gasto se encuentra en planilla anexa I de la Resolución N° 868/24 ICCH, suscripta por el titular del organismo;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial informando favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria y el Departamento de Asuntos

Jurídicos, sin reparos técnicos, ambas áreas dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, verificando la viabilidad presupuestaria de la medida e indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 519/24, indicando que no se advierten cuestiones de índole jurídica susceptibles de ser observadas y la Fiscalía de Estado, a través de Providencia 0085/24;

Que, en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 0868/2024 del Instituto de Cultura del Chaco, Declarando de Interés Cultural y aprobando el presupuesto del lanzamiento y presentación de la agenda "XIII Bienal de Esculturas 2024", el cual tuvo lugar el día 24 de junio de 2024 en las instalaciones de la Casa del Chaco de la ciudad de Buenos Aires cuya imagen digital, como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Encuádrese la presente medida, en las disposiciones de las Leyes N°s 1225-E, 1690-E y 1092-A de Administración Financiera, en su Artículo 133, con excepción de la aplicación de lo prescripto en el Decreto N° 65/24, en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77, Régimen de Contrataciones vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



2024-Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Decreto N° 09/23 P.Ejecutivo Provincial

RESISTENCIA, 12 de junio de 2024

VISTO:

La E-34- 2024-2940-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la mencionada Actuación Electrónica, el Presidente del ICCH solicita la Declaración de Interés Cultural y Aprobación del Presupuesto del Lanzamiento de la XIII Bienal de Esculturas, a llevarse a cabo en las Instalaciones de la Casa del Chaco en Buenos Aires el día 24 de junio de 2024.

Que, el instituto de cultura del Chaco junto al El Comité Organizador de la Bienal Del Chaco te invita a ser parte de este evento imperdible donde se dará a conocer la programación, artistas y novedades de la Bienal 2024.

Que, la XIII Bienal de Esculturas 2024, tendrá lugar del 13 al 21 de julio de 2024, en la ciudad de Resistencia-Capital Nacional de las Esculturas - fue Declarada de Interés Provincial por Decreto 464/24 del P.E y de Interés Cultural por Resolución N° 0634 /24 del Instituto de Cultura del Chaco.

Que, la Bienal Internacional de Escultura, se realiza en la provincia del Chaco hace más de 30 años. Si bien el concurso en sus orígenes comenzó con un carácter local y nacional, lentamente pasó al ámbito internacional. Su denominación cambió a lo largo de los años, de acuerdo a las características del momento. Hoy en día es conocida bajo el nombre de "Bienal Internacional de Esculturas" (denominada con ese nombre desde 1998). Tal es así, que artistas de diferentes locaciones se postulan con muchísima antelación con la esperanza de poder estar en una de estas noches.

Que el Gobierno Provincial, a través de sus distintas jurisdicciones, tiene objetivos de posicionar y promover la innovación, la producción creativa e intercultural chaqueña y contemporánea en el territorio provincial, como nacional e internacional. Así mismo, dar visibilidad y poner en valor la importancia y el aporte de la cultura y la creatividad en el desarrollo ambiental, social y económico.

Que para la realización de lanzamiento de la XIII Bienal de Esculturas. A llevarse a cabo en las Instalaciones de la Casa del Chaco en Buenos Aires, es necesario contar con un presupuesto estimado de pesos: cinco millones setecientos ochenta mil (\$5.780.000,00), con fondos provenientes de Lotería Chaqueñas, que fuera aprobado por la Presidencia del organismo y cuenta con la intervención de las áreas pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente

Que en virtud de lo antes mencionado es necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



2024-Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Decreto N° 095/23 P.Ejecutivo Provincial

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DECLARAR DE INTERES CULTURAL PARA LA PROVINCIA DEL CHACO, EL LANZAMIENTO DE LA XIII BIENAL DE ESCULTURAS, a llevarse a cabo en las Instalaciones de la Casa del Chaco en Buenos Aires el día 24 de junio de 2024, actividad realizada en conjunto con el Comité Organizador de la Bienal del Chaco, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°: APROBAR El Presupuesto correspondiente a el Lanzamiento de La XIII Bienal de Esculturas, a llevarse a cabo en las Instalaciones de la Casa del Chaco en Buenos Aires el día 24 de junio de 2024, estimado de pesos: cinco millones setecientos ochenta mil (\$ **5.780.000,00**), según lo detallado en Planilla Anexa I que forma parte del presente instrumento legal, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, aprobados por la Presidencia del organismo en e-parte N°05, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en la presente resolución, en el marco de los presupuestos aprobados para cada una de ellas. -

ARTICULO 4°: ENCUADRAR el gasto en lo normado por la Ley N° 1225-E, Ley N° 1690-E y Ley N° 1092-A de Administración Financiera, en el marco de los inc. m y ñ) del Art. 133) y Decreto N° 85/24; en concordancia con el punto 16.7 del Decreto 3566/77. Régimen de Contrataciones

ARTICULO 5°: DAR al Registro de Resoluciones del Instituto de Cultura, comunicar a quien corresponda y archivar. -

RESOLUCION N°0868/2024

Ana María H. Zumbie
PRESIDENTE
Instituto de Cultura del Chaco



2024 - Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Decreto N° 09/23 P.Ejecutivo Provincial

PLANILLA ANEXA A RESOLUCION N°0868 /24 ICCH

PRESUPUESTO LANZAMIENTO XIII BIENAL DE ESCULTURAS

24 de junio de 2024 - Casa del Chaco en Buenos Aires.

Concepto	Monto en pesos
Impresiones (ploteo)	1.300.000,00.-
Alimentos	3.000.000,00.-
Servicio de pantalla, sonido e iluminación	1.480.000,00.-
Total	5.780.000,00.-

Dra. María N. Zorrilla
 PRESIDENTE
 Instituto del Chaco de
 la Provincia del Chaco

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
 Ministro
 Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Chaco de Finanzas
 Date: 2024.07.11 21:15:02 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1215-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 3392/23

VISTO: la actuación electrónica N° E2-2024-14331-Ae, la Ley N° 3424-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo (2019-2023), por Decreto 3392/23 de fecha 29 de noviembre de 2023, dispuso el otorgamiento concepto remunerativo no bonificable “Ajuste por Revisión”, creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, al personal de Planta Permanente que presta servicio en la jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo;

Que a partir del 1 de noviembre de 2023 del concepto remunerativo no bonificable “Ajuste por Revisión”, creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, al personal de Planta Permanente que presta servicio en la jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo;

Que el concepto remunerativo no bonificable “Ajuste por Revisión” creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, y otorgado por el artículo precedente, tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, cuyo porcentaje será equivalente al 24,8% para cada uno de los cargos correspondientes a la jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo;

Que del seguimiento del trámite electrónico tramitado por actuación electrónica N° E4-2023-7696-Ae, según consulta del sistema SGT respecto de las actuaciones que preceden al instrumento, referido a los antecedentes de hecho y derecho, surge que no se ha cumplido con la intervención de las Direcciones Generales, entre otras, de Recursos Humanos y Finanzas y Programación Presupuestaria; vale decir que el acto en análisis carece de las intervenciones e informes técnicos de las áreas competentes respecto a la viabilidad y factibilidad presupuestaria;

Que la Subsecretaría de Hacienda, en e-parte 6 de la mencionada actuación, expresa: "Visto la presente, con intervención de la Contaduría General de la Provincia en e-parte Nro 4, se remite para la continuidad del debido trámite en el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3744-F correspondiente al ejercicio fiscal 2023.";

Que la medida adoptada entonces, implicaría un impacto presupuestario no previsto en el Ejercicio Presupuestario 2024, afectándose el erario público, advirtiéndose en dicho acto consecuentemente vicios de ilegalidad manifiesta que atentan contra los principios constitucionales (Artículos 123 y 128 de CN, y Artículos 56, 57 y 58 de la Constitución Provincial del Chaco 1957-1994);

Que nuestra Constitución Provincial establece "...El Presupuesto podrá dictarse para más de un ejercicio anual, sin exceder el año del término de mandato del Gobernador (Art. 57), disponiendo un límite a toda previsión presupuestaria, la que no puede exceder el mandato del Poder Ejecutivo;

Que como consecuencia de lo expuesto, los actos administrativos no pueden prevalecer sobre lo dispuesto en normas de rango superior ya que el sentido, validez e incluso la eficacia de los actos particulares quedan subordinados a lo establecido en la Constitución, la Ley y Tratados Internacionales;

Que del informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria obrante en la actuación de referencia, surge que "...el trámite administrativo que fuera antecedente del citado Decreto, fue iniciado a través de la actuación electrónica N° E4-2023-7696-Ae. Como se puede observar de la hoja de ruta de dicha actuación electrónica, esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, NO tuvo intervención en el citado trámite, por lo cual no se pudo determinar factibilidad presupuestaria. Además, se informa que, teniendo en cuenta la fecha de dictado del Decreto en cuestión (29/11/2023); para la formulación del presupuesto 2024, no se realizaron las previsiones pertinentes para la aplicación de la bonificación otorgada por el mismo";

Que de esta suerte entonces, el Poder Ejecutivo (2019-2023) procedió al otorgamiento concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión", creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, al personal de planta permanente que presta servicio en la jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo, con impacto directo en el presupuesto anual 2024 y además, dicha erogación no fue prevista ni contemplada en la Ley de Presupuesto N° 3968-F "Presupuesto General de la Provincia del Chaco para el Ejercicio 2024";

Que el mencionado instrumento, ha excedido el marco de competencia de manera discrecional, y las pautas de elaboración del presupuesto previstas en el Decreto 1746/23,

comprometiendo el presupuesto aprobado para el ejercicio financiero 2024, que no contempla la erogación que se pretende introducir;

Que además, la Constitución Provincial establece que todos los gastos e inversiones del Estado Provincial deben ajustarse a las previsiones aprobadas por la Ley de Presupuesto, que reflejará los planes y programas de gobierno, determinará la totalidad de los créditos autorizados para tales erogaciones, los recursos y financiamiento con los que serán atendidos, asimismo los cargos de personal y los servicios del Estado (Artículo 56);

Que las medidas adoptadas implican un aumento de erogaciones del sector público en contraposición con lo establecido en la Ley N° 2768-F de adhesión a la Ley Nacional 27.428- Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno modificatoria de la Ley Nacional 25.917- Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que la misma ley dispone "... Adicionalmente a lo dispuesto en la presente ley, durante los (2) últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrá realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente... a los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incremento de gastos corrientes de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de (6) meses y no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural (Artículo 12);

Que estos actos comprometen gravemente la asignación presupuestaria para el Ejercicio en curso, toda vez que la afectación excede el mandato constitucional del Poder Ejecutivo período (2019-2023), vulnerándose expresamente la norma constitucional al asumirse compromisos salariales e incrementos de gastos no previstos presupuestariamente;

Que nuestra Constitución Provincial establece "...El Presupuesto podrá dictarse para más de un ejercicio anual, sin exceder el año del término de mandato del Gobernador (Artículo 56), disponiendo un límite a toda previsión presupuestaria, la que no puede exceder el mandato del Poder Ejecutivo;

Que en este sentido, se advierte la vulneración del principio de jerarquía consagrado en la Constitución Nacional, según el cual las normas individuales deben subordinarse a la Constitución, a la ley y a los Tratados Internacionales (Artículo 31). Por aplicación de dicha regla, el acto administrativo debe ajustar su contenido a las normas superiores del ordenamiento y del bloque de convencionalidad;

Que según informe de la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, se observa que "...conforme surge del Sistema Integrado de Liquidación de Haberes el Decreto N° 3392/23 no fue ejecutado. Asimismo, se hace constar que la actuación electrónica E4-2023- 7696-Ae que tramita el

mismo, se encuentra en el Ministerio de Economía de Hacienda y Finanzas conforme surge de la hoja de ruta, no tomando intervención en la misma esta instancia...";

Que la revocación del instrumento, no genera perjuicios o agravamiento de situaciones jurídicas, toda vez que el mismo no tuvo ejecución, por lo tanto, no ha generado derechos subjetivos en cumplimiento;

Que además de lo expuesto precedentemente, el Artículo 3° del Decreto en análisis, establece que el dictado del acto es ad referendum del Poder Legislativo, es decir sujeto a ratificación legislativa, por lo tanto, se trata de un acto complejo y como tal no concluido;

Que, a su turno, el Departamento Leyes dependiente de la Dirección de Legislación, sostuvo que "...el decreto N° 3392/23 de fecha 29 de noviembre de 2023 (Otorga concepto ajuste por revisión –jur. 47 –Instituto del Defensor del Pueblo) no fue remitido desde el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados, por ende, no cuenta con ratificación por parte del Poder Legislativo";

Que se trata, por lo tanto, de un acto celebrado "ad referendum" (que puede admitir su asimilación jurídica con los actos sujetos a aprobación. Esta figura -la aprobación- cumple una función de control y consiste en un acto administrativo que acepta como legal y oportuno otro acto jurídico anterior emanado de un órgano competente o de una persona particular (conforme Linares, Juan Francisco, "Derecho Administrativo", p. 326, parág. 289, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1986. Marienhoff, Miguel S., ob. cit., t. I, p. 667, parág. 230), 5a Ed. Buenos Aires, 1995);

Que el acto típico de aprobación supone, por lo tanto, la existencia de dos (2) actos autónomos: uno previo o antecedente y otro posterior o consecuente, que es el acto de aprobación. Ambos actos son, en tal contexto, perfectamente válidos, pero la aprobación es lo que le da eficacia al acto (Linares y Marienhoff: ob. y lug. cit. Escola, Héctor Jorge: "Tratado integral de los contratos administrativos", vol. I, p. 306, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1977. García-Trevijano Fos, José Antonio: "Los actos administrativos", Ed. Civitas, p. 246, cons. XI.1, Madrid, 1986;

Que es por ello que el acto antecedente constituye "un acto jurídico administrativo, sin vigencia plena transitoria", cuyos efectos son "directos e inmediatos, si bien no frente a sujetos ajenos a la Administración, pero sí frente a la Administración misma" (Linares: ob. cit., p. 327);

Que el acto aprobado, con todos sus elementos componentes, existe plenamente antes de la aprobación, pero en cambio sus efectos únicamente se producen a partir del momento en que la aprobación se presta, resultando por lo tanto un acto ineficaz hasta la aprobación;

Que la Ley N° 179-A del Código de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 124 que la autoridad administrativa podrá, anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación será fundada en razones de legalidad, por vicios que afecten al acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público;

Que a ello hay que agregar que tratándose de un acto particular se requiere, como condición posterior a su eficacia, la notificación expresa al interesado, única forma en que aquel, hasta entonces reservado a la esfera de su emisor, pueda tener efectos a los cuales estaba destinado..." (CNCAF, Sala I, 08/03/88, Miri J.A 1990-I-611; Sala III, 15/5/89, Tula Gómez Mario Eduardo);

Que en este sentido, dentro del sistema diseñado por el Código de Procedimientos Administrativos, la eficacia de los actos de alcance particular queda supeditada a su notificación, en idéntico sentido a lo regulado en la Ley Nacional, habilitando al órgano administrativo a su revocación de oficio en sede administrativa en tanto no haya operado notificación alguna, tal cual el caso puesto a análisis; al respecto, la jurisprudencia determina que "... por lo tanto un acto favorable no notificado no otorga derecho alguno" (CNCAF, Sala III, 1/12/1992, Villa Alicia L.L, 1993-C-20);

Que además de lo expuesto precedentemente, la doctrina ha sido sostenida desde antaño por el Alto Tribunal, al validar la directriz de hemenéutica jurídica conforme a la cual, el Poder Ejecutivo está investido de facultades propias, para revocar, anulando por propia autoridad, un decreto anterior sobre concesión o reconocimiento de un derecho subjetivo, que no había adquirido la fuerza necesaria para dar nacimiento al derecho, por depender su cumplimiento, de recaudos previos internos de orden administrativo;

Que se manifiestan de esta suerte, en forma notoria la existencia de vicios graves, la ausencia de notificación del acto y por sobre todo la falta de firmeza y ejecución, lo que conlleva a su revocación en sede administrativa, por oportunidad, mérito y conveniencia, en un todo de acuerdo con el Artículo 124 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimiento Administrativo;

Que de lo expuesto precedentemente deviene claro que el acto no tuvo principio de ejecución, no habiendo por tanto un derecho subjetivo en cumplimiento en los términos del Artículo 128 de Ley N° 179-A;

Que surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo

declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, pues aquel, no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario previamente establecido;

Que en función de lo anterior, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho en cabeza de los destinatarios del acto, no importa que desde la notificación de esa decisión pueda hablarse de irrevocabilidad en términos de protección, porque no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho;

Que este fue el criterio en un caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta;

Que al respecto, la Cámara de Apelaciones sostuvo: "Por consiguiente, entendemos que no se puede exigir al Instituto de Cultura la ejecución del Decreto N° 4866/19, porque no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que el mencionado fallo fue confirmado de manera unánime por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia N° 333 de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual reza: "...para llegar a la conclusión que... no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de la falta de viabilidad presupuestaria para el año 2024 respecto de la medida contenida en el Decreto en pugna; la Contaduría General de la Provincia, sin efectuar consideraciones técnicas; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 542/24, sin manifestar objeciones de índole jurídica y la Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 191/24, sin reparos desde el punto de vista legal;

Que en consecuencia, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto el Decreto 3392/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.11 21:15:46 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1216-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14867/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María Ángela Fretes, CUIL N° 27-24397709-1, domiciliada en Pasaje Avellaneda entre Cangallo y Hemandarias 3300, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su esposo Edgardo Ernesto Luis Vallone Galarza, acaecido el 16 de junio del año 2024, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirá gastos consistentes en el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su esposo Edgardo Ernesto Luis Vallone Galarza (sepelio y cremación), conforme con documentación aportada;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago, la solicitante acredita en la presente actuación, ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María Ángela Fretes, CUIL N° 27-24397709-1, domiciliada en Pasaje Avellaneda entre Cangallo y Hernandarias 3300, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su esposo Edgardo Ernesto Luis Vallone Galarza, acaecido el 16 de junio del año 2024, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su esposo Edgardo Ernesto Luis Vallone Galarza (sepelio y cremación), conforme con documentación aportada.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.07.11 21:18:45 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1217-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2024-4703-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial- ATP-, propicia la prórroga de los contratos de locación de servicios autorizados oportunamente por Decreto N° 518/24;

Que asimismo, resulta necesario celebrar cinco contratos de locación de servicios nuevos, con vigencia a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024;

Que dicha solicitud obedece a las urgentes necesidades de servicio del organismo recaudador, y a la creciente complejidad de sus tareas y objetivos;

Que la medida propuesta en el presente Decreto se encuadra en las prescripciones establecidas del Artículo 4°- punto 2- inciso a) - de la Ley N° 292-A, ajustándose al Modelo de Contrato tipo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-;

Que las remuneraciones a percibir por el personal contratado, serán fijadas en analogía equivalente a los cargos de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- administrativo 3- grupo 3; y apartado c) - profesional 3- grupo 3, del actual Escalafón General de la Provincia, según corresponda;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda,

dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase a la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial, a suscribir la prórroga de los contratos de locación de servicios, oportunamente autorizados por Decreto N°518/24, con vigencia a partir del 1 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, con las personas detalladas en Planilla Anexa I y de acuerdo con las especificaciones que en cada caso se indica, de conformidad con el Modelo de Contrato tipo, aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-.

Artículo 2°: Facúltase a la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial, a suscribir contratos bajo el régimen de locación de servicios, con vigencia a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, con las cinco personas detalladas en Planilla Anexa II al presente instrumento legal, según las especificaciones descriptas en la misma, y de conformidad con el Modelo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración, perteneciente a la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar los montos que correspondan de los contratos bajo el régimen de locación de servicios con las personas detalladas en Planillas Anexas I y II, conforme con las especificaciones que en cada caso resulte procedente, según lo ordenado por el presente Decreto e instrumento pertinente de la Administración Tributaria Provincial.

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente Decreto se encuadra en las previsiones de los Artículos 4°-punto 2-inciso a) y 5°- punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20 - Administración Tributaria Provincial, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

Jurisdicción 20 - Administración Tributaria Provincial

Prórroga contratos de locación de servicios- Vigencia 01/07/24 hasta el 30/09/24

Cargos categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N°839- Personal Transitorio

Nº	NOMBRE/S Y APELLIDO/S	DNI Nº	REMUNERACION EQUIVALENTE A	CUOF
1	Acevedo, Marlene Madelein	34.898.669	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 29-Departamento Mesa de Entradas y Salidas
2	Aguilar Schweighofer, César Federico	33.382.969	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
3	Alegre, Héctor Fabián	35.689.316	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 26-Departamento Sumarios y Multas
4	Arana Laviosa, Tamara Ines	25.052.255	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
5	Balado, Gonzalo Andrés	34.898.536	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 50-Departamento Soporte Técnico
6	Balbani, María Giuliana	37.046.116	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 22-Departamento Tesorería
7	Barrios, Matías Sebastián	41.414.997	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
8	Bertinat, Mario Alejandro	34.033.517	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 38-Departamento Sellos
9	Bezi, María Daniela	29.767.622	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 28-Departamento Análisis Fiscal
10	Bianchi, Ana Lorena	34.431.353	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 5-Dirección Fiscalización Interna
11	Bissón, Johana Elisabeth	30.791.685	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 20-Departamento Remuneraciones
12	Cáceres, Andrea Mariana	38.966.570	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 31-Departamento Asistencia al Público
13	Cantero, Jéssica Belén	37.262.479	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 7-Dirección Recaudación
14	Casco Von Siebenthal, Micaela	41.082.367	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 28-Departamento Análisis Fiscal
15	Díaz Valtier, Agustín Julian	40.974.579	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 29-Departamento Mesa de Entradas y Salidas
16	Dortignac, David Fernando Gastón	32.977.107	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 8-Dirección Receptorías
17	Fanti, Chiara	38.765.641	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 47-Departamento Auditoría
18	Fedre, María Claudia	27.585.606	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 5-Dirección Fiscalización Interna
19	Fernández, Gabriel Alejandro	37.469.080	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 38-Departamento Sellos
20	Fernández, Gisela Johana	35.689.438	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
21	Ferreyra, Jorge David	28.513.383	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
22	Godeas, Esther Herminia	25.672.807	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 16-Dirección Informática

23	González, Pablo Alfredo	36.116.761	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 40-Departamento Retenciones Percepciones
24	Goya, Fernando Emanuel	35.305.712	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 8-Anexo 8-Recept. N° 8- Gral. Pinedo
25	Gross, Tomas Martín	40.836.786	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 18-Departamento Mantenimiento y Bienes Patrimoniales
26	Gutierrez, Raúl Andrés Reinaldo	34.477.107	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 17-Departamento Presupuesto
27	Handwerker, Jorge Fabricio	40.035.090	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 28-Departamento Análisis Fiscal
28	Jacobo, Horacio David	35.495.811	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 39-Departamento Rurales
29	Lago, Juan Francisco	37.046.046	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 13-Dirección Fiscalización Externa
30	Maidana, Macarena Solange	35.496.763	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 29-Departamento Mesa de Entradas y Salidas
31	Majda, Daiana Débora Paola	38.122.343	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 8-Anexo 1-Recept. N° 16-Pcia. R. S.Peña
32	Mansilla, Carlos Miguel	29.104.544	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 27-Departamento Secretaría Técnica
33	Marcos, Sergio Nicolás Exequiel	36.018.677	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
34	Mendez Renedo Mauro Antonio	36.712.552	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 8-Anexo 10-Recept. N° 11- Machagai
35	Micucci, Mariano Nicolas	40.173.642	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 26-Departamento Sumarios y Multas
36	Moreno, María Cecilia	34.033.585	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 31-Departamento Asistencia al Público
37	Muchutti, Constanza Isabel	31.570.612	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 16-Dirección Informática
38	Nikoli, María Eugenia	26.696.111	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 36-Departamento Libre Deuda
39	Nistal, Eunice Corina	39.313.838	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 36-Departamento Libre Deuda
40	Nuñez, Pamela Verónica Paola	33.248.945	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 38-Departamento Sellos
41	Perez Hageleit, Luis Alberto	35.466.653	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
42	Ponce, Rodrigo De Jesús Nahir	36.116.292	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 41-Departamento Interjurisdiccionales
43	Quirico, Andrea Karina	34.478.490	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 5-Dirección Fiscalización Interna
44	Ramírez, Alexis Hernán	33.687.625	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 30-Departamento Personal
45	Ramírez, María Agustina	37.070.636	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 41-Departamento Interjurisdiccionales
46	Ramírez, Rodrigo Rafael	32.977.010	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 19-Departamento Imputaciones
47	Recalde, Laura Noelia	31.748.438	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 8-Anexo 11-Recept. N° 15- Pcia. De La Plaza
48	Rivero, Rodrigo Angel	29.989.683	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 7-Dirección Recaudación

49	Roa, Mariela Cecilia	33.072.819	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 51-Departamento Procesamiento
50	Rodas, María Eugenia	36.566.318	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 13-Dirección Fiscalización Externa
51	Romero, Francisco Luis	33.685.646	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 18-Departamento Mantenimiento y Bienes Patrimoniales
52	Sánchez Soria, Mónica Susana	30.478.695	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 28-Departamento Análisis Fiscal
53	Sanchez, Matías Nicolas	38.193.852	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 39-Departamento Rurales
54	Segovia, Rodrigo Ivan	36.115.360	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 46-Departamento Despacho
55	Sivueiro, Daniel Omar	36.976.527	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 8-Dirección Receptorías
56	Stulic Fontán, Mirko Flavio	33.730.197	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 31-Departamento Asistencia al Público
57	Tascón, Gustavo Alejandro	40.034.855	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 16-Dirección Informática
58	Tortorola, Lucio	39.178.555	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 18-Departamento Mantenimiento y Bienes Patrimoniales
59	Vallejos Bazan, Fabricio Alberto	29.554.866	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 28-Departamento Análisis Fiscal
60	Valoriani, Gabriel Alejandro	38.193.901	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 44-Departamento Coordinación y Control Zona I
61	Velazco, Matias Alberto	33.548.851	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 50-Departamento Soporte Técnico
62	Vera Pacci, Juan Marcelo	30.614.380	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 21-Departamento Compras
63	Vera, Jonathan Fabian	36.972.782	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 8-Anexo 9-Recept. N° 68-Capital Federal
64	Verbeek, María Andrea	34.477.217	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 29-Departamento Mesa de Entradas y Salidas.

La presente Planilla Anexa consta de sesenta y cuatro (64) personas.

PLANILLA ANEXA II

Jurisdicción 20 - Administración Tributaria Provincial

Contratos de locación de servicios- Vigencia a partir del 01/07/24 hasta el 30/09/24

Cargos categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N°839- Personal Transitorio

Nº	NOMBRE/S Y APELLIDO/S	DNI Nº	REMUNERACION EQUIVALENTE A	CUOF
1	Abatte, Liliana Raquel	25.518.373	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 41-Departamento Interjurisdiccionales
2	Burger, Patricia Noemi	33.723.917	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 13-Dirección Fiscalización Externa
3	Marínich, Verónica Aída	26.020.891	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	CUOF N° 8- Anexo 5-Recept. N° 17- Quitilipi
4	Pasich, Gastón Leonel	34.793.425	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 22-Departamento Tesorería
5	Pavón, Víctor Fabian	28.707.732	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	CUOF N° 18-Departamento Mantenimiento y Bienes Patrimoniales

La presente Planilla Anexa consta de cinco (05) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco